

Resumen

Este documento presenta el acta aprobada de la Decimonovena Reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, celebrada en Hobart, Australia, del 23 de octubre al 3 de noviembre de 2000. Los temas más importantes tratados en la reunión comprendieron: examen del informe del Comité Científico; pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Area de la Convención; evaluación y prevención de la mortalidad incidental de los recursos vivos marinos antárticos; pesquerías nuevas y exploratorias; funcionamiento actual del Sistema de Inspección y del Sistema de Observación Científica Internacional; cumplimiento y examen de las medidas de conservación vigentes y adopción de nuevas medidas de conservación; ordenación en condiciones de incertidumbre; y cooperación con otras organizaciones internacionales, incluido el Sistema del Tratado Antártico. Se adjuntan los informes del Comité Permanente de Administración y Finanzas y del Comité Permanente de Observación e Inspección.

INFORME DE LA DECIMONOVENA REUNION DE LA COMISION

(Hobart, Australia, 23 de octubre al 3 de noviembre de 2000)

APERTURA DE LA REUNION

1.1 La decimonovena reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos se celebró en Hobart, Tasmania, Australia, del 23 de octubre al 3 de noviembre de 2000. El Secretario Ejecutivo transmitió las disculpas del Presidente, Dr. A.E. Muthunayagam quien no pudo estar presente en la apertura de la reunión por razones de fuerza mayor. En su ausencia, el Sr. V. Brukhis (Rusia), Vicepresidente, asumió la presidencia y dio apertura a la reunión.

1.2 El Presidente de la Comisión reasumió sus funciones luego de haberse considerado los dos primeros puntos del temario de la reunión.

1.3 Veintidós de los veintitrés miembros de la Comisión estuvieron representados: Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, Comunidad Europea, España, Estados Unidos de América, Federación Rusa, Francia, India, Italia, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suecia, Ucrania y Uruguay. Polonia no asistió a la reunión.

1.4 Se invitó a otras partes contratantes, Bulgaria, Canadá, Finlandia, Grecia, Namibia, Países Bajos y Perú a participar en la reunión en calidad de observadores. Asistieron Bulgaria, Países Bajos, Namibia y Perú.

1.5 Se invitó a las siguientes organizaciones a participar en calidad de observadores: Coalición de la Antártida y del Océano Austral (ASOC), Comité para la Protección del Medio Ambiente (CEP), Comisión para la Conservación del Atún Rojo (CCSBT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Foro de Organismos Pesqueros (FFA), Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATTC), Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), Comisión de Pesquerías del Océano Índico (IOFC), Comisión Oceanográfica Intergubernamental (IOC), Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Comisión Ballenera Internacional (IWC), Comité Científico para la Investigación Antártica (SCAR), Comité Científico para la Investigación Oceánica (SCOR) Comisión del Pacífico Sur (SPC) y el Programa del Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA). Asistieron a la reunión ASOC, CEP, FAO, UICN, IWC, SCAR y SCOR.

1.6 Se invitó también a Estados interesados en la pesca o comercio de *Dissostichus* spp., tales como Belice, China, Panamá, Portugal, Mauricio, Seychelles y Vanuatu, a asistir a la reunión en calidad de observadores, de conformidad con CCAMLR-XVIII, párrafos 16.2 y 16.5. Estos tienen Mauricio estuvo representado.

1.7 La lista de participantes aparece en el anexo 1 y la lista de documentos presentados a la reunión en el anexo 2.

1.8 El Vicepresidente dio la bienvenida a todos los miembros y presentó al Gobernador de Tasmania, Su Excelencia Sir Guy Green.

1.9 El Gobernador de Tasmania hizo extensiva una calurosa bienvenida a todos los delegados a Tasmania. Destacó la prospección sinóptica de kril en el Area 48 (prospección CCAMLR-2000) realizada en enero-febrero del 2000 por los Estados miembros de la CCRVMA como un importante logro científico. El Comité Científico de la CCRVMA pudo realizar una evaluación bien fundada del estado del kril con el conjunto de datos surgidos del estudio, generando una considerable contribución al cúmulo general de conocimientos científicos.

1.10 Reconoció la gran preocupación acerca de la captura incidental de aves marinas, en particular de albatros y petreles, y aludió a la participación de la CCRVMA en la elaboración de un acuerdo para la conservación de estas especies. Al mismo tiempo expresó que debido al prestigio y rol que le tocaba desempeñar a la CCRVMA, la organización se encontraba en condiciones de aportar a la formulación de un acuerdo y un plan de acción.

1.11 Su Excelencia observó que el examen del Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. (SDC) establecido el año pasado iba a ser un importante tema de discusión en CCAMLR-XIX. Se mostró impresionado por el enfoque práctico y resuelto de la CCRVMA con respecto a la implementación de dicho sistema, en particular en lo que se refería a lograr la cooperación de las Partes no contratantes.

1.12 Su Excelencia concluyó su discurso deseando a los delegados una exitosa y productiva reunión.

ORGANIZACION DE LA REUNION

Adopción del orden del día

2.1 El Presidente remitió los puntos 3 y 15 del orden del día al Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF), y los puntos 5 y 8 al Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI).

2.2 El orden del día provisional (CCAMLR-XIX/1), que aparece en el anexo 3 se adoptó sin enmiendas.

Adhesión a la Convención

2.3 El Presidente informó a todos los miembros que Namibia se había adherido a la Convención en junio del 2000. La Comisión se alegró de la adhesión de Namibia.

2.4 El Sr. A. Naruseb, viceministro de Recursos Pesqueros y Marinos de Namibia declaró:

‘Permítanme reiterar el firme compromiso y apoyo de Namibia a la ordenación y conservación de recursos vivos marinos, incluidos los recursos de la Antártida dentro del Area de la Convención de la CCRVMA.

Durante la reunión ordinaria de la Comisión en 1998, nuestro delegado informó a un grupo similar acerca de nuestras intenciones de reformar nuestra legislación pesquera para hacerla

compatible con el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Especies Transzonales y Altamente Migratorias y también con el Acuerdo de la FAO para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación. El proceso llevó más tiempo de lo esperado debido a que hubo que consultar a todas las partes interesadas. Actualmente, el nuevo proyecto de ley de recursos marinos está siendo debatido en el Parlamento y se espera que sea aprobado durante la sesión en curso. Una vez que este proyecto de ley sea aprobado, el gobierno contará con un marco legal para el control de sus barcos fuera de nuestra ZEE.

Como habíamos informado en la última reunión de la Comisión, Namibia se ha adherido a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, de conformidad con los artículos XXVII y XXIX de la Convención de la CCRVMA. El ministro de Asuntos Exteriores, Radio y Teledifusión e Información se encuentra actualmente preparando nuestra solicitud de ingreso a la Comisión en virtud del artículo VII, párrafo 2(b). El Gobierno de Australia, en calidad de depositario, recibirá pronto nuestra solicitud que esperamos reciba una respuesta favorable.

Durante los dos últimos años aproximadamente hemos estado cooperando plenamente con la Secretaría de la CCRVMA proporcionando información sobre desembarques de *Dissostichus* spp. en nuestros puertos y participando en las reuniones ordinarias de la Comisión. Hemos suministrado los formularios del SDC a nuestros inspectores pesqueros y desde ahora en adelante se informará a la Secretaría de los desembarques de acuerdo con la Medida de Conservación 170/XVIII. No obstante, desde mayo del 2000, luego de la puesta en marcha del SDC, dos barcos extranjeros desembarcaron capturas de *Dissostichus* spp. en el puerto de Walvis Bay, Namibia, el 26 y el 27 de octubre de 2000.

Sr. Presidente, para finalizar, permítame una vez más reiterar nuestro compromiso hacia la conservación de los recursos vivos marinos de la Antártida, incluidas las especies *Dissostichus*, y garantizar la cooperación y el apoyo total de nuestro país con todas las medidas encaminadas a lograr las metas y objetivos de la CCRVMA.'

Declaración de Nueva Zelanda

2.5 Nueva Zelanda hizo la siguiente declaración a la Comisión:

'Este año ve la adopción del SDC, un medio innovador de atacar el problema de la pesca INN en el Area de la Convención, por lo que hacemos un llamado a todas las Partes a que cumplan con sus obligaciones relacionadas con la implementación del SDC, y a que tomen medidas eficaces en contra de nacionales y compañías que participen en la pesca INN en aguas de la CCRVMA.

El Gobierno de Nueva Zelanda se ha comprometido a asegurar la conservación eficaz de los recursos del océano Austral. Nuestro país tiene una larga asociación con la región del mar de Ross, y un fuerte compromiso hacia la preservación de su ecosistema y biodiversidad. Recientemente el Gobierno de Nueva Zelanda ha destinado fondos substanciales para la investigación a largo plazo de la biodiversidad en el mar de Ross y espera que esta reunión adopte la propuesta para extender la zona especialmente protegida alrededor de las islas

Balleny, una región de excepcional biodiversidad dentro de una zona más amplia en donde se ha realizado la pesca exploratoria y numerosos estudios en los últimos años.

El Gobierno de Nueva Zelanda ha considerado cuidadosamente el volumen de la pesca de *Dissostichus* spp. que tiene lugar en el mar de Ross, confirmando que no puede respaldar ninguna propuesta para aumentar el esfuerzo pesquero en la Subárea 88.1 por encima de los niveles precautorios, y que se debe continuar aplicando las normas más estrictas. En este sentido, la legislación de Nueva Zelanda exige el cumplimiento de nuestras normas medioambientales y de las obligaciones de EIA a todo barco interesado en utilizar puertos neocelandeses para realizar la pesca en el océano Austral.’

ADMINISTRACION Y FINANZAS

3.1 La Presidenta de SCAF, Sra. C.-P. Martí (España), presentó el informe del Comité (anexo 4), resumiendo los resultados de las deliberaciones y destacando las recomendaciones que requieren de una decisión por parte de la Comisión.

Examen de los estados financieros revisados de 1999 y 2000

3.2 Habida cuenta de que se había realizado una auditoría completa de los estados financieros de 1999 y que el Auditor había proporcionado un informe sin reservas, la Comisión aceptó los estados financieros de 1999.

3.3 La Comisión estuvo de acuerdo en que sólo se requeriría una auditoría resumida de los estados financieros del año 2000.

3.4 La Comisión nombró a la Oficina Nacional Australiana de Auditoría como el auditor de los estados financieros de los años 2000 y 2001.

Contribuciones de los miembros

3.5 La Comisión tomó nota del informe de SCAF de que las contribuciones de Brasil y Ucrania estaban pendientes y por lo tanto estos países se encontraban en la categoría de deudores morosos de acuerdo con el artículo XIX(6) de la Convención.

3.6 En este sentido, el representante de Brasil informó a la Comisión que la crisis financiera que se ha hecho sentir a nivel mundial ha dejado a Brasil en una posición tal que le ha impedido cumplir con sus obligaciones financieras como miembro de la Comisión. Brasil insistió que esta era una situación temporal provocada por circunstancias externas. Brasil recordó a la Comisión su calidad de miembro fundador de la Comisión con una sólida reputación en materias relacionadas con el manejo de los asuntos antárticos. Y, si bien estaba consciente de las restricciones impuestas de conformidad con el artículo XIX(6) de la Convención y con el artículo 5.3 del Reglamento Financiero, Brasil fue capaz de participar en los debates de esta reunión de manera constructiva y en cooperación, procurando resultados auspiciosos.

3.7 Ucrania se refirió a las dificultades económicas que continúan impidiendo el pago de sus contribuciones. Ucrania señaló que ha estado tratando de cumplir con sus obligaciones en la medida de lo posible y continuará sus esfuerzos en este sentido.

3.8 En su reunión de 1999, la Comisión había abordado el problema de la falta de liquidez adelantando la fecha de pago de las contribuciones del 31 de mayo al 1° de marzo. Algunos miembros habían expresado su imposibilidad de cumplir con este nuevo plazo en el 2000 debido al tiempo que toma en hacer los ajustes necesarios en sus burocracias nacionales. La Comisión había acordado extender el plazo para ocho miembros. Dado que siete de ellos continúan experimentando problemas, la Comisión acordó extender el plazo hasta el 1° de abril de 2001 para los siguientes miembros:

- Argentina;
- Francia;
- Italia;
- Japón;
- República de Corea;
- Rusia; y
- Sudáfrica.

3.9 Conjuntamente con extender el plazo, la Comisión reiteró su esperanza de que el número de miembros que necesitan extender la fecha de vencimiento disminuya en el futuro, y apoyó el llamado de SCAF a los miembros que aún no podían cumplir con este requisito, para que continuaran procurando encontrar una solución a sus problemas administrativos. Australia destacó el pedido de SCAF de que dichos miembros informaran a SCAF sobre el resultado de sus gestiones en este sentido en la reunión del 2001, recalcando que la aplicación de dos plazos simultáneamente era una medida provisoria que debía ser eliminada lo antes posible para que el sistema, además de eficaz, sea equitativo.

3.10 La Comisión observó que SCAF no había tenido tiempo de revisar detenidamente la fórmula para calcular las contribuciones de los miembros al presupuesto anual pero que había establecido un grupo por correspondencia electrónica bajo la coordinación de la Presidenta de SCAF, Sra. Martí, con la colaboración de Bélgica. La Sra. Martí recordó a los miembros que cualquier redistribución de las contribuciones significaría contribuciones mayores para algunos y menores para otros. La Sra. Martí por lo tanto exhortó a todos los miembros a participar en las deliberaciones durante el período entre sesiones.

Examen del presupuesto del 2000

3.11 La Comisión destacó que SCAF había identificado varios eventos importantes que afectaron el presupuesto de 2000. Una tasa de inflación de 3,2% mayor de lo previsto (1,6%) y la introducción del nuevo sistema tributario australiano (GST). Esto significó un aumento total de A\$95 000. El mayor volumen de trabajo producido por el SDC costó A\$18 000. Para compensar estos costes adicionales la Secretaría había ahorrado A\$62 000 como resultado de la reducción del apoyo a la reunión del WG-EMM y de otros recortes del presupuesto. A pesar de la reducción en los costes, el presupuesto de 2000 fue excedido. A raíz de esto se utilizó A\$45 766 del Fondo Especial del Programa de Observación de EEUU que serán reembolsados en el 2001.

3.12 En consecuencia, se debió revisar el presupuesto original de la Comisión para el año 2000. Se adoptó el presupuesto revisado según figura en el anexo 4, apéndice II.

Presupuesto para el 2001

3.13 La Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta de SCAF de modificar el formato de presentación del presupuesto para hacer más transparentes las consecuencias financieras de las actividades de la Comisión. La Comisión acordó cambiar el formato estándar de la tabla del presupuesto para reflejar las grandes repercusiones financieras del SDC mediante la inclusión de una columna dedicada específicamente a este sistema. Dicho sistema tiene asignado un total de A\$200 600 en el presupuesto de 2001.

3.14 Al introducir el presupuesto de 2001, la Presidenta de SCAF destacó que el procedimiento adoptado para la contratación del nuevo Secretario Ejecutivo tendría repercusiones en el presupuesto (sección 15). En particular, SCAF había notado que la publicidad y costes de viaje para cinco personas a la próxima reunión totalizarían A\$45 500. Esta suma había sido incluida en el presupuesto. La Comisión también destacó que la Secretaría debía tomar en cuenta las limitaciones presupuestarias para efectuar algunas de las tareas requeridas de acuerdo con el procedimiento acordado, por ejemplo, la traducción de algunas postulaciones.

3.15 Se informó a la Comisión que SCAF había postergado hasta el 2001 la consideración de los subsidios por educación universitaria para los hijos del personal profesional.

3.16 La Presidenta de SCAF recalcó que las circunstancias excepcionales que influyeron en la preparación del presupuesto de este año fueron especialmente difíciles debido a:

- i) las consecuencias del déficit en el año 2000 que requerirá la devolución de A\$45 766 al Fondo Especial del Programa de Observación de EEUU;
- ii) la conclusión de la primera etapa de la puesta en marcha del SDC; y
- iii) otras solicitudes para financiar las actividades del Comité Científico y de SCOI.

3.17 La Comisión aceptó el presupuesto del Comité Científico que mostraba una reducción de \$2 700 con respecto al presupuesto preliminar, para ser incluido en el presupuesto del 2001. La Presidenta de SCAF destacó que los costes relacionados con el trabajo del Comité Científico son del orden de A\$800 000 y representan más del 30% de las asignaciones presupuestarias, de las cuales sólo el 20% corresponde al presupuesto mismo del Comité Científico.

3.18 La Comisión observó que además de los costes relacionados con la contratación del Secretario Ejecutivo, el presupuesto presentado por SCAF incluía otros requerimientos para la financiación de las reuniones de este año. Estos correspondían a los requerimientos del Comité Científico (A\$29 700) y SCOI (A\$96 800), e incluía la ampliación del SDC (A\$78 500). En comparación con el presupuesto revisado del 2000, el presupuesto del 2001 también muestra un aumento de A\$63 000 para restituir las operaciones que se eliminaron en el 2000. El resultado general es un aumento de A\$272 500 en el presupuesto con respecto a un crecimiento real de cero.

3.19 Al presentar el presupuesto a la Comisión, la Presidenta de SCAF observó que cuatro miembros habían expresado sus reservas o encontraban difícil aceptar los considerables aumentos.

3.20 Con respecto a las reservas expresada en SCAF sobre el presupuesto propuesto para 2001 Alemania declaró:

‘Alemania encuentra gran dificultad en aceptar el presupuesto propuesto por SCAF para el 2001. Dicho presupuesto contiene un aumento real del 12,8% en comparación con el presupuesto revisado para el 2000. No creemos que la inflación, el nuevo sistema tributario australiano, la implementación del SDC o demás causas presentadas en SCAF justifiquen este aumento. No obstante, a la luz de los importantes objetivos de la CCRVMA y de la necesidad de proporcionar a ésta los medios necesarios para combatir la pesca INN, Alemania está dispuesta a aceptar el presupuesto propuesto para el 2001. Asimismo, exhorta al Secretario Ejecutivo a proporcionar un presupuesto preliminar para el 2001 que esté basado en un crecimiento nominal de cero. Esto guarda relación con la política del Gobierno de Alemania de perseguir el objetivo de un crecimiento nominal de cero en todas las organizaciones internacionales, incluida la CCRVMA.’

3.21 Brasil también reiteró su apoyo al concepto de crecimiento real cero.

3.22 Japón expresó que compartía la preocupación de otros miembros en cuanto al crecimiento real, pero aceptó llegar a un consenso sobre el presupuesto propuesto.

3.23 Rusia informó que las dificultades económicas que estaba experimentando eran bien conocidas y que con grandes sacrificios había logrado pagar su contribución de 1999 en diciembre del 1999 y la del 2000 en octubre del 2000. Rusia coincidió con la necesidad de adoptar el presupuesto para 2001, pero recalcó que se debía volver a un crecimiento real de cero en el 2002.

3.24 La Comisión adoptó el presupuesto para 2001 según se presenta en el anexo 4, apéndice II, mencionando que los aumentos reflejaban una expansión de la importantísima labor que realizaba la Comisión y el Comité Científico.

Presupuesto previsto para el 2002

3.25 La Comisión tomó nota del presupuesto previsto para 2002 presentado por SCAF, y reiteró que si bien éste representaba una guía para planear las contribuciones de los miembros en el futuro, los presupuestos adoptados podrían requerir de mayores contribuciones.

Revisión administrativa de la Secretaría

3.26 La Comisión reconoció las dificultades surgidas al tratar de realizar una planificación estratégica dentro de la Secretaría debido a los cambios en los requerimientos de la Comisión y a las repetidas restricciones financieras. A pesar de ello, la Comisión encomendó al Secretario Ejecutivo

continuar la aplicación de las recomendaciones pendientes de la revisión administrativa, incluida la planificación estratégica y la descripción de las funciones para cada uno de los miembros del personal de la Secretaría.

Permanencia en el cargo de Secretario Ejecutivo

3.27 Como resultado de la decisión de la Comisión del año pasado de limitar a un máximo de dos mandatos el período de permanencia en el cargo de los futuros secretarios ejecutivos (CCAMLR-XVIII, párrafo 15.2), la Comisión adoptó una enmienda del artículo 6.1 de los Estatutos del Personal:

‘6.1 De conformidad con el artículo XVII(1) de la Convención, la Comisión nombrará al Secretario Ejecutivo y establecerá su remuneración y otras prestaciones según lo considere apropiado. El período de permanencia en el cargo de Secretario Ejecutivo será de cuatro años, otorgándosele el derecho a ser reelegido por un nuevo período. El período total en el cargo no deberá exceder de ocho años.’

COMITE CIENTIFICO

4.1 El Presidente del Comité Científico, Dr. D. Miller (Sudáfrica) presentó un informe sobre la reunión del Comité Científico. La Comisión tomó nota de las recomendaciones, el asesoramiento, la investigación y los datos requeridos por el Comité Científico en general. Los temas importantes que surgieron de las deliberaciones del Comité Científico se discutieron bajo otros puntos del orden del día de la Comisión: pesca ilegal, no reglamentada y no declarada (INN) (sección 5); mortalidad incidental y desechos marinos (sección 6); pesquerías nuevas y exploratorias (sección 7); observación e inspección (sección 8); y ordenación bajo condiciones de incertidumbre (sección 10). La Comisión agradeció al Dr. Miller por su detallada presentación.

Actividades durante el período entre sesiones

4.2 La prospección CCAMLR-2000 fue llevada a cabo en enero-febrero del 2000 por los barcos *Atlantida* (Rusia), *James Clark Ross* (RU), *Kaiyo Maru* (Japón) y *Yuzhmorgeologiya* (EEUU). El estudio representó la culminación de un plan puesto en marcha en la reunión del WG-EMM de 1996.

4.3 Se celebraron tres reuniones durante el período entre sesiones de 1999/2000:

- i) el taller B₀ para analizar los datos de CCAMLR-2000 (La Jolla, EEUU, 30 de mayo al 9 de junio de 2000);
- ii) la reunión del Grupo de Trabajo para el Seguimiento y Ordenación del Ecosistema (WG-EMM) (Taormina, Italia, 17 al 28 de julio de 2000); y

- iii) la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA), además de la de WG-IMALF (Hobart, Australia, 9 al 19 de octubre de 2000).

Estado y tendencias de las pesquerías

4.4 La captura total de kril declarada en datos STATLANT en el año emergente 1999/2000 (1° de julio de 1999 al 30 de junio de 2000) en el Area 48 fue de 101 286 toneladas. Estas fueron extraídas por Japón (67 188 toneladas), Polonia (20 721 toneladas), República de Corea (5 444 toneladas), Ucrania (985 toneladas) y Uruguay (6 948 toneladas). En comparación, la captura total de kril notificada para el año emergente 1998/99 en el Area 48 fue de 103 318 toneladas.

4.5 La Comisión indicó que no todos los miembros habían enviado oportunamente sus informes mensuales de captura y esfuerzo de la pesquería de kril. La Comisión recordó a los miembros sus obligaciones en cuanto a la notificación de datos conforme a los plazos de las Medidas de Conservación 32/X y 44/X (SC-CAMLR-XIX, párrafo 2.3).

4.6 La Comisión tomó nota de los siguientes planes para la pesca de kril durante la temporada de 2000/01: Japón espera mantener el mismo nivel de extracción con una flota de tres barcos (uno menos que en el año anterior); Argentina, la República de Corea, Sudáfrica y Uruguay esperan utilizar un barco cada uno. Rusia y Ucrania informaron que posiblemente utilizarían dos barcos cada uno. Estados Unidos lo hará con uno o dos barcos y el Reino Unido probablemente tendrá uno. No se recibió información de Polonia, país que ha pescado en los últimos años. Tampoco se recibió información de Canadá, país que no se ha afiliado a la Comisión pero que anteriormente había comunicado sus planes de participar en esta actividad.

4.7 La captura total de peces declarada para el Area de la Convención durante el año emergente 1999/2000 fue de 19 283 toneladas, de las cuales 13 689 toneladas correspondieron a *Dissostichus eleginoides*. Se notificaron capturas de esta especie para las Subáreas 48.3 (4 693 toneladas), 58.6 (688 toneladas), 58.7 (720 toneladas), 88.1 (<1 tonelada) y para las Divisiones 58.5.1 (5 009 toneladas) y 58.5.2 (2 579 toneladas) (SC-CAMLR-XIX/BG/1). La captura de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea 88.1 fue de 751 toneladas; *Champsocephalus gunnari* fue capturado en la Subárea 48.3 (4 114 toneladas) y en la División 58.5.2 (81 toneladas). En comparación, la captura total de peces notificada en 1998/99 fue de 18 094 toneladas.

4.8 No hubo notificaciones sobre la pesca de calamar durante el año emergente 1999/2000. La pesca de centollas en la Subárea 48.3 fue baja; en septiembre de 1999 se notificaron 4 toneladas de este recurso.

4.9 La Comisión indicó que la pesquería de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 había excedido el límite (4 036 toneladas) en 74 toneladas (SC-CAMLR-XIX, párrafo 2.12). Esto se atribuyó a que los datos de captura de Chile fueron notificados tardíamente a la Secretaría, y por lo tanto la temporada se cerró más tarde. La Comisión reiteró el llamado a los miembros para que cumplan más estrictamente con los requisitos de notificación y evitar así que se sobrepasen los límites de captura.

4.10 La Comisión estuvo de acuerdo en que la presentación tabulada de los datos de captura en el informe del Comité Científico debía ser revisada para incluir más detalles de las capturas por especie y área.

4.11 La Comunidad Europea señaló a la atención de la Comisión que durante CCAMLR-XVIII había decidido informar al Comité Científico que todas las estadísticas de pesca de los Estados abanderantes de la CCRVMA que también son miembros de la Comunidad Europea, debían figurar por Estado abanderante agrupados bajo el encabezamiento 'Comunidad Europea' (CCAMLR-XVIII, párrafo 8.11). Por consiguiente la Comunidad Europea reiteró que en el futuro esto debía ser reflejado como corresponde en los datos del Comité Científico.

Especies dependientes

4.12 La Comisión aprobó la leve modificación técnica de los planes de ordenación para el cabo Shirreff y las islas Foca. La revisión había sido efectuada por el Subgrupo para la Designación y Protección de Localidades CEMP (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 4.21 al 4.24). En este proceso de revisión el subgrupo había recomendado una reorganización de las medidas de conservación relacionadas con las localidades del CEMP.

4.13 El objetivo de dicha reorganización era separar los procedimientos que otorgan protección a las localidades CEMP (incluidas las indicaciones para redactar los planes de ordenación y el código de conducta que se aplica a todos los planes) de la designación de localidades individuales con planes de ordenación relacionados. La Comisión aprobó esta reorganización.

4.14 La Comisión indicó que el Subgrupo para la Designación y Protección de Localidades CEMP estaba trabajando para mejorar la colección de mapas de las localidades del CEMP en poder de la Secretaría (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.9 al 4.11).

Especies explotadas

Recurso kril

4.15 La Comisión se unió al Comité Científico en agradecer a todos los miembros que contribuyeron al éxito de la prospección CCAMLR-2000 realizada en las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 en enero-febrero del 2000. En dicha prospección participaron barcos de Japón, Rusia, el Reino Unido y Estados Unidos. Esta ha sido la mayor prospección efectuada en apoyo de las actividades de la CCRVMA y representa un logro considerable en la exploración de un área de tales dimensiones. La Comisión también felicitó a los organizadores y participantes del taller B₀, por la estimación tan oportuna de este valor.

4.16 La Comisión aceptó la recomendación del Comité Científico de que el rendimiento potencial del kril en el Area 48 sea modificado a 4,0 millones de toneladas. Esta modificación estaba basada en la nueva estimación de biomasa de kril y el coeficiente de variación (CV) relacionado para el 48 basada en los resultados de la prospección CCAMLR-2000 (SC-CAMLR-XIX, párrafos 5.4 y 5.5).

4.17 Más aún, la Comisión aprobó la subdivisión del rendimiento potencial en el Area 48 sobre la base de la proporción de transectos de la prospección en cada subárea. El cálculo de rendimiento potencial fue de: 1,008 millones de toneladas en la Subárea 48.1; 1,104 millones de toneladas en la Subárea 48.2; 1,056 millones de toneladas en la Subárea 48.3; y 0,832 millones de toneladas en la Subárea 48.4 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 5.9). La Comisión también consideró el uso de niveles críticos; las deliberaciones se presentan en la sección 10.

4.18 La Comisión indicó que la estimación de biomasa de kril en la División 58.4.1 también había sido revisada. Se aprobó la recomendación del Comité Científico de modificar el rendimiento potencial de kril en la División 58.4.1 a 0,44 millones de toneladas (SC-CAMLR-XIX, párrafos 5.5 y 5.6).

4.19 La Comisión reiteró su solicitud de información sobre los factores de conversión (FC), los factores económicos que influyen en la pesquería y el desglose de capturas por tipo de producto (CCAMLR-XVIII, párrafo 4.11). También se requiere de información sobre las estrategias de la pesca de kril, incluida la que figura en el cuestionario que la Secretaría enviará a los miembros (SC-CAMLR-XIX, párrafo 3.6). La Comisión hizo un llamado urgente a los miembros que participan en estas pesquerías para que entreguen esta clase de información. Se acordó que la información comercial se necesitaba como información general sobre los factores económicos que afectan el comportamiento de la pesquería y que la información sujeta a derechos de propiedad no era necesaria.

Recurso peces

4.20 La Comisión tomó nota de las mejoras en las técnicas para determinar la edad, las técnicas genéticas para la diferenciación de stocks y especies y las investigaciones sobre la reproducción de *Dissostichus* spp. (SC-CAMLR-XIX, párrafos 5.29 al 5.32). También se destacaron las mejoras a los métodos de evaluación de *Dissostichus* spp. y *C. gunnari* (SC-CAMLR-XIX, párrafos 5.35).

4.21 La Comisión aceptó la recomendación del Comité Científico de celebrar un taller sobre métodos para la evaluación de los stocks de draco rayado (SC-CAMLR-XIX, párrafo 5.92). Este taller se celebraría inmediatamente antes de la reunión del WG-FSA de 2001, sujeto a la revisión final de la información disponible al 1º de agosto de 2001 (SC-CAMLR-XIX, anexo 5, párrafo 10.4).

Seguimiento y ordenación del ecosistema

4.22 La Comisión señaló los avances en las evaluaciones del ecosistema marino antártico (SC-CAMLR-XIX, sección 6), tales como: seguimiento de variables ambientales claves; perfeccionamiento de índices normalizados compuestos para basar los análisis del ecosistema; la formulación de preguntas para enfocar el trabajo de WG-EMM en relación con las evaluaciones del ecosistema; y el desarrollo de un marco conceptual para considerar la formulación de estrategias de ordenación (SC-CAMLR-XIX, figura 1).

4.23 La Comisión también notó los elementos más importantes en la labor futura, entre los que se incluyen: la elaboración de un plan para el trabajo futuro del WG-EMM, que incluya los requisitos para las reuniones futuras (SC-CAMLR-XIX, párrafos 13.4 al 13.6); y examen de la viabilidad de las prospecciones de depredadores marinos que se reproducen en tierra (SC-CAMLR-XIX, párrafos 6.24 al 6.26).

Exención para la investigación

4.24 La Comisión indicó que el Comité Científico había revisado la exención por investigación definida en la Medida de Conservación 64/XII. Esta revisión había sido hecha a la luz de la Medida de Conservación 182/XVII y los nuevos experimentos sobre la pesca con nasas de *D. eleginoides* planeados por el Reino Unido en la Subarea 48.3 (SC-CAMLR-XIX, sección 8). Se indicó que se necesitaba experimentar más con el uso de nasas para disminuir la captura secundaria de centollas juveniles (*Paralomis* spp.) y demostrar la viabilidad comercial del método de captura de *D. eleginoides*.

4.25 Además, la Comisión indicó que la elaboración de medidas de mitigación para las centollas y otras especies secundarias era una actividad de investigación que se justificaba dentro de los términos de la Medida de Conservación 64/XII. No obstante, la demostración de la viabilidad comercial no era una actividad de investigación que cabía dentro de la competencia de dicha medida de conservación.

4.26 La Comisión observó que el límite de captura de 50 toneladas dispuesto en la Medida de Conservación 64/XII para la extracción de *Dissostichus* spp. con fines de investigación, y el límite de 10 toneladas dispuesto en la Medida de Conservación 182/XVIII para la captura de *Dissostichus* spp. en las pesquerías exploratorias eran incongruentes con respecto a su aplicación a *Dissostichus* spp.

4.27 La Comisión estuvo de acuerdo en modificar la Medida de Conservación 64/XII para limitar a 10 toneladas la captura de *Dissostichus* spp. con artes de palangre, arrastre u otro tipo, incluidas las nasas. El límite de captura total acumulado para los peces deberá mantenerse en 50 toneladas. Además, los planes de investigación para los barcos de investigación que pescan más de 10 toneladas de *Dissostichus* spp. deberán someterse al escrutinio del WG-FSA y del Comité Científico (SC-CAMLR-XIX, párrafo 8.8).

Administración de datos de la CCRVMA

4.28 La Comisión tomó nota del volumen creciente de las tareas asignadas por el Comité Científico y sus grupos de trabajo al grupo de administración de datos de la Secretaría (SC-CAMLR-XVIII, sección 10). A pesar de que la administración de datos se ha hecho cada vez más eficiente, el mayor volumen de datos ha exigido más recursos de la Secretaría.

4.29 La Comisión también destacó que la implementación del nuevo SDC, que no tuvo asignación presupuestaria durante 1999/2000, representó una pesada tarea para la Secretaría. Este trabajo afectó las áreas de administración de datos, la disponibilidad de equipos de computación y el nivel de su apoyo a las reuniones del Comité Científico y de sus grupos de trabajo.

4.30 La Comisión indicó en particular que el equipo y los programas informáticos de apoyo proporcionados por la Secretaría para la reunión del WG-FSA no fueron adecuados. A raíz de esto, el grupo de trabajo no pudo realizar todos los análisis programados dentro del tiempo disponible. Esto ocasionó ineficiencia en el trabajo del WG-FSA y creó tensión entre los miembros del grupo, lo cual fue innecesario y contraproducente (SC-CAMLR-XIX, anexo 5, párrafo 10.14).

4.31 La Comisión indicó que el CEP había solicitado información sobre la experiencia de la Secretaría en el área de administración de datos (SC-CAMLR-XIX, párrafo 10.12) y aprobó la recomendación para que la Secretaría presente un trabajo al respecto en la IV reunión del CEP-IV.

Publicaciones

4.32 La Comisión indicó que el séptimo volumen de *CCAMLR Science*, publicado justo antes del comienzo de CCAMLR-XIX, iba a ser el primer volumen que se incluiría en el *Science Citation Index*. Esto representaba un gran logro para la revista y reflejaba el reconocimiento de la amplia reputación científica de *CCAMLR Science*.

4.33 La Comisión indicó que los siguientes documentos también fueron publicados en 2000:

- *Resúmenes Científicos de la CCRVMA*;
- *Boletín Estadístico*, Volumen 12 (1990–1999); y
- Revisiones del *Manual del Observador Científico* y del *Manual del Inspector de la CCRVMA*.

4.34 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico de publicar la sinopsis del libro *Hacia una mejor comprensión del enfoque de ordenación de la CCRVMA*, actualmente publicado en la web, como se había planeado originalmente (SC-CAMLR-XIX, párrafo 12.3).

Actividades del Comité Científico durante el período entre sesiones de 2000/01

4.35 La Comisión aprobó las siguientes actividades del Comité Científico proyectadas para el período entre sesiones 2000/01:

- i) segundo taller para el análisis de la prospección CCAMLR-2000 (mayo–junio del 2001, RU);
- ii) reunión del WG-EMM (principios de julio del 2001, Suecia);
- iii) taller sobre métodos para la evaluación de los stocks de draco rayado (3 al 5 de octubre de 2001, Australia); y
- iv) reunión del WG-FSA, incluida la reunión de WG-IMALF (8 al 18 de octubre de 2001, Australia).

4.36 La Comisión también indicó que el Comité Científico había estudiado las opciones para conmemorar la Vigésima reunión de la CCRVMA en el 2001. Estas fueron las siguientes:

- dedicar parte de la edición de 2001 de *CCAMLR Science* a los trabajos aceptados en la revista que presentan los resultados de la prospección CCAMLR-2000 (p. ej. con una página introductoria seguida de algunas monografías seleccionadas sobre la prospección);
- celebrar una cena conmemorativa durante CCAMLR-XX, con invitados especiales que hayan contribuido en forma significativa a la labor de la CCRVMA;
- mandar a hacer una insignia y camiseta conmemorativas, el diseño de las cuales se elegiría mediante un concurso; y
- emitir un sello de correo para conmemorar la ocasión.

Presupuesto del Comité Científico

4.37 La Comisión tomó nota del presupuesto del Comité Científico para el 2001, y la previsión de presupuesto para 2002 (SC-CAMLR-XIX, sección 14). Se convino en los siguientes puntos:

- i) Era esencial que las reuniones del WG-EMM continuaran celebrándose fuera de Australia, y tuvieran el apoyo de cuatro miembros del personal de la Secretaría;
- ii) Se debía realizar un taller sobre métodos para la evaluación de los stocks de draco rayado inmediatamente antes de la reunión del WG-FSA del 2001, sujeto a la decisión final del coordinador del WG-FSA, del presidente del Comité Científico y del administrador de datos (ver anexo 5, párrafo 10.4);
- iii) No se requería apoyo administrativo de la Secretaría ni la participación del administrador de datos en el segundo taller de análisis de la prospección CCAMLR-2000, no obstante, se necesitaría el apoyo de la Secretaría para la preparación del informe.

4.38 La Comisión también tomó nota sobre otros gastos necesarios en 2001, incluidos:

- i) la participación del Presidente del Comité Científico en la reunión de CEP del 2001;
- ii) el procesamiento de la información que surgirá de la posible presentación de datos de observación de las pesquerías de kril;
- iii) la participación del administrador de datos en la reunión del CWP en el 2001;
- iv) el apoyo administrativo para el análisis de datos del SDC y la evaluación de la pesca INN;
- v) la modernización del equipo informático para facilitar el archivo de los datos de la prospección CCAMLR-2000;
- vi) la modernización del equipo informático para apoyar los análisis del WG-FSA; y

- vii) la expansión del servicio de Internet para mejorar la difusión electrónica de los documentos del grupo de trabajo.

Presidencia del Comité Científico

4.39 La Comisión felicitó al Dr. R. Holt (EEUU) por su nombramiento a la Presidencia del Comité Científico durante los años 2001 y 2002. La Comisión agradeció sinceramente al Presidente anterior, Dr. Miller, por su gran desempeño en la dirección del Comité Científico y dedicado esfuerzo durante sus cuatro años en el cargo.

PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL AREA DE LA CONVENCION

5.1 La Comisión consideró la información presentada por el Presidente de SCOI, la Sra. F. Wong (Nueva Zelanda), en relación a la pesca INN realizada en el Area de la Convención.

5.2 La Comisión destacó la información presentada por SCOI sobre el nivel de la pesca INN en el Area de la Convención (anexo 5, párrafos 2.1 al 2.23), que estima el desembarque total de bacalao de la pesca INN en Port Louis, Mauricio, en 3 500 toneladas. Datos adicionales recibidos de Mauricio (SCOI-00/27), indican que aproximadamente 9 000 toneladas de *D. eleginoides* habían sido desembarcadas entre enero y octubre de 2000, la mayoría de las cuales corresponderían a la pesca INN en el Area 58.

5.3 El altísimo nivel de mortalidad incidental de aves es motivo de gran preocupación y varias especies de albatros y petreles están experimentando una disminución significativa a raíz de las actividades de la pesca INN con palangres (anexo 5, párrafo 2.4).

5.4 La Comisión acogió la iniciativa de Chile de organizar la reciente ‘Conferencia Internacional sobre el Seguimiento, Control y Vigilancia de la Pesca’.

5.5 La Comisión indicó también que la presencia de barcos autorizados no representaba un factor de disuasión suficiente, pero la presencia de barcos de vigilancia aparentemente actuaba como un freno más fiable y efectivo. Varios miembros informaron que realizaron actividades conjuntas de vigilancia o de patrullaje. La Comisión notó también que SCOI había considerado el naufragio, con muchas víctimas, del barco *Amur* en la ZEE de las islas Kerguelén. El barco estaba involucrado en actividades INN y otros dos barcos que estaban realizando actividades similares en las cercanías rehusaron cooperar con las operaciones de rescate de Francia.

5.6 Con respecto a la información recibida de Mauricio, Australia preguntó si la información relacionada con los transbordos de *D. eleginoides* en Port Louis de enero a octubre de 2000 estaba completa. En particular, en lo que respecta a la presentación de datos sobre los desembarques y transbordos como fue acordado el año pasado por la Comisión (CCAMLR-XVIII, anexo 8, apéndice A). Además falta información sobre los desembarques del barco australiano *Southern Champion*, sobre el desembarque del *Castor* (ex *Polar*, ex *Salvora*), reconocido por sus actividades de pesca INN; y, en particular, sobre el origen de las capturas supuestamente extraídas del Area de la Convención.

5.7 El observador de Mauricio describió un procedimiento para la recopilación de datos utilizado por las autoridades de Port Louis y acordó estudiar una forma de presentación más detallada. También invitó a la Secretaría a mostrarle el formato requerido por la CCRVMA para la presentación de la información. Aclaró asimismo que cuando se realiza un transbordo (de un barco a otro o de un barco a un lugar de almacenamiento) en Port Louis, la captura desembarcada sigue siendo propiedad de los armadores u operadores del barco.

5.8 En relación a otra pregunta de Australia sobre si Mauricio podía unirse a la CCRVMA en la aplicación del SDC de *Dissostichus* spp., el observador de Mauricio indicó que esto estaba bajo consideración. También indicó que como resultado de la cooperación que se ha fomentado entre Mauricio, Australia y Francia, se prohibirá el desembarque en Port Louis a los barcos que hayan estado involucrados en la pesca INN, de acuerdo a las inspecciones realizadas conjuntamente por inspectores de Mauricio y Francia o de Mauricio solamente. Un ejemplo de ello fue señalado a la atención de la Comisión.

5.9 Chile informó a la Comisión que se disponía de nueva información sobre la decisión del Gobierno de Mauricio de cerrar el puerto de Port Louis a los desembarques de *Dissostichus* spp. provenientes de barcos que participan en la pesca INN (un artículo en el diario de Mauricio, *Le Mauricien*, el 30 de octubre de 2000). Francia informó que sería necesario contar con la confirmación del Gobierno de Mauricio al respecto.

5.10 La Comisión indicó que la declaración del Primer Ministro Subrogante de Mauricio, recibida posteriormente en la reunión (CCAMLR-XIX/BG/45) confirmaba las declaraciones anteriores de Mauricio. En particular, la Declaración enumera las siguientes opciones consideradas por Mauricio:

- i) adherirse a la Convención de la CCRVMA;
- ii) adoptar el SDC; y
- iii) cerrar Port Louis a los barcos bajo sospecha de operar en la pesca INN.

5.11 La Comisión decidió que el Presidente enviara una carta al Primer Ministro interino comunicándole la satisfacción de la Comisión ante las medidas propuestas por Mauricio para enfrentar los problemas relacionados con el transbordo del producto de la pesca INN en Port Louis. La carta manifestaría el deseo de la Comisión de que estas tres medidas propuestas por Mauricio se traduzcan en acciones positivas y, eventualmente, en la adhesión a la Convención y afiliación a la Comisión.

5.12 Australia destacó el mérito de las intervenciones diplomáticas de los miembros en favor de este asunto. Conjuntamente con exhortar a Mauricio a participar en el SDC y a cerrar sus puertos a los barcos involucrados en la pesca ilegal, así como a adherirse a la Convención a la brevedad posible, Australia comunicó a Mauricio que estaba dispuesta a prestarle ayuda en todo lo relacionado a este asunto, inclusive a través de su Misión Diplomática en dicho país.

5.13 Sudáfrica alertó a la Comisión que con la esperada reducción en el uso de los puertos de Mauricio, los barcos involucrados en la pesca INN buscarán otros puertos para desembarcar su cargamento. La Comisión deberá estar vigilante y preparada ante esta eventualidad a fin de decidir las medidas que corresponderá tomar el año próximo.

5.14 La Comunidad Europea hizo la siguiente declaración:

‘Ahora que se ha establecido la autenticidad de la declaración del Primer Ministro Subrogante de Mauricio sobre la pesca ilegal, la Comunidad Europea se alegra de las intenciones del Gobierno de Mauricio de tomar medidas enérgicas para enfrentar este problema. Nos alegramos además de que el Gobierno de Mauricio esté examinando seriamente estas tres opciones incluidas en la declaración del Primer Ministro Subrogante. Esperamos que estas intenciones expresadas por el Gobierno de Mauricio para combatir la pesca ilegal se cumplan en un futuro cercano.’

5.15 La Comisión aprobó las recomendaciones de SCOI y:

- i) expresó apoyo por el trabajo continuado de FAO, Organización Mundial del Trabajo (ILO) y Organización Marítima Internacional (IMO) sobre temas relacionados con la seguridad y bienestar de las tripulaciones de barcos de pesca (anexo 5, párrafo 2.11);
- ii) aprobó la idea de que los miembros consideren la elaboración de otros acuerdos cooperativos para la vigilancia y toma de medidas en contra de las actividades que socavan la Convención (anexo 5, párrafo 2.16);
- iii) indicó la importancia de concluir la labor de la consulta técnica de la FAO sobre la pesca INN y de alentar a los miembros a participar en la labor para asegurar que se adopte un enfoque completo e integrado para combatir la pesca INN a nivel global (anexo 5, párrafo 2.19); y
- iv) decidió redoblar sus esfuerzos para eliminar la pesca INN del Area de la Convención (anexo 5, párrafo 2.21).

Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp.

5.16 La Comisión acogió las deliberaciones informales previas a la reunión entre nueve miembros para considerar las modificaciones al sistema a la luz de sus experiencias y agradeció a Australia por la organización de la reunión. La Comisión convino que la implementación del SDC había sido auspiciosa, con indicaciones que demuestran la eficacia del sistema para combatir la pesca INN de *Dissostichus* spp. Se elogió a la Secretaría por sus esfuerzos en asistir a las Partes contratantes y no contratantes en la implementación del sistema.

5.17 Con respecto a la operación del SDC, Argentina declaró lo siguiente:

‘Con relación al funcionamiento del Sistema de Documentación de Capturas en las Subáreas Estadísticas 48.3 y 48.4, la delegación argentina hace notar que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio nacional argentino, están ilegítimamente ocupadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países.

Esa situación ha sido reconocida por las Naciones Unidas en numerosas resoluciones de la Asamblea General, en las cuales se solicita a las Partes que reanuden las

negociaciones para hallar, a la mayor brevedad, una solución pacífica y definitiva de la controversia. En igual sentido se ha manifestado el Comité Especial de Descolonización, cuya última resolución fue adoptada el 11 de julio de 2000.

La República Argentina no reconoce la existencia de un gobierno de las Islas Malvinas y en particular, de un pretendido 'Fisheries Department' de esas islas y rechaza la pretensión británica de registrar buques de su bandera en las Islas Malvinas.

Consecuentemente no acepta que buques registrados en las Islas Malvinas pesquen en aguas de la Convención, ni que un pretendido departamento de pesca de las Islas Malvinas figure como autoridad nacional y contacto para el Sistema de Documentación de Capturas.'

5.18 En respuesta, el Reino Unido hizo la siguiente declaración:

'En relación a las discusión de la revisión de la Medida de Conservación 170/XVIII sobre el SDC, Argentina volvió a plantear su bien conocida postura con respecto a la soberanía de las islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur.

Como fue indicado el año pasado (CCAMLR-XVIII, párrafo 13.4), la referencia a la soberanía de las islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur posiblemente no es conducente a la labor de esta Comisión.

No obstante, Sr. Presidente, ya que Argentina nuevamente ha hecho referencia al tema, debemos repetir que el Gobierno del Reino Unido no tiene duda alguna sobre su soberanía sobre las islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur.

En calidad de soberano del territorio, el Reino Unido tiene el derecho de establecer un registro naviero en las islas Falkland para autorizar a los barcos del registro a pescar en el área de la CCRVMA.'

5.19 Argentina respondió:

'La delegación argentina no comparte las manifestaciones de la delegación del Reino Unido y reitera su posición expresada en la declaración realizada anteriormente al tratarse el Sistema de Documentación de Capturas.

A tal efecto, recuerda que el Reino Unido no es un Estado ribereño en el Atlántico Sudoccidental ni en el Area de la Convención.

La delegación argentina asimismo se reserva el derecho de ampliar esta declaración en una etapa posterior.'

5.20 La Comisión aprobó las recomendaciones de SCOI y:

- i) urgió a las Partes contratantes y no contratantes que no han implementado el SDC todavía a que lo hagan lo antes posible (anexo 5, párrafo 2.24);
- ii) otorgó prioridad a la tarea de seguir perfeccionando el funcionamiento del SDC, incluido el establecimiento de un grupo de participación abierta para tratar por

correspondencia los temas identificados en los párrafos anteriores, y señaló que posiblemente también se necesite convocar un grupo especial informal (anexo 5, párrafo 2.34);

iii) adoptó lo siguiente (anexo 5, párrafo 2.35):

- a) Enmiendas a la Medida de Conservación 170/XVIII y a las notas explicativas.
- b) Resolución 14/XIX ‘Aplicación por los Estados adherentes y las Partes no contratantes’; y
- c) Resolución 15/XIX ‘Uso de puertos que no han puesto en marcha el SDC’.

5.21 Los textos adoptados de la Medida de Conservación 170/XIX, Resoluciones 14/XIX y 15/XIX figuran en el anexo 6 ‘Medidas de Conservación adoptadas en CCAMLR-XIX’. La revisión de las notas explicativas figura en el anexo 5, apéndice III.

5.22 Con respecto a la modificación de las Medidas de Conservación 147/XIX y 170/XIX y notas explicativas, Argentina hizo la siguiente declaración:

‘Argentina declaró que en lo que respecta a la aplicación de las Medidas de Conservación 147/XIX y 170/XIX, que Argentina apoya firmemente, este país reservaba expresamente sus derechos soberanos sobre las islas Malvinas/Falklands, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y las aguas circundantes. A este respecto, el Gobierno de Argentina reserva su derecho de ampliar esta declaración en una etapa posterior. Esta declaración también es válida para el memorándum explicativo. Este no tiene carácter obligatorio y no debe utilizarse de manera alguna en la interpretación de la Medida de Conservación 170/XIX.’

Reglas de acceso a los datos del SDC

5.23 La Comisión aprobó las siguientes Reglas de Acceso para los datos SDC elaboradas por SCOI (anexo 5, párrafos 2.39):

Partes contratantes

1. El acceso a los datos del SDC por las Partes contratantes en general estará sujeto a las Normas de Acceso y Utilización de los Datos de la CCRVMA (*Documentos Básicos*, undécima sección). Los contactos oficiales de cada país para el SDC y otras personas autorizadas tendrán acceso a todos los datos del SDC, incluidos los documentos de captura de *Dissostichus* spp. (DCD), a través del sitio web y por otros medios. Las personas autorizadas tendrán acceso a los datos de los DCD que se necesitan para la aplicación del SDC.
2. Todos los datos relativos al desembarque y comercio de compañías individuales serán condensados y codificados, según corresponda, para proteger la confidencialidad de dicha información antes de presentarla a los grupos de trabajo de la Comisión y del Comité Científico.

Partes no contratantes

3. Solamente se permitirá el acceso de ciertos datos a las Partes no contratantes, cuando necesiten verificar la documentación de cargamentos individuales que arriben a sus puertos o sean embarcados desde ellos. Las Partes no contratantes no tendrán acceso a otros datos, que estarán protegidos por contraseñas y otras precauciones que se tomarán según corresponda. Las Partes no contratantes deberán notificar a la Secretaría el nombre de sus contactos oficiales para el SDC antes de que se les conceda acceso a la información del SDC.

5.24 La Comisión dio mayor consideración a la Resolución/Medida de Conservación preliminar 'Venta de *Dissostichus* spp. decomisado o confiscado' (anexo 5, apéndice IV).

5.25 La Comisión deliberó sobre las dificultades experimentadas por algunos miembros que habían embargado o decomisado la captura o cargamento de *Dissostichus* spp. como resultado de acciones judiciales y deseaban exportarlo a otro país. Se discutieron algunas alternativas para otorgar una certificación del documento de captura de *Dissostichus* (DCD).

5.26 La Comisión acordó que si un Estado que participa en el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. (SDC) tiene un buen motivo para vender o deshacerse de una captura o cargamento, podrá emitir una certificación para el DCD en el que se especificarán las razones de tal certificación. Dicho Estado informaría inmediatamente a la Secretaría de todas las certificaciones de este tipo que hubiere emitido para que sean comunicadas a todas las Partes y, según proceda, para que se registren las estadísticas de comercio.

5.27 Se pidió a los miembros que consideraran este asunto durante el período entre sesiones a fin de tratarlo en la reunión CCAMLR-XX.

5.28 La Comisión también consideró una propuesta para que las Partes transfirieran la recaudación de la venta de la captura o cargamento de *Dissostichus* spp. vendido por acción judicial, a un fondo especial establecido por la Secretaría, o a un fondo nacional cuyo propósito estaría de acuerdo con los objetivos de la Convención.

5.29 Si bien no se logró un consenso con respecto a una medida de conservación o resolución al respecto, la Comisión acordó que si una Parte contratante emite una certificación a un DCD durante el curso de una acción judicial que resulta en la venta o embargo de la captura o del cargamento de productos de *Dissostichus* spp., podrá transferir el importe de la recaudación - tras descontar un monto razonable para compensar por los gastos de venta, proceso judicial y el pago de cualquier multa que estuviere impaga - de acuerdo con su legislación nacional a la Secretaría para ser depositado en un fondo establecido por la Secretaría o en un fondo nacional cuyo propósito estaría de acuerdo con los objetivos de la Convención.

5.30 A este efecto la Secretaría establecería un fondo fiduciario por separado que se podría llamar 'Fondo SDC'. La Secretaría podría invertir y administrar los fondos según las directivas de la Comisión. Los objetivos del fondo serían decididos por la Comisión cada cierto tiempo.

5.31 Se pidió a los miembros que consideraran este asunto durante el período entre sesiones a fin de discutirlo en CCAMLR-XX.

5.32 La Comisión dio mayor consideración a la Medida de Conservación preliminar ‘Aplicación del VMS’ (anexo 5, apéndice IV) y adoptó la Resolución 16/XIX ‘Aplicación del VMS en el Sistema de Documentación de Capturas’ (párrafo 9.69).

Implementación de otras medidas dirigidas a la eliminación de la pesca INN

Cooperación con las Partes no contratantes y provisión de estadísticas de los desembarques y comercio

5.33 En base a la información recibida de SCOI, la Comisión indicó que varios barcos que participaban en la pesca INN portaban el pabellón de Belice o Panamá. La Comisión también señaló la correspondencia entre la Secretaría y Belice y Panamá en relación a los barcos de su pabellón avistados pescando en el Area de la Convención o cuyos desembarques de *Dissostichus* spp. en otros puertos de Partes no contratantes habían sido denunciados (anexo 5, párrafos 2.44 al 2.47).

5.34 La Comisión aprobó el pedido de SCOI de que la Secretaría obtenga de Panamá una lista de los barcos con licencia para pescar en alta mar (anexo 5, párrafo 2.48) y decidió que se debía permanecer en contacto con Panamá.

5.35 La Comisión acogió los esfuerzos de Namibia para presentar información sobre los desembarques de *Dissostichus* spp. en Walvis Bay, aunque se indicó que la información de los desembarques no fue proporcionada en el formato estándar acordado por la Comisión el año pasado. Sin embargo, los miembros de la Comisión acordaron examinar la información presentada por Namibia.

5.36 En particular la Comisión expresó su preocupación ante la posible pesca INN realizada por barcos con pabellón de Estados miembros que desembarcan su producto en puertos namibios (anexo 5, párrafos 2.54 al 2.56).

5.37 La Comisión felicitó a Namibia por sus esfuerzos que resultaron en el cierre del puerto de Walvis Bay a los barcos involucrados en actividades de pesca INN en el Area de la Convención. La Comisión también consideró el aviso de Namibia, Parte contratante de la CCRVMA, de su inminente afiliación a la Comisión e implementación del SDC.

5.38 La Comisión elogió los esfuerzos de Mauricio en la presentación de información sobre los desembarques. La Comisión estuvo de acuerdo en que la información presentada por Mauricio revelaba a un gran número de barcos involucrados en la pesca INN en los puertos de este país (párrafos 5.6 y 5.7).

5.39 La Comisión aprobó el pedido de SCOI de que la Secretaría, en cooperación con los miembros, recopile toda la información disponible sobre los barcos que presuntamente realizan actividades en el Area de la Convención. Y que los miembros proporcionaran a la Secretaría los nombres y detalles necesarios para establecer contacto con sus respectivas autoridades nacionales de control y vigilancia, para asistir en el intercambio de información, especialmente cuando se

requiere una pronta reacción para manejar posibles eventos relacionados con la pesca INN, u otros asuntos relacionados con la aplicación de la reglamentación de las pesquerías (anexo 5, párrafos 2.61 al 2.63).

5.40 En respuesta a la recomendación de SCOI, la Comisión consideró en detalle la propuesta de Noruega de que los miembros eviten prestar su bandera o emitir licencias de pesca a barcos para que operen en sus aguas nacionales si en alguna ocasión se les hubiera prohibido desembarcar o transbordar sus capturas, de conformidad con los párrafos 5 y 6 del sistema descrito en la Medida de Conservación 118/XVII (anexo 5, párrafos 2.64 y 2.65).

5.41 Noruega preparó una revisión de su propuesta que fue presentada en la forma de una resolución preliminar. Tras su consideración, la Comisión adoptó la Resolución 13/XIX ‘Otorgamiento de banderas y licencias a barcos de las Partes no contratantes’ (párrafo 9.69).

5.42 La Comunidad Europea hizo la siguiente declaración:

‘Las negociaciones sobre el Plan de Acción Internacional para evitar, disuadir y eliminar la pesca INN, continúan desarrollándose en el seno de la FAO. La Comunidad Europea sigue comprometida en este proceso y hace un llamado a otras Partes para que se unan a esta tarea en un espíritu constructivo.

La Comunidad Europea ha demostrado durante varios años su compromiso con los objetivos de la CCRVMA, y, tal como otros miembros, ha encauzado sus esfuerzos en la consecución de los mismos. Es por esto que la Comunidad Europea ha decidido apoyar la resolución presentada por Noruega con la modificación propuesta por Estados Unidos.’

5.43 Australia declaró:

‘Australia apoya la resolución propuesta sobre la base de que se reconocen circunstancias cuando una Parte contratante podría abanderar u otorgar una licencia a un barco de una Parte no contratante, por ejemplo, cuando ha habido un cambio legítimo en el usufructo del barco.’

5.44 Noruega declaró:

‘Agradecemos el apoyo brindado a nuestra propuesta recién adoptada.

En particular apreciamos la flexibilidad de la Delegación de la Comunidad Europea en sus esfuerzos por obtener nuevas instrucciones de su sede en Bruselas. Agradecemos de manera similar a la Delegación de Australia al no insistir en sus modificaciones al texto. Noruega cree firmemente que la medida adicional recién adoptada contribuirá a combatir la pesca INN. Se ha reconocido que existe un exceso en la capacidad de las flotas de pesca a nivel mundial y las Partes contratantes de la CCRVMA están enviando un mensaje enérgico a los pescadores furtivos del océano Austral de que los barcos involucrados en la pesca INN no tienen cabida en las pesquerías a nivel mundial.

La decisión recién tomada también eleva el prestigio y posición de la CCRVMA como foro de cooperación. Una vez más la Comisión ha demostrado su capacidad para adoptar medidas internacionales a la vanguardia en la lucha contra la pesca INN y los pescadores furtivos que operan de acuerdo con banderas de conveniencia.

Nuestra delegación espera que todas las Partes contratantes de la CCRVMA, basadas en nuestra decisión de hoy, puedan tomar las medidas nacionales apropiadas en lo que concierne al otorgamiento de banderas y licencias a los barcos de las Partes no contratantes, y proponemos que este tema sea incluido en el orden del día de la próxima reunión.’

5.45 La Comisión pidió que la Secretaría elaborara una lista de los barcos con antecedentes de haber estado involucrados en la pesca INN y la distribuyera a todas las Partes.

5.46 La Comisión aprobó las recomendaciones de SCOI (anexo 5, párrafos 2.51, 2.60 y 2.63) y:

- i) alentó a todos los miembros a continuar con la práctica de hacer representaciones diplomáticas a los Estados no adherentes para que se unan a esta organización en la lucha contra la pesca INN del Area de la Convención, y en la medida de lo posible, se pongan en contacto con Australia en relación a tales actividades. Australia aceptó organizar estas representaciones en el futuro en su calidad de Estado Depositario;
- ii) señaló la resolución adoptada en la reunión especial RCTA-XII que exhorta a las Partes del Tratado Antártico que no son Partes contratantes de la CCRVMA a implementar el SDC; y
- iii) pidió a los miembros que proporcionen a la Secretaría los nombres y detalles necesarios para establecer contacto con sus respectivas autoridades nacionales de control y vigilancia, para asistir en el intercambio de información, especialmente cuando se requiere una pronta reacción para manejar posibles eventos relacionados con la pesca INN y otros asuntos relacionados con la aplicación de la reglamentación de las pesquerías.

EVALUACION Y PREVENCION DE LA MORTALIDAD INCIDENTAL DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS

Desechos marinos

6.1 De acuerdo con la práctica establecida, la Comisión consideró la información y asesoramiento recibidos del Comité Científico sobre el tema de los desechos marinos y el efecto de éstos en la fauna antártica.

6.2 Las actividades de los miembros relativas al seguimiento de desechos marinos en el Area de la Convención en 1999/2000 fueron resumidas en CCAMLR-XIX/BG/28.

6.3 La Comisión destacó los siguientes puntos del informe del Comité Científico (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.60 al 4.72):

- i) Australia presentó datos sobre aparejos de pesca perdidos o desechados y los desechos marinos recolectados en el mar;
- ii) Brasil, Chile, Reino Unido, Uruguay y Estados Unidos realizaron búsquedas de desechos marinos en las playas. El Reino Unido había presentado datos sobre los desechos a la base de datos de la CCRVMA; se alentó la presentación de otros datos, incluidos los datos históricos.
- iii) Los informes presentados por el Reino Unido indicaron que:
 - a) la cantidad de desechos recolectados en isla Bird (Georgia del Sur) fue la mitad del total de 1997/98, el segundo valor más bajo registrado hasta la fecha; la mayoría de los artículos recolectados pertenecían a la pesca de palangre; se informó de varios zunchos de empaque; continuó el bajo nivel de enredos de lobos marinos; se observó una cantidad sin precedentes de anzuelos (54% más que en años anteriores) y de líneas de monofilamento relacionados con el albatros errante; por otra parte, la cantidad de aparejos de pesca relacionados con las colonias de aves marinas fue similar a la de años anteriores; se observó un albatros errante con una pequeña mancha de petróleo; y
 - b) el estudio de desechos marinos en isla Signy (islas Orcadas del Sur) registró un total 35% menor que en 1998/99, el segundo valor más bajo registrado hasta la fecha; predominaron los desechos plásticos entre los cuales habían 10 zunchos de empaque; el 46% de los artículos lo suficientemente pequeños como para ser ingeridos por pinnípedos y aves marinas eran pedazos de espuma de poliestireno - el Comité Científico aconsejó a los miembros que, en lo posible, utilizaran otro material de empaque (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.65); sólo se notificaron cinco enredos de lobos finos, uno en un zuncho de empaque - el total más bajo hasta hoy;
- iv) los estudios de desechos marinos en isla Rey Jorge/25 de Mayo (islas Shetland del Sur), presentados por Uruguay, indicaron una pequeña cantidad de desechos, principalmente líneas de pesca y un zuncho de empaque; y
- v) los estudios realizados por Chile en cabo Shirreff (islas Shetland del Sur) resultaron en unos 265 kg de desechos marinos; se liberó a una hembra juvenil de lobo marino enredada en desechos plásticos; se observaron cinco lobos marinos con cicatrices producidas por los enredos en desechos.

6.4 De esta información la Comisión destacó que continuaba el incumplimiento de la Medida de Conservación 63/XV referente al uso de zunchos plástico en las Subáreas 48.2 y 48.3. Si bien era posible que éstos provinieran de las actividades de la pesca INN, se cree que la pesca ilegal en estas subáreas es limitada; por lo tanto, la presencia generalizada de este material sigue siendo motivo de preocupación.

6.5 El entendimiento del Comité Científico en cuanto a la información que los miembros debían presentar sobre los desechos marinos fue corroborada por la Comisión (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.56). Esta comprende:

- i) pérdida y descarte de aparejos de pesca;
- ii) recolección de desechos marinos por barcos en el mar;
- iii) estudios de desechos marinos en las playas;
- iv) enredos de mamíferos marinos en los desechos;
- v) desechos marinos encontrados en las colonias de aves marinas; y
- vi) animales contaminados externamente (es decir, manchados) con hidrocarburos y otras sustancias.

6.6 La Comisión indicó que los miembros habían presentado informes de un número muy pequeño de observaciones en relación con el primer tema desde que se comenzó con el seguimiento de desechos marinos en 1987. Actualmente se presentan informes sobre estudios de desechos marinos en las playas siguiendo el método estándar adoptado por la Comisión en 1993. Los informes sobre las observaciones de enredos de animales antárticos en desechos marinos en distintas localidades se presentan anualmente. Y las observaciones de animales contaminados con hidrocarburos podrían servir para estudiar la contaminación por petróleo.

6.7 La Comisión pidió a los miembros que consideraran durante el período entre sesiones si debía continuar la recopilación y presentación de datos sobre los desechos marinos recolectados por los barcos en el mar. Si en CCAMLR-XX los miembros deciden seguir con estas observaciones, los datos deberán ser presentados en un formulario estándar preparado por la Secretaría para este efecto.

6.8 La Comisión apoyó la decisión del Comité Científico de solicitar a la Secretaría que se asegure, en consulta con los miembros según corresponda, de que existan formularios estándar para la presentación de todas las categorías de datos relacionados con el seguimiento de desechos marinos y el efecto de éstos en los animales de la Antártida (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.56 y 4.58).

6.9 La Comisión apoyó también la decisión del Comité Científico de pedir a la Secretaría que preparara un resumen anual de estos datos de manera que el Comité pudiera identificar tendencias a través del tiempo para cada sitio o fuente de la cual proviene la información. La Secretaría debía consultar con los miembros durante el período entre sesiones, según fuera necesario, a fin de asegurar la preparación de un informe resumido adecuado para la consideración del Comité Científico en su reunión del próximo año (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.59).

6.10 La Comisión respaldó además el asesoramiento del Comité Científico acerca del contenido del informe sobre desechos marinos que la Secretaría presentaría a la reunión de CEP del próximo año (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.73 al 4.75; ver también párrafo 11.3(i) de este informe).

Mortalidad incidental de la fauna marina durante las operaciones pesqueras

6.11 La Comisión tomó nota de la información y el asesoramiento recibido del grupo de trabajo WG-IMALF del Comité Científico (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.12 al 4.50). Se observó que se

necesitaba un estudio más profundo del estado de las aves marinas en peligro (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.13 and 4.14).

Pesquería de palangre reglamentada en el Area de la Convención

6.12 La Comisión tomó nota específicamente de lo siguiente:

- i) sobre la base de la información existente, la captura incidental de aves marinas en la Subárea 48.3 se ha reducido a un nivel insignificante debido a las restricciones en las temporadas de pesca y a un mejor cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.15(i) y 4.16);
- ii) se ha observado un aumento de la mortalidad de aves marinas en las Subáreas 58.6 y 58.7 (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.15(ii) y (iii)) debido al mayor esfuerzo pesquero y al cumplimiento parcial solamente de la Medida de Conservación 29/XVI;
- iii) se expresó preocupación acerca de la proporción de anzuelos observados utilizada para estimar la captura incidental de aves marinas; este asunto debería examinarse en la próxima revisión de las tareas del observador (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.18 y 4.19);
- iv) sería conveniente obtener datos de importancia para IMALF en relación a las ZEE francesas de la Subárea 58.6 y División 58.5.1 (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.20 al 4.22);
- v) el cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI en la Subárea 88.1 es total, ha mejorado algo en la Subárea 48.3, no es tan bueno en las Subáreas 58.6 y 58.7, y es deficiente en la División 58.4.4 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.23); y
- vi) ningún barco ha cumplido con los requisitos referentes al lastrado de la línea de la Medida de Conservación 29/XVI; algunos barcos aún no respetan las disposiciones relativas al largo de la línea espantapájaros, la eliminación de restos de pescado y el calado nocturno (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.23 al 4.25).

6.13 La Comisión indicó que Francia presentaría información sobre la captura incidental de aves marinas dentro de su ZEE, que ayudaría a una evaluación completa del Area de la Convención (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.20).

6.14 Nueva Zelandia señaló que los barcos de su pabellón que habían pescado en la Subárea 88.1 en los últimos tres años no habían capturado aves; se había observado un 99% de los anzuelos para asegurar el cumplimiento total, y no se había desechado restos de pescado en estas mareas. También indicó que los barcos de otros miembros no cumplieron con la Medida de Conservación 29/XVI de manera consecuente, y el Comité Científico se había mostrado preocupado por la entrada de nuevos barcos al Area de la Convención que no cumplieran con las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XVI.

6.15 Sudáfrica recordó sus comentarios anteriores (párrafo 8.7) con respecto al malentendido con respecto al supuesto incumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI por parte de uno de sus barcos.

6.16 La Comisión indicó los siguientes resultados de las investigaciones y experiencias relacionadas con las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.37 al 4.39):

- i) éxito en los experimentos con dispositivos de calado submarino;
- ii) éxito en las tasas de hundimiento logradas en los experimentos de lastrado de las líneas por los barcos de calado automático neozelandeses;
- iii) necesidad de realizar pruebas adicionales antes de incorporar un régimen de lastrado de la línea a las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XVI para los barcos de calado automático que operan en el Área de la Convención; y
- iv) no hubo captura de aves marinas en la pesquería experimental con nasas de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3.

6.17 La Comisión estuvo de acuerdo con el Comité Científico en que si bien era posible que eventualmente se logre otorgar ciertas concesiones relacionadas con las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XVI a los barcos que utilizan el calado submarino o regímenes apropiados de lastrado de la línea etc., por ahora sería prematura la adopción de tal enfoque. Más aún, se deben hacer todos los esfuerzos posibles por asegurar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XVI (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.40 al 4.42).

6.18 La Comisión se refirió a la modificación de los requisitos de lastrado de la línea de la Medida de Conservación 29/XVI que establece un cambio en el peso del lastre de 6 kg/20 m a 8.5 kg/40 m. Muchos barcos que usan el sistema de palangres español utilizan un régimen similar de lastrado de la línea.

6.19 Según Chile, es posible los avances tecnológicos y las mejoras producidas podrían resultar en que las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XVI se volvieran obsoletas. Por lo tanto, deben fomentarse y apoyarse los estudios de lastrado de la línea y del calado submarino.

6.20 Australia recordó la decisión de la Comisión (CCAMLR-XVII, párrafo 6.42(i)) en el sentido de prohibir las operaciones de pesca en el Área de la Convención a todo barco que no cumpliera con la disposición relativa al vertido de desechos de pescado de la Medida de Conservación 29/XVI. El persistente cumplimiento de varias disposiciones de la Medida de Conservación 29/XVI y en particular de la mencionada anteriormente, exigía ciertas modificaciones a esta medida. Nueva Zelandia apoyó esta opinión, e indicó que también se debían considerar los vínculos con otras medidas ambientales internacionales, por ejemplo MARPOL 73/78 y el Protocolo Ambiental del Tratado Antártico.

Pesca INN de palangre

6.21 La Comisión tomó nota de la opinión conclusiva del Comité Científico en relación al nivel insostenible de la mortalidad incidental causada por la pesca INN para las poblaciones de albatros, petreles gigantes y petreles de mentón blanco que se reproducen en el Area de la Convención (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.27 y 4.28). El Comité Científico exhortó a la Comisión a seguir tomando las medidas más estrictas para combatir la pesca no reglamentada en el Area de la Convención (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.30).

6.22 La Comisión tomó nota de esta recomendación e indicó su intención de adoptar este año varias medidas nuevas y modificadas, para eliminar la pesca INN en el Area de la Convención (ver párrafo 5.20(iii)).

Pesquerías nuevas y exploratorias

6.23 La Comisión tomó nota de los comentarios del Comité Científico con respecto a las pesquerías nuevas y exploratorias propuestas para 2000/01:

- i) una posible incoherencia entre las temporadas de pesca recomendadas por el Comité Científico basadas en el asesoramiento de WG-IMALF y las temporadas de pesca propuestas en las notificaciones (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.31(iv)(a) y (b)); y
- ii) apoyo de la propuesta de Nueva Zelandia de continuar con sus experimentos de lastrado de la línea en la Subárea 88.1 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.32).

6.24 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico de exigir a todos los barcos que operan en la Subárea 88.1 y que requieran de una exención de la disposición referente al calado nocturno de la Medida de Conservación 29/XVI, que, antes de entrar a la subárea certifiquen las tasas de hundimiento de sus líneas, y si capturan más de tres aves, vuelvan de inmediato a calar sus líneas por la noche (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.33).

6.25 Nueva Zelandia indicó a la Comisión que, según los planes de investigación notificados (Medida de Conservación 65/XII), ninguna otra Parte contratante había contemplado realizar experimentos de lastrado de la línea en la Subárea 88.1 en la época propuesta.

6.26 Sudáfrica sin embargo confirmó que los barcos de su nacionalidad que tenían proyectado pescar en la Subárea 88.1 cumplirían con todas las condiciones propuestas del experimento de lastrado de la línea.

Iniciativas internacionales y nacionales relacionadas con la mortalidad incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre

6.27 La Comisión recordó su solicitud a los miembros de elaborar e implementar sus planes nacionales de apoyo al plan PAI–Aves marinas de la FAO. Expresó su aprecio a Nueva Zelandia y Estados Unidos por su pronta respuesta (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.43(i)) y también a Brasil y Chile por sus alentadores informes sobre el progreso alcanzado (SC-CAMLR-XIX,

párrafo 4.43(ii)). La Comisión alentó asimismo a los miembros a participar activamente en la próxima reunión para alcanzar un acuerdo regional para la Conservación de Albatros bajo la Convención para la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) (Sudáfrica, 2001), y en las reuniones que se celebrarán próximamente en Nueva Zelandia (Noviembre 2000) y Uruguay (2001) para propiciar consultas sobre las posibles soluciones al problema de la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre dentro de la industria pesquera (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.45).

Mortalidad incidental en las pesquerías de arrastre

6.28 La Comisión señaló con preocupación que el arrastrero *Betanzos* (Chile), que dirigió sus actividades de pesca al draco rayado en la Subárea 48.3, capturó 19 albatros de ceja negra en un sólo lance con redes de arrastre pelágico (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.49). El asesoramiento del Comité Científico en relación a la prevención de estos incidentes en el futuro fue bien recibido por la Comisión.

PESQUERIAS NUEVAS Y EXPLORATORIAS

Pesquerías nuevas y exploratorias en 1999/2000

7.1 La Comisión observó que una medida de conservación relativa a pesquerías nuevas y 13 medidas de conservación relativas a pesquerías exploratorias se encontraban vigentes durante 1999/2000. Sólo cinco pesquerías de un total de 14 pesquerías nuevas y exploratorias operaron durante la temporada 1999/2000 y en general, el número de días de pesca y las capturas registradas fueron extremadamente bajos. La pesquería exploratoria de las especies *Dissostichus* en la Subárea 88.1 efectuada según los términos de la Medida de Conservación 190/XVIII, en la cual tres barcos pescaron durante un total de 162 días, extrayendo 745 toneladas de *D. mawsoni*, resultó ser la notable excepción (SC-CAMLR-XIX, párrafo 9.1).

7.2 La Comisión destacó las dificultades experimentadas por el Comité Científico y el WG-FSA en la evaluación de una gran cantidad de notificaciones anuales, muchas de las cuales se repetían o estaban incompletas, o ambas (SC-CAMLR-XIX, párrafos 9.2 al 9.4). La Comisión apoyó la decisión del Comité Científico de evaluar una pesquería después de la primera notificación y no proceder con las evaluaciones si no se efectuaba la pesca hasta disponer de más información. La Comisión reconoció que algunas de estas dificultades podrían superarse mediante cambios al sistema de notificación y clasificación de pesquerías (ver sección 10).

7.3 La Comisión observó que el Comité Científico había revisado la disposición sobre la investigación de la Medida de Conservación 182/XVIII que describe las medidas generales de las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. y su aplicación en unidades de investigación a pequeña escala (UIPE). En muchas ocasiones no se dispuso de datos de investigación para la mayoría de las UIPE en las cuales se había efectuado la pesca exploratoria en 1999/2000; una excepción notable fue la extensa presentación de datos de Nueva Zelandia. La Comisión señaló que la no presentación de este tipo de datos afectaba gravemente la capacidad del Comité Científico y del WG-FSA de efectuar evaluaciones (SC-CAMLR-XIX, párrafos 9.6 al 9.10).

7.4 La Comisión aceptó las modificaciones a la Medida de Conservación 182/XVIII que habían sido aprobadas por el Comité Científico (SC-CAMLR-XIX, párrafos 9.11 al 9.15):

- i) recalcando que los planes dispuestos por dicha medida representaban los requisitos de investigación mínimos;
- ii) alentando la presentación de planes de investigación detallados que abarquen más de lo dispuesto por la medida, y si estos planes contaban con la aprobación del Comité Científico, podían eximirse de los requisitos generales aplicables a la investigación dispuestos en esa medida;
- iii) aclarando cómo se podría aplicar la disposición sobre investigación en las pesquerías exploratorias; y
- iv) revisando el número de peces necesario para la obtención de muestras biológicas.

7.5 El Comité Científico también había identificado dos opciones para los límites de captura secundaria en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. (SC-CAMLR-XIX, párrafo 9.14). Durante las deliberaciones posteriores la Comisión identificó una tercera opción: los límites para la captura secundaria en cada UIPE podrían ser establecidos de la siguiente manera: en las UIPE más grandes el límite podría ser de 50 toneladas por especie y en las más pequeñas, de 20 toneladas por especie (párrafo 9.38).

7.6 La Comisión observó que el WG-FSA sólo pudo evaluar la pesquería exploratoria de palangre dirigida a *D. mawsoni* en la Subárea 88.1. El Comité Científico notó complacido el extenso conjunto de nuevos datos de 489 lances de palangre presentado por Nueva Zelanda. En los últimos tres años un total de 76 cuadrículas a escala fina habían sido explotadas. Estos datos incluían una gran cantidad de información biológica sobre *D. mawsoni*, incluida información de los estudios de marcado.

7.7 La Comisión destacó el programa de marcado que se está realizando actualmente en la Subárea 88.1 dirigido a la especie objetivo, *D. mawsoni*, y a las rayas, componente principal de la captura secundaria. Los resultados de estos estudios probablemente entregarán un gran volumen de información muy útil que ayudará a reducir la incertidumbre en las evaluaciones. La Comisión tomó nota de este estudio y alentó a otros participantes en la pesquería de la Subárea 88.1 a efectuar estudios de marcado similares.

Pesquerías nuevas y exploratorias notificadas para 2000/01

7.8 Se presentaron notificaciones de pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. para la temporada 2000/01 en relación con la pesca de palangre en las Subáreas 48.6, 58.6, 58.7, 88.1, 88.2 y 88.3 y en las Divisiones 58.4.2, 58.4.3, 58.4.4, 58.5.1 y 58.5.2, y de arrastre en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3. Todas las notificaciones se refirieron a aguas fuera de las zonas de exclusividad económica. También se presentaron notificaciones para una pesquería nueva de arrastre dirigida a *Chaenodraco wilsoni* y a otras especies en la División 58.4.2, y una pesquería exploratoria con poteras dirigida a *Martialia hyadesi* en la Subárea 48.3.

7.9 La Comisión observó con agrado que todas las notificaciones habían sido recibidas dentro del plazo. No obstante, reafirmó la necesidad de que las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias se presentaran dentro del plazo establecido, y de que en cada notificación se prestara la debida atención a todos los requisitos establecidos en la medida de conservación correspondiente. Las notificaciones también debieran indicar claramente el nivel de captura y esfuerzo previsto para cada pesquería.

7.10 La Comisión recordó las decisiones anteriores en relación con la prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en las Subareas 48.1 (Medida de Conservación 72/XVII), 48.2 (Medida de Conservación 73/XVII) y 58.7 (Medida de Conservación 160/XVII). Además, la Comisión había acordado que las propuestas de pesquerías exploratorias en aguas fuera de las jurisdicciones nacionales en las Divisiones 58.5.1 y 58.5.2 no eran viables (CCAMLR-XVIII, párrafo 7.23 y Medidas de Conservación 172/XVII).

7.11 La Comisión decidió mantener la Subárea 48.5, la costa antártica de la División 58.4.1 al sur de los 64°S y la Subárea 88.3, cerradas a la pesca dirigida a las especies *Dissostichus* (SC-CAMLR-XIX, párrafo 9.40).

7.12 En la tabla 1 se presentan las pesquerías nuevas y exploratorias notificadas para la temporada 2000/01 y consideradas por la Comisión. Además la Comisión tomó nota de diversas notificaciones para la pesca de centollas en la Subarea 48.3 (Uruguay y EEUU) y la pesca experimental con nasas dirigida a *Dissostichus* spp. (RU) (SC-CAMLR-XIX, párrafo 9.58). El Reino Unido también había expresado su deseo de participar en la pesquería de centollas (SC-CAMLR-XIX, párrafo 5.110). La Comisión también consideró el asesoramiento del grupo especial del Comité Científico, WG-IMALF, sobre las temporadas de pesca más convenientes a fin de evitar la captura incidental de aves marinas (SC-CAMLR-XX, párrafo 4.31(ii) al (iv) y anexo 5, tabla 59).

Tabla 1: Pesquerías nuevas y exploratorias propuestas para la temporada 2000/01.

Especie objetivo	Región (fuera de las ZEE)	Arte de pesca	Miembro
<i>Dissostichus eleginoides</i>	48.6	Palangre	Argentina, Brasil, Sudáfrica
<i>Dissostichus</i> spp.	Banco BANZARE	Arrastre	Australia
<i>Dissostichus</i> spp.	Banco BANZARE	Palangre	Argentina, Francia
<i>Dissostichus</i> spp.	Banco Elan	Arrastre	Australia
<i>Dissostichus</i> spp.	Banco Elan	Palangre	Argentina, Francia
<i>Dissostichus</i> spp.	58.4.2	Palangre	Argentina
<i>Dissostichus</i> spp.	58.4.2	Arrastre	Australia
<i>Chaenodraco wilsoni</i> y otras especies	58.4.2	Arrastre	Australia
<i>Dissostichus eleginoides</i>	58.4.4	Palangre	Argentina, Brasil, Francia, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay
<i>Dissostichus eleginoides</i>	58.5.1	Palangre	Argentina, Brasil, Francia
<i>Dissostichus eleginoides</i>	58.5.2	Palangre	Brasil, Francia
<i>Dissostichus eleginoides</i>	58.6	Palangre	Argentina, Francia, Sudáfrica
<i>Dissostichus</i> spp.	88.1	Palangre	Argentina, Nueva Zelandia, Sudáfrica, Uruguay
<i>Dissostichus</i> spp.	88.2	Palangre	Argentina, Sudáfrica, Uruguay
<i>Dissostichus</i> spp.	88.3	Palangre	Argentina, Uruguay
<i>Martialia hyadesi</i>	48.3	Poteras	Notificación conjunta de la República de Corea y el Reino Unido

7.13 La Delegación de Argentina, luego de consultar con las autoridades competentes en materia antártica, informó a la Comisión que, dado que la necesidad de dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación de mortalidad incidental de aves recomendadas por el Comité Científico implicaría ingresar en áreas de la Alta Antártida durante los meses de otoño e invierno, no hará uso de las eventuales autorizaciones a sus notificaciones de pesquerías exploratorias en las Subáreas 88.1, 88.2 y 58.4.2.

7.14 La Comisión felicitó a Argentina en su esfuerzo por reducir el problema de la captura incidental en las pesquerías de palangre.

7.15 La Comisión destacó la posición de Nueva Zelanda de no apoyar las propuestas para aumentar el esfuerzo en el mar de Ross. Nueva Zelanda ha invertido mucho tiempo y esfuerzo en esta zona a la cual se ha comprometido a manejar y proteger de cualquier efecto adverso. En años anteriores, un máximo de tres barcos por año operaron en la pesquería exploratoria en la Subárea 88.1. No obstante, las notificaciones de este año llegan a un máximo de 10 barcos. Nueva Zelanda estima que esta intensificación del esfuerzo para estudiar la pesquería exploratoria no se justifica. También existe el peligro de que el programa de investigación actual pueda ser socavado ya que:

- i) la corta temporada de pesca podría acortarse más aún si se alcanza el límite de captura. Esto tendría como resultado que la recopilación de datos de investigación se limitaría a un período más corto del exigido;
- ii) pueden surgir dificultades al tratar de repetir los lances de investigación efectuados anteriormente dentro de las UIPE con fines de investigación; y
- iii) puede haber cierta confusión en la interpretación de los datos CPUE de palangre debido al cambio de los barcos de un año a otro.

7.16 Nueva Zelanda informó que no estaba dispuesta a apoyar propuestas para varias pesquerías exploratorias en la Subárea 88.1, a no ser que se creara un sistema de ordenación de pesquerías para considerar los aspectos prácticos con respecto al cumplimiento de la Medida de Conservación 182/XVIII. En particular, el requisito actual de que se mantenga un máximo de un barco por cuadrícula a escala fina solamente plantea un grave problema para la ordenación de las operaciones.

7.17 La Comisión destacó las recomendaciones del Comité Científico de que todos los barcos que operan en la Subárea 88.1 y que desean estar exentos del calado nocturno dispuesto en la Medida de Conservación 29/XVI deben someterse a la certificación de la tasa de hundimiento de sus líneas por la autoridad del Estado del pabellón (SC-CAMLR-XIX, anexo 5, párrafo 7.98) antes de entrar a la subárea y deben cumplir con todos los protocolos experimentales de las tasas de hundimiento del experimento actual. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas deberá volver inmediatamente a calar sus líneas por la noche, según lo dispone la Medida de Conservación 29/XVI.

7.18 La Comisión tomó nota de la siguiente declaración del representante de Brasil:

‘Quisiera hacer referencia al documento CCAMLR-XIX/5 en el cual se presentó la notificación de Brasil de su intención de llevar a cabo pesquerías de palangre exploratorias dirigidas a *Dissostichus eleginoides* en el Area de la Convención de la CCRVMA.

Debido a que es la primera vez que Brasil toma esta iniciativa, mi delegación considera necesario hacer algunos comentarios para que consten en las actas de esta reunión.

Como se puede apreciar, nuestra notificación fue presentada dentro del plazo debido, es decir antes del 23 de julio. La misma indica claramente que se acatarían todos los requisitos de las medidas de conservación de la CCRVMA. También se refiere al especial cuidado que se tendría para evitar la captura incidental de aves marinas. Hace referencia además a la presencia de observadores científicos a bordo de cada barco. En resumen, al redactar nuestra notificación, se prestó especial atención a la necesidad de reflejar claramente la adhesión del Gobierno de Brasil a las medidas de conservación y ordenación de la CCRVMA.

Brasil tiene la intención de pescar en aguas de la CCRVMA durante esta temporada con dos barcos solamente. Como es sabido, Brasil como muchos estados costeros en vías de desarrollo, aún no cuenta con una flota nacional adecuada para desarrollar pesquerías de palangre en alta mar. Para resolver este problema, el Gobierno de Brasil ha estado fomentando empresas conjuntas con compañías de pesca extranjeras que puedan ofrecer experiencia en este campo y transferencia de tecnologías.

Luego de evaluar nuestra notificación, la Secretaría nos informó que uno de los barcos indicados en la misma tenía antecedentes de haber participado en la pesca ilegal. Inmediatamente, Brasil retiró a dicho barco de la notificación. Esta es la razón por la cual no se hace referencia a ningún barco en el documento CCAMLR-XIX/5.

Estas circunstancias llevaron recientemente a las autoridades brasileñas a tomar una decisión, y aprovecho esta oportunidad para anunciarla a la Comisión. Si bien creemos que el fletamiento de barcos constituye un instrumento muy útil para países cuyas flotas tienen limitaciones que les impide operar en alta mar, reconocemos que esta práctica da lugar a serias preocupaciones debido a la posible conexión con la pesca INN. Tomando en cuenta esta inquietud, las autoridades brasileñas han decidido que Brasil sólo pescará en aguas de la CCRVMA con barcos de sus propias compañías. Esto significa que no tenemos la intención de recurrir al fletamiento de barcos para pescar en el Area del Convención.

La pesca en aguas de la Antártida forma parte del Plan de Acción Nacional de Desarrollo de Brasil para la Pesca en Alta Mar. Consideramos que se puede cosechar valiosos conocimientos y experiencia en lo que se refiere a la pesca de aguas profundas. No obstante, estamos convencidos de que estas metas sólo se deben perseguir si no representan ninguna amenaza para la sólida reputación que Brasil ha estado adquiriendo a través de los años en lo se refiere a la conservación del medio ambiente antártico.’

Límites de captura

7.19 La Comisión estuvo de acuerdo en que los límites de captura definidos para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. durante 1999/2000 (CCAMLR-XVIII, tabla 1) continuaban siendo adecuados, con las siguientes modificaciones:

- i) si se hubieran utilizado los cálculos del año pasado, el límite de captura para *Dissostichus* spp. en la División 58.4.2 podría haberse modificado a 1 000 toneladas (SC-CAMLR-XIX, párrafo 9.39; CCAMLR-XVIII, tabla 1). No obstante, éste se ha mantenido en 500 toneladas, al igual que el año pasado;
- ii) el límite de captura para *Dissostichus* spp. en la División 58.4.2 deberá ser repartido equitativamente entre la pesca de arrastre y la de palangre si éstas llegaran a efectuarse (SC-CAMLR-XIX, párrafo 9.39); y
- iii) el límite de captura para *D. mawsoni* en la Subárea 88.1 al sur de los 65°S se modificó a 1 889 toneladas por la aplicación de un factor de descuento de 0,50 al rendimiento potencial estimado en 3 778 toneladas (SC-CAMLR-XIX, párrafo 9.20).

7.20 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico de que el WG-FSA estudie las ventajas de aplicar un límite de captura de 100 toneladas por cuadrícula a escala fina en las pesquerías nuevas y exploratorias (SC-CAMLR-XIX, párrafos 9.36 y 9.37).

7.21 Australia expresó su preocupación por la gran cantidad de pesquerías exploratorias propuestas para *Dissostichus* spp. que podrían resultar en un gran número de barcos explotando pequeñas áreas estadísticas con una cuota de pesca muy pequeña. Australia manifestó que esto se opone al principio de conservación dispuesto en la Medida de Conservación 65/XII que dice que la pesca exploratoria no debiera expandirse a un ritmo superior al necesario para adquirir información apropiada para asegurar que la pesquería se lleve a cabo de acuerdo con el artículo II. Australia propuso limitar el esfuerzo de todas las pesquerías exploratorias dirigidas a *Dissostichus* spp. para evitar un resultado de este tipo (por ejemplo, limitando la pesca a un barco por miembro en cada pesquería).

OBSERVACION E INSPECCION

Funcionamiento del sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación

8.1 La Comisión agradeció la información presentada por los miembros, incluido Argentina, sobre las inspecciones portuarias, y la información presentada por Chile, Francia, Rusia y Ucrania sobre la implementación del VMS de conformidad con la Medida de Conservación 148/XVII (anexo 5, párrafos 3.3 al 3.7).

8.2 Con respecto al cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI, la Comisión observó que en general había mejorado algo en la Subárea 48.3, era menor en las Subáreas 58.6 y 58.7, insatisfactorio en la División 58.4.4, y total en la Subárea 88.1 (anexo 5, párrafo 3.8).

8.3 El Presidente de SCOI observó que los barcos *Argos Helena, Eldfisk, Illa de Rua, Isla Gorriti, Lyn, Jacqueline, Magallanes III, No. 1 Moresko, Tierra del Fuego, Isla Sofía, Isla Camila* y todos los barcos que utilizan el sistema de palangre español, no habían cumplido con ciertos aspectos de la Medida de Conservación 29/XVI (anexo 5, párrafo 3.9).

8.4 El Presidente de SCOI observó que el *Isla Sofía, Magallanes III, Aquatic Pioneer y Eldfisk* no cumplieron con la Medida de Conservación 63/XV con respecto al uso y/o la eliminación de zunchos plásticos de empaque (anexo 5, párrafo 3.11).

8.5 Asimismo observó que si bien los requisitos de investigación dispuestos por la Medida de Conservación 182/XVIII fueron aplicables a los barcos de tres países miembros, no se habían recibido datos de Sudáfrica (párrafo 8.16; anexo 5, párrafo 3.12).

8.6 Algunos informes de captura y esfuerzo de Chile, República de Corea, Japón, Polonia, Sudáfrica, España, Reino Unido, Ucrania y Uruguay fueron presentados tarde. La Comisión recordó a los miembros sobre la necesidad de presentar los informes puntualmente (anexo 5, párrafo 3.13 y 3.14).

8.7 Sudáfrica indicó que en los casos de posibles transgresiones a las medidas de conservación, los informes correspondiente debían reflejar fielmente las circunstancias. En este sentido, el barco de pabellón sudafricano *Eldfisk*, que el informe de SCOI indicaba que no había respetado la disposición de la Medida de Conservación 29/XVI referente al calado nocturno, se encontraba realizando un experimento de calado submarino en la ZEE sudafricana alrededor de las islas Príncipe Eduardo, con la aprobación de las autoridades sudafricanas. Asimismo, el informe de SCOI había indicado que los barcos sudafricanos presentaron tarde los datos de captura con respecto a diversas medidas de conservación, cuando en realidad los barcos habían regresado a puerto después de la fecha límite para la presentación de estos datos, o bien habían estado pescando dentro de la ZEE sudafricana alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

8.8 La Comisión consideró además una propuesta de Chile sobre la revisión de algunos requisitos de notificación de datos de conformidad con las Medidas de Conservación 40/X, 51/XII, 121/XVI, 122/XVI y 182/XVIII (CCAMLR-XIX/19) y solicitó al Comité Científico que examinara este asunto en mayor detalle.

8.9 Inspectores de la CCRVMA designados por Chile y el Reino Unido presentaron 10 informes para la temporada 1999/2000.

8.10 Tres de los informes se relacionaron con casos en los que se intentó la inspección pero ésta fue rechazada y un caso en que fue evadida (anexo 5, párrafo 3.16).

8.11 El Reino Unido hizo la siguiente declaración:

‘El informe de SCOI indica en los párrafos 3.16 al 3.18 que los barcos de pabellón argentino *Cristal Marino y Kinsho Maru* habían estado presentes en la Subárea 48.3 de la CCRVMA fuera de la temporada de pesca del bacalao de profundidad. Los barcos se negaron a ser inspeccionados por un inspector designado por el Reino Unido. Esto ocurrió debido a que, a pesar de que el inspector se había identificado como inspector de la CCRVMA, el barco a bordo del cual viajaba no mostraba el gallardete de inspección de la CCRVMA. El gallardete izado era el gallardete de

inspección internacional que concuerda con el que se ilustra en la última versión (1999) del *Manual del Inspector de la CCRVMA*, que debido a un error de imprenta, no muestra la insignia de la CCRVMA. Lamentamos este incidente, tanto en lo que respecta al tipo de gallardete izado, y al hecho de que las inspecciones no fueron realizadas.

De todas maneras, el Reino Unido se mostró complacido por el hecho de que, según el informe del SCOI (párrafos 3.20 al 3.22) luego de la notificación de los inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido y las inspecciones en puerto realizadas por las autoridades argentinas, el tribunal argentino falló que los barcos estaban en efecto pescando ilegalmente, e impuso multas considerables y suspensiones de pesca.

Por lo tanto, el resultado final - la intervención en contra de la pesca INN - fue el correcto, si bien el procedimiento mediante el cual se logró fue poco ortodoxo.'

8.12 En respuesta, Argentina hizo la siguiente declaración:

'La delegación argentina, desde luego, no comparte algunos aspectos contenidos en la intervención británica y reitera los conceptos desarrollados en el párrafo 3.17 del informe de SCOI.'

8.13 La Comisión expresó preocupación acerca de cualquier tipo de información que pudiera indicar que un barco de un miembro se rehusó a aceptar una inspección legítima de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA, y señaló que éste era un principio fundamental de la Convención. La Comisión indicó que todos los miembros que intentaban realizar inspecciones en alta mar les debían asegurarse de que todos los requisitos del Sistema de Inspección de la CCRVMA fueran respetados (anexo 5, párrafo 3.19).

8.14 La Comisión señaló la importancia de que los informes de inspección se limitaran a registrar los hechos, los resultados, y cuando se requiriera, la opinión del inspector. Por otra parte, la Comisión no recibió otras propuestas para mejorar el Sistema de Inspección (anexo 5, párrafo 3.30).

8.15 La Comisión pidió a la Secretaría que compilara anualmente un resumen de los datos sobre el cumplimiento derivados de la aplicación del Sistema de Inspección para cada barco, y de los informes de los miembros de conformidad con los artículos X y XXII del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Medidas tomadas por los estados abanderantes

8.16 La Comisión recalcó la importancia de que los estados abanderantes transmitieran información sobre las medidas tomadas en relación a los informes presentados por inspectores de la CCRVMA con respecto a sus barcos. Asimismo observó que la información requerida había sido presentada por Argentina, Japón, Nueva Zelanda, Chile y Sudáfrica (anexo 5, párrafos 3.20 al 3.29).

8.17 La Comisión acogió la información de Argentina sobre las investigaciones relacionadas con los informes de inspección de sus barcos presentados por inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido (anexo 5, párrafo 3.20).

8.18 Argentina señaló que las inspecciones en puerto realizadas por un inspector de la CCRVMA designado por Argentina indican que los barcos habían estado supuestamente operando en la pesca INN dentro del Área de la Convención. Inmediatamente después de las inspecciones, Argentina había entablado procesos legales contra el barco *Cristal Marino* e impuesto las sanciones correspondientes (anexo 5, párrafo 3.21).

8.19 Argentina notificó asimismo que al *Cristal Marino* se le había impuesto una multa de US\$50 000, y una suspensión de las actividades de pesca por 60 días. El segundo incidente suscitó una multa de US\$150 000 y una suspensión de 67 días. Argentina también informó sobre las sanciones impuestas al *Isla Guamblin*. El proceso contra el *Kinsho Maru* se encuentra en curso. La Comisión agradeció esta información (anexo 5, párrafo 3.22).

8.20 Argentina indicó que en algunos casos la información de SCOI-00/24 no coincide con los informes de inspección en relación con las líneas espantapájaros de los barcos *Isla Santa Clara*, *Argos Helena*, *Ibsa Quinto* y *Jacqueline*. Argentina indicó que era difícil entablar juicios contra esos barcos cuando la información con respecto al cumplimiento no era consecuente (anexo 5, párrafo 3.23).

8.21 Japón notificó que continuaban las investigaciones relacionadas con el *Chiyo Maru No-5*, aunque los resultados preliminares demuestran que el barco no había contravenido las medidas de conservación de la CCRVMA. El barco llevaba un observador científico a bordo de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA. Chile reiteró que no se presuponía que había habido una contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA pero que el incumplimiento del Sistema de Inspección de la CCRVMA merecía la atención de las autoridades japonesas (anexo 5, párrafo 3.24).

8.22 Nueva Zelanda notificó que quedaban pendientes dos procesos contra dos barcos que no habían completado los lances de investigación en la Subárea 88.1 debido a inclemencias del tiempo y a la falta de combustible (SCOI-00/11). También informó que el *Polar Viking* ya no estaba registrado en Nueva Zelanda y no tenía autorización para pescar (anexo 5, párrafo 3.25).

8.23 Chile informó a SCOI sobre las medidas tomadas en contra de barcos que habían contravenido las medidas de conservación de la CCRVMA según los informes de las inspecciones nacionales (CCAMLR-XIX/BG/11). El documento contenía detalles sobre los procesos iniciados en el período de 1992 a julio de 2000 en relación a seis barcos (anexo 5, párrafo 3.26).

8.24 La Comisión reiteró la importancia de recibir información de los Estados del pabellón con respecto a las medidas adoptadas en contra de sus barcos a consecuencia de la información suministrada por los inspectores de la CCRVMA. La Comisión destacó que Argentina había presentado información con respecto a las medidas tomadas a raíz de las inspecciones portuarias de los barcos *Cristal Marino*, *Isla Guamblin* y *Kinsho Maru*; Japón había comunicado que seguía el proceso en contra del *Chiyo Maru No. 5* seguían en curso; Nueva Zelanda había informado que había procesos pendientes en contra de dos barcos que no habían completado todos los lances de

investigación en la Subárea 88.1; Chile había entablado procesos en contra de algunos barcos a raíz de las inspecciones nacionales; y Sudáfrica también había tomado medidas similares en contra de dos barcos (anexo 5, párrafos 3.20 al 3.28).

8.25 El Reino Unido informó que el barco *Mila*, de su pabellón, había arribado a su puerto de origen el 28 de octubre de 2000. Se había efectuado un embargo preventivo al barco y entablado un proceso judicial en contra del fletador y propietario quien había confesado su culpabilidad en dos acusaciones. El Reino Unido informó a la Comisión que se mantendría informada a la Secretaría según lo dispone el artículo XII del Sistema de Inspección.

8.26 Tras su declaración en SCOI, Sudáfrica quiso dejar constancia de que, con respecto a su ZEE alrededor de islas Príncipe Eduardo y Marion:

- i) Sudáfrica se sentía sumamente preocupada por la pesca INN que ocurre en su ZEE. Como parte de su estrategia para combatir esta actividad, contaba con barcos autorizados para notificar casos de pesca INN.
- ii) A pesar de los limitados recursos económicos y logísticos, Sudáfrica había enviado recientemente un barco de la Armada a estas islas como elemento de disuasión para la pesca INN. Faltan más detalles sobre dicha iniciativa.
- iii) Sudáfrica reitera que exige la adhesión a todas las medidas de conservación de la CCRVMA, incluida la Medida de Conservación 29/XVI, como condición para la emisión de permisos de pesca.
- iv) Asimismo desea informar a la Comisión que en lo que respecta a la Medida de Conservación 182/XVIII, se encuentra actualmente investigando una contravención en relación con un barco de pabellón sudafricano.
- v) Además, Sudáfrica continúa aplicando controles en sus puertos mediante inspecciones relacionadas con las especies *Dissostichus*. Esto se ha estado realizando desde 1996. Actualmente hay dos procesos en curso.
- vi) Sudáfrica está plenamente consciente de todas las medidas de conservación y apoya por lo tanto la presentación de los datos de captura a escala fina y de observación a la Comisión.
- vii) Sudáfrica ha cooperado recientemente con otros miembros de la CCRVMA en investigaciones de presuntas contravenciones relativas a la pesca INN. Esto ocurrió recientemente en los puertos de Durban y Ciudad del Cabo y como consecuencia se inició un proceso legal.

8.27 La Comisión apoyó las recomendaciones de SCOI y:

- i) recordó a los miembros que antes de autorizar a los barcos de conformidad con la Medida de Conservación 119/XVII, debían asegurarse de que pudieran cumplir con la Medida de Conservación 29/XVI. Tal autorización deberá postergarse hasta que no se demuestre que están en condiciones de cumplir con las disposiciones (anexo 5, párrafo 3.10); y

- ii) recordó a los miembros sobre la necesidad de presentar los informes de captura y esfuerzo puntualmente (anexo 5, párrafo 3.14).

Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional

8.28 En cuanto al funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional, la Comisión señaló que la calidad y puntualidad de los informes y bitácoras de observación habían continuado mejorando, no obstante, el cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI continuó siendo bajo, y sólo se informó de un pequeño número de barcos pesqueros avistados en el Área de la Convención (anexo 5, párrafos 4.1 al 4.7).

8.29 Tal como se exige, se asignaron observadores a 20 palangreros que participaron en la pesca exploratoria del bacalao de profundidad, siete arrastreros que pescaron peces y un barco que pescó kril. Con excepción de dos palangreros, todos cumplieron con los requisitos (anexo 5, párrafos 4.2 and 4.4).

8.30 La Comisión observó que las discrepancias entre los informes de los observadores y de los inspectores en relación con el cumplimiento de las medidas, posiblemente se debían a que las inspecciones capturaban una ‘imagen instantánea’ brevísima del cumplimiento de los barcos, en comparación con los datos de observación que se refieren al crucero completo de esos barcos (anexo 5, párrafo 4.6).

8.31 La Comisión se mostró complacida porque se había asignado un observador científico internacional a un barco de pesca de kril, pero expresó preocupación ante el hecho de que este observador no tuvo acceso a la cubierta ni a la factoría del barco (anexo 5, párrafo 4.7).

8.32 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico para este año (SC-CAMLR-XIX, párrafo 3.19) para que, siempre que sea posible:

- i) se asignen dos observadores científicos a cada barco pesquero cuando se requiera un gran volumen de datos de observación;
- ii) los observadores científicos registren y presenten sus datos en los formularios de la CCRVMA en Microsoft Excel; y
- iii) los observadores científicos registren datos sobre los factores de conversión para cada pez.

La Comisión también notó que el Comité Científico había informado que los observadores a bordo de barcos de pesca de kril tenían que guiarse según los protocolos del *Manual del Observador Científico* (SC-CAMLR-XIX, párrafo 3.14).

8.33 La Comisión recordó además el asesoramiento del Comité Científico en CCAMLR-XVIII en cuanto a que:

- i) falta información sobre las operaciones de las pesquerías de kril y la resultante captura incidental, y que esta información sólo se podrá obtener a través de los observadores en los barcos de pesca del kril (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 3.6); y

- ii) en lo posible se debían asignar dos observadores científicos a los barcos de pesca de palangre (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 3.21).

8.34 La Comisión estuvo de acuerdo con la recomendación de SCOI de continuar la recopilación objetiva de datos sobre avistamientos de barcos pesqueros. En el futuro todos los informes de avistamientos deberán ser presentados de acuerdo con las instrucciones y los formularios estándar preparados por el Comité Científico (SC-CAMLR-XIX, anexo 6).

Régimen de trabajo de SCOI

8.35 La Comisión recordó su decisión de 1998 sobre la revisión del régimen de trabajo de SCOI (CCAMLR-XVII, párrafo 8.19).

8.36 La Comunidad Europea presentó una propuesta para reemplazar a SCOI por un nuevo comité permanente para el control de pesquerías, con un nuevo cometido. La propuesta también sugería elevar el nivel al que opera el grupo ad hoc sobre medidas de conservación para pesquerías al de comité permanente (CCAMLR-XIX/22).

8.37 La Comisión señaló que la propuesta se había examinado en SCOI. Si bien algunos de los miembros veían mérito en la idea, otros indicaron que la función del grupo ad hoc estaba entre las más importantes de la Comisión y que tal vez no justificaba totalmente la categoría de comité permanente el cual agregaría otro nivel decisorio al sistema de la CCRVMA. No obstante, en general se reconoció que SCOI había desarrollado responsabilidades más amplias de lo que reflejaba su actual cometido. También se expresó inquietud sobre los costos y la celebración de reuniones paralelas, y reservas acerca de prestar demasiada atención a la ordenación de pesquerías a expensas de los objetivos de la Comisión, entre ellos los asuntos relacionados con la conservación de los recursos vivos marinos de la Antártida (anexo 5, párrafos 5.1 al 5.7).

8.38 La Comisión pidió a los miembros que consideraran la propuesta de la Comunidad Europea a fin de modificar el cometido de SCOI durante el período entre sesiones, con miras a deliberar el asunto en mayor detalle durante CCAMLR-XX (anexo 5, apéndice V).

MEDIDAS DE CONSERVACION

9.1 Todas las medidas de conservación adoptadas en la Decimonovena reunión de la Comisión figuran en el anexo 6.

Temporadas de pesca de palangre

9.2 La Comisión revisó las temporadas de pesca de palangre a la luz de la información proporcionada por WG-IMALF en 2000, y apoyada por el Comité Científico (SC-CAMLR-XIX, anexo 5, párrafos 7.61 al 7.63). La Comisión decidió que las fechas de las temporadas de pesca convenidas en CCAMLR-XVIII seguían siendo apropiadas (CCAMLR-XIX, párrafos 9.3 y 9.4) y acordó por lo tanto que las temporadas de pesca de palangre para 2000/01 serían las siguientes:

- 1º de diciembre al 31 de agosto en la Subárea 88.1;
- 15 de diciembre al 31 de agosto en la Subárea 88.2;
- 1º de abril al 30 de septiembre en la División 58.4.2; y
- 1º de mayo al 31 de agosto en las Divisiones 58.4.1, 58.4.3, 58.4.4, 58.5.1, 58.5.2 y en la Subárea 58.6.

Revisión de las medidas de conservación existentes

Vencimiento de medidas

9.3 Las Medidas de Conservación 150/XVIII, 172/XVIII¹, 174/XVIII, 175/XVIII, 176/XVIII, 177/XVIII, 178/XVIII, 179/XVIII, 181/XVIII, 182/XVII^{1,2,3}, 183/XVIII, 184/XVIII, 185/XVIII, 186/XVIII, 187/XVIII, 188/XVIII³, 189/XVIII^{2,3}, 190/XVIII y 191/XVIII vencerían al final del período definido en cada una de ellas.

Medidas que permanecen en vigor

9.4 La Comisión decidió extender la vigencia de las Medidas de Conservación 2/III⁴, 3/IV, 4/V, 5/V⁵, 6/V⁵, 7/V, 19/IX^{1,2}, 31/X^{1,2,3}, 40/X, 45/XIV, 61/XII, 63/XV, 65/XII^{1,2,3}, 72/XVII, 73/XVII, 95/XIV, 118/XVII, 119/XVII^{1,2,3}, 129/XVI, 146/XVII^{1,2}, 148/XVII, 160/XVII³, 171/XVIII, 173/XVIII^{1,2} y 180/XVIII.

9.5 Las Resoluciones 7/IX y 10/XII permanecieron en vigor.

Medidas modificadas

9.6 Las Medidas de Conservación 18/XIII, 29/XVI^{1,2,3}, 32/X, 51/XII, 62/XI, 64/XII^{1,2,3}, 82/XIII, 106/XV, 121/XVI^{1,2,3}, 122/XVI^{1,2,3}, 147/XVIII^{1,2} y 170/XVIII fueron modificadas por la Comisión. El detalle de las modificaciones se describe en los párrafos 9.7 al 9.17.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén.

² Con excepción de las aguas alrededor de las islas Crozet.

³ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

⁴ Según fue modificada por la Medida de Conservación 19/IX, que entró en vigor el 1º de noviembre de 1991, excepto para las aguas adyacentes a las islas Kerguelén y Crozet.

⁵ Las Medidas de Conservación 5/V y 6/V, que prohíben la pesca dirigida de *Notothenia rossii* en las Subáreas 48.1 y 48.2 respectivamente, permanecen vigentes pero actualmente están incluidas en las disposiciones de las Medidas de Conservación 72/XVII y 73/XVII.

Sistema de Documentación de Capturas

9.7 La Comisión aprobó la recomendación de SCOI con respecto al SDC, y a las modificaciones de la Medida de Conservación 170/XVIII y del memorándum explicativo (párrafo 5.20). Esta medida fue por lo tanto revisada y adoptada como Medida de Conservación 170/XIX.

Cumplimiento de las medidas de conservación

9.8 La Comisión acordó revisar la Medida de Conservación 147/XVIII a fin de negar el acceso a puerto a aquellos barcos que participan en la pesca INN, excepto en casos de fuerza mayor. Según esto la medida fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 147/XIX.

9.9 Argentina declaró que en lo que respecta a la aplicación de las Medidas de Conservación 147/XIX y 170/XIX - que Argentina apoya firmemente - este país reservaba expresamente sus derechos soberanos sobre las islas Malvinas/Falklands, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y las aguas circundantes. A este respecto, el Gobierno de Argentina reserva su derecho de ampliar esta declaración en una etapa posterior. Esta declaración también es válida para el memorándum explicativo. Este no tiene carácter obligatorio y no debe utilizarse de manera alguna en la interpretación de objetivos (ver CCAMLR-XVIII, párrafo 5.37).

Localidades del CEMP

9.10 La Comisión aprobó la ligera revisión técnica de los planes de ordenación para el cabo Shirreff e islas Foca, y la reorganización de las medidas de conservación relacionadas con el CEMP (párrafos 4.12 y 4.13). Las Medidas de Conservación 18/XIII, 62/XII y 82/XIII fueron revisadas y adoptadas como Medidas de Conservación 18/XIX, 62/XIX y 82/XIX respectivamente.

Exención con fines de investigación

9.11 La Comisión revisó la exención con fines de investigación definida en la Medida de Conservación 64/XII (párrafos 4.24 al 4.27). Se acordó agregar un límite de captura aplicable a la extracción de *Dissostichus* spp. con cualquier tipo de arte de pesca. En consecuencia, la medida fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 64/XIX.

Reducción de la captura incidental de aves marinas

9.12 La Comisión revisó las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XVI dirigidas a la máxima reducción posible de la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca o de investigación con palangres (SC-CAMLR-XIX, párrafos 4.41 y 4.42). Se acordó que el régimen de lastrado de la línea para el sistema de palangres español debía modificarse para incluir lastres de 8,5 kg cada 40 m. La Comisión acordó también que se prohiba pescar en el Area de la

Convención a los barcos que no puedan procesar o almacenar los restos de pescado a bordo, o verter los desechos por la banda opuesta a la del virado. En consecuencia, la Medida de Conservación 29/XVI fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 29/XIX.

Notificación de datos

9.13 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico en relación a que se rebasó el límite de captura de la pesquería de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 2.12). La Comisión estuvo de acuerdo en que esta situación era grave, y acordó que en el futuro se les ordenaría el cese de la pesca a los barcos que no cumplieran con los requisitos de notificación de los datos de captura y esfuerzo cada cinco días. Según esto, la Medida de Conservación 51/XII fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 51/XIX.

9.14 La Comisión modificó las medidas de conservación que describen los requisitos de notificación de los datos de captura y esfuerzo en escala fina y biológicos para incluir las pesquerías con nasas. Las Medidas de Conservación 121/XVI y 122/XVI fueron revisadas consecuentemente y adoptadas como Medidas de Conservación 121/XIX y 122/XIX respectivamente.

Euphausia superba

9.15 La Comisión aprobó la nueva estimación de la biomasa de kril en el Area 48 y el límite de captura precautorio revisado para la misma, y la subdivisión de este límite de captura entre las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 (párrafos 4.16 y 4.17).

9.16 La Comisión destacó lo señalado por el Comité Científico de que otra alternativa al nivel crítico de captura existente (620 000 toneladas), era dividir el límite de captura precautorio en el Area 48 en unidades de ordenación más pequeñas cuando se alcanzara 1,0 millón de toneladas (párrafos 10.9 al 10.12). No obstante, no se llegó a una conclusión sobre cuál es la relación entre el nivel crítico y la necesidad de dividir el Area 48 en unidades de ordenación más pequeñas. La Comisión por lo tanto acordó mantener el nivel de captura crítico existente hasta que el Comité Científico examine el tema y proporcione su asesoramiento.

9.17 Se pidió por lo tanto al Comité Científico que proporcionara asesoramiento sobre cuáles serían los niveles críticos de captura adecuados, y cómo se podrían determinar las unidades de ordenación más pequeñas para la pesca de kril, y el volumen de información requerida de la pesquería de kril, incluyendo la presentación de datos en escala fina.

9.18 En consecuencia, la Medida de Conservación 32/X fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 32/XIX.

9.19 La Comisión aprobó también la nueva estimación de la biomasa de kril en la División 58.4.1 y el límite de captura precautorio revisado para la misma (párrafo 4.18), y la subdivisión de este límite de captura (párrafo 10.13). En consecuencia, la Medida de Conservación 106/XV fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 106/XIX.

Medidas de conservación nuevas

Pesquerías evaluadas

Champscephalus gunnari

9.20 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico en relación a la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2000/01 (SC-CAMLR-XIX, párrafos 5.78 al 5.80). La recomendación incluía fijar el límite de captura de *C. gunnari* en 6 760 toneladas, y cerrar la pesquería en toda la Subárea 48.3 desde el 1º de marzo al 31 de mayo de 2001. En consecuencia, la medida de conservación para la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2000/01 fue adoptada como Medida de Conservación 194/XIX.

9.21 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico en relación a la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la plataforma de la isla Heard en la División 58.5.2 durante la temporada 2000/01 (SC-CAMLR-XIX, párrafos 5.88 al 5.90). La recomendación incluía fijar el límite de captura de *C. gunnari* en 1 150 toneladas y permitir la pesca desde el 1º de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2001, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero. Por lo tanto, la medida de conservación para la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la plataforma de la isla Heard en la División 58.5.2 durante la temporada 2000/01 fue adoptada como Medida de Conservación 195/XIX.

Dissostichus eleginoides

9.22 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico en relación a la pesquería de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2000/01 (SC-CAMLR-XIX, párrafos 5.48 al 5.50). La recomendación incluía fijar el límite de captura de *D. eleginoides* en 4 500 toneladas; y permitir la pesca desde el 1º de mayo de 2000 al 31 de agosto de 2001, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero, contando cualquier captura de *D. eleginoides* de otras pesquerías en la Subárea 48.3 como parte de la cuota permitida de *D. eleginoides*.

9.23 La Comisión acordó también que las medidas de esta pesquería debían ampliarse para incluir la pesca de *D. eleginoides* con nasas. La pesca con nasas podría realizarse durante todo el año, o hasta que se alcanzara el límite de captura, lo que ocurriera primero. También se acordó que la captura secundaria de centollas de la pesquería con nasas de *D. eleginoides* se contaría como parte de la cuota de centollas permitida en la pesquería dirigida a este recurso en esa subárea.

9.24 En consecuencia, la medida de conservación para la pesquería de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2000/01 se adoptó como Medida de Conservación 196/XIX.

9.25 La Comisión apoyó el asesoramiento del Comité Científico sobre la pesquería de arrastre de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 durante la temporada 2000/01 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 5.63), incluido el límite de captura de 2 995 toneladas. La medida de conservación para la pesquería de arrastre de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 durante la temporada 2000/01 se adoptó consecuentemente como Medida de Conservación 197/XIX.

Electrona carlsbergi

9.26 La Comisión indicó que el Comité Científico no había proporcionado un nuevo asesoramiento sobre la pesquería de arrastre de *E. carlsbergi* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2000/01 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 5.101). Por lo tanto, acordó retener las disposiciones de la Medida de Conservación 174/XVIII durante la temporada 2000/01, adoptándose la Medida de Conservación 199/XIX.

Especies capturadas secundariamente

9.27 La Comisión tomó nota del asesoramiento general del Comité Científico, incluida la urgente necesidad de medir el volumen de la captura secundaria extraída del Área de la Convención (SC-CAMLR-XIX, párrafos 5.107 y 5.108). Se acordó que la mayoría de las disposiciones referentes a la captura secundaria de las medidas de conservación vigentes fueran extendidas a la temporada 2000/01.

9.28 Además, las limitaciones existentes sobre la captura secundaria en la División 58.5.2 fueron extendidas a la temporada 2000/01. En consecuencia, se mantuvieron las disposiciones de la Medida de Conservación 178/XVIII para la temporada 2000/01 adoptándose la Medida de Conservación 198/XIX.

9.29 La Comisión también examinó los límites de la captura secundaria en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. (ver a continuación), y se introdujo una nueva medida para poner límites a la captura secundaria en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3. Esta nueva medida fue adoptada como Medida de Conservación 201/XIX.

9.30 En relación a los límites de captura secundaria para las pesquerías de palangre de *Dissostichus* spp. establecidas, se indicó que:

- i) en los párrafos 5.110 al 5.123 del informe de SC-CAMLR-XVII figura el asesoramiento de ordenación referente a las disposiciones generales para la captura secundaria. Este asesoramiento emanó de las discusiones sobre la captura secundaria en las pesquerías exploratorias, la consideración de las evaluaciones anteriores de la División 58.5.2 y la discusión sobre el modo de controlar la captura secundaria de especies para las cuales no existen evaluaciones. Las recomendaciones fueron básicamente:
 - a) mantener, como política general, la estrategia mixta para proteger las especies de la captura secundaria; es decir, el establecimiento de límites de captura asegurándose al mismo tiempo que no se produzca una reducción localizada de los stocks;
 - b) continuar la aplicación de las disposiciones referentes a la captura secundaria especificadas en las medidas de conservación existentes para la Subárea 48.3;
 - c) establecer límites de captura para *C. rhinoceratus* y *L. squamifrons* en la División 58.5.2 de acuerdo con la evaluación efectuada; y
 - d) aplicar el sistema descrito en SC-CAMLR-XVII, párrafo 5.115 a cualquier especie de captura secundaria para la cual no se ha descrito un límite de captura.

- ii) Desde entonces, ningún asesoramiento del Comité Científico ha enfocado el problema de la captura secundaria en la pesquería establecida de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.3, a excepción de las disposiciones de la Medida de Conservación 95/XIV.
- iii) Los límites de captura secundaria que podrían ser apropiados para las pesquerías nuevas y exploratorias, caracterizadas por actividades con un sólo barco, límites de captura bajos y corta duración de la pesca, pueden no ser apropiados para las pesquerías establecidas cuyas operaciones son de larga duración, involucran muchos barcos y tienen límites de captura altos. Estos límites de la captura secundaria de la pesquería de arrastre en la División 58.5.2 han sido aplicados por muchos años.
- iv) El informe del WG-FSA en 2000, que fue apoyado por el Comité Científico, aborda específicamente el problema de la captura secundaria de las especies Rajidae en la Subárea 48.3, sobre la base de investigaciones extensas del Reino Unido (SC-CAMLR-XIX, anexo 5, párrafos 3.99 al 3.187 y 4.261 al 4.263). El WG-FSA estableció un grupo de trabajo intersesional para recopilar los datos necesarios para calcular y presentar tasas de captura secundaria para las pesquerías de palangre y arrastre (SC-CAMLR-XIX, anexo 5, párrafo 4.269).

9.31 Australia indicó que la Comisión y el Comité Científico habían considerado medidas generales para la captura secundaria desde 1997 (SC-CAMLR-XVI, párrafos 5.144 al 5.149; SC-CAMLR-XVII, párrafos 5.119 al 5.123). Australia está preocupada ante la alta mortalidad de las especies Rajidae en las pesquerías de palangre, y opina que la ordenación de esas especies requiere atención urgente. Australia invita a los participantes a tomar iniciativas para obtener datos para las evaluaciones de las especies de captura secundaria, en particular *Macrourus* spp. y elasmobranquios. En 1998, la Comisión aprobó los principios para el control de la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias (CCAMLR-XVII, párrafo 4.23). También aplicó las recomendaciones sobre las disposiciones generales para la captura secundaria a la pesquería de arrastre establecida que opera en la División 58.5.2. Esto tuvo como resultado una reducción del límite de captura para las especies Rajidae de 120 toneladas a 50 toneladas, dada la incertidumbre de la evaluación de las especies Rajidae. Australia aprobó el enfoque de precaución de la Comisión al implementar las recomendaciones del Comité Científico con respecto a las especies de captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias evaluadas.

9.32 Australia pidió a la Comisión que recordase a los coordinadores técnicos de los observadores científicos que éstos últimos deben tomar especial nota de la obligación de notificar la captura secundaria de las especies Rajidae.

9.33 La Comisión acordó que se necesita evaluar con urgencia la captura secundaria de Rajidae en las pesquerías de palangre y pidió que en su próxima reunión se le proporcionase asesoramiento al respecto para sentar las bases de las medidas de conservación para estas especies.

9.34 Entretanto se acordó considerar algún límite provisional para la Subárea 48.3 con respecto a la captura secundaria de especies ícticas, por encima de los límites estipulados actualmente en la Medida de Conservación 95/XIV, para abordar el problema de la captura secundaria en el Area de la Convención.

9.35 Como medida provisional, y hasta que el Comité Científico pueda proporcionar un asesoramiento detallado, la mayoría de los miembros estuvo de acuerdo en que la captura secundaria de granaderos y rayas debía limitarse a 200 toneladas para cada categoría, en cada pesquería de *Dissostichus* spp. que opere en la Subárea 48.3.

9.36 Algunos miembros señalaron que no podían aceptar el establecimiento de un límite de captura específico de 200 toneladas para la captura secundaria de cada categoría (granaderos y rayas) en la Medida de Conservación 95/XIV, si no contaban con información científica o asesoramiento del Comité Científico. Sin embargo, reconocían la importancia del enfoque de precaución en la ordenación del ecosistema y estaban dispuestos a discutir el tema en la próxima reunión del grupo de trabajo. En consecuencia, la Comisión acordó mantener en vigor la Medida de Conservación 95/XIV.

9.37 La Comisión destacó su decisión de aplicar límites de captura secundaria a especies ícticas sobre la base de las recomendaciones del Comité Científico relativas a las disposiciones generales de captura secundaria (CCAMLR-XVII, párrafo 10.14). Este año la Comisión señaló que las disposiciones referentes a la investigación en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. podrían hacer que este límite de captura secundario fue alcanzado antes de que se pudiera realizar la exploración comercial. Esto se debe a la posibilidad de que hubiera un gran número de barcos en un área estadística en un momento dado, pescando en zonas desconocidas donde las tasas de captura secundaria podrían ser elevadas, particularmente en lo que se refiere a granaderos y rayas.

9.38 Reconociendo esto, la Comisión acordó que el enfoque de este año para la pesca exploratoria en las que se aplican requisitos de investigación para *Dissostichus* spp. y de conservación de las especies de la captura secundaria, consistiría en adoptar un límite de captura secundaria por especie en cada unidad de investigación a pequeña escala (UIPE). La Comisión reconoció que las UIPE varían considerablemente de tamaño a través de las áreas estadísticas, y que las UIPE más grandes tienen más posibilidades de sostener niveles superiores de captura secundaria. Como medida provisoria, la Comisión estuvo de acuerdo en que se debía asignar un límite de captura secundaria de 20 toneladas por especies en las UIPE de menor tamaño, y uno de 50 toneladas en las UIPE más grandes de las Subáreas 48.6 y 88.1.

9.39 La Comisión estuvo de acuerdo en que esto era sólo una medida provisoria en espera de la próxima evaluación de las estadísticas de captura y demás información por el Comité Científico. Esta modificación de las disposiciones generales de la captura secundaria tiene como fin evitar una disminución localizada. Las medidas para asegurar el estado a largo plazo de las especies secundarias es un tema que necesita la urgente atención del Comité Científico. La Comisión pidió al Comité Científico que proporcionara asesoramiento sobre este tema y sobre:

- i) cómo se podrían modificar las disposiciones de la captura secundaria (CCAMLR-XVII, párrafo 10.14) para tomar en cuenta los distintos tamaños de las UIPE y de las áreas estadísticas, a fin de evitar las disminuciones localizadas y mantener a largo plazo el estado de las poblaciones de las especies de captura secundaria; y
- ii) cómo se podría lograr un equilibrio entre los requisitos de investigación y las actividades comerciales.

Pesquerías exploratorias dirigidas a *Dissostichus* spp.

Medida general

9.40 La Comisión apoyó el asesoramiento del Comité Científico sobre pesquerías exploratorias dirigidas a *Dissostichus* spp. (sección 7 y SC-CAMLR-XIX sección 10).

9.41 La Comisión actualizó la medida general para pesquerías exploratorias dirigidas a *Dissostichus* spp. a la luz del asesoramiento del Comité Científico y de las deliberaciones llevadas a cabo durante la reunión de la Comisión. En consecuencia, se adoptó la Medida de Conservación 200/XIX. En dicha medida se efectuaron cambios al plan de investigación (SC-CAMLR-XIX, párrafo 9.12) y a los límites de captura secundaria, según se detalla en los párrafos anteriores.

9.42 La Comisión coincidió en que las propuestas para pesquerías nuevas o exploratorias con planes de investigación específicos aprobados por el Comité Científico podían ser eximidas de los requisitos generales de investigación estipulados en la Medida de Conservación 200/XIX. La razón de esta exención se explica a continuación.

9.43 Teniendo en cuenta que la Comisión ha adoptado planes de investigación en las Medidas de Conservación 185/XVIII y 186/XVIII para las pesquerías de arrastre en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3, y que el Comité Científico ha aprobado planes en estas áreas para la próxima temporada (SC-CAMLR-XIX, párrafos 9.11 y 9.15), la Comisión apoyó la exención de las disposiciones generales de investigación de la Medida de Conservación 200/XIX para estas pesquerías. La Comisión indicó que estas exenciones solo se aplicarían durante la temporada 2000/01.

9.44 La Comisión observó que se debían presentar nuevos planes de investigación conjuntamente con la notificación de pesquerías nuevas o exploratorias, de conformidad con las Medidas de Conservación 31/X y 65/XII, para su revisión y posterior adopción por el Comité Científico si se deseaba una exención de los requisitos generales de investigación adoptados por la Comisión.

9.45 La Comisión solicitó que el Comité Científico y el WG-FSA proporcionaran asesoramiento sobre la capacidad del plan de investigación propuesto - en relación con la Medida de Conservación 200/XIX y otras medidas de conservación con planes de investigación aprobadas anteriormente - de aportar información sobre la abundancia y productividad de la especie objetivo, y cuando corresponda, especies importantes de la captura secundaria y otra información que pudiera facilitar la ordenación de pesquerías a largo plazo.

Pesquerías exploratorias

9.46 La Comisión adoptó 10 medidas de conservación para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en 2000/01 (tabla 2). Las temporadas de pesca, y los límites de captura para las especies objetivo y las especies secundarias se basaron en las deliberaciones de la Comisión detalladas en los párrafos anteriores. Excepto en el caso de los nuevos acontecimientos en la pesquería exploratoria de la Subárea 88.1, y los planes de investigación específicos apoyados por el Comité Científico para las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3, las medidas de conservación adoptadas tienen en general el mismo formato de medidas similares vigentes durante la temporada 1999/2000.

Tabla 2: Medidas de conservación sobre pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. adoptadas para la temporada 2000/01.

MC	Zona	Arte de pesca	Estados miembros	Temporada de pesca		Límite de captura (toneladas)
202/XIX	48.6	palangre	Argentina	N de 60°S	1° marzo al 31 ago 2001	455
			Brasil Sudáfrica	S de 60°S	15 feb. al 15 oct. 2001	455
203/XIX	Banco BANZARE	arrastre	Australia		1° dic. 2000 al 30 nov. 2001	150
204/XIX	Banco BANZARE*	palangre	Argentina Francia		1° mayo al 31 ago 2001	300
205/XIX	Banco Elan	arrastre	Australia		1° dic 2000 al 30 nov. 2001	145
206/XIX	Banco Elan*	palangre	Argentina Francia		1° mayo al 31 ago 2001	250
**	58.4.2	palangre	Argentina**	S de 64°S	1° abril al 30 sep. 2001	500
207/XIX	58.4.2	arrastre	Australia	S de 64°S	1° dic 2000 al 30 nov. 2001	500
208/XIX	58.4.4	palangre	Argentina Brasil Francia Sudáfrica Ucrania Uruguay	N de 60°S	1° mayo al 31 ago 2001	370
209/XIX	58.6*	palangre	Argentina Francia Sudáfrica		1° mayo al 31 ago 2001	450
210/XIX	88.1	palangre	Argentina**	N de 65°S	1° dic 2000 al 31 ago 2001	175
			Nueva Zelandia Sudáfrica Uruguay	S de 65°S	1° dic 2000 al 31 ago 2001	1 889
211/XIX	88.2	palangre	Argentina** Sudáfrica Uruguay	S de 65°S	15 dic 2000 al 31 ago 2001	250

* Fuera de las zonas de jurisdicción nacional.

** ver párrafo 7.13

9.47 La Comisión observó que el banco BANZARE está delimitado por las latitudes 55°S y 64°S y las longitudes 73°30'E y 89°E. Este banco yace en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.3. El banco Elan está delimitado por las latitudes 55°S y 62°S y las longitudes 60°E y 73°30'E en la División 58.4.3. La Comisión al Comité Científico revisar la definición de las divisiones en esta región.

9.48 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico sobre la pesquería de palangre de *D. mawsoni* en la Subárea 88.1 (SC-CAMLR-XIX, párrafos 9.19 al 9.24). Al comienzo de la reunión, la Comisión había acordado aplicar un factor de descuento de 0,5 que produce un límite de captura de 1 889 toneladas de *D. mawsoni* en la Subárea 88.1 al sur de los 65°S.

9.49 La Comisión tomó nota de la preocupación de Nueva Zelandia con respecto a la Subárea 88.1 durante la reunión (párrafos 2.5, 7.15 y 7.16). Se decidió autorizar la participación de tres barcos neozelandeses, dos sudafricanos y uno uruguayo en esta pesquería. Además, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Uruguay estuvieron de acuerdo en realizar pruebas experimentales de lastrado aprobadas por el Comité Científico (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.41). Se alentó a los tres miembros a colaborar durante las pruebas, y en la medida de lo posible, realizar comparaciones entre los palangres de calado automático y los del tipo español.

9.50 La Comisión acordó que los barcos que deseen una exención del calado nocturno dispuesta en el párrafo 3 de la Medida de Conservación 29/XIX, tendrían que demostrar que han logrado una tasa mínima de hundimiento de la línea de 0,3 m/seg al calar sus palangres al sur de los 65°S. No obstante, cualquier barco que capture un total de tres aves deberá volver a calar sus líneas por la noche.

9.51 La Comisión recomendó asimismo que los miembros que proyectan participar en la pesquería de palangre de *D. mawsoni* en la Subárea 88.1 deben coordinar sus planes de pesca para obtener el máximo volumen de datos sobre la especie objetivo, y también de las especies de la captura secundaria. Esta actividad es congruente con los objetivos de la Comisión y del Comité Científico.

9.52 En consecuencia, la medida sobre la pesca de palangre de *D. mawsoni* en la Subárea 88.1 durante la temporada 2000/01 fue adoptada como Medida de Conservación 210/XIX.

9.53 La Comisión destacó el asesoramiento del Comité Científico (SC-CAMLR-XIX, párrafo 9.17) en relación a los problemas prácticos cuando varias pesquerías exploratorias operan simultáneamente en una subárea o división; las disposiciones de la Medida de Conservación 200/XIX que exige el cese de la pesca en cualquier UIPE cuando la captura notificada alcanza las 100 toneladas; y la operación de un barco por UIPE.

9.54 La Comisión indicó que, en principio, la presencia de un VMS a bordo de cada barco permitía el seguimiento de la posición exacta de los barcos y urgió a los miembros a cooperar en la coordinación de esta información para prevenir que se sobrepasen los límites de captura o el incumplimiento de la Medida de Conservación 200/XIX.

9.55 La Comisión tomó nota del estudio sobre *D. mawsoni* (especie objetivo) y de rayas, (componente abundante de la captura secundaria), que se está realizando en la Subárea 88.1, y animó a otros participantes de esta pesquería a realizar estudios de marcado similares.

9.56 Sudáfrica aclaró que otorgará licencias a cuatro barcos solamente, sujeto a las notificaciones de pesquerías exploratorias recibidas para la temporada 2000/01 (incluidos los dos barcos que operan en la Subárea 88.1). En consecuencia, el esfuerzo pesquero de los barcos sudafricanos en los últimos tres años se mantendrá.

9.57 Nueva Zelanda aclaró que, de conformidad con la Medida de Conservación 65/XII, párrafo 2(vii), se requería una notificación previa en relación a los barcos.

9.58 En relación a la aplicación de la Medida de Conservación 65/XII, Sudáfrica (según su práctica habitual como miembro de la CCRVMA) respeta las disposiciones de esta medida, pero estima que podría ser conveniente examinar las condiciones de notificación de las pesquerías exploratorias del párrafo 2(vii). Al respecto, considera que la descripción de detalles específicos de los barcos antes de que la Comisión arribe a una decisión podría presentar problemas cuando la temporada de pesca comienza poco después del final de la reunión de la Comisión. Por lo tanto, Sudáfrica pidió que la Comisión examinara la Medida de Conservación 65/XII en su próxima reunión, indicando que tal revisión constituiría un elemento esencial del debate sobre el marco regulatorio unificado.

9.59 Nueva Zelanda indicó que hasta que no se realice la revisión de la Medida de Conservación 65/XII, los miembros que participan en las pesquerías exploratorias tienen la obligación, legal e inequívoca, de registrar los detalles de los barcos en la Secretaría de la CCRVMA con una antelación de tres meses antes del comienzo de la temporada de pesca, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2(vii).

9.60 La Comisión aprobó la recomendación del Comité Científico en relación al cierre de varias áreas a la pesca de *Dissostichus* spp. (SC-CAMLR-XIX, párrafo 9.40). En consecuencia, se adoptó la Medida de Conservación 192/XIX para prohibir la pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.5, en la División 58.4.1 (excepto el banco BANZARE), la División 58.4.2 al norte de los 64°S (excepto el banco BANZARE) y en la División 58.5.1, y en las áreas de las pesquerías de palangre en la División 58.5.2.

9.61 La Comisión acordó adoptar una medida de conservación complementaria, la Medida de Conservación 193/XIX, para prohibir la pesca dirigida de *Dissostichus* spp. en la temporada 2000/01 excepto cuando se realiza de conformidad con medidas de conservación específicas.

9.62 En lo concerniente a la pesquería exploratoria en la División 58.4.4 (Medida de Conservación 208/XIX), la Comisión señaló que, de acuerdo con la Medida de Conservación 200/XIX, los datos que se relacionan con esa pesquería deberán ser presentados a la Secretaría, a más tardar, el 30 de septiembre de 2001, antes de la reunión del WG-FSA de ese año. Esto permitirá que el grupo de trabajo haga una evaluación. La Comisión indicó además que, de acuerdo con el párrafo 2(v) de la Medida de Conservación 65/XII, la falta de notificación de los datos dentro de los plazos dispuestos de acuerdo con la Medida de Conservación 200/XIX por parte de un barco que participa en la pesquería exploratoria en la División 58.4.4, significará que las nuevas propuestas de ese barco de participar en la pesquería exploratoria no serán consideradas hasta que los datos pertinentes no hayan sido notificados a la CCRVMA y se le haya dado la oportunidad al Comité Científico de revisar los datos, a no ser que el Estado del pabellón del barco en cuestión haya informado que esta falta se debió a razones de fuerza mayor.

Otras pesquerías

Chaenodraco wilsoni y otras especies

9.63 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico con respecto a la pesquería de arrastre dirigida a *Chaenodraco wilsoni*, *Lepidonotothen kempfi*, *Trematomus eulepidotus* y *Pleuragramma antarcticum* en la División 58.4.2 durante la temporada 2000/01 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 9.45). La Comisión convino en considerar esta pesquería como exploratoria y mantener vigentes las disposiciones de la Medida de Conservación 186/XVIII en 2000/01. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 212/XIX.

Martialia hyadesi

9.64 La Comisión acordó que el régimen de ordenación actual para la pesquería exploratoria con poteras dirigida a *M. hyadesi* en la Subárea 48.3 se mantenga durante la temporada de pesca 2000/01 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 5.119). Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 213/XIX.

Paralomis spp.

9.65 La Comisión confirmó la gran utilidad del régimen de pesca experimental de centollas con nasas en la Subárea 48.3 dispuesto en la Medida de Conservación 150/XVII durante la temporada 1999/2000. La Comisión convino en mantener vigentes durante la temporada de pesca 2000/01 los límites de captura precautorios para esta pesquería como figuran en la Medida de Conservación 181/XVIII (SC-CAMLR-XIX, párrafos 5.113 al 5.116). Por consiguiente las disposiciones de las Medidas de Conservación 150/XVIII y 181/XVIII se extendieron a la temporada 2000/01, adoptándose como Medidas de Conservación 214/XIX y 215/XIX respectivamente.

9.66 La Comisión indicó que la pesca experimental de centollas con nasas puede producir una captura secundaria abundante de *D. eleginoides*. Se acordó que esta captura secundaria deberá ser tomada en cuenta al controlar el límite de captura de *D. eleginoides* para la Subárea 48.3 (SC-CAMLR-XIX, párrafo 8.6).

9.67 La Comisión también observó que el Reino Unido, Uruguay y Estados Unidos tenían planes de capturar centollas en la Subárea 48.3 durante la temporada 2000/01. La Medida de Conservación 214/XIX dispone que todos los barcos que participan en esta pesquería completen un régimen de pesca experimental. La Comisión señaló que el barco de pabellón estadounidense había cumplido ya con este requerimiento de la Medida de Conservación. No obstante, los otros barcos notificados en esta pesquería necesitarían completar este régimen de pesca.

Otras medidas y asuntos relacionados

9.68 La Comisión discutió algunas alternativas con respecto a la venta o enajenación de la captura o cargamento de *Dissostichus* spp. Este asunto figura en los párrafos 5.25 al 5.31.

9.69 La Comisión adoptó cuatro resoluciones (párrafos 5.20(iii), 5.32 y 5.41):

- 13/XIX – Otorgamiento de banderas y licencias a barcos de las Partes no contratantes;
- 14/XIX – Sistema de Documentación de Captura: Aplicación por los Estados Adherentes y las Partes no contratantes;
- 15/XIX – Uso de puertos que no han puesto en marcha el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp.; y
- 16/XIX - Aplicación del VMS en el Sistema de Documentación de Captura.

9.70 Las deliberaciones de la Comisión con respecto a estas resoluciones figuran en la sección 5.

General

9.71 Australia informó a la Comisión que toda actividad de pesca o de investigación en las regiones de las Divisiones 58.5.2 y 58.4.3 que comprenden la ZEE australiana alrededor de las islas Heard y McDonald requiere la aprobación previa de las autoridades australianas. La ZEE australiana se proyecta hasta 200 millas náuticas de su Territorio. Australia considera que la pesca no autorizada en sus aguas es un asunto muy grave ya que atenta contra los esfuerzos de lograr que la pesca se desarrolle en un estilo ecológicamente sostenible. Australia exhorta a los miembros de la CCRVMA a asegurarse de que sus nacionales conozcan los límites de la ZEE australiana y sean conscientes de que la pesca en dicha zona requiere de una autorización previa. Australia ha implementado controles estrictos para asegurar que la pesca en su ZEE ocurra sólo de manera sostenible, por ejemplo, concediendo un número limitado de permisos de pesca. En la actualidad, todas las concesiones disponibles han sido otorgadas. Cualquier solicitud de información con respecto a la pesca en la ZEE australiana deberá dirigirse en primer lugar a la 'Australian Fisheries Management Authority'. Tal como Australia notificó a la Comisión en 1999, el país ha modificado su legislación para introducir penas más graves para la pesca ilegal en su ZEE, incluida la confiscación inmediata de los barcos infractores extranjeros. Asimismo, Australia ha puesto en operación un sistema de control del cumplimiento de las medidas de regulación de la pesca mediante barcos patrulleros.

9.72 La Comisión reconoció que el conjunto de las medidas de conservación que se revisa y adopta cada año se ha tornado muy vasto y complejo con el transcurrir del tiempo. La Comisión acordó que la revisión de la estructura y presentación de las medidas de conservación tenía mucho mérito, y asignó esta tarea a un grupo de trabajo que incluye a la Secretaría y que trabajará en el período entre sesiones.

ORDENACION EN CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE

Pesca INN

10.1 La Comisión destacó el progreso logrado en la Consulta de Expertos de la FAO sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INN) celebrada en Sidney, Australia, en mayo

de 2000, para crear un Plan de Acción Internacional dedicado a combatir el problema de la pesca INN (PAI-PINN) Se indicó que el PAI se utilizó como base de las deliberaciones y negociaciones de la Consulta Técnica sobre la pesca INN celebrada en Roma, Italia, del 2 al 6 de octubre de 2000, pero no hubo consenso sobre el PAI. Se espera llegar a un acuerdo antes de fin de año, y la Comisión indicó que la adopción de un plan global para combatir la pesca INN ayudaría a la CCRVMA en su labor.

Marco regulatorio

10.2 La Comisión destacó el progreso notable del Comité Científico en el desarrollo de un marco regulatorio unificado para las pesquerías de la CCRVMA (SC-CAMLR-XIX, sección 7), trabajo realizado durante el período intersesional por un grupo especial coordinado por el Presidente del Comité Científico.

10.3 El objetivo del marco regulatorio, desde el punto de vista científico, es:

- i) entregar instrucciones precisas sobre la información requerida de todas las pesquerías del Area de la Convención para apoyar la formulación de asesoramiento de ordenación por parte del Comité Científico de acuerdo con el enfoque ecosistémico y precautorio en la ordenación de pesquerías;
- ii) apoyar el diseño de procedimientos de control para la recopilación de información para el análisis científico, con el objetivo de asegurar que las pesquerías del Area de la Convención no se desarrollen a un ritmo superior a la adquisición de datos necesarios para la formulación de asesoramiento de ordenación; y
- iii) simplificar el procedimiento de la revisión y evaluación anual del estado de las pesquerías por el Comité Científico y sus grupos de trabajo, de cara a un creciente volumen de trabajo creado por el aumento de las pesquerías que operan en el Area de la Convención.

10.4 Se propuso una estructura simplificada dentro de la cual los requisitos regulatorios existentes, incluyendo la notificación, el establecimiento de los planes de investigación y de pesca, y la recopilación de datos, podrían ser generalizados para aplicarse a todas las pesquerías, y no solamente a las pesquerías nuevas y exploratorias reglamentadas por las Medidas de Conservación 31/X y 65/XII. La propuesta también se refiere a la especificación de las condiciones que se aplicarían a las pesquerías cerradas que se vuelven a abrir, y a la interpretación y aplicación de las medidas existentes para las pesquerías nuevas y exploratorias. Es importante notar que el marco regulatorio no se asienta en una definición de las etapas del desarrollo de las pesquerías.

10.5 La Comisión señaló que un componente clave del mecanismo general propuesto es un nuevo documento de referencia preparado y mantenido por la Secretaría para cada pesquería en el Area de la Convención, conocido como *Plan de Pesca*. El *Plan de Pesca* proporcionaría un resumen completo de la información sobre la pesquería, incluida una lista de los requisitos regulatorios. También proporcionaría un resumen de las actividades de pesca y una lista resumida de los datos recibidos por la Secretaría para la temporada de pesca más reciente. La recopilación de toda esta

información en una sola fuente ayudaría al Comité Científico y a sus grupos de trabajo a planear su labor futura, según los datos y notificaciones presentadas para cada pesquería.

10.6 La Comisión acordó que, a fin de obtener una cobertura completa de todas las pesquerías de la CCRVMA con el marco regulatorio, se deberá elaborar y mantener un *Plan de Pesca* para todas las pesquerías que se realizan actualmente o se han realizado en el Area de la Convención. Esto crearía una estructura simplificada de dos tipos de pesquerías: aquellas para las cuales existe un *Plan de Pesca* y aquellas para las que no. En el primer caso, los requisitos regulatorios y científicos estarían especificados en el plan. En el segundo caso, la Comisión tendría que establecer las condiciones para entrar a la pesquería, labor que ya ha realizado en el contexto de las pesquerías nuevas y exploratorias.

10.7 La Comisión indicó que el *Plan de Pesca* permitiría:

- i) al Comité Científico, tomar decisiones sobre la necesidad de hacer o no evaluaciones nuevas; y
- ii) a la Comisión, formular medidas de conservación en base a toda la información pertinente de la pesquería.

10.8 La Comisión acordó que la Secretaría debía elaborar dos ejemplos del *Plan de Pesca*, uno para la pesquería de kril en el Area 48, y el otro para la pesquería de *C. gunnari* en la Subárea 48.3. Estos planes serían revisados por los grupos de trabajo en 2001, con el fin de seguir desarrollando el marco regulatorio.

Niveles críticos de captura en la ordenación de la pesquería de kril

10.9 La Comisión notó complacida los avances extraordinarios logrados este año con la revisión de los límites de captura de kril en el área 48 y División 58.4.1 (SC-CAMLR-XIX, párrafos 7.21 al 7.24). La Comisión reconoció que la fijación de nuevos límites de captura precautorios marcaba el comienzo del proceso ulterior de desarrollo de un procedimiento de ordenación para el kril, y que este procedimiento tendrá que considerar la subdivisión del límite de captura en unidades de ordenación más pequeñas.

10.10 La Comisión indicó que el proceso de desarrollo de un procedimiento de ordenación consecuente con el artículo II de la Convención y que considera plenamente las necesidades espaciales (en particular en escala fina) de los depredadores terrestres demorará otros cinco a diez años. La Comisión reconoció que sin el asesoramiento necesario sobre esas necesidades, el Comité Científico no podría juzgar de qué manera se vería afectada la dinámica de las poblaciones locales por los límites de captura de kril propuestos.

10.11 Como medida de precaución, la Comisión acordó que las capturas de kril no debían exceder de un nivel fijo (nivel crítico) en el Area 48 hasta que no se hubiera establecido un procedimiento para la división del límite de captura total en unidades de ordenación más pequeñas. Esto es consecuente con la Medida de Conservación 32/X actual que fija dicho nivel crítico en 620 000 toneladas, que es ligeramente mayor que la máxima captura anual extraída del Area 48 en la historia.

10.12 La Comisión indicó que el Comité Científico había propuesto dos opciones para fijar el nivel crítico en el Area 48:

- mantener el nivel de 620 000 toneladas, que se aproxima a la máxima captura anual de la historia; o bien
- fijar el nivel crítico en 1 millón de toneladas, que se aproxima al nivel de captura propuesto para cada una de las subáreas en el Area 48, derivado de los resultados de la prospección sinóptica CCAMLR-2000.

10.13 La Comisión indicó también que algunos miembros del Comité Científico habían propuesto una subdivisión del límite de captura de kril en la División 58.4.1. Los rendimientos potenciales calculados para la División 58.4.1 fueron: 277 000 toneladas al oeste de 115°E y 163 000 toneladas al este de 115°E.

10.14 La Comisión convino en que esta subdivisión del rendimiento potencial era apropiada.

COOPERACION CON OTROS ELEMENTOS DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTARTICO

Tercera reunión del Comité de la RCTA para la
protección del Medio Ambiente (CEP-III)

11.1 En septiembre del 2000 se llevó a cabo una reunión especial de las Partes consultivas del Tratado Antártico (SATCM-XII) en La Haya, Países Bajos. La Comisión no estuvo representada en esta reunión.

11.2 El Presidente del Comité Científico (Dr. Miller) representó a la CCRVMA en la tercera reunión del Comité para la Protección del Medio Ambiente (CEP) que formó parte de SATCM-XII. Su informe se presentó al Comité Científico donde fue debatido (SC-CAMLR-XIX/BG/17).

11.3 El Presidente del Comité Científico concluyó que los principales asuntos de cooperación con la CCRVMA, según se deliberaron en CEP-III, fueron los siguiente:

- i) Se solicitó a la CCRVMA que presentara un informe en la próxima reunión de CEP sobre desechos marinos, especialmente en relación al cumplimiento con el Protocolo de Protección del Medio Ambiente, anexo IV (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.73).
- ii) El Comité Científico deberá considerar la designación de Especies Especialmente Protegidas en relación a sus propias necesidades y a los criterios de la UICN (SC-CAMLR-XIX/BG/17).
- iii) La CCRVMA deberá seguir considerando el tema de las Areas Marinas Protegidas y en este contexto, las pautas para la implementación del artículo 3, anexo V del Protocolo de Medio Ambiente (Zonas Antárticas con Protección Especial ZAPE, formulado por CEP) podría ofrecer un punto de referencia bastante útil (SC-CAMLR-XIX/BG/17).

- iv) El potencial de los datos CEMP de complementar la información del programa de COMNAP para el seguimiento del medio ambiente alrededor de las estaciones de investigación antárticas se deberá examinar regularmente (SC-CAMLR-XIX/BG/17).
- v) Se deberá tomar nota de un pedido de SCAR para que el Comité Científico participe en la preparación del informe sobre el *Estado del Medio Ambiente Antártico* (IMMA) (SC-CAMLR-XIX, párrafos 11.4 al 11.8).
- vi) Se ha solicitado a la Secretaría que proporcione a CEP-IV un documento que describa su experiencia en la administración de datos/información (SC-CAMLR-XIX, párrafo 10.12).
- vii) La participación del Presidente del Comité Científico en la reunión de CEP y en su labor ha sido sumamente útil y se deberá continuar respaldándola.

11.4 CEP-III también adoptó una resolución mediante la cual se exhorta a los miembros del Tratado Antártico a apoyar a la CCRVMA y a sus medidas para combatir la pesca INN, incluido el SDC.

11.5 El Dr. Miller observó que CEP se encontraba en un proceso de desarrollo, y que por lo tanto se requería establecer una delimitación entre los objetivos del CEP para proteger el medio ambiente y los objetivos de la CCRVMA hacia la conservación, que incluye el uso racional de los recursos.

11.6 Suecia apoyó plenamente la cooperación que se estaba desarrollando entre la CCRVMA y CEP, señalando que esperaba que la CCRVMA apoyara a SCAR en la preparación del informe del IMMA.

11.7 El Observador de CEP (Dr. A. Press), estuvo de acuerdo con el Presidente del Comité Científico de que la cooperación establecida entre CEP y la CCRVMA había sido constructiva y productiva.

11.8 El Reino Unido informó que había planteado en SATCM-XII su inquietud acerca de que el cometido de la labor intersesional del CEP sobre Especies Antárticas Especialmente Protegidas no tomaba en cuenta la responsabilidad de la CCRVMA en cuanto a las especies marinas (SC-CAMLR-XIX/BG/17, tabla 1). La CCRVMA debiera involucrarse en este proceso y asegurarse de que su competencia se mantenga.

11.9 Chile recaló que, de acuerdo con la definición de zonas marinas acordada conjuntamente por la RCTA y la CCRVMA, los objetivos de estos dos componentes de la RCTA debían coexistir en el establecimiento de zonas de protección u ordenación marina. En este sentido, la propuesta de Nueva Zelanda relativa a la Zona de Protección Especial de las islas Balleny (SC-CAMLR-XIX/21) era un importante paso que no debía soslayarse.

Evaluación de las propuestas de zonas antárticas de protección especial que incluyen áreas marinas

11.10 De conformidad con el artículo 6(2) del anexo V del Protocolo de Protección Ambiental del Tratado Antártico, no se pueden designar zonas marinas como Zonas Antárticas de Protección

Especial (ZAPE) o como Zonas Antárticas de Gestión Especial (ZAGE) sin la aprobación previa de la CCRVMA. El anexo V aún no entra en vigor y no se han presentado aún propuestas oficiales relacionadas con zonas marinas a la RCTA o a la CCRVMA para su consideración. No obstante, Nueva Zelandia ha presentado una propuesta inicial a la XVIII reunión de la CCRVMA de acuerdo con las disposiciones del anexo V.

11.11 Nueva Zelandia ha elaborado una propuesta de ampliación de la ZAPE No. 4, que incluye las islas Balleny y sus aguas circundantes al norte del mar de Ross. La ZAPE sería designada bajo el Tratado Antártico y de conformidad con el anexo V del Protocolo. La Comisión apoyó el año pasado la recomendación del Comité Científico de referir la propuesta al subgrupo especial del Comité Científico sobre designación y protección de las localidades CEMP.

11.12 Nueva Zelandia declaró:

‘Nueva Zelandia presentó el plan de ordenación preliminar (CCAMLR-XIX/21) que señala la extraordinaria biodiversidad del área de las islas Balleny. La propuesta aspira a proteger todas las islas del archipiélago y el área circundante en un radio de 50 millas náuticas. Las islas Balleny contienen una variedad representativa de las comunidades marinas del mar de Ross, desde la costa hasta profundidades mayores de 2 000 metros, y son un ejemplo de un ecosistema casi en estado natural y libre de la influencia directa del hombre.

Las islas Balleny contienen sitios de reproducción, muda y descanso de muchas especies de aves, y bajo la propuesta se otorgaría protección a una gran parte de la zona de alimentación de estas especies.

La propuesta tiene como objetivo: conservar la integridad natural de los ecosistemas marinos y terrestres y sus interacciones en las regiones del mar de Ross; proteger un archipiélago oceánico representativo de la Antártida; contribuir a la protección de la biodiversidad en la región del mar de Ross mediante la creación de una reserva; prevenir la degradación, o el riesgo de degradación, de los valores del área mediante la prevención de los disturbios innecesarios causados por el hombre; permitir la investigación científica; reducir el riesgo de la introducción de plantas, animales o microbios foráneos; y permitir las visitas relacionadas con la ordenación.’

11.13 La Comisión indicó que la propuesta se había modificado para incluir el monte submarino de las Balleny, después de la consideración del WG-EMM, y sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Expertos en Asuntos Ambientales y de Conservación del SCAR (GOSEAC) en 1999. El plan modificado había sido aprobado también por el grupo de Biología de SCAR (WG-Biology), y presentado finalmente en su última versión a CCAMLR-XIX (CCAMLR-XIX/21).

11.14 La Comisión indicó que el Comité Científico estuvo de acuerdo en que la propuesta contenía la única, y por lo tanto la mejor evidencia científica disponible (SC-CAMLR-XIX, párrafo 11.11).

11.15 La Comisión notó además que si bien varios miembros del Comité Científico apoyaron la propuesta, hubo opiniones encontradas en cuanto al mérito científico de esta propuesta (SC-CAMLR-XIX, párrafos 11.12 al 11.14), en particular en cuanto a su utilidad en la ordenación de las pesquerías de conformidad con el artículo II de la Convención (SC-CAMLR-XIX, párrafo 11.16).

11.16 La Comisión indicó además que el Comité Científico pidió asesoramiento adicional sobre el procedimiento para considerar las propuestas relacionadas con zonas marinas (SC-CAMLR-XIX, párrafos 11.16 y 11.17).

11.17 La Comisión tomó en cuenta que el Comité Científico debía tener en mente el propósito de la CCRVMA al perfeccionar su metodología para evaluar las propuestas sobre la protección de zonas marinas presentadas por la RCTA (SC-CAMLR-XIX, párrafo 11.20), o por los miembros, de conformidad con el anexo V del Protocolo del Medio Ambiente. La Comisión aprobó los puntos que debían tomarse en cuenta en estas evaluaciones, como fueron definidos por el Comité Científico (SC-CAMLR-XIX, párrafos 11.21 y 11.22).

11.18 La Comisión consideró la propuesta modificada relacionada con la ZAPE de las islas Balleny (CCAMLR-XIX/21).

11.19 La Comisión recomendó que la RCTA considerara la creación de una ZAGE para ampliar la ZAPE No 4 de las islas Balleny. Nueva Zelandia convino en preparar un nuevo bosquejo de la propuesta con este fin y proponer a la Comisión medidas adicionales para la conservación y ordenación de los recursos vivos marinos de manera que la Comisión, tomando en cuenta el asesoramiento del Comité Científico, pueda en su próxima reunión considerar las medidas relacionadas con el componente marino y mencionadas en el artículo 6(2) del anexo V del Protocolo Ambiental y la Decisión 4 de la RCTA XXII (1998).

11.20 En debida consideración de la Decisión 4 de la RCTA XXII (1998) referente a la aplicación del artículo 6(2) del Protocolo Ambiental, y dadas las deliberaciones del Comité Científico de este año (SC-CAMLR-XIX, párrafos 11.20 y 11.26), se pidió al Comité Científico que derivara asesoramiento científico sobre los pasos necesarios para determinar:

- i) si la designación de un sitio como zona marina de protección especial afectaría inmediatamente o a largo plazo la explotación de los recursos marinos en lo que respecta al artículo II de la Convención; y
- ii) si el plan preliminar de ordenación para el sitio propuesto impide o limita las actividades de la CCRVMA.

11.21 A este respecto, se pidió al Comité Científico que proporcionara asesoramiento sobre la aplicación del artículo IX(2)(g) de la Convención.

11.22 La UICN indicó que había acogido la iniciativa de Nueva Zelandia para ampliar la ZAPE de las islas Balleny, en particular ya que hay tan pocos ejemplos de una protección integrada de archipiélagos y aguas circundantes. Sin embargo, no podía hacer comentarios sobre la propuesta revisada hasta disponer de más información. En relación a este y otros esfuerzos similares de precaución de parte de la CCRVMA en el futuro, la UICN ofreció ayuda a la Comisión, mediante el acceso a su vasta experiencia en la materia. También daría a la Secretaría dos nuevas publicaciones sobre el tema que ha producido recientemente.

11.23 ASOC recordó su enérgico apoyo a la propuesta de una ZAPE en las islas Balleny. ASOC consideró que la ZAGE no fue diseñada para un ambiente natural tan prístino, y que la designación no daría la protección adecuada a los valores científicos del área.

11.24 Brasil destacó la importancia de la creación de zonas que otorgan protección a las especies de la fauna marina dentro del marco de los foros internacionales pertinentes tales como el Tratado Antártico y la Comisión Ballenera Internacional (IWC). En este contexto, Brasil mencionó su activa participación en las negociaciones de la IWC sobre las propuestas para establecer santuarios para la protección de cetáceos en la Antártida, y en los océanos Atlántico Sur y Pacífico Sur. A fin de mantener una política consistente, Brasil considera que la propuesta de Nueva Zelandia sobre las islas Balleny merece ser apoyada por la CCRVMA.

11.25 Con respecto a la propuesta de Italia de establecer un Sitio de Especial Interés Científico (SEIC) en Terra Nova Bay, el Comité Científico consideró prematuro considerar la propuesta hasta que no se recibieran los comentarios de SCAR-GOSEAC.

11.26 El Reino Unido cuestionó el motivo del Comité Científico de dilatar la consideración de la propuesta de Terra Nova Bay mientras se espera el asesoramiento de SCAR. El Presidente del Comité Científico informó que se necesitaba seguir desarrollando la metodología de evaluación de propuestas de RCTA para áreas de protección marina (SC-CAMLR-XIX, párrafos 11.20 al 11.26).

11.27 Con respecto a la ayuda del Comité Científico solicitada por SCAR en la preparación de un documento sobre IMMA para ser presentado a la reunión de CEP del 2001, la Comisión estuvo de acuerdo en que el Comité Científico debía proporcionar copias de varias publicaciones de la CCRVMA a SCAR con los datos existentes sobre las pesquerías del océano Austral (SC-CAMLR-XIX, párrafos 11.4 al 11.8).

11.28 El Reino Unido señaló que la Comisión debía tomar en cuenta que el trabajo que se requería de la CCRVMA para asistir a SCAR en la preparación del informe IMMA afectaría los recursos de la CCRVMA y podría ser muy costoso.

Cooperación con SCAR

11.29 El observador de la CCRVMA en SCAR, Dra. E. Fanta (Brasil) informó sobre la reunión de SCAR que tuvo lugar del 17 al 20 de julio de 2000 en Tokio, Japón, e hizo mención de algunos temas de posible interés para la CCRVMA (ver también CCAMLR-XIX/BG/34 y SC-CAMLR-XIX, párrafo 11.29).

11.30 El Grupo de SCAR sobre Biología (<http://www.up.ac.za/academic/zoology/scar/webcon.htm>) se encuentra organizando un simposio sobre la 'Biología Antártica en el Contexto Mundial' que será realizado en Amsterdam, Países Bajos, del 29 de agosto al 1º de septiembre de 2001. SCAR invitó a científicos de la CCRVMA a participar y presentar los últimos acontecimientos científicos de la CCRVMA. Uno de los propósitos del Programa sobre la Evolución en la Antártida (EVOLANTA) es el uso de técnicas de biología molecular para la identificación de especies o poblaciones; estas técnicas podrían resultar útiles para IMALF y CEMP; también podrían facilitar la identificación de *Dissostichus* spp. de muestras de tejido. El Programa sobre Sensibilidad Regional a los Cambios Climáticos (RiSCC) en ambientes terrestres podrían ser de interés para el CEMP. El Programa sobre la Ecología de la Zona de Hielo Marino de la Antártida incluye estudios sobre la relación entre las características del fondo marino y los

organismos de la columna de agua, que se pueden tomar en cuenta en el análisis de la migración vertical de especies objetivo o de las zonas de alimentación de depredadores terrestres.

11.31 El Subcomité del Biología de SCAR presentó datos sobre las poblaciones de aves marinas (WG-EMM-00/16) al WG-EMM, y exhortó a distintos países a participar en la evaluación de los niveles de mortalidad de las aves marinas de océano Austral en la pesquería de palangre y elaborar Planes de Acción Nacional (FAO) - Aves marinas. Se deberá fomentar la formulación y adopción de un Acuerdo sobre los Albatros y Petreles del Hemisferio Sur, teniendo en cuenta los criterios de la UICN al proponer la protección de especies.

11.32 El grupo de trabajo de Geodesy e Información Geográfica está elaborando un programa para poner en marcha la Base de datos Digital Antártica (se encuentra en <http://www.nerc.bas.ac.uk/public/magic/add-home.html>), que brindará información útil para la designación y definición de sitios CEMP o zonas protegidas.

11.33 El grupo de trabajo de Geología destacó la publicación de un nuevo mapa del lecho rocoso de la Antártida que incluía algunas zonas marinas que debían ser consideradas en el análisis de la distribución de especies.

11.34 El grupo de trabajo de Física y Química de la Atmósfera está planificando la creación de una base de datos de consulta sobre las observaciones climáticas realizadas en la Antártida en los últimos 50 años. Esto permitirá establecer una correlación con los cambios en las poblaciones.

11.35 El grupo de trabajo sobre Geofísica de la parte sólida de la Tierra y el grupo de trabajo de Biología expresaron preocupación acerca de las posibles restricciones del uso de técnicas acústicas marinas por razones medioambientales. Esto dificultaría la navegación y las evaluaciones acústicas del kril o de peces.

11.36 El grupo de Expertos en Pinnípedos de SCAR informó sobre el éxito del Programa de la focas del campo de hielo (APIS) y del censo circumpolar de pinnípedos, y sobre el estado de protección del lobo fino y de la foca de Ross (SC-CAMLR-XIX/BG/16 y BG/24).

11.37 El uso del *Manual de Seguimiento del Medio Ambiente* producirá resultados útiles para el estudio de las fluctuaciones demográficas y del desarrollo de las larvas de peces y de peces juveniles en las zonas someras de las costas.

11.38 Se elaborarán pautas operacionales para combatir el brote de enfermedades en la fauna y flora silvestres de la Antártida. Se recomienda seguir realizando estudios al respecto.

11.39 Se han elaborado pautas para las evaluaciones del impacto en el medio ambiente; en este caso se relacionan con las evaluaciones de la CCRVMA sobre los desechos marinos en las playas.

11.40 La próxima reunión de SCAR se realizará del 8 al 19 de julio de 2002 en Shanghai, China. Varios grupos de SCAR continuarán con sus actividades intersesionesales.

11.41 SCAR considera que deberá estrecharse el vínculo con la CCRVMA en actividades conjuntas de investigación. Debe continuar la presentación de informes sobre las actividades de estas organizaciones (SC-CAMLR-XIX, párrafo 11.31).

COOPERACION CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Informes de los observadores de organizaciones internacionales

12.1 La Comisión recibió informes de la FAO, UICN y ASOC.

12.2 El observador de la FAO, Sr. R. Shotton, presentó su informe (CCAMLR-XIX/BG/31 Rev. 1), que cubre varios temas que se presentan a continuación.

12.3 Las estadísticas globales de la FAO sobre la captura y el comercio de *D. eleginoides* indican que hay discrepancias entre el volumen de las exportaciones e importaciones (aproximadamente 17 000 toneladas por año, en los dos últimos años). Esto se debe con toda seguridad a la falta de códigos comerciales de clasificación para *D. eleginoides* en varios países.

12.4 Diecisiete países han firmado el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO. De estos, ocho son miembros de la CCRVMA. Se requiere la firma de veinticinco países para poner en práctica el acuerdo.

12.5 Los países miembros de la FAO indicaron en la reunión de COFI en 1999, que FAO debía desarrollar un PAI-PINN. En marzo de 2000 se realizó una consulta de expertos bajo los auspicios del Gobierno de Australia y con la cooperación de la FAO, para preparar un bosquejo preliminar de PAI-PINN para su consideración en la consulta técnica de la FAO en octubre de 2000. La consulta no alcanzó a completar el plan PAI-PINN y por lo tanto se requerirá de otra reunión antes de la reunión de COFI en febrero de 2001 donde se le presentará para su adopción.

12.6 El Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera fue adoptado por COFI en febrero de 1999.

12.7 La FAO aún está desarrollando el Plan de Acción Internacional sobre los tiburones. FAO ha preparado guías para la ordenación de las pesquerías de tiburones y está dispuesta a integrar cualquier tipo de colaboración en el futuro, incluida la cooperación con la CCRVMA.

12.8 En febrero de 1999 COFI adoptó un plan PAI-Aves marinas. En febrero de 2001 se celebrará una segunda reunión de organizaciones regionales pesqueras de la FAO y ajenas a ella, en la Sede de la FAO en Roma, Italia.

12.9 La FAO está desarrollando también un Plan de Acción Internacional sobre la Notificación del Estado y Tendencias de las Pesquerías. Esto se discutirá en diciembre de 2000 en la Sede de la FAO en Roma.

12.10 Finalmente, el observador de la FAO informó que la FAO cooperará con Islandia y Noruega para organizar y patrocinar una reunión sobre la ordenación de los ecosistemas marinos en septiembre de 2001.

12.11 El observador de la UICN presentó su informe (CCAMLR-XIX/BG/41), que menciona el hecho de que muchos de los elementos de la UICN participan del compromiso de UICN hacia la CCRVMA. En particular, existe la posibilidad de que los científicos de la extensa red de expertos que trabajan en la Comisión de Conservación de las Especies de la UICN y en la Comisión Mundial de Areas de Protección colaboren más estrechamente con el Comité Científico de la CCRVMA. La Comisión de Conservación de las Especies recién ha entregado la última edición (correspondiente al 2000) de la *Lista Roja de Especies Amenazadas*.

12.12 La UICN celebró el segundo congreso de Conservación Mundial en Amman, Jordania, a principios de octubre. De las resoluciones adoptadas por el congreso, cinco son de pertinencia directa para la CCRVMA. El objetivo de las resoluciones es comunicar el apoyo de la UICN a los esfuerzos de la CCRVMA por solucionar el difícil problema de la pesca INN, prevenir la mortalidad incidental de aves marinas a niveles insostenibles, y asegurar la sostenibilidad del esfuerzo pesquero.

12.13 A la luz de la incertidumbre de los últimos años en relación a la cantidad mínima de kril necesaria para asegurar la supervivencia de sus depredadores, la UICN exhortó a la CCRVMA a adoptar un enfoque de extrema precaución al realizar el ajuste de los niveles de captura de kril.

12.14 La UICN reiteró también su preocupación porque la pesca INN continúa exterminando miles de albatros y petreles. Desde la evaluación más reciente de la *Lista Roja* en 1996, las especies amenazadas de esos grupos taxonómicos han aumentado de 32 a 55. El número de especies amenazadas de albatros de la lista ha aumentado de tres a 16, como resultado del alto nivel de la mortalidad incidental causada por las pesquerías de palangre. De las cinco especies de albatros restantes, cuatro de ellas se encuentran casi amenazadas actualmente. La UICN exhortó a la CCRVMA a tomar medidas energéticas y eficaces para anular estas tendencias hacia la extinción.

12.15 ASOC informó a la Comisión que durante el año pasado amplió considerablemente sus operaciones a nivel global (CCAMLR-XIX/BG/26). En particular, ha estado documentando las actividades de la pesca INN en el océano Indico alrededor de las islas Heard, McDonald y Kerguelén, y en Port Louis, Mauricio.

12.16 ASOC se mostró preocupada porque considera la capacidad de la CCRVMA para reducir la pesca INN de *Dissostichus* spp. se ha visto socavada por las limitaciones estructurales y la implementación parcial del SDC de la CCRVMA.

12.17 En consecuencia, ASOC solicitó a la CCRVMA que instaurara una moratoria a corto plazo a las pesquerías legales de *Dissostichus* spp. con una prohibición concomitante del comercio de bacalao de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES) hasta que la pesca INN esté bajo control, hayan suficientes datos científicos, se encuentre en funcionamiento un sistema de comercio adecuado para la verificación de las fuentes de la captura, y se elimine la captura incidental de aves marinas.

12.18 ASOC expresó su preocupación ante la futura expansión, que considera dramática, proyectada para la pesca de kril. Asimismo, apoyó enérgicamente la propuesta de Nueva Zelandia de ampliar el área de protección de las islas Balleny.

12.19 ASOC también presentó un documento sobre las medidas del comercio y la pesca INN que llama a la CCRVMA a asegurarse que el comercio ilegal no socave la sostenibilidad del recurso y a desarrollar medidas comerciales más amplias que incluyan el rechazo de puertos y mercados a las capturas extraídas en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA.

12.20 La Comisión deliberó brevemente sobre los informes de los observadores presentados a la CCRVMA.

12.21 En particular, Australia expresó su desilusión ante la incapacidad de la Consulta de la FAO celebrada en Roma en octubre de 2000 de adoptar un plan preliminar FAO IPOA. Añadió que la CCRVMA tiene mucho que ofrecer al proceso de la FAO, y en especial con la introducción del SDC, que aparentemente está teniendo un gran efecto en la pesca INN de *Dissostichus* spp. Australia exhortó a las Partes contratantes a participar constructivamente en las consultas de la FAO sobre esta materia.

12.22 La Secretaría informó a la Comisión que la Coalición Internacional de las Asociaciones Pesqueras (ICFA), envió una carta a la Secretaría de fecha 4 de agosto de 2000, en la que se le comunicaba sobre una Resolución sobre Documentos de Captura y Medidas de Notificación que fue adoptada por ICFA en su reunión anual celebrada en Singapur el 29 de junio de 2000. La resolución llamaba a la FAO a iniciar una consulta sobre el desarrollo de un modelo uniforme de documentación de capturas y medidas de notificación, que aprovechara las ventajas de las

tecnologías electrónicas disponibles. ICFA espera con ansia que la CCRVMA apoye esta iniciativa. En el documento CCAMLR-XIX/18 se presentan copias de la carta de ICFA y de la respuesta de la Secretaría.

12.23 Tal como en 1999, la Secretaría recibió esta año una invitación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para asistir a la reunión de su Comité sobre Comercio y Ambiente (CTE) que se celebró los días 5 y 6 de julio de 2000. Se invitó a representantes de varias Secretarías de organizaciones ‘multilaterales de conservación’, incluida la CCRVMA, a informar brevemente a CTE sobre los avances relacionados con el comercio en sus respectivas organizaciones.

12.24 El documento preparado por la Secretaría (CCAMLR-XIX/20 Rev. 1) invitó a los miembros a considerar el desarrollo de una estrategia a largo plazo y una política de colaboración con OMC/CTE, incluyendo la participación de la Secretaría en las reuniones de CTE, y las repercusiones financieras de ello.

12.25 El observador de SCAR estuvo presente en la reunión y presentó un informe bajo la sección 11.

Informes de los representantes de la CCRVMA en las reuniones de 1999/2000 de otras organizaciones internacionales

12.26 La Comisión recibió informes de los observadores de la CCRVMA que habían asistido a varias reuniones de otras organizaciones internacionales.

12.27 Nueva Zelanda informó sobre su asistencia en calidad de observador de la CCRVMA a la Undécima Reunión de CITES (CCAMLR-XIX/BG/3). Los temas de interés para la CCRVMA fueron las deliberaciones sobre la relación entre CITES, IWC y FAO, la definición del término ‘introducción al mar’ como figura en CITES, y las propuestas para incluir en la lista a especies marinas tales como ballenas, tiburones y tortugas.

12.28 El Funcionario Científico de la Secretaría informó sobre su participación como observador de la CCRVMA en la reunión celebrada en Australia sobre el desarrollo de un Acuerdo de la Conservación de Albatros y Petreles del Hemisferio Austral. El informe resume los puntos del acuerdo preliminar que son de pertinencia directa para la CCRVMA.

12.29 El informe del observador de la CCRVMA fue considerado conjuntamente con el documento CCAMLR-XIX/BG/10 presentado por Australia, el país anfitrión de la reunión. Este documento describe los antecedentes de la reunión, resultados y futura labor que se espera realizar sobre el acuerdo. En particular, Australia indicó que el proyecto de acuerdo tiene importancia directa para la CCRVMA; se contó con la presencia de 10 miembros de la CCRVMA; y que la Comisión debería exhortar a los otros miembros a participar en la próxima reunión sobre el acuerdo que se celebrará del 26 de enero al 9 de febrero de 2001 en Sudáfrica.

12.30 Chile informó sobre la Conferencia Internacional sobre Seguimiento, Control y Vigilancia celebrada en enero de 2000 en Santiago, Chile. La reunión adoptó la ‘Declaración sobre la Pesca Responsable de Santiago 2000’ que cubría temas relacionados con el establecimiento de una red

internacional de comunicación para la coordinación de las actividades de control de las pesquerías y sobre la pesca INN (CCAMLR-XIX/BG/12; anexo 5, párrafo 2.18).

12.31 Italia informó de la reciente consulta técnica de la FAO sobre la pesca INN celebrada en Roma en octubre de 2000 (CCAMLR-XIX/BG/30). El informe ya había sido considerado por SCOI (anexo 5, párrafo 2.19).

12.32 Italia informó también sobre la reunión del grupo de trabajo de la FAO sobre el Estado y Tendencias de las Pesquerías celebrada en Roma en noviembre–diciembre de 1999 (CCAMLR-XIX/BG/14). El informe estaba acompañado de otro informe del grupo de trabajo de la FAO que fue señalado a la atención de la Comisión.

12.33 Alemania informó sobre la reunión del Sub-Comité de Comercio Pesquero del Comité de Pesquerías de la FAO (CCAMLR-XIX/BG/38). En particular, el Sub-Comité de Comercio Pesquero convino en que se necesitaban guías técnicas en relación a los artículos 11.2 (Comercio Internacional Responsable) y 11.3 (Leyes y Reglamentos Relacionados con el Comercio Pesquero) del Código de Conducta para Pesquerías Responsables. Se señaló el informe del subcomité a la atención de la Comisión.

12.34 Australia informó en CCAMLR-XIX/BG/32 sobre los resultados de la Sexta Reunión Anual de la CCSBT. Estados Unidos informó sobre la 66ª reunión de la I-ATTC (CCAMLR-XIX/BG/35). Y Brasil informó en CCAMLR-XIX/BG/39 sobre la reunión de ICCAT celebrada en 1999.

12.35 Al deliberar sobre los informes de los observadores de la CCRVMA que asistieron a las diversas comisiones internacionales responsables de la ordenación de varias especies de atún, la Comisión reiteró su pedido de que todos los observadores informen a la CCRVMA sobre las medidas de mitigación que aplican dichas comisiones para reducir la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre. La Comisión no había recibido información de este tipo en los dos últimos años. Se pidió a la Secretaría que se recordara una vez más a los observadores de la CCRVMA sobre esta petición.

12.36 Francia informó sobre la Decimotercera Reunión del Comité Permanente sobre los Atunes y Merlines de la Comunidad del Pacífico (CCAMLR-XIX/BG/40). De interés para la CCRVMA es el desarrollo de una Convención para la Conservación del Atún en el centro del Pacífico Oeste. El artículo 22 de la Convención preliminar llama a la cooperación con la CCRVMA.

12.37 Australia informó sobre los resultados del Congreso Mundial de la Conservación de UICN en Amman, Jordania, celebrado del 4 al 11 de octubre del 2000 (CCAMLR-XIX/BG/35).

12.38 Suecia informó sobre los resultados de la 52ª Reunión Anual de IWC (CCAMLR-XIX/BG/36). El Prof. B. Fernholm (Suecia) ha sido elegido Presidente de esa Comisión. La CCRVMA se alegró de ello y expresó su satisfacción ante la cooperación establecida entre esta organización y la IWC.

12.39 Namibia informó sobre el progreso logrado en el establecimiento de la Organización de Pesquerías del Atlántico Sureste (SEAFO). Se indicó que la Convención SEAFO cubriría aproximadamente el Area Estadística 47 de la FAO, y que la ordenación excluiría a las especies

ordenadas bajo ICCAT y la CCRVMA. Se espera firmar la Convención SEAFO el próximo año, y se invita a la CCRVMA a asistir a la ceremonia.

12.40 La Comunidad Europea informó acerca de la reunión sobre Capacidad de Pesca organizada por la FAO y que fue celebrada en México del 20 de noviembre al 3 de diciembre de 1999.

Observadores de la CCRVMA en reuniones
de otras organizaciones internacionales en 2000/01

12.41 Se nombró a los siguientes observadores para representar a la CCRVMA en las reuniones del período entre sesiones de 2000/01:

- Duodécima Reunión Especial de ICCAT, 13 al 20 de noviembre, 2000, Marrakech, Marruecos – Comunidad Europea;
- Reunión del Acuerdo sobre Albatros y Petreles del Hemisferio Sur, 26 de enero al 9 de febrero de 2001, Ciudad del Cabo, Sudáfrica – Sudáfrica;
- Segunda Reunión de los Organismos Pesqueros Regionales de la FAO y de Otros Países, 20 y 21 de febrero de 2001, FAO, Roma, Italia – Secretario Ejecutivo;
- Vigésimocuarta Sesión del Comité de Pesquerías (COFI), 26 de febrero al 2 de marzo de 2001, Roma, Italia – Secretario Ejecutivo;
- Proceso Consultivo Informal de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar (UNICPOLOS), 7 al 11 de mayo de 2001 (por confirmar) (lugar de la reunión será anunciado con posterioridad) – Nueva Zelandia;
- Séptima Reunión Anual de la CCSBT, (lugar y fecha de la reunión será anunciado con posterioridad) – Nueva Zelandia;
- Quincuagesimotercera Reunión de IWC, julio de 2001, Londres, Reino Unido – Reino Unido;
- XXIV-RCTA, mayo de 2001, San Petersburgo, Rusia – Secretario Ejecutivo;
- CEP – Tratado Antártico, mayo de 2001, San Petersburgo, Rusia – Presidente del Comité Científico;
- Taller sobre ZAPes – Tratado Antártico (lugar y fecha de la reunión será anunciado con posterioridad) – no se nombró representante;
- Sexagesimoséptima Reunión de I-ATTC, 11 al 22 de junio de 2001, El Salvador – no se nombró representante;
- Reuniones de OMC de las Secretarías de los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente (MEA) (lugar y fecha de la reunión será anunciado con posterioridad) – no se nombró representante; y

- Tercera Reunión de los Patrones de Pesca de la Comunidad del Pacífico (lugar y fecha de la reunión será anunciado con posterioridad) – Francia.

CONSIDERACION DE LA IMPLEMENTACION DEL OBJETIVO DE LA CONVENCION

13.1 Chile presentó el documento CCAMLR-XIX/BG/43, explicando la analogía de este tema con el del funcionamiento del Sistema del Tratado Antártico; fundamentó la relación de este tema con el combate contra la pesca ilegal, no regulada y no declarada, señalando que para estar a la altura del desafío, la CCRVMA debía avanzar en su fortalecimiento institucional; examinó la conexión del objetivo con el concepto del ecosistema, evocando una interpretación del artículo II formulada por la Conferencia que adoptó la Convención y que acentuaba el valor del principio precautorio; la incorporación de dicho concepto a recientes acuerdos regionales de pesca y el interés de una conferencia internacional a realizarse en Islandia sobre la pesca responsable en el marco del ecosistema; resaltó el valor de la ciencia como paradigma de la CCRVMA; y la importancia de orientar la cooperación con las áreas adyacentes hacia la adopción de un Plan Internacional que asegure el orden en los océanos.

13.2 Los miembros demostraron su aprecio ante esta presentación, en particular porque encauzó a la Comisión hacia sus propios objetivos.

13.3 Argentina declaró lo siguiente:

‘La Delegación argentina agradece y valora el documento CCAMLR-XIX/BG/43 presentado por el distinguido delegado de Chile y sus comentarios adicionales, de gran profundidad e interés. Este documento contiene reflexiones sustantivas que en gran medida compartimos. Yendo ahora al documento de Chile CCAMLR XVIII/BG/50 Rev 1, que requería un análisis con posterioridad a la reunión de la Comisión del año pasado, quisiéramos recordar que ese documento contenía aportes de interés en lo que atañe a la interacción entre la CCRVMA y otros convenios internacionales, y al mismo tiempo, desarrollaba contenidos que generaban cierta preocupación.

En tal sentido, creemos conveniente señalar que la exploración de soluciones basadas en la armonización de distintos regímenes que coexisten dentro de la Convención permitiría suponer la posibilidad de que se suscitara genuinamente conflictos positivos de competencias enfrentadas, cuando en realidad no es el caso. La Convención y la Declaración del Presidente proporcionan el marco distributivo de competencias apropiado. Existe un régimen de aplicación multilateral de la Convención y la posibilidad de regímenes de excepción basados en la Declaración del Presidente, la cual habilita, si se recurre al procedimiento específico en ella establecido, al dictado de medidas nacionales por los Estados con islas en el Área de la Convención sobre las cuales todas las Partes Contratantes reconocen la existencia de una soberanía de Estado.

Diferente es el caso de las acciones unilaterales, con respecto a las cuales los bien intencionados esfuerzos de armonización a ultranza por medio de una aparente vía supletoria, conducen a un resultado adverso, toda vez que en este contexto, lo

unilateral, por definición, es en esencia incompatible con la legalidad. Por otra parte, no son concebibles los conflictos negativos de competencia, dado que todas las Partes Contratantes han asumido de manera inequívoca el compromiso de conducirse de conformidad con el objeto y el fin de la Convención. En esta instancia, prevalecen el deber de cooperar y la buena fe, que señalan el camino correcto y que permiten, a través de la labor de la Comisión, precluir la existencia de lagunas legales en estos casos.

Probablemente, ha llegado el momento en que se debería profundizar otros conceptos, algunos cercanos, y otros no tanto: compatibilidad, coherencia, convergencia, uniformidad. Se trata, efectivamente, de una temática compleja. Baste recordar, que durante las arduas negociaciones que condujeron finalmente a la adopción del Acuerdo de Nueva York de 1995 sobre Pesca de Altura, se trabajó medulosamente en torno a los conceptos de ‘compatibilidad’ y de ‘coherencia’, pero al momento de su adopción sólo perduró en el texto como concepto central el de ‘compatibilidad’.

En cuanto a las fuentes del derecho internacional señaladas en el documento CCAMLR-XVIII/BG/50 Rev.1, entendemos que sólo deberían conceptuarse como tales los tratados, la costumbre y los principios generales de derecho, dejando a un lado la jurisprudencia internacional y las prácticas estatales. La práctica ulterior o subsecuente tiene valor como elemento para la interpretación de los tratados, pero no para su modificación o extinción. Ese fue precisamente el camino elegido por la Conferencia de Viena de 1968-69 sobre el Derecho de los Tratados, que en ese punto, decidió alejarse del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional que atribuía a la práctica ulterior valor tanto interpretativo como modificadorio. En su sentencia en el caso del Proyecto Gabcíkovo-Nagymaros, la Corte Internacional de Justicia se encuadró también en esta posición. Es que esto se explica por la naturaleza misma de los tratados, que no consisten en meros comportamientos estatales, sino que son el resultado de un proceso complejo de conclusión. La Convención y la Declaración del Presidente tienen indudablemente naturaleza convencional.

En el documento de Chile CCAMLR-XIX/BG/43 presentado hoy, entre sus méritos constatamos con satisfacción que también se recogen preocupaciones, que a veces en nuestras sesiones parecieran soslayarse: una de ellas, la relativa a cierta tendencia a la aplicación de medidas por la Comisión más allá de sus competencias regulatorias. El documento de Chile, muy atinadamente sugiere reflexionar acerca de un escenario amplio, que permita alcanzar un acuerdo abarcativo sobre los problemas que afectan la conservación de los océanos.’

13.4 Australia indicó que la Comisión puede contribuir substancialmente al Plan Internacional de Acción propuesto. En diversos círculos, se considera que el SDC representa un giro fundamental en la lucha contra la pesca INN.

13.5 En lo que concierne a la cooperación con el Sistema del Tratado Antártico, Australia opina que la colaboración es importante, como fue demostrado por la participación efectiva y constructiva del Presidente del Comité Científico en la reunión de CEP.

13.6 Australia subrayó la importancia de que todas las partes del Sistema del Tratado Antártico colaboraran de manera que una rama del Sistema no actúe en detrimento de la otra, evitando así una

demora indefinida en la consideración de las propuestas que requieran la aprobación de dos partes del Sistema, al ser remitidas de un foro a otro.

13.7 Nueva Zelandia estuvo de acuerdo con Chile en que era necesario contar con la oportunidad de considerar los objetivos y la eficacia de la CCRVMA como organización. Asimismo, recordó que el objetivo principal de la CCRVMA era la ‘conservación’ en base a la aplicación simultánea del principio de precaución y del ‘enfoque ecosistémico’.

13.8 El Reino Unido señaló que los comentarios de Chile eran sinérgicos con las propuestas de la Comunidad Europea en cuanto a la reorganización del trabajo de SCOI. El Reino Unido opinó que estas propuestas eran dignas de ser consideradas en detalle, pero indicó que con respecto a la redacción de las medidas de conservación, dada su importancia, no era apropiado que la Comisión delegase tal responsabilidad.

13.9 El Reino Unido indicó que los comentarios recibidos de otros foros indican que la CCRVMA sigue a la vanguardia en el campo de la ordenación del ecosistema y en la lucha contra la pesca INN. El Reino Unido indicó que era importante que la CCRVMA adoptara enfoques innovadores con respecto a su labor.

13.10 Japón señaló que compartía las inquietudes expresadas por otros miembros con respecto a la pesca INN y que estaba trabajando en la implementación de medidas para combatirla. Aunque Japón no se encuentra en aguas adyacentes al Area de la Convención, sus intereses abarcan no sólo la pesca sino también una actitud responsable hacia la conservación de los recursos.

13.11 Sudáfrica comentó que era importante que la CCRVMA persistiera como organización en el examen de sus objetivos y encontrara maneras de enfrentar los nuevos desafíos que se le presentan. Hay que estar preparado para solucionar los problemas actuales y aquellos que surgirán en el futuro.

13.12 La Comisión convino en que la reflexión sobre los objetivos de la Convención continúa siendo un requisito importante de cada reunión anual. Como resultado, este punto permanecerá en el temario del orden del día de la próxima reunión.

ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

14.1 De conformidad con el procedimiento acordado que consta en la nota al pie de página del artículo 8 del reglamento, la Comisión acordó que las funciones de Presidente de la Comisión desde el término de la reunión del 2000 hasta la clausura de la reunión del 2002 sean asumidas por Italia.

14.2 Al aceptar el nombramiento el representante de Italia, Prof. Rydzy, comunicó a la Comisión que su gobierno apreciaba el gran privilegio y honor de esta elección y agradecía a los delegados la confianza depositada en Italia para esta importante tarea.

14.3 El próximo Presidente de la Comisión será el Dr. N. Sasanelli, Agregado científico de la Embajada de Italia en Canberra, Australia.

REEMPLAZO DEL SECRETARIO EJECUTIVO

15.1 La Presidenta de SCAF, Sra. Martí, informó a la Comisión sobre las deliberaciones de SCAF relacionadas con los procedimientos necesarios para seleccionar al Secretario Ejecutivo que reemplazaría al titular, cuyo contrato de empleo expira en febrero de 2002 (anexo 4, párrafo 17). Las repercusiones financieras de este ejercicio han sido tomadas en cuenta en el presupuesto adoptado por la Comisión (párrafo 3.14).

15.2 El documento que describía detalladamente los procedimientos a seguir para reemplazar al Secretario Ejecutivo fue revisado detenidamente y presentado a la Comisión (CCAMLR-XIX/23). Después de ciertas modificaciones para aclarar el contexto, la Comisión adoptó los procedimientos revisados para hacerlos más transparentes; éstos se presentan en el anexo 7 de este informe.

PROXIMA REUNION

Invitación de observadores a la próxima reunión

16.1 La Comisión decidió invitar a los siguientes Estados a participar en su Vigésima reunión en calidad de observadores:

16.2 Estados adherentes: Bulgaria, Canadá, Finlandia, Grecia, Namibia, Países Bajos y Perú.

16.3 Estados no miembros: Belice, Mauricio, Panamá, Seychelles, Vanuatu y la República Popular China.

16.4 También se decidió invitar a Sao Tome y Principe en su calidad de Estado del pabellón de algunos barcos que operan en el Area de la Convención.

16.5 Las siguientes organizaciones internacionales también fueron invitadas: ASOC, CCSBT, CEP, FAO, FFA, I-AATC, ICCAT, IOC, UICN, IWC, SCAR, SCOR, SPC y PNUMA.

16.6 La Comisión aceptó la propuesta de Chile de invitar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) dado que entre sus miembros se cuentan países costeros del Pacífico Sur interesados en asuntos relacionados con las aguas de esa región.

16.7 Brasil recordó las inquietudes expresadas en SCOI sobre la transparencia y las condiciones que dictan la participación de observadores en la reunión. Brasil indicó su deseo de que en el futuro la Comisión examine estas condiciones durante su reunión.

16.8 Estados Unidos indicó que si bien reconocía que se deben respetar las normas en cuanto a la participación de observadores, éstas eran lo suficientemente claras y apropiadas; más aún consideraba que dicha participación era de gran valor y por lo tanto no debiera desalentarse. Australia estuvo de acuerdo con la declaración de Estados Unidos, señalando que apreciaba la contribución de los observadores al trabajo de la Comisión, y su interacción con los delegados en la reunión.

Fecha y lugar de la próxima reunión

16.9 Los miembros acordaron que las reuniones del 2001 de la Comisión y del Comité Científico se celebrarían en Hobart, Australia, del 22 de octubre al 2 de noviembre de 2001. Se pidió a los jefes de delegación que estuvieran en Hobart el 21 de octubre de 2001 para asistir a la reunión de los jefes de delegación.

16.10 La Comisión pidió a la Secretaría que preparara un informe sobre otros lugares donde se podría celebrar las reuniones en el futuro, y distribuyera este informe a los miembros antes de fines de febrero del 2001 con miras a adoptar una decisión durante el período entre sesiones.

ASUNTOS VARIOS

Competencia pesquera de los miembros de la Comunidad Europea

17.1 La Comunidad Europea recordó a la Comisión que sus miembros le habían transferido toda competencia con respecto a la pesca y por tanto tenía la obligación de regular las actividades internas y externas de sus Estados miembros. Por consiguiente, solicitó que, además de los requisitos dispuestos en el reglamento, cualquier comunicación con respecto a los asuntos pesqueros de sus Estados miembros sea dirigida a la Comunidad. Australia y otros miembros acotaron que esta sugerencia era contraria al artículo 38 del reglamento que exigía que todas las comunicaciones fueran enviadas directamente a los miembros de la Comisión. El Secretario Ejecutivo señaló que este era el procedimiento actual y que se continuará procediendo de acuerdo con el reglamento vigente que es de carácter obligatorio. El Secretario Ejecutivo añadió que, con respecto a algunos asuntos de más urgencia, como la notificación de datos cada cinco días, la consideración más importante era la rapidez en las comunicaciones, lo que es más evidente al momento de cerrar las pesquerías, cuando se necesita una comunicación directa con los Estados miembros involucrados en las pesquerías y con la Comunidad misma.

Reconocimiento científico

17.2 Japón informó a la Comisión sobre el éxito del programa de producción de kril antártico en condiciones artificiales que simulan el ambiente antártico iniciado el 14 de octubre de 2000 en el Port of Nagoya Public Aquarium. La Comisión felicitó a Japón por este importante avance científico.

Vigésima reunión de la CCRVMA

17.3 El Presidente del Comité Científico señaló a la atención de la Comisión la propuesta del Comité de celebrar la Vigésima reunión de la CCRVMA (SC-CAMLR-XIX, párrafo 18.1). La Comisión se interesó especialmente en la propuesta de una estampilla conmemorativa.

17.4 La Comisión encomendó a la Secretaría que considerara sugerencias para la celebración de este evento durante su próxima reunión y que informara a los miembros durante el período entre sesiones sobre sus recomendaciones.

17.5 Australia informó que durante la próxima reunión montaría una exhibición sobre la investigación científica de la CCRVMA en la Australian Antarctic Division e invitaba a los miembros a aportar su material para ser incluido en la exposición.

17.6 Chile aceptó la tarea de preparar un borrador del texto de la Declaración y distribuirlo a todos los miembros antes de abril de 2001 para ser utilizado como base de sus campañas nacionales para promover el trabajo de la CCRVMA. El texto podría consistir en una declaración de alto nivel político y que se presentaría a CCAMLR-XX para su aprobación.

ADOPCION DEL INFORME

18.1 Se adoptó el informe de la decimonovena reunión.

CLAUSURA DE LA REUNION

19.1 El Presidente expresó su sincero agradecimiento a la Comisión por el privilegio de dirigir sus últimas dos reuniones. Durante este período se lograron importantes avances en la CCRVMA y el Dr. Muthunayagam expresó su deseo de seguir participando en las actividades de la CCRVMA. El Dr. Muthunayagam dio la bienvenida a Italia en su calidad de nuevo Presidente durante 2001 y 2002.

19.2 El Dr. Press agradeció al Dr. Muthunayagam en nombre de la Comisión por su liderazgo y aporte al trabajo de la Comisión durante el período de su mandato. La Comisión también agradeció al Dr. Miller, Presidente saliente del Comité Científico, por su gran contribución al trabajo de la CCRVMA y a la dirección de ésta en el futuro. Por último, la Comisión agradeció al Dr. D. Agnew (RU) la dirección del grupo encargado de redactar las medidas de conservación, a la Sra. Martí la dirección de la reunión de SCAF, y a la Sra. Wong la de SCOI; todos habían logrado encauzar hábilmente los debates hacia una exitosa conclusión.

19.3 El Sr. N. Verola (Italia), agradeció al Presidente saliente en nombre del nuevo titular.

19.4 El Dr. R. Arnaudo (EEUU), agradeció en nombre de la Comisión al Secretario Ejecutivo, a su dedicado personal y a los intérpretes por el excelente apoyo brindado durante las reuniones.

19.5 El Presidente dio por clausurada la reunión. El Secretario Ejecutivo obsequió un martillo de ceremonias al Dr. Muthunayagam.

LISTA DE PARTICIPANTES

LISTA DE PARTICIPANTES

PRESIDENTE

Dr A.E. Muthunayagam
Secretary to Government of India
Department of Ocean Development
New Delhi, India

PRESIDENTE DEL COMITE CIENTIFICO

Dr Denzil Miller
Marine and Coastal Management
Department of Environment Affairs
Cape Town, South Africa

ARGENTINA

Representante:

Ministro Rubén N. Patto
Director de Antártida,
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Buenos Aires

Representantes suplentes:

Ministro Ariel R. Mansi
Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación
Buenos Aires

Secretario Gabriel A. Servetto
Dirección de Antártida,
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Buenos Aires

Asesores:

Dr. Enrique R. Marschoff
Instituto Antártico Argentino
Buenos Aires

Dr. Esteban R. Barrera-Oro
Instituto Antártico Argentino
Buenos Aires

Sr. Marcelo F. González
Cámara de Armadores de Pesqueros
Congeladores de la Argentina
Buenos Aires

AUSTRALIA

Representante: Dr Anthony Press
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

Representantes suplentes:

Mr Michael Bliss
Legal Branch
Department of Foreign Affairs and Trade
Canberra

Dr Andrew Constable
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

Mr John Davis
Australian Fisheries Management Authority
Canberra

Mr Ian Hay
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

(2ª semana) Mr Matthew Kinross-Smith
International Fisheries Section
Agriculture, Fisheries and Forestry Australia
Canberra

(2ª semana) Mr Geoff Rohan
Australian Fisheries Management Authority
Canberra

Asesores:

(2ª semana) Ms Robyn Bromley
Environment Australia

Mr Martin Exel
Representante of Australian Fishing Industry
Kailis and France Group
Western Australia

(2 y 3 de noviembre solamente) Ms Joanna Fisher
Australian Fisheries Management Authority
Canberra

Ms Sally Gartelman
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

Mr Alistair Graham
Representante of Australian Conservation
Organisations
Tasmanian Conservation Trust
Hobart

(2ª semana)

Mr David Mason
Department of Foreign Affairs and Trade
Canberra

Dr Stephen Nicol
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

Ms Victoria O'Brien
Australian Fisheries Management Authority
Canberra

Mr Alex Schaap
Representante of Australian State
and Territory Governments

(2ª semana)

Mr Trent Timmiss
Agriculture, Fisheries and Forestry Australia

Mr Justin Whyatt
Department of Foreign Affairs and Trade
Canberra

Mr Richard Williams
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

BELGICA

Representante:

Mr Patrick Renault
Consul General of Belgium
Sydney

Representante suplente: Mr Willy Vanhee
Sea Fisheries Department
Oostende

BRASIL

Representante: Counsellor Hadil da Rocha-Vianna
Head of the Division of the Sea
Antarctic and Outer Space Affairs
Ministry of Foreign Affairs
Brasília

Representante suplente: Dr Edith Fanta
Departamento Biologia Celular
Universidade Federal do Paraná
Curitiba

Asesor: Mr Francisco Osvaldo Barbosa
Departamento de Pesca e Aqüicultura – DPA
Ministério da Agricultura e do Abastecimento
Brasília, DF

CHILE

Representante: Embajador José Manuel Ovalle Bravo
Director de Medio Ambiente
Ministerio de Relaciones Exteriores

Representante suplente: Embajador Jorge Berguño
Subdirector Instituto Antártico Chileno
Santiago

Asesores: Sra. Valeria Carvajal
Subsecretaría de Pesca
Ministerio de Economía
Valparaíso

Sra. Paulina Julio
Dirección de Medio Ambiente
Ministerio de Relaciones Exteriores
Santiago

Prof. Carlos Moreno
Instituto Antártico Chileno
Universidad Austral de Chile
Valdivia

Sr. Fernando Naranjo
Servicio Nacional de Pesca
Valparaíso

Prof. Marcos Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de Talca
Talca

Prof. Daniel Torres
Instituto Antártico Chileno
Santiago

Sra. Marcela Zamorano
Dirección General de Territorio
Marítimo y Marina Mercante
Valparaíso

COMUNIDAD EUROPEA

Representante:
(1ª semana)

Mr Christopher Le Villain
Directorate-General for Fisheries
of the European Commission
Brussels

Representante:
(2ª semana)

Mr Jan de Kok
Counsellor
Delegation of the European Commission
to Australia and New Zealand

Representante suplente:
(2ª semana)

Mr Christopher Le Villain
Directorate-General for Fisheries
of the European Commission
Brussels

Asesor:

Dr Volker Siegel
Sea Fisheries Institute
Hamburg

Lars Erik Svensson
General Secretariat
Council of the European Union
Brussels

FRANCIA

Representante: Mr Bernard Botte
Secrétaire des Affaires étrangères
à la Direction des Affaires juridiques
Ministère des Affaires étrangères
Paris

Representante suplente: Mr Julien Turenne
Ministère de l'agriculture et de la pêche
Paris

Asesores: Prof. Guy Duhamel
Muséum National d'Histoire Naturelle
Laboratoire d'ichtyologie générale et appliquée
Paris

Mr Marc Ghiglia
UAPF
Paris

ALEMANIA

Representante: Mr Norbert Kleeschulte
Federal Ministry of Food, Agriculture
and Forestry
Bonn

Representante suplente: Dr Karl-Hermann Kock
Federal Research Centre for Fisheries
Institute of Sea Fisheries
Germany

INDIA

Representante: Shri Variathody Ravindranathan
Director
Department of Ocean Development
Sagar Sampada Cell
Kochi

ITALIA

Representante: Prof. Jerzy Rydzy
Ministry of Foreign Affairs
Rome

Representante suplente:
(2 y 3 de noviembre solamente) Mr Nicola Verola
First Secretary
Embassy of Italy
Canberra

JAPON

Representante: Mr Kiyoshi Katsuyama
Japan Fishery Agency
Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries
Tokyo

Representante suplente: Mr Fumito Mizuma
Counsellor
Embassy of Japan
Canberra

Asesores: Prof. Mitsuo Fukuchi
Center for Antarctic Environment Monitoring
National Institute of Polar Research
Tokyo

Mr Masahide Higaki
Japan Deep Sea Trawlers Association
Tokyo

Mr Sadabumi Hirase
Japan Deep Sea Trawlers Association
Tokyo

Mr Tetsuo Inoue
Japan Deep Sea Trawlers Association
Tokyo

Ms Kaori Ito
Agricultural and Marine Products Office
Ministry of International Trade and Industry
Tokyo

Dr So Kawaguchi
National Research Institute of Far Seas Fisheries
Shimizu

Dr Mikio Naganobu
Chief Scientist
National Research Institute of Far Seas Fisheries
Shimizu

Mr Ryoichi Sagae
North Pacific Longline Association
Tokyo

Mr Ikuo Takeda
International Affairs Division
Fisheries Agency
Tokyo

REPUBLICA DE COREA

Representantes:
(1ª semana)

Mr Yongsoo Lee
First Secretary
Embassy of the Republic of Korea
Canberra

(2ª semana)

Mr Jung-hee Yoo
Minister
Embassy of the Republic of Korea
Canberra

Representantes suplentes:
(2ª semana)

Mr Yongsoo Lee
First Secretary
Embassy of the Republic of Korea
Canberra

Mr Ho-kwon Ryu
Assistant Director
International Legal Affairs Division
Fisheries Resources Bureau

Dr Sungkwon Soh
International Cooperation Division
Ministry of Maritime Affairs and Fisheries
Seoul

Asesores: Mr Choon-Ok Ku
Dongyang Fisheries Co. Ltd
Seoul

Mr Doo Sik Oh
Insung Co.
Seoul

Dr Hyoung-chul Shin
Polar Sciences Laboratory
Korea Ocean Research and Development Institute
Seoul

NUEVA ZELANDIA

Representante: Ms Felicity Wong
Antarctic Policy Unit
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Wellington

Representante suplente:
(2ª semana) Jennifer McDonald
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Wellington

Asesores: Bernice Anderson
Antarctic Policy Unit
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Wellington

Ms Alexandra Edgar
Ministry of Fisheries

Dr Kevin Sullivan
Ministry of Fisheries
Wellington

Mr Greg Johansson
Industry Representante
Timaru

Mr Graham Patchell
Industry Representante
Nelson

Ms Sarah Duthie
NGO Representante
Auckland

NORUEGA

Representante: Ambassador Jan Tore Holvik
Special Asesor on Polar Affairs
Royal Ministry of Foreign Affairs
Oslo

Representante suplente: Mr Terje Løbach
Legal Asesor
Directorate of Fisheries
Bergen

Asesores: Mr Are Dommasnes
Marine Resources Centre
Institute of Marine Research
Bergen

FEDERACION RUSA

Representante: Mr Vadim Brukhis
State Committee for Fisheries
of the Russian Federation
Moscow

Representante suplente: Dr Konstantin Shust
VNIRO
Moscow

Asesores: Mrs Olga Drozdova
State Committee for Fisheries
of the Russian Federation
Moscow

Mr Vladimir Senioukov
PINRO
Murmansk

Mr Oleg Sizov
Pelagial Joint Stock Company
Petropavlovsk-Kamchatsky

Mr Victor Solodovnik
VNIRO
Moscow

Dr Viatcheslav Sushin
AtlantNIRO
Kaliningrad

SUDAFRICA

Representante: Mr Horst Kleinschmidt
Deputy Director General
Marine and Coastal Management
Cape Town

Representante suplente: Mr Barry Watkins
Marine and Coastal Management
Cape Town

Asesores: Mr Richard Ball
Fisheries Industry Representante
Hout Bay

Mr Mudini Makhethakhetha
Department of Foreign Affairs
Pretoria

Mr Barrie Rose
Irvin and Johnson Ltd
Cape Town

ESPAÑA

Representante: Sra. Carmen-Paz Martí
Consejera técnica de Relaciones
Pesqueras Internacionales
Madrid

Representante suplente: Sr. David Carriedo Tomás
Consejero de la Embajada de España
Canberra

Asesor: Sr. Luis López Abellán
Instituto Español de Oceanografía
Centro Oceanográfico de Canarias
Santa Cruz de Tenerife

SUECIA

Representante: Ambassador Eva Kettis
Ministry for Foreign Affairs
Stockholm

Representante suplente: Dr Marie Jacobson
Ministry for Foreign Affairs
Stockholm

Asesores: Prof. Bo Fernholm
Swedish Museum of Natural History
Stockholm

Mr Rolf Åkesson
Ministry of Agriculture and Fisheries
Stockholm

UCRANIA

Representante: Dr Volodymyr V. Herasymchuk
State Committee for Fisheries of Ukraine
Department of Foreign Economic Relations
and Marketing
Kiev

Representante suplente: Dr Eugeny P. Goubanov
YugNIRO
State Committee for Fisheries of Ukraine
Crimea

REINO UNIDO

Representante: Dr Mike Richardson
Head of Polar Regions Section
Overseas Territories Department
Foreign and Commonwealth Office
London

Representantes suplentes: Mr Anthony Aust
Legal Counsellor
Foreign and Commonwealth Office
London

Prof. John Croxall
British Antarctic Survey
Cambridge

Asesores:

Dr David Agnew
Renewable Resources Assessment Group
Royal School of Mines
London

Dr Inigo Everson
British Antarctic Survey
Cambridge

Ms Indrani Lutchman
Representante, UK Wildlife Link
(Umbrella Non-Governmental
Environmental Organisation)

Ms Helen Roscoe
Polar Regions Section
Overseas Territories Department
Foreign and Commonwealth Office
London

Mr D. Woodier
British High Commission
Canberra

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Representante:

Mr Raymond V. Arnaudo
Acting Director
Office of Oceans Affairs
US Department of State
Washington, DC

Representante suplente:

Dr Rennie Holt
Southwest Fisheries Science Center
National Marine Fisheries Service
La Jolla, California

Asesores:

Ms Jennifer Barnes
Office of Oceans Affairs
US Department of State
Washington, DC

Ms Kimberly Dawson
National Seafood Inspection Laboratory
National Marine Fisheries Service
National Oceanic and Atmospheric Administration
Pascagoula, Mississippi

Mr E. Spencer Garrett
National Seafood Inspection Laboratory
National Marine Fisheries Service
National Oceanic and Atmospheric Administration
Pascagoula, Mississippi

Mr Steven Koplín
National Marine Fisheries Service
Department of Commerce
Silver Springs, Maryland

Dr Polly Penhale
Office of Polar Programs
National Science Foundation
Arlington, Virginia

Dr Jean-Pierre Plé
Office of Oceans Affairs
US Department of State
Washington, DC

Ms Robin Tuttle
Office of Science and Technology
National Marine Fisheries Service
Department of Commerce
Silver Spring, Maryland

Mrs Beth Clark
The Antarctica Project
The Antarctic and Southern Ocean Coalition
Washington, DC

Dr Roger Hewitt
Southwest Fisheries Science Center
National Marine Fisheries Service
La Jolla, California

Captain Mitch Hull
Representante of Industry
Top Ocean Incorporated
Kodiak, Alaska

URUGUAY

Representante: Embajador M. Alberto Voss Rubio
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presidente de la Comisión Interministerial
de la CCRVMA
Montevideo

Representante suplente: Sr. Alberto T. Lozano
Ministerio de Relaciones Exteriores
Coordinador Técnico del Programa
de Observación Nacional
Montevideo

Asesores: Dr. Herbert Nion
Instituto Nacional de Pesca
Montevideo

C/n Aldo Felici
Instituto Antártico Uruguayo
Montevideo

Sr. Juan Carlos Tenaglia
Instituto Antártico Uruguayo
Montevideo

OBSERVADORES – ESTADOS ADHERENTES

BULGARIA

(30 de octubre solamente)

Mr Aleksander Raykov
Consul-General of Bulgaria
New South Wales

NAMIBIA

Honourable Alpheus Naruseb
Deputy Minister of Fisheries

Mr Frikkie Botes
Directorate Resource Management
International Fisheries Organisations

Mr Peter Schivuté
Ministry of Fisheries and Marine Resources
Walvis Bay

Mr Angel Tordesillas
NovaNam Ltd

Mr Pierre Rocher
Walvis Bay

PAISES BAJOS
(2ª semana)

Mr Robert Jumelet
Netherlands Embassy
Canberra

PERU

Mr Ronaldo Gallo Gallo
Urbanizacion Corpac
Lima

OBSERVADORES – ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

CEP

Dr Anthony Press
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

FAO

Mr Ross Shotton
Fishery Resources Division
Fisheries Department, FAO
Rome, Italy

UICN

Mr Eddie Hegerl
Queensland, Australia

IWC

Dr Karl-Hermann Kock
Federal Research Centre for Fisheries
Institute of Sea Fisheries
Hamburg, Germany

SCAR

Dr Edith Fanta
Departamento Biologia Celular
Universidade Federal do Paraná
Curitiba

SCOR

Prof. John Croxall
British Antarctic Survey
Cambridge, UK

OBSERVADORES – ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ASOC

Dr Alan Hemmings
Senior Advisor, ASOC
Christchurch, New Zealand

Mr Mark Stevens
ASOC
Washington, DC, USA

OBSERVADORES – PARTES NO CONTRATANTES

MAURICIO

Mr Atmanun Venkatasami
Albion Fisheries Research Centre
Ministry of Fisheries and Marine Resources
Petite Rivère

SECRETARIA

Secretario Ejecutivo	Esteban de Salas
Funcionario Científico	Eugene Sabourenkov
Administrador de Datos	David Ramm
Funcionario de Administración/Finanzas	Jim Rossiter
Coordinadora, Publicaciones y Traducciones	Genevieve Tanner
Coordinadora cumplimiento, planificación y datos	Leanne Bleathman
Coordinadora de la información	Rosalie Marazas
Ayudante de finanzas/recepcionista	Natasha Slicer
Producción y distribución de documentos	Philippa McCulloch
Ayudante de publicaciones	Doro Forck
Administrador de sistemas informáticos	Nigel Williams
Técnico encargado de la red informática	Fernando Cariaga
Analista de datos de observación	Eric Appleyard
Digitadora de datos	Lydia Millar
Equipos de traducción: Español	Anamaría Merino Margarita Fernández Marcia Fernández
Francés	Gillian von Bertouch Bénédicte Graham Floride Pavlovic Michèle Roger
Ruso	Blair Denholm Natalia Sokolova Vasily Smirnov
Intérpretes:	Rosemary Blundo Cathy Carey Robert Desiatnik

Paulin Djité
Sandra Hale
Rozalia Kamenev
Demetrio Padilla
Ludmilla Stern
Irene Ullman

LISTA DE DOCUMENTOS

LISTA DE DOCUMENTOS

CCAMLR-XIX/1	Orden del día provisional de la Decimonovena reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
CCAMLR-XIX/2	Orden del día provisional comentado de la Decimonovena reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
CCAMLR-XIX/3	Examen de los estados financieros revisados de 1999 Secretario Ejecutivo
CCAMLR-XIX/4	Examen del presupuesto del 2000, presupuesto preliminar para el año 2001 y previsión del presupuesto para 2002 Secretario Ejecutivo
CCAMLR-XIX/5	Notificación de una pesquería exploratoria de palangre dirigida a <i>Dissostichus eleginoides</i> dentro del área de la CCRVMA Delegación de Brasil
CCAMLR-XIX/6	Notificación de pesquerías exploratorias de <i>Dissostichus</i> spp. durante la temporada 2000/2001 Delegación de Sudáfrica
CCAMLR-XIX/7	Notificación de la intención de Ucrania de realizar una pesquería exploratoria de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la División 58.4.4 Delegación de Ucrania
CCAMLR-XIX/8	Pesquería exploratoria de calamar con poteras en la Subárea 48.3 durante la temporada 2000/2001 Delegaciones del Reino Unido y de la República de Corea
CCAMLR-XIX/9	Propuesta para continuar la pesca experimental con nasas en el área de la CCRVMA durante la temporada 2000/2001 Delegación del Reino Unido
CCAMLR-XIX/10	Notificación de una pesquería exploratoria de <i>Dissostichus</i> spp. en los bancos Elan y BANZARE (Divisiones 58.4.3 y 58.4.1) y plan de investigación propuesto Delegación de Australia
CCAMLR-XIX/11	Notificación australiana para continuar la pesquería exploratoria en la División 58.4.2 Delegación de Australia

CCAMLR-XIX/12	Notificación de la intención de la Argentina de realizar pesquerías exploratorias de <i>Dissostichus</i> spp. en áreas de la CCRVMA Delegación de Argentina
CCAMLR-XIX/13	Notificación de pesquerías nuevas y exploratorias propuestas por Francia en el Area estadística 58 de la CCRVMA durante la temporada 2000/2001 Delegación de Francia
CCAMLR-XIX/14	Notificación de pesquería exploratoria de centolla con nasas en la Subárea 48.3 Delegación de Uruguay
CCAMLR-XIX/15	Notificación de pesquerías exploratorias en las Subáreas 88.1, 88.2, 88.3 y en la División 58.4.4 Delegación de Uruguay
CCAMLR-XIX/16	Notificación de pesquería exploratoria con nasas dirigida a la merluza negra en la Subárea 48.3 Delegación de Uruguay
CCAMLR-XIX/17	Notificación de la intención de Nueva Zelandia de continuar una pesquería exploratoria de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea 88.1 Delegación de Nueva Zelandia
CCAMLR-XIX/18	Cooperación con la Coalición Internacional de Asociaciones Pesqueras (ICFA) Secretaría
CCAMLR-XIX/19	Plazos establecidos por la CCRVMA para la entrega de información por parte de los países miembros Delegación de Chile
CCAMLR-XIX/20 Rev. 1	Cooperación con el Comité de Comercio y Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio Secretaría
CCAMLR-XIX/21 Rev. 1	Protección de las islas Balleny (Area de Protección Especial) resolución preliminar Delegación de Nueva Zelandia
CCAMLR-XIX/22	La labor de SCOI en relación con la estructura operacional de la Comisión: Documento de trabajo presentado por la Delegación de la Comunidad Europea
CCAMLR-XIX/23 Rev. 1	Procedimiento para la contratación del Secretario Ejecutivo Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF)

CCAMLR-XIX/24 Informe del Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF)

CCAMLR-XIX/25 Informe del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)

CCAMLR-XIX/BG/1
Rev. 1 List of documents

CCAMLR-XIX/BG/2 List of participants

CCAMLR-XIX/BG/3 Report from the CCAMLR Observer at the Eleventh Meeting of the Conference of the Parties for CITES
CCAMLR Observer (New Zealand)

CCAMLR-XIX/BG/4 Summary of current conservation measures and resolutions 1999/2000
Secretariat

CCAMLR-XIX/BG/5
Rev. 1 Implementation of conservation measures in 1999/2000
Secretariat

CCAMLR-XIX/BG/6 Resourcing the work of CCAMLR for the longer term
Secretariat

CCAMLR-XIX/BG/7 Report on CCAMLR's website (www.ccamlr.org)
Secretariat

CCAMLR-XIX/BG/8 Review of Members comments and observations on the implementation and operation of the Catch Documentation Scheme for *Dissostichus* spp.
Secretariat

CCAMLR-XIX/BG/9
Rev. 1 Timing of contribution payments
Secretariat

CCAMLR-XIX/BG/10 Report on a meeting to discuss an agreement on the conservation of Southern Hemisphere albatrosses and petrels
Delegation of Australia

CCAMLR-XIX/BG/11 Report about court's process in Chile for infraction CCAMLR measures at July 2000
Delegation of Chile

CCAMLR-XIX/BG/12	Informe del observador de la CCRVMA a la conferencia internacional sobre monitoreo, control y vigilancia pesquera Observador e la CCRVMA (V. Carvajal, Chile)
CCAMLR-XIX/BG/13	Sistema de posicionamiento automatico de naves pesqueras y de investigacion pesquera Delegación de Chile
CCAMLR-XIX/BG/14	Report of the FAO Working Party on Status and Trends of Fisheries (Rome, Italy, 30 November to 3 December 1999) CCAMLR Observer (Italy)
CCAMLR-XIX/BG/15	Report of the CCAMLR Observer at the Meeting on the Development of a Regional Agreement for Southern Hemisphere albatross and petrels under the Convention on the Conservation of Migratory Species of Wild Animals (CMS) Secretariat
CCAMLR-XIX/BG/16	Aplicación en Chile de la Medida de Conservación 170/XVIII de la CCRVMA Delegación de Chile
CCAMLR-XIX/BG/17	Implementation and operation of the Catch Documentation Scheme in 1999/2000 Secretariat
CCAMLR-XIX/BG/18	US plans for fishing for crab in Subarea 48.3 in accordance with Conservation Measures 150/XVIII and 181/XVIII Delegation of the USA
CCAMLR-XIX/BG/19	Évaluation de la pêche illicite dans les eaux françaises adjacentes aux îles Kerguelen et Crozet pour la saison 1999/2000 (1 ^{er} juillet 1999–30 juin 2000) – informations générales sur la zone CCAMLR 58 et tendances 2000/2001 Délégation française
CCAMLR-XIX/BG/20	Background information for a review of the formula for calculating Members' contributions to the annual budget Secretariat
CCAMLR-XIX/BG/21	Commission decisions relating to the procedures for selecting a new Executive Secretary Secretariat
CCAMLR-XIX/BG/22	Calendar of meetings of relevance to the Commission – 2000/2001 Secretariat

CCAMLR-XIX/BG/23	Member's reporting obligations and circulation of reports Secretariat
CCAMLR-XIX/BG/24	Implementation of the System of Inspection and other CCAMLR enforcement provisions in the 1999/2000 season Secretariat
CCAMLR-XIX/BG/25	State of the Antarctic environment Chairman of the Scientific Committee
CCAMLR-XIX/BG/26	Report of the Antarctic and Southern Ocean Coalition (ASOC) to the XIX Meeting of the Convention on the Conservation of Antarctic Marine Living Resources Submitted by ASOC
CCAMLR-XIX/BG/27	Notification of a longline fishery for <i>Dissostichus eleginoides</i> in CCAMLR areas Delegation of Brazil
CCAMLR-XIX/BG/28	Report on the trade in <i>Dissostichus eleginoides</i> (Patagonian toothfish or Chilean sea bass) in Canada (Canada)
CCAMLR-XIX/BG/29 Rev. 1	The ASOC evaluation of the CDS Submitted by ASOC
CCAMLR-XIX/BG/29 Rev. 1	Addendum – The ASOC evaluation of the CDS Submitted by ASOC
CCAMLR-XIX/BG/30	Report of the consultation on illegal, unreported and unregulated fishing Rome, Italy, 2–6 October 2000 Observer, Italy
CCAMLR-XIX/BG/31 Rev. 1	FAO Observer's Report FAO Observer (R. Shotton)
CCAMLR-XIX/BG/32	Observer report to CCAMLR of outcomes of Sixth Annual Meeting of the Commission for the Conservation of Southern Bluefin Tuna CCAMLR Observer (Australia)
CCAMLR-XIX/BG/33	Summary report of the 66th Meeting of the Inter-American Tropical Tuna Commission San Jose, Costa Rica, June 12, 14–16, 2000 CCAMLR Observer (USA)

- CCAMLR-XIX/BG/34 Report on the SCAR Working Group on Biology Meeting
Observer (E. Fanta, Brazil)
- CCAMLR-XIX/BG/35 Report from the Australian Delegation at the Second IUCN World
Conservation Congress held from 4–11 October 2000
CCAMLR Observer (Australia)
- CCAMLR-XIX/BG/36 Observer's report from the 52nd Meeting of the International
Whaling Commission
CCAMLR Observer (B. Fernholm, Sweden)
- CCAMLR-XIX/BG/37 Trade measures and IUU fishing
Submitted by ASOC
- CCAMLR-XIX/BG/38 FAO Subcommittee on Fisheries – Subcommittee on Fish Trade
Seventh Session
Draft Report
CCAMLR Observer (K.-H. Kock, Germany)
- CCAMLR-XIX/BG/39 Report from the CCAMLR Observer (Brazil) at the XVI Regular
Meeting of the International Commission for the Conservation of the
Atlantic Tuna (ICCAT)
CCAMLR Observer (Brazil)
- CCAMLR-XIX/BG/40 13th Meeting of the Permanent Committee on Tunas and Marlins
(Noumea, 5–11 July 2000)
CCAMLR Observer (France)
- CCAMLR-XIX/BG/41 IUCN Report to the Nineteenth Meeting of the Commission for the
Conservation of Antarctic Marine Living Resources
Submitted by the IUCN
- CCAMLR-XIX/BG/42 New Zealand Government views
Delegation of New Zealand
- CCAMLR-XIX/BG/43 Notes on the Consideration of the Implementation of the Objective of
the Convention
Delegation of Chile
- CCAMLR-XIX/BG/44 Report of the SCAR Observer to CCAMLR and the CCAMLR
Observer to SCAR
Observer (E. Fanta, Brazil)
- CCAMLR-XIX/BG/45 Statement by the Acting Prime Minister of Mauritius on illegal fishing
Delegation of Australia

CCAMLR-XIX/BG/46 CCAMLR-related resolutions adopted by IUCN at the 2nd World Conservation Congress
Submitted by the IUCN

CCAMLR-XIX/BG/47 Preliminary announcement for the birth of Antarctic krill at Port of Nagoya Public Aquarium in Japan
Delegation of Japan

SC-CAMLR-XIX/1 Orden del día provisional de la Decimonovena reunión del Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

SC-CAMLR-XIX/2 Orden del día provisional comentado de la Decimonovena reunión del Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

SC-CAMLR-XIX/3 Informe del Grupo de Trabajo para el Seguimiento y Ordenación del Ecosistema
(Taormina, Sicilia, Italia, 17 al 28 de julio de 2000)

SC-CAMLR-XIX/4 Informe del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces
Hobart, Australia, 9 al 19 de octubre de 2000

SC-CAMLR-XIX/5 Prospecciones regionales y futura prospección sinóptica de los depredadores terrestres
Informe sobre la correspondencia pertinente preparado a petición del WG-EMM para su consideración por el Comité Científico
Delegación de Australia

SC-CAMLR-XIX/6 Labor futura del Grupo de Trabajo para el Seguimiento y Ordenación del Ecosistema y repercusiones en la estructuración de sus reuniones
Coordinador del WG-EMM

SC-CAMLR-XIX/7 Informe sobre las consecuencias que deben considerarse en la programación de las reuniones
Presidente del Comité Científico

SC-CAMLR-XIX/BG/1 Catches in the Convention Area in the 1999/2000 split-year
Rev. 1 Secretariat

- SC-CAMLR-XIX/BG/2 Entanglement of Antarctic fur seals *Arctocephalus gazella* in man-made debris at Bird Island, South Georgia during the 1999 winter and the 1999/2000 pup rearing season
Delegation of the United Kingdom
- SC-CAMLR-XIXBG/3 Entanglement of Antarctic fur seals *Arctocephalus gazella* in man-made debris at Signy Island, South Orkney Islands 1999/2000
Delegation of the United Kingdom
- SC-CAMLR-XIX/BG/4 Anthropogenic feather soiling, marine debris and fishing gear associated with seabirds at Bird Island, South Georgia, 1999/2000
Delegation of the United Kingdom
- SC-CAMLR-XIX/BG/5 Beach debris survey – Main Bay, Bird Island, South Georgia 1998/99
Delegation of the United Kingdom
- SC-CAMLR-XIX/BG/6 Beach debris survey Signy Island, South Orkney Islands 1999/2000
Delegation of the United Kingdom
- SC-CAMLR-XIX/BG/7 Sixth conference of parties to the Convention on the Conservation of Migratory Species of Wild Animals
(Somerset West, South Africa, November 1999)
CCAMLR Observer (J. Cooper, South Africa)
- SC-CAMLR-XIX/BG/8 Observer's report from the 52nd Meeting of the Scientific Committee of the International Whaling Commission
(Adelaide, 14 to 16 June 2000)
CCAMLR Observer (K.-H. Kock, Germany)
- SC-CAMLR-XIX/BG/9 Data Management report on activities during 1999/2000
Secretariat
- SC-CAMLR-XIX/BG/10 New data on anti-*Brucella* antibodies detection in *Arctocephalus gazella* from Cape Shirreff, Livingston Island, Antarctica
Delegation of Chile
(*CCAMLR Science*, 8: presentado)
- SC-CAMLR-XIX/BG/11 The direct impact of fishing and fishery-related activities on marine life in the CCAMLR Convention Area with particular emphasis on longline fishing and its impact on albatrosses and petrels – a review
Delegation of Germany
(*Reviews in Fish Biology*, presentado)

- SC-CAMLR-XIX/BG/12 Albatross and petrel mortality from longline fishing: Report on an international workshop held in Honolulu, Hawaii, USA, 11 and 12 May 2000
CCAMLR Observer (J. Cooper, South Africa)
- SC-CAMLR-XIX/BG/13 Report to SC-CAMLR on the expert consultation on illegal, unreported and unregulated fishing
Sydney, Australia, 15–19 May 2000
Presented by the Chairman of the Scientific Committee
- SC-CAMLR-XIX/BG/14 Report on assessment and avoidance of incidental mortality in the Convention Area 1999/2000
United Kingdom
- SC-CAMLR-XIX/BG/15 GLOBEC/IOC Initiative: ‘Use of Environmental Indices in the Management of Pelagic Fish Populations’
Submitted by SCOR/IOC
- SC-CAMLR-XIX/BG/16 Report of the Meeting of the SCAR Group of Specialists on Seals
Submitted by SCAR
- SC-CAMLR-XIX/BG/17 Report on attendance at the Third Meeting of the Committee for Environmental Protection Under the Madrid Protocol
Chairman of the Scientific Committee
- SC-CAMLR-XIX/BG/18 Summary of observations conducted in the 1999/00 season by designated CCAMLR Scientific Observers
Secretariat
- SC-CAMLR-XIX/BG/19 Information on the development of a methodology for the assessment of marine protected areas by the Committee on Environmental Protection Antarctic Treaty
Secretariat
- SC-CAMLR-XIX/BG/20 Calendar of meetings of relevance to the Scientific Committee – 2000/2001
Secretariat
- SC-CAMLR-XIX/BG/21 Avoidance of seabird by-catch in longline fisheries: catch fish not birds
Rev. 1
Submitted by ASOC
- SC-CAMLR-XIX/BG/22 Information on UBC’s ECOPATH proposal
Chairman, Scientific Committee

- SC-CAMLR-XIX/BG/23 Summary of notifications for new and exploratory fisheries in 2000/2001
Secretariat
- SC-CAMLR-XIX/BG/24 Informe del Observador de la CCRVMA a la Reunión del Grupo de Especialistas en Pinnípedos del SCAR
(Tokio, Japón, 6–9 de julio de 2000)
CCAMLR Observer (D. Torres, Chile)
- SC-CAMLR-XIX/BG/25 Fisheries Society of the British Isles Annual Symposium ‘Biology of Polar Fish’
SC-CAMLR Observer (I. Everson, United Kingdom)
- SC-CAMLR-XIX/BG/26 Relevamiento de Desechos Marinos en la Costa de la Base Científica Antártica Artigas (BCAA) en la Isla Rey Jorge / 25 de Mayo, y en la Estación Científica Antártica T/N Ruperto Elichiribehety (ECARE) en la Península Antártica – Temporada 1999–2000
Delegación de Uruguay
- SC-CAMLR-XIX/BG/27 Working paper on scientific issues related to a Unified Regulatory Framework for CCAMLR
Ad Hoc Task Group on the Development of a Unified Regulatory Framework for CCAMLR
- SC-CAMLR-XIX/BG/28 CCAMLR activities on monitoring marine debris in the Convention Area in 199/2000
Secretariat
- SC-CAMLR-XIX/BG/29 Cuarta Conferencia Internacional sobre Desechos Marinos
Delegación de Chile
- SC-CAMLR-XIX/BG/30 A proposal to host the Second CCAMLR 2000 Survey Analysis Workshop
Delegation of the United Kingdom
- SC-CAMLR-XIX/BG/31 The ICES Annual Science Conference
CCAMLR Observer (W. Vanhee, Belgium)

Otros documentos

- CCAMLR-XVIII/19 Review of working arrangements for the Standing Committee on Observation and Inspection
Secretariat

WG-EMM-00/16

A statistical assessment of the status and trends of Antarctic and sub-Antarctic seabirds

Prepared for the SCAR Bird Biology Subcommittee and SC-CAMLR

Working draft as of June 2000

E.J. Woehler (Australia), J. Cooper (South Africa), J.P. Croxall (United Kingdom), W.R. Fraser (USA), G.L. Kooyman (USA), G.D. Miller (South Africa), D.C. Nel (South Africa), D.L Patterson (USA), H.-U. Peter (Germany), C.A. Ribic (USA), K. Salwicka (USA), W.Z. Trivelpiece (USA) and H. Weimerskirch (France)

**ORDEN DEL DIA DE LA DECIMONOVENA REUNION
DE LA COMISION**

ORDEN DEL DIA DE LA DECIMONOVENA REUNION DE LA COMISION

1. Apertura de la reunión
2. Organización de la reunión
 - i) Adopción del orden del día
 - ii) Informe del Presidente
3. Administración y finanzas
 - i) Informe de SCAF
 - ii) Auditoría de los estados financieros de 1999 y auditoría requerida en 2000
 - iii) Contribuciones de los miembros
 - iv) Presupuestos para 2000, 2001 y 2002
 - v) Sitio web de la CCRVMA
 - vi) Evaluación administrativa de la CCRVMA
 - vii) Términos del ejercicio en el cargo de Secretario Ejecutivo
4. Comité Científico
5. Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención
 - i) Información suministrada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención y con el Sistema de Inspección
 - ii) Operación del sistema de documentación de capturas de *Dissostichus* spp.
 - iii) Colaboración con las Partes no contratantes
 - iv) Aplicación de medidas adicionales dirigidas a eliminar la pesca INN
 - a) Recopilación de datos del desembarque y comercio de *Dissostichus* spp.
 - b) Registro de barcos de la CCRVMA
 - c) Otras iniciativas
6. Evaluación y prevención de la mortalidad incidental de los recursos vivos marinos antárticos
 - i) Desechos marinos
 - ii) Mortalidad incidental de la fauna marina durante las operaciones de pesca
7. Pesquerías nuevas y exploratorias
8. Observación e inspección
 - i) Informe de SCOI
 - ii) Funcionamiento del Sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación
 - iii) Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional
 - iv) Revisión de la organización del trabajo de SCOI

9. Medidas de Conservación
 - i) Examen de las medidas actuales
 - ii) Examen de nuevas medidas y de otros requisitos de conservación
10. Ordenación en condiciones de incertidumbre
11. Colaboración con otros componentes del Sistema del Tratado Antártico
 - i) Colaboración con las Partes Consultivas del Tratado Antártico
 - ii) Colaboración con SCAR
 - iii) Evaluación de propuestas de protección de áreas antárticas que incluyen espacios marinos
12. Cooperación con otras organizaciones internacionales
 - i) Informes de los observadores de organizaciones internacionales
 - ii) Informes de los representantes de la CCRVMA en reuniones de organizaciones internacionales durante 1999/2000
 - iii) Nombramiento de representantes a las reuniones de organizaciones internacionales en 2000/2001
13. Consideración del cumplimiento del objetivo de la Convención
14. Elección del Presidente de la Comisión
15. Nombramiento del Secretario Ejecutivo
16. Próxima reunión
 - i) Invitación de observadores
 - ii) Fecha y lugar
17. Asuntos varios
18. Informe de la Decimonovena reunión de la Comisión
19. Clausura de la reunión.

**INFORME DEL COMITE PERMANENTE
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (SCAF)**

INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (SCAF)

El Comité observó que la Comisión le había referido el punto 3 de su orden del día (Administración y finanzas) y el punto 15 (Nombramiento del Secretario Ejecutivo). Se adoptó el orden del día como fuera incluido en el apéndice A del orden del día provisional de la Comisión (CCAMLR-XIX/1) (apéndice I).

EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS REVISADOS DE 1999

2. El Comité señaló que se había realizado una auditoría completa de los estados financieros de 1999 y que se había proporcionado un informe sin reservas. El Comité **recomendó que la Comisión aceptara los estados financieros según se presentan en CCAMLR-XIX/3.**

TIPO DE AUDITORIA REQUERIDA PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2000

3. El Comité observó que en 1994 la Comisión había decidido realizar una auditoría completa cada dos años como promedio, y en 1995, que este ejercicio se requería por lo menos una vez cada tres años. Debido a que se efectuó una auditoría completa de los estados financieros de 1999, se **recomendó a la Comisión exigir sólo una auditoría resumida de los estados financieros del 2000.**

NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR

4. La Oficina Nacional Australiana de Auditoría ha sido el auditor de la Comisión desde su establecimiento. Habida cuenta de que el último período de dos años del nombramiento de esta organización venció tras la auditoría de los estados financieros de 1999, el Comité **recomendó a la Comisión nombrar a la Oficina Nacional Australiana de Auditoría como el auditor de los estados financieros de los años 2000 y 2001.**

CONTRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

5. En su reunión de 1999, la Comisión enmendó el reglamento financiero para adelantar la fecha límite del pago de las contribuciones anuales de los miembros, del 31 de mayo al 1º de marzo. Debido a que varios miembros habían indicado que por problemas administrativos no podrían cumplir con este requisito en el 2000, la Comisión decidió incluir una cláusula provisoria en el reglamento financiero que les permite el pago de sus contribuciones dentro del plazo anterior. El Comité indicó que con estos cambios se había logrado solucionar el problema de falta de liquidez de la Comisión. También señaló que las contribuciones de Brasil y Ucrania aún estaban pendientes y por consiguiente estos miembros se encontraban en la categoría de deudores morosos de acuerdo con el artículo XIX(6) de la Convención.

6. El Comité destacó que la extensión del plazo para algunos miembros había sido una medida provisional mientras solucionaban sus problemas administrativos. Con la excepción del Reino Unido, los demás miembros a los que se les concedió una extensión del plazo en el 2000 avisaron al Comité que también necesitarían acogerse a esta medida en el 2001. El Comité felicitó al Reino Unido por sus esfuerzos en cumplir con el nuevo plazo establecido y pidió encarecidamente a aquellos miembros que aún no podían cumplir con este requisito, que continuaran procurando encontrar una solución a sus problemas administrativos. El Comité estuvo de acuerdo en que aquellos miembros debían informar a SCAF sobre el resultado de sus gestiones en este sentido en la reunión del 2001. El Comité **recomendó que, de conformidad con el artículo 5.6 del Reglamento Financiero, la Comisión extienda la fecha de vencimiento hasta el 1º de abril en el 2001 para los siguientes miembros:**

Argentina;
Francia;
Italia;
Japón;
República de Corea;
Rusia; y
Sudáfrica.

7. Se había encomendado a un grupo de trabajo intersesional por correspondencia, coordinado por el Sr. Patrick Renault (Bélgica) y la Sra. Carmen Paz Martí (Presidenta de SCAF), la tarea de proponer cambios a la fórmula utilizada para calcular las contribuciones de los miembros al presupuesto anual de la Comisión. El Comité notó que muy pocos miembros habían apoyado a este grupo y que SCAF no había tenido tiempo de considerar el asunto detenidamente durante su reunión. Se **recomendó que la Comisión continuara el grupo por correspondencia coordinado por el Sr. Patrick Renault y la Sra. Carmen Paz Martí durante el próximo año y que se alentara a los miembros a participar más activamente en dicho grupo.** El Comité recordó que en 1997 había destacado la necesidad de revisar la fórmula para distribuir más equitativamente las contribuciones de cada miembro.

EXAMEN DEL PRESUPUESTO DEL 2000

8. El Comité destacó que desde que se había adoptado el presupuesto de la Comisión en 1999, habían surgido dos importantes situaciones que ocasionaron gastos adicionales: un aumento en la tasa de inflación australiana (incluidos los efectos del nuevo sistema tributario australiano que se hizo efectivo el 1º de julio), y la puesta en marcha del Sistema de Documentación de Capturas para *Dissostichus* spp. (SDC). Estos tuvieron cabida en el presupuesto a expensas de la postergación de ciertas tareas de la Secretaría, recortes en el presupuesto con el fin de lograr algunos ahorros y la utilización temporal del Fondo Especial de Observación de Estados Unidos. Esto produjo grandes cambios en el presupuesto del 2000 y el Comité **recomendó que la Comisión adoptara el presupuesto revisado para el 2000 que figura en el apéndice II de este informe.**

PRESUPUESTO PARA EL 2001

9. El Presidente del Comité Científico presentó a SCAF el presupuesto del Comité Científico para 2001 y detalló las partidas de gastos adicionales del presupuesto de la Comisión que se relacionan con el Comité Científico. El Presidente explicó que estas partidas eran necesarias para que el Comité Científico y sus grupos de trabajo pudieran continuar trabajando de manera eficaz. SCAF felicitó al Comité Científico por su reconocimiento de las restricciones presupuestarias de la Comisión y su enfoque responsable dadas estas circunstancias.

10. El Comité incorporó los requerimientos del Comité Científico al presupuesto de 2001 y **recomendó que la Comisión aceptara el presupuesto del Comité Científico.**

11. El Presidente de SCOI presentó al Comité los asuntos planteados por SCOI que tendrían repercusiones financieras. El Comité reconoció la importancia del trabajo que esto implica y asignó los montos adecuados al presupuesto previsto para 2001.

12. La partida mayor de gastos de este año se relacionó con la puesta en marcha en pleno del SDC en el 2000. El Comité **recomendó agregar una nueva columna en el formato básico del presupuesto como se presenta en el apéndice II, a fin de detallar los costes inherentes a este sistema.**

13. SCAF expresó su preocupación por los costes asociados con el aumento de las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias, especialmente si se considera que muchas de ellas no llegan a concretarse.

14. Algunos miembros recordaron su objetivo de cero crecimiento en el presupuesto. No obstante, el Comité señaló la dificultad de lograr esto debido al desarrollo de importantes programas de trabajo para la Comisión y el Comité Científico en el 2001, que exigían de un gasto adicional considerable, particularmente el SDC. Varios miembros expresaron que les era muy difícil aprobar el monto de las contribuciones del presupuesto previsto debido al aumento en la partida de gastos. Con las reservas de Rusia y Alemania, el Comité **recomendó que la Comisión adoptara el presupuesto para el 2001 como se presenta en el apéndice II de este informe.**

PRONOSTICO DE PRESUPUESTO PARA EL 2002

15. El Comité revisó la previsión de ingresos y gastos para 2002 y destacó que aunque no habían indicaciones de que los programas terminarían en el 2002, tampoco se anticipaba la iniciación de proyectos importantes. El Comité destacó que, si bien es útil contar con una previsión del presupuesto para que los miembros planifiquen sus contribuciones en el futuro, los presupuestos adoptados tal vez requerirán de contribuciones mayores. El Comité **recomendó que la Comisión tome nota del presupuesto previsto para el 2002 como figura en el apéndice II de este informe.**

EVALUACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA

16. El Comité recibió el informe del Secretario Ejecutivo sobre la planificación estratégica dentro de la Secretaría. El Secretario Ejecutivo explicó las dificultades en la planificación del trabajo de la Secretaría cuando no se cuenta con directrices claras de la Comisión y se le exige una continua reorganización para hacer frente a las dificultades financieras y a los cambios en los requerimientos de la Comisión. El Comité señaló que, aún cuando reconocía estas dificultades, consideraba que la planificación estratégica y los planes individuales para los miembros del personal eran herramientas administrativas de gran valor. El Comité recomendó al Secretario Ejecutivo que continuara sus esfuerzos en este sentido.

CONTRATACION DEL NUEVO SECRETARIO EJECUTIVO

17. El Comité consideró los procedimientos y requisitos del cargo para la contratación de un nuevo Secretario Ejecutivo. El Comité preparó un documento que incluía procedimientos, anuncios, planes para el sitio web, plazo de reclutamiento, formulario estándar resumido y una lista de gastos pertinentes (CCAMLR-XIX/23). En particular, el Comité destacó a la atención de la Comisión el texto entre corchetes que representaban los asuntos en los cuales no se llegó a un acuerdo.

CONDICIONES DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO

18. El Comité notó el requerimiento de la Comisión de limitar a dos mandatos como máximo el período de permanencia en el cargo de los futuros secretarios ejecutivos. Recomendó que la Comisión enmendara el artículo 6.1 de los Estatutos del Personal de la siguiente manera:

‘6.1 De conformidad con el artículo XVII(1) de la Convención, la Comisión nombrará al Secretario Ejecutivo y establecerá su remuneración y otras prestaciones según lo considere apropiado. El período de permanencia en el cargo de Secretario Ejecutivo será de cuatro años, otorgándosele el derecho a ser reelegido por un nuevo período. El período total en el cargo no deberá exceder de ocho años.’

SUBSIDIO POR EDUCACION UNIVERSITARIA

19. Se encomendó al Comité que considerara el efecto del coste de la educación universitaria en Australia para familiares dependientes del personal profesional. Este tema fue postergado hasta el 2001 por falta de tiempo.

ADOPCION DEL INFORME

20. Se adoptó el informe de la reunión.

CLAUSURA DE LA REUNION

21. El Comité felicitó a la Presidenta de SCAF, Sra. Carmen Paz Martí, por su eficaz dirección del Comité en las deliberaciones de temas bastante conflictivos.
22. La Presidenta dio por clausurada la reunión.

ORDEN DEL DIA

Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF)
(Hobart, Australia, 23 al 27 de octubre de 2000)

1. Organización de la reunión
2. Examen de los estados financieros revisados de 1999
3. Auditoría solicitada para los estados financieros de 2000
4. Contribuciones de los miembros
 - i) Fecha de pago de las contribuciones
 - ii) Fórmula para calcular las contribuciones
5. Examen del presupuesto de 2000
6. Presupuesto del año 2001 y presupuesto previsto para el 2002
 - i) Meta de cero crecimiento
 - ii) Presupuesto del Comité Científico
7. Sitio web de la CCRVMA
8. Evaluación administrativa de la Secretaría
 - i) Términos del ejercicio en el cargo de Secretario Ejecutivo
9. Cualquier otro asunto remitido por la Comisión
10. Adopción del informe.

**PRESUPUESTO
DE 2000**

1 785 500	Contribuciones de los miembros	2 173 666
45 766	De (a) Fondo Especial	(45 766)
15 458	Partidas del ejercicio anterior	20 100
0	Intereses	0
273 350	Contribuciones nuevos miembros	322 200
5 326	Impuestos del personal	0
	Superávit	0
2 125 400		2 470 200

GASTOS

759 000	Sueldos y prestaciones	741 500
	Personal profesional	0
288 800	Traducción	53 500
536 600	Personal de apoyo	34 500
1 584 400	Total	1 728 600
8 100	Inversiones de capital	8 300
	Comunicaciones	
30 500	Franqueo y flete	32 300
18 200	Internet	31 000
9 000	Facsimil	13 700
10 000	Teléfono	12 600
67 700	Total	89 600

Contratos de arrendamiento

62 000	Ordenadores	112 300
16 200	Mantenimiento y capacitación	29 000
18 000	Fotocopiadoras	14 500
32 500	Recinto para las reuniones	48 000
119 300	Traducción/Interpretación	138 400
34 100	Equipo multilingüe	35 100
14 700	Recursos de traducción	16 200
296 800	Total	393 500
65 300	Viajes	117 200

Gastos de apoyo

7 000	Auditor	7 000
14 300	Pólizas de seguro	14 700
16 800	Electricidad	17 300
29 700	Fotocopia e impresión	35 500
16 100	Artículos de escritorio	19 800
19 200	Gastos diversos	38 700
103 100	Total	133 000
2 125 400		2 470 200

PRESUPUESTO PRELIMINAR PARA 2001

TOTAL	COMITE CIENTIFICO		SDC	COMISION & REUNIONES	ADMINIS-TRACION	PRESUPUESTO PARA 2002
	Presupuesto propio	Otros				
2 173 666	2 173 666	0	0	0	0	2 150 300
(45 766)	(45 766)	0	0	0	0	0
20 100	20 100	0	0	0	0	21 200
322 200	322 200	0	0	0	0	280 000
0	0	0	0	0	0	0
2 470 200	2 470 200	0	0	0	0	2 451 500

741 500	0	321 500	35 500	231 700	152 800	749 000
318 400	53 500	21 300	3 200	210 300	30 100	319 500
668 700	34 500	236 200	116 000	147 100	134 900	683 100
1 728 600	88 000	579 000	154 700	589 100	317 800	1 751 600
8 300	0	0	2 100	0	6 200	8 500

32 300	4 200	2 100	500	6 200	19 300	36 000
31 000	0	15 900	5 100	6 600	3 400	30 600
13 700	0	1 100	3 300	8 800	500	14 000
12 600	0	0	600	3 600	8 400	11 700
89 600	4 200	19 100	9 500	25 200	31 600	92 300

112 300	13 100	13 700	31 600	14 700	39 200	107 200
29 000	2 900	7 300	1 500	500	16 800	29 600
14 500	0	0	0	11 200	3 300	14 800
48 000	0	0	0	48 000	0	49 000
138 400	11 100	0	0	127 300	0	139 100
35 100	0	0	0	35 100	0	35 900
16 200	0	0	0	16 200	0	16 600
393 500	27 100	21 000	33 100	253 000	59 300	392 200
117 200	37 000	0	0	74 000	6 200	83 900

7 000	0	0	0	0	7 000	7 200
14 700	0	0	0	0	14 700	15 000
17 300	0	0	0	0	17 300	17 700
35 500	1 400	8 700	500	24 100	800	38 700
19 800	0	600	300	8 600	10 300	20 200
38 700	0	5 700	400	24 500	8 100	24 200
133 000	1 400	15 000	1 200	57 200	58 200	123 000
2 470 200	157 700	634 100	200 600	998 500	479 300	2 451 500

**INFORME DEL COMITE PERMANENTE
DE OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)**

INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)

APERTURA DE LA REUNION

1.1 La reunión del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) se celebró del 23 al 27 de octubre de 2000 presidido por la Sra. Felicity Wong (Nueva Zelandia). El cargo de vicepresidente fue ocupado por el Dr. Hebert Nion (Uruguay).

1.2 El Comité adoptó el orden del día provisional que aparece en el documento CCAMLR-XIX/2. El orden del día y la lista de documentos considerados por el Comité figuran en los apéndices 1 y 2.

PESCA ILEGAL, NO REGLAMENTADA Y NO DECLARADA EN EL AREA DE LA CONVENCION

Información proporcionada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención, y con el Sistema de Inspección

2.1 El Comité consideró la información relacionada con el control de las actividades en el Area de la Convención, incluidas las actividades de pesca, y examinó toda la información pertinente a su disposición para estimar la magnitud de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada (INN) que tiene lugar en el Area de la Convención.

2.2 El Presidente del Comité Científico (Dr. D. Miller) presentó información al Comité basada en la labor realizada por el Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) que se detalla en los párrafos 3.19 al 3.33 y las tablas 3 y 4 de su informe (SC-CAMLR-XIX, anexo 5)). Esto indica que la captura estimada de *Dissostichus spp.* de la pesca INN de todos los países durante el año emergente 1999/2000 alcanzó un total de 8 418 toneladas (peso en vivo) desembarcadas en varios puertos. Durante el período enero-agosto del 2000, Mauricio continuó siendo el principal puerto de desembarque de capturas INN de *Dissostichus spp.*, particularmente después de mayo del 2000 cuando el SDC para *Dissostichus spp.* entró en vigencia y cesaron los desembarques en todos los puertos con excepción de Port Louis (donde se estimó un total de 3 526 toneladas (peso en vivo)).

2.3 El Comité destacó la información del Comité Científico de que estaba resultando cada vez más difícil realizar estimaciones de la captura INN, principalmente a raíz del aumento de los transbordos en el mar, y de los desembarques bajo distintos nombres de especies. La actividad INN se concentró en el Area 58, en las islas Kerguelén, Heard y Crozet y en los bancos oceánicos dentro de la Subarea 58.6. En la medida en que se cuenta con información, se revela que posiblemente hayan emergido dos mercados, vendiéndose *Dissostichus spp.* de la pesca INN que no lleva la certificación DCD, a precios entre 25 y 40% más baratos.

2.4 Se consideró además la información relacionada con los altos niveles de mortalidad incidental de aves marinas capturadas en la pesca INN. El Comité recibió información del

Presidente del Comité Científico basada en la labor de su Grupo de Trabajo especial sobre la Mortalidad Incidental Causada por la Pesquería de Palangre (WG-IMALF), (SC-CAMLR-XIX, anexo 5, párrafos 7.64 al 7.83 y tablas 56, 57, y 58). WG-IMALF había observado que era muy probable que las tasas de captura incidental de aves marinas de la pesquería no reglamentada fueran extremadamente altas debido a que los barcos de estas pesquerías no limitaban sus actividades de pesca a la noche, no utilizaban líneas espantapájaros ni ninguna otra medida de mitigación. Se estimaba que el número total de albatros y petreles que morían a causa de la pesca no reglamentada en el Area de la Convención había alcanzado entre 237 000 a 333 000 aves en los últimos cuatro años. Las poblaciones de varias especies de albatros y petreles estaban sufriendo disminuciones importantes como resultado de la pesca de palangre INN.

2.5 Francia informó que aún continuaban ocurriendo actividades de pesca ilegal en su ZEE alrededor de las islas Kerguelén y Crozet (CCAMLR-XIX/BG/19). El efecto disuasivo de los barcos legales en esta área parecía ser mínimo; sólo la presencia de barcos de la armada servían de freno eficaz. Con frecuencia los barcos de la pesca INN ocultaban el nombre y pescaban por la noche para evitar ser detectados. El Comité observó que esta enorme actividad INN alrededor de Kerguelén a menudo conllevaba a desembarques masivos en Mauricio, expresando seria preocupación acerca de la concentración de la pesca INN en el Area 58.

2.6 El Comité acogió los esfuerzos de Mauricio de rendir informes detallados (SCOI-00/27) sobre los desembarques en Port Louis realizados desde enero a octubre del 2000, si bien la información no había sido presentada totalmente en el formato requerido. El Comité expresó preocupación por el hecho de que estos datos mostraban que se había transbordado 9 109 toneladas de *Dissostichus spp.* en Port Louis (de enero al 23 de octubre de 2000), y que probablemente gran parte de la captura provenía de la pesca INN del Area de la Convención (ver párrafo 2.59). Esta información, que no había estado a disposición del Comité Científico para sus deliberaciones, indicaba que el nivel de la pesca INN era probablemente más alto que las estimaciones del Comité.

2.7 El Comité tomó nota de la información recopilada por organizaciones no gubernamentales relacionadas con la actividad en Mauricio (SCOI-00/15) y agradeció a ASOC por presentar dicha información a la reunión. Se observó que la información indicaba que muchos barcos que participaban en la pesca INN eran de pabellón de Belice. El Comité señaló que toda la información servía para estimar los posibles niveles de la pesca INN, el pabellón y la registración de los barcos involucrados. Ucrania hizo la observación de que el barco *Chartyr Dag* no había participado en la pesca de *Dissostichus spp.* y que la información proporcionada al Comité necesitaba ser verificada. El Comité convino que se debía examinar toda la información cuidadosamente.

2.8 No obstante, algunas de las actividades informadas en SCOI-00/15 habían tenido lugar antes de que los miembros hubieran comenzado sus esfuerzos de control. De todas maneras, el Comité se refirió con inquietud a informaciones de los medios de difusión franceses de que el barco conocido anteriormente como *Salvora* se encontraba nuevamente dentro del área pescando bajo el nombre de *Castor*.

2.9 La Secretaría había preparado un resumen de los avistamientos de barcos de pesca en el Area de la Convención durante 1999/2000 (CCAMLR-XIX/BG/24, apéndice 2). Australia, Francia y el Reino Unido habían informado del avistamiento de ocho barcos. Se habían identificado los nombres y pabellones de sólo dos de ellos; ambos barcos eran de pabellón de Belice. El

Comité exhortó a todos los miembros a presentar información acerca de avistamientos de barcos pesqueros en el Area de la Convención en el formato estándar preparado durante el período entre sesiones por la Secretaría y enviado a los miembros en marzo del 2000.

2.10 Francia informó además de un incidente en su ZEE el día 9 de octubre. El barco *Amur*, de pabellón de Sao Tome y Principe, se hundió causando muchas muertes. Aparentemente el barco estaba pescando ilegalmente. Francia observó que otros dos barcos se encontraban cerca del *Amur* pero se rehusaron a cooperar con los esfuerzos de rescate de Francia lo cual sugiere que ellos también estaban pescando ilegalmente (SCOI-00/17). Chile añadió que el barco había sido inspeccionado antes de zarpar de un puerto chileno y se había encontrado que no contaba con suficiente equipo de seguridad para toda la tripulación; no se le permitió zarpar hasta que no se volvió a equipar y se hizo una reparación general de los dispositivos de seguridad.

2.11 Australia observó que el barco *Amur* se conocía anteriormente como *Sil*, *Anyo Maru No. 22* y *San Raphael No 1*. Los propietarios del barco, Austral Management, no tenían relación alguna con la compañía australiana Austral Fisheries. Aparentemente los propietarios del barco estaban creando una conexión engañosa con las actividades pesqueras legítimas. El Comité expresó preocupación acerca de ese trágico incidente, mencionando que los barcos de la pesca INN solían tener un estándar muy bajo y representaban una amenaza para la vida de sus tripulantes. Asimismo recomendaba a la Comisión expresar su apoyo por la continua labor de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial del Trabajo (OMT) y la Organización Marítima Internacional (OMI) en asuntos relacionados con la seguridad y el bienestar de las tripulaciones de los barcos de pesca.

2.12 Australia informó sobre la exitosa cooperación con el Reino Unido y Sudáfrica en relación a la identificación del barco *Mila* de pabellón del Reino Unido, avistado pescando ilegalmente en la División 58.5.2 (islas McDonald y Heard), y a las medidas tomadas al respecto. El Reino Unido informó que se había actuado inmediatamente enviando al barco a Stanley. En camino había sido inspeccionado en Sudáfrica, y se le habían sellado las bodegas. Las autoridades del Reino Unido habían iniciado una investigación, y se presentaría un informe sobre el asunto a la Secretaría, según correspondiera y a su debido tiempo .

2.13 En la temporada 1999/2000 no se recibieron informes sobre avistamiento de barcos de los observadores designados por la CCRVMA. Como parte de sus informes de marea, observadores nacionales australianos a bordo del barco pesquero *Austral Leader* presentaron información sobre el avistamiento de cuatro barcos que operaban en la División 58.5.2.

2.14 Francia y Australia informaron al Comité de su continua cooperación en los patrullajes conjuntos frente a las ZEE australiana y francesa de islas Heard y McDonald, e isla Kerguelén comprendidas dentro del Area de la Convención. Australia informó que se acababa de realizar otro patrullaje de control y que estos patrullajes, que cubrían grandes extensiones de sus respectivas ZEE, representaban un elemento bastante disuasivo para la pesca INN.

2.15 Sudáfrica informó que por primera vez durante esta temporada, había enviado un barco al Area de la Convención para realizar actividades de vigilancia. Nueva Zelandia llevó a cabo vigilancia aérea en la Subárea 88.1 y además dio instrucciones a los observadores nacionales, capitanes de los barcos pesqueros, así como también a representantes nacionales a bordo de barcos de turismo en el mar de Ross, de que informaran de cualquier avistamiento de barcos. No se

registraron avistamientos de barcos de la pesca INN. El Reino Unido también informó que realizó actividades de vigilancia aérea en la Subárea 48.3.

2.16 El Comité observó que varios miembros se encontraban ahora vigilando las pesquerías del Area de la Convención. Se recomendó que la Comisión aprobara la idea de que los miembros siguieran entablando arreglos conjuntos de vigilancia para ayudar a los miembros a tomar medidas eficaces con respecto a las actividades que socavaban el objetivo de la Convención.

2.17 Australia comunicó que había contratado a TRAFFIC¹¹ para realizar una evaluación independiente de la pesca INN y que las conclusiones de su informe coincidían con las estimaciones de la CCRVMA.

2.18 Chile informó de la reciente Conferencia Internacional sobre Seguimiento, Control y Vigilancia de la Pesca, celebrada en Santiago, el 25 y 26 de enero de 2000. Asistieron a la misma representantes de Alemania, Argentina, Australia, Canadá, Chile, República de Corea, Estados Unidos, Islandia, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Perú, Portugal, Uruguay, y Venezuela. La reunión había adoptado 'La Declaración de Santiago de Pescadores Responsables, 2000' (CCAMLR-XIX/BG/12). El Comité acogió esta iniciativa.

2.19 Italia rindió un informe sobre la reciente consulta técnica de la FAO sobre la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada, llevada a cabo en Roma, Italia, del 2 al 6 de octubre de 2000 (CCAMLR-XIX/BG/30). El Comité recomendaba que la Comisión tomara nota de la importancia de este esfuerzo y alentara a todos los miembros a participar en esta labor con miras a asegurar la adopción de un enfoque amplio e integrado a nivel mundial para combatir la pesca INN. Argentina y Brasil consideraban que no se debían extender las medidas de la CCRVMA a zonas fuera del Area de la Convención y que había que conservar la compatibilidad con la Convención sobre el Derecho del Mar de las Naciones Unidas (UNCLOS). Por otra parte, Argentina recordó que el objetivo de la CCRVMA era la conservación de los recursos vivos marinos de la Antártida y que la CCRVMA no era una organización pesquera, si bien la pesca estaba comprendida dentro de la esfera de la conservación.

2.20 En base a la información de una variedad de fuentes que tenía ante sí el Comité, era evidente que se requería un mayor esfuerzo para eliminar la pesca INN por lo cual recomendaba a la Comisión que los miembros siguieran haciendo lo necesario para garantizar que las medidas de conservación no fueran socavadas. Dadas las obligaciones estipuladas en los artículos X, XXI, XXII y XXIV de la Convención, el Comité expresó su preocupación acerca de la información presentada a SCOI respecto a actividades que evidentemente afectaban la implementación de los objetivos de la Convención.

2.21 Teniendo en mente el continuo problema de la pesca INN y que la implementación del SDC no era aún universal, el Comité acordó recomendar a la Comisión que continuara renovando sus esfuerzos para eliminar esta actividad en el Area de la Convención.

2.22 El Comité pidió a la Secretaría que revisara toda la información a fin de proporcionar anualmente las estimaciones más aproximadas posibles del nivel de la pesca INN en el Area de la Convención para un futuro examen.

Funcionamiento del Sistema de Documentación de Captura para *Dissostichus spp.*

2.23 El Comité acogió las deliberaciones informales mantenidas por nueve miembros antes del comienzo de la reunión de la Comisión para considerar qué modificaciones se necesitaban hacer al SDC a la luz de sus experiencias (SCOI-00/13). El Comité convino en que el sistema SDC había comenzado en forma prometedora y había señales de que estaba dando resultados en la lucha contra la pesca INN de *Dissostichus spp.* (CCAMLR-XIX/BG/17). El Comité recomendó a la Comisión que las Partes contratantes y no contratantes que no hubieran aún implementado el SDC fueran exhortados a hacerlo lo antes posible.

2.24 La Comunidad Europea explicó que debido a su procedimiento interno había experimentado dificultades con la implementación del SDC. No obstante, algunos Estados miembros de la Comunidad Europea, como Francia, el Reino Unido (en sus territorios de ultramar) y España ya habían puesto en marcha el sistema. La Comunidad Europea esperaba terminar la implementación del SDC a principios del próximo año. El Comité tomó nota de la información presentada por Brasil y Rusia sobre sus esfuerzos nacionales para implementar el sistema, y esperaba recibir información de los demás miembros, por ejemplo Argentina, Australia, Chile, Estados Unidos, Francia y Japón, sobre cómo habían puesto en funcionamiento el sistema.

2.25 La Secretaría fue elogiada por la excelente labor que realizó para ayudar a las Partes contratantes y no contratantes en la implementación del sistema, establecer el sitio web del SDC (y otras estructuras necesarias para brindar apoyo con el sistema) y preparar muy útiles documentos (CCAMLR-XIX/BG/8 y BG/17). En particular, el sitio web del SDC había resultado ser un recurso excelente para los miembros que se dedicaban a la pesca, exportación e importación, proporcionando un acceso oportuno a la información necesaria para verificar documentos de SDC. Por todo ello, la continuación y perfeccionamiento del sistema se consideraba esencial para un funcionamiento eficaz.

2.26 El Comité señaló que debido a que hacía muy poco tiempo que se había puesto en funcionamiento el sistema, no cabía hacer grandes cambios por el momento, por el contrario, se debían mantener las modificaciones al mínimo.

2.27 El Comité recomendó a la Comisión que efectuara varias enmiendas menores a la Medida de Conservación 170/XVIII basándose en las propuestas de SCOI-00/13. En particular, se necesitaban hacer modificaciones para asegurar un intercambio de información más inmediato entre las Partes y la Secretaría, y prever el uso de sellos o timbres en los documentos de captura (DCD) por parte de las autoridades nacionales.

2.28 Debido a que se habían encontrado algunos problemas con la interpretación de la terminología utilizada en la Medida de Conservación 170/XVIII, se recomendó añadir varias descripciones a las notas explicativas, que también fueron enmendadas para que guardaran relación con la medida de conservación. Las notas explicativas se han enmendado también a fin de aclarar que el SDC se aplica actualmente a todas las capturas de *Dissostichus spp.* ya sea como especie objetivo o como captura secundaria.

¹ TRAFFIC es el programa conjunto de control de la comercialización de la fauna silvestre del Fondo Mundial de la Naturaleza (WWF) y de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

2.29 Con el objeto de facilitar la implementación del párrafo 4 de la Medida de Conservación 170/XVIII, se agregó una cláusula que exige un permiso de pesca a las Partes contratantes cuyos barcos pescan *Dissostichus spp.* en alta mar fuera del Area de la Convención.

2.30 Se solicitó a las Partes contratantes que aún no hayan designado a sus puntos de contacto nacionales para el SDC, que lo hicieran urgentemente y proporcionaran a la CCRVMA la información necesaria para incluirla en el sitio web de la CCRVMA como información restringida.

2.31 Se recomendó que durante el período entre sesiones, un grupo de trabajo continuara examinando dos puntos importantes (puntos 5 y 6 de SCOI-00/13) en relación con las inquietudes manifestadas acerca de la confidencialidad de los datos de desembarques declarados a través del SDC, y la aplicación de dicho sistema a la captura secundaria.

2.32 Varias otras propuestas en SCOI-00/13 requerían un mayor debate. Además de los puntos mencionados, se necesitaba considerar la elaboración de un conjunto de instrucciones para completar los formularios del SDC. Por otra parte, la Secretaría debía proporcionar una guía para realizar los análisis de los informes periódicos, o resúmenes de los datos del SDC.

2.33 Debido a que Chile parecía ser el único Estado con una flota artesanal en la pesca de *Dissostichus spp.* en sus aguas costeras nacionales, y Estados Unidos proporcionaba el único mercado de exportación para el producto extraído por esta flota, los dos países llevaron a cabo deliberaciones bilaterales con el propósito de tomar en cuenta las características especiales de dicha flota a fin de cumplir plenamente con la operación eficaz del SDC. Ambas partes informaron a SCOI que entendían que el procedimiento operacional podía simplificarse sin efectuar cambios al SDC, sino mejorando el aspecto de verificación. Este asunto será examinado más a fondo durante la reunión bilateral entre Estados Unidos y Chile sobre la pesca, a llevarse a cabo en diciembre. El Comité acogió las conversaciones entre Chile y Estados Unidos sobre cómo resolver este problema y esperaba que pudieran llegar a una solución práctica.

2.34 El Comité recomendó a la Comisión otorgar prioridad a la tarea de seguir perfeccionando el funcionamiento del SDC. Recomendó además establecer un grupo de participación abierta para tratar por correspondencia los temas identificados en los párrafos anteriores, y señaló que posiblemente también se necesite convocar un grupo especial informal.

2.35 Para asegurar una implementación más eficaz del SDC, el Comité recomendó a la Comisión adoptar lo siguiente:

- i) enmiendas preliminares de la Medida de Conservación 170/XVIII y de las notas explicativas (apéndice III);
- ii) la resolución preliminar Sistema de Documentación de Capturas: Aplicación por los Estados adherentes y las Partes no contratantes' (apéndice IV); y
- iii) la resolución preliminar para la 'Utilización de puertos que no han implementado el SDC' (apéndice IV).

- 2.36 El Comité recomendó a la Comisión que continuara considerando la adopción de:
- i) la resolución/medida de conservación preliminar para la ‘Venta de *Dissostichus* spp. embargado o decomisado ‘ (apéndice IV); y
 - ii) la Medida de Conservación preliminar para la ‘Aplicación del VMS’ (apéndice IV).

Acceso y utilización de los datos del SDC

2.37 Al formular el reglamento requerido, el Comité tomó en cuenta que se necesitaba condensar o codificar la información a fin de proteger la sensibilidad comercial de los datos, los cuales podrían revelar los detalles de las actividades pesqueras y comerciales de las distintas compañías. Un problema potencial era el hecho de que se debía contemplar el acceso de las autoridades de importación a secciones pertinentes de la base de datos del SDC por ser ellos designados funcionarios nacionales del SDC.

2.38 El Comité consideró que las Partes no contratantes debían tener un acceso limitado al sitio web del SDC solamente para fines de verificación del procesamiento de sus propios formularios de SDC o de reexportación, o bien para acceder a la lista de puntos de contacto nacionales del SDC. El asesoramiento legal preliminar ofrecido por Australia indicaba que estas restricciones al acceso de los datos del SDC no representaban ninguna dificultad desde el punto de vista de la compatibilidad con la Organización Mundial del Comercio.

2.39 El Comité recomendó a la Comisión adoptar el siguiente reglamento:

Reglas de acceso a los datos del SDC

Partes contratantes

1. El acceso a los datos del SDC por las Partes contratantes en general estará sujeto a las Normas de Acceso y Utilización de los Datos de la CCRVMA (*Documentos Básicos*, undécima sección). Los contactos oficiales de cada país para el SDC y otras personas autorizadas tendrán acceso a todos los datos del SDC, incluidos los documentos de captura de *Dissostichus* spp. (DCD), a través del sitio web y por otros medios. Las personas autorizadas tendrán acceso a los datos de los DCD que se necesitan para la aplicación del SDC.
2. Todos los datos relativos al desembarque y comercio de compañías individuales serán condensados y codificados, según corresponda, para proteger la confidencialidad de dicha información antes de presentarla a los grupos de trabajo de la Comisión y del Comité Científico.

Partes no contratantes

3. Solamente se permitirá el acceso de ciertos datos a las Partes no contratantes, cuando necesiten verificar la documentación de cargamentos individuales que arriben a sus

puertos o sean embarcados desde ellos. Las Partes no contratantes no tendrán acceso a otros datos, que estarán protegidos por contraseñas y otras precauciones que se tomarán según corresponda. Las Partes no contratantes deberán notificar a la Secretaría el nombre de sus contactos oficiales para el SDC antes de que se les conceda acceso a la información del SDC.

2.40 En la última reunión, la Comisión estuvo de acuerdo en que el Comité Científico y sus grupos de trabajo necesitaban acceso a los datos del SDC y observó que posiblemente las actuales Normas de Acceso y Utilización de los Datos de la CCRVMA no eran adecuadas. Se pidió al Comité Científico y a SCOI que proporcionaran asesoramiento a la Comisión en CCAMLR-XIX acerca de un posible reglamento para el acceso a los datos del SDC.

2.41 El Comité no recibió asesoramiento del Comité Científico sobre este asunto, el cual será presentado directamente a la Comisión como parte del informe del Comité Científico.

2.42 Se convino en que las normas de acceso a los datos del SDC requeridas por el Comité Científico debían basarse en los mismos principios de las mencionadas Normas de Acceso y Utilización de los Datos de la CCRVMA para las Partes contratantes y no contratantes.

2.43 El Comité recomendó que al considerar las normas de acceso requeridas del Comité Científico para los datos del SDC, la Comisión debía tomar en cuenta el propósito de la utilización de los datos (p. ej., evaluación de los stocks, evaluación del efecto de la pesca INN en ciertos stocks), las condiciones para el acceso a los mismos (p. ej., pedir a los originadores de la información que otorguen permiso para acceder a los datos; la utilización de los datos debe limitarse a la preparación de documentos para uso dentro de la CCRVMA, etc.) y su formato (p. ej., datos resumidos de las capturas por pesquería, país y mes; captura total acumulada para toda la temporada en el Área de la Convención, etc.).

Cooperación con las Partes no contratantes

2.44 El Comité tomó nota de la correspondencia entre el Presidente de la Comisión y las siguientes Partes no contratantes de la CCRVMA: Belice, China, Guinea Bissau, Guyana, Indonesia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, Panamá, Portugal, Singapur, Seychelles, Taiwán, Tailandia y Vanuatu, y los invitó a cooperar con la CCRVMA en la implementación del SDC. Posteriormente se informó a todas estas Partes no contratantes de la entrada en vigencia del SDC el 7 de mayo del 2000 para todas las Partes contratantes (CCAMLR-XIX/BG/17, párrafos 65 y 66). El Comité señaló a la atención de los miembros las estadísticas de la FAO relativas al comercio de *Dissostichus spp.*, y pidió a la Secretaría que escribiera también a Bolivia, Canadá y Honduras.

2.45 El Comité tomó nota además de la correspondencia del Presidente de la Comisión con las islas Caimán del Reino Unido, y con Dinamarca en relación a las islas Faroe.

2.46 El Comité observó que la Secretaría había mantenido correspondencia con Belice como resultado de los avistamientos mencionados anteriormente (CCAMLR-XIX/BG/24, párrafo 26). La Secretaría informó al Comité que a raíz de esto, se había llegado a un arreglo de cooperación entre la CCRVMA e IMMARBÉ (Registro de la Marina Mercante Internacional de Belice).

2.47 El Comité tomó nota de la correspondencia con Panamá (SCOI-00/8) en la que este país indicaba que no emitía permisos para pescar en el Area de la Convención de la CCRVMA ni para la pesca de *Dissostichus spp.* Panamá señaló que hasta hace poco había autorizado la pesca de este recurso bajo otros nombres (p. ej. merluza negra) pero que esto ya no ocurría. Si bien la legislación de ese país exigía a sus barcos un permiso para pescar en aguas internacionales, había algunos barcos de pabellón panameño que no tenían permisos de pesca sino licencias sólo para ‘navegar’. El Comité agradeció la información de Panamá y recomendó a la Comisión que pidiera nuevamente a la Secretaría que escribiera a Panamá para comunicarle, en particular, acerca de los informes de las posibles actividades de pesca INN por barcos de Panamá.

2.48 Panamá también informó que podía proporcionar a pedido de la CCRVMA una lista de sus barcos con permisos para pescar en aguas internacionales. El Comité pidió que se obtuviera esta lista y se colocara en el sitio web de la CCRVMA para información de sus miembros.

2.49 Australia informó al Comité sobre varias representaciones diplomáticas hechas ante Mauricio, Vanuatu y Namibia luego de la reunión del año pasado (SCOI-00/10). En dichas gestiones se había transmitido información sobre el SDC y exhortado a estos Estados a adherirse a la Convención.

2.50 El Comité señaló que Namibia dejó de ser una Parte no contratante y que acogía su adhesión a la Convención.

2.51 Australia señaló al Comité que, como depositario, podía actuar en calidad de coordinador en gestiones diplomáticas futuras encaminadas a conseguir la adhesión de otros Estados a la CCRVMA. El Comité recomendó a la Comisión que alentara a los miembros a continuar con la práctica de hacer representaciones diplomáticas ante estos Estados animándolos a unirse a la CCRVMA en sus esfuerzos para eliminar la pesca INN en el Area de la Convención, y en lo posible, a ponerse en contacto con Australia en conexión con estas actividades.

2.52 Australia informó además que se habían mantenido conversaciones diplomáticas con Portugal acerca de su interés en la pesca dentro del Area de la Convención.

2.53 El Comité tomó nota de la información acerca de los esfuerzos de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO) de ponerse en contacto con sus Partes no contratantes (SCOI-00/7).

Implementación de otras medidas encaminadas a la eliminación de la pesca INN

Recopilación de estadísticas sobre los desembarques y el comercio de *Dissostichus spp.*

2.54 El Comité acogió los esfuerzos de Namibia para proporcionar información sobre los desembarques de *Dissostichus spp.* en la bahía de Walvis (SCOI-00/9). La información indica que los siguientes barcos habían desembarcado un total de 811 toneladas de *Dissostichus spp.* durante 1999: *Myra Q*, *Arbumasa XXV*, *The Valiant*, y *Acechador*. Namibia informó que durante el 2000 los siguientes barcos habían desembarcado 458,9 toneladas de *Dissostichus spp.* en la bahía de Walvis: *The Valiant*, *Isla Santa Clara*, *Polar*, e *Isla Camila*.

2.55 Los miembros estuvieron de acuerdo en investigar la información proporcionada por Namibia. Los resultados de una investigación preliminar de la Comunidad Europea confirmaron que el *Acechador*, un palangrero de superficie registrado en la Comunidad Europea (VI-510073), había sido autorizado para la pesca del pez espada en el período de julio a diciembre de 1999 en aguas internacionales fuera del Area de la Convención. El barco debía mantener un cuaderno de bitácora y un registro de las capturas por área, y notificar regularmente a las autoridades de la Comunidad Europea. Aunque su bitácora no registró su estadía en puerto en el período notificado por Namibia, la Comunidad Europea se encargó de proseguir las investigaciones utilizando los datos del VMS. Todas las capturas notificadas del barco fueron de pez espada y de especies de atún. El *Polar* no estaba registrado en la Comunidad Europea. Al contrario de lo informado por Namibia, ninguno de los barcos de su informe, excepto el *Acechador*, estaban registrados en puertos españoles. El Comité indicó que era importante que la información relativa a la pesca INN fuese exacta, clara y presentada oportunamente. Con respecto a los barcos chilenos *Isla Santa Clara* e *Isla Camila*, el Comité acogió la notificación de Chile de que la introducción reciente del VMS había solucionado tales problemas.

2.56 El Comité felicitó a Namibia por la implementación del SDC, que había tenido como resultado el cierre efectivo de la bahía de Walvis a las operaciones relacionadas con la pesca INN realizada en el Area de la Convención.

2.57 Con respecto a la información proporcionada por Mauricio sobre el tema anterior (SCOI-00/27), el Comité tomó nota de que el informe mencionaba los atraques en puerto de los barcos *Vieirasa Doce* (Argentina), *Austral* y *Croix du Sud* (Francia), *Bonanza 707* (República de Corea), y *Viarsa 1* (Uruguay). Argentina indicó que su barco no tenía licencia para pescar en el Area de la Convención y que averiguaría si tenía licencia para pescar en aguas internacionales. Francia indicó que su barco había atracado en Mauricio para reabastecerse de combustible solamente y que no había desembarcado peces. La República de Corea indicó que su barco tenía licencia para pescar fuera del Area de la Convención y que en relación a las capturas de *Dissostichus* spp., se había presentado todos los documentos SDC pertinentes a la Secretaría. Australia preguntó porqué no se había mencionado el desembarque de bacalao realizado por su barco *Southern Champion*, dado que se encontraban presentes autoridades de puerto de Mauricio, y señaló que el desembarque iba acompañado de documentos SDC válidos. Uruguay también indicó que sus barcos tenían autorización para desembarcar *Dissostichus* spp. con documentos SDC válidos. El Comité acogió la noticia de que Uruguay había extendido la utilización de VMS a todos sus barcos, incluidos los que operan fuera del área de la Convención.

2.58 El Comité expresó su preocupación en particular sobre la posible pesca INN realizada por barcos abanderados por Estados miembros, y pidió que toda la información relativa a los desembarques sea presentada en el formato estándar acordado en la reunión del año pasado (CCAMLR-XVIII, párrafo 2.35).

2.59 El Comité estimó que la información proporcionada por Mauricio sobre el nivel de las operaciones ilegales era muy seria y recomendó que la Secretaría escriba a Mauricio pidiendo una aclaración de algunos de los datos y preguntando la razón por la cual continúan los indicios de que Mauricio acepta desembarques de *Dissostichus* spp. sin documentos SDC válidos que declaren la captura realizada en el Area de la Convención.

2.60 Canadá también ha proporcionado estadísticas de comercio. Debido a que Canadá es uno de los principales importadores de *Dissostichus* spp., se acordó hacer una representación al Gobierno de Canadá en relación a la implementación del SDC. Se indicó que es posible que muchos de los países que figuran en las listas de las estadísticas del comercio proporcionadas por Canadá y en la información de los desembarques proporcionados por Namibia y Mauricio no tengan conocimiento de la existencia del SDC. El Comité pidió a la Secretaría que establezca correspondencia con estos países en nombre de la Comisión para informarles del SDC, y recomendó que la Comisión indique la resolución adoptada en la RCTA especial (SATCM-XII) que exhorta a las Partes del Tratado que no son Partes contratantes de la CCRVMA a implementar el SDC (SCOI-00/23).

Base de datos sobre barcos de la CCRVMA

2.61 El Comité acogió la creación de la base de datos que la Secretaría mantiene sobre los barcos que tienen licencia para pescar en el Area de la Convención y señaló que era de suma utilidad cuando los miembros necesitaban información en relación a las solicitudes para cambiar de bandera o de licencias. Se animó a los miembros a presentar información y fotografías de sus barcos a la Secretaría. El Comité pidió a la Secretaría que, en colaboración con los miembros, recopilase la información disponible, incluso la del registro OMI/Lloyds, sobre los barcos que operan en el Area de la Convención. En lo posible se debe presentar la información a los miembros para su verificación. Toda la información debía ser incorporada en una página de acceso protegido del sitio web de la CCRVMA con una indicación que atestigüe que ha sido comprobada. El Comité recomendó al Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF) que se disponga la modesta asignación de fondos necesaria para obtener el acceso a través de la Internet al registro OMI/Lloyds.

2.62 En sus deliberaciones sobre las posibles medidas adicionales para combatir la pesca INN, SCOI subrayó la importancia de la cooperación y el intercambio de información actualizada entre los miembros.

2.63 SCOI recomendó a la Comisión que se pida a los miembros que proporcionen a la Secretaría el nombre y los detalles necesarios para ponerse en contacto con la autoridad nacional responsable del control, seguimiento y vigilancia de las pesquerías, para que asista al intercambio de información, en particular cuando es necesario actuar rápidamente ante posibles incidentes que involucren la pesca INN u otro tipo de incumplimiento. Esta información sería enviada a todas las Partes, e incorporada en el sitio web de la CCRVMA. También se pidió a las Partes que avisaran prontamente a la Secretaría sobre cualquier cambio en los detalles para contactar a la autoridad correspondiente.

Medidas adicionales

2.64 El Comité consideró la propuesta de Noruega de adoptar medidas adicionales para contrarrestar las actividades de las Partes no contratantes que participan en la pesca INN (SCOI-00/6 y 00/22). Noruega recordó su práctica de no autorizar a sus barcos a pescar en su ZEE si el barco ha participado anteriormente en actividades de pesca INN. Noruega propuso que

se agregue un inciso en la Medida de Conservación 118/XVII que exija a los Miembros que evitaren prestar su bandera o autorizar a barcos a pescar en aguas de jurisdicción nacional si a los barcos en cuestión no se les había permitido el desembarque o transbordo de pescado, de conformidad con los párrafos 5 y 6 de la medida.

2.65 Muchos miembros del Comité apoyaron la propuesta señalando que era una buena iniciativa, inspirada por el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO y que aumentaría la credibilidad de los miembros de la CCRVMA. Otros miembros expresaron serias reservas ya que la propuesta había sido presentada en otros foros (por ejemplo, NAFO) donde había encontrado cierta oposición, y opinaron que hasta que no se resolviesen las dificultades no sería apropiado que los miembros de la CCRVMA adoptasen tal medida. El Comité tomó nota del apoyo a la propuesta pero también de las reservas, y animó a Noruega a continuar trabajando en ella en consulta con otros miembros.

OPERACION DEL SISTEMA DE INSPECCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION

Implementación de las medidas de conservación en la temporada 1999/2000

3.1 El Comité revisó la información resumida por la Secretaría sobre las medidas de conservación relacionadas con la ordenación de las pesquerías y la notificación de datos (CCAMLR-XIX/BG/5 Rev. 1) y con la implementación de medidas de conservación relacionadas con el cumplimiento y aplicación de las disposiciones (CCAMLR-XIX/BG/24).

3.2 Todos los miembros notificaron a la Secretaría sobre los barcos autorizados a pescar en el Area de la Convención de acuerdo con la Medida de Conservación 118/XVII. La lista de barcos autorizados se puso a disposición de los miembros en el sitio web de la CCRVMA; la lista de barcos autorizados a pescar en 2000/2001 aparece en CCAMLR-XIX/BG/24.

3.3 No hubo informes de los miembros sobre inspecciones de sus barcos en puerto realizadas de conformidad con la Medida de Conservación 119/XVII. Sin embargo, Argentina presentó tres informes de inspecciones portuarias realizadas por inspectores de la CCRVMA designados por Argentina de sus barcos *Cristal Marino* y *Kinsho Maru* que habían sido avistados dentro del Area de la Convención por inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido (SCOI 00/3) (párrafo 3.16).

3.4 Nueva Zelanda informó sobre una inspección realizada en Wellington del barco de pesca de kril *Chiyo Maru No. 3* (Japón). Se encontró que el barco cumplía con las disposiciones de las medidas de conservación de la CCRVMA.

3.5 Se llevaron a cabo cinco inspecciones portuarias de conformidad con la Medida de Conservación 147/XVII (CCAMLR-XIX/BG/24). Cuatro fueron notificadas por Uruguay y una por el Reino Unido. Los barcos eran de Bolivia, Honduras, Nueva Zelanda, Belice y la República de Corea. Todos los barcos inspeccionados por Uruguay tenían *Dissostichus* spp. a bordo. Se rehusó el permiso para desembarcar la carga a dos barcos (que portaban el pabellón de Belice y Nueva Zelanda) que fueron inspeccionados después de la entrada en vigencia del SDC, y no tenían documentos SDC a bordo. Nueva Zelanda indicó que el barco *Polar Viking* había sido vendido y había solicitado sin éxito el pabellón noruego cuando partió de Nueva Zelanda. El barco no tenía

licencia para pescar y por lo tanto Nueva Zelanda no le facilitó formularios SDC. Nueva Zelanda apoya completamente la decisión de Uruguay de negarle el permiso para desembarcar *Dissostichus* spp.

3.6 Chile, Francia, y Ucrania presentaron sus informes sobre la implementación del VMS de conformidad con la Medida de Conservación 148/XVII. Chile informó que había implementado el VMS (CCAMLR-XIX/BG/13 y SCOI-00/25). Uruguay también informó que el sistema VMS se aplica durante todo el año a sus barcos palangreros que operan dentro y fuera del Area de la Convención. Ucrania implementará el VMS antes del 31 de diciembre de 2000. Francia confirmó que había implementado el VMS a principios de año. Rusia informó que todos sus barcos que pescan peces y kril en el Area de la Convención estarán equipados con un VMS al comienzo de la temporada 2000/01. El Comité acogió complacido esta información.

3.7 En tres barcos, abanderados por Australia, República de Corea y el Reino Unido, ocurrieron trastornos con el funcionamiento del VMS en la temporada 1999/2000. La Secretaría recibió los informes correspondientes y estos se pusieron en el sitio web de la CCRVMA.

3.8 El Comité tomó en cuenta el asesoramiento del Presidente del Comité Científico sobre la implementación de varias medidas de conservación relacionadas con las pesquerías, en particular la Medida de Conservación 29/XVI (SC-CAMLR-XIX, anexo 5, párrafos 7.51 al 7.60 y tablas 53 y 54). El Comité indicó que este año el cumplimiento general de la Medida de Conservación 29/XVI había mejorado un poco en la Subárea 48.3, era menor en las Subáreas 58.6 y 58.7, insatisfactorio en la División 58.4.4, y total en la Subárea 88.1.

3.9 El Comité notó con preocupación la información presentada al Comité Científico (SC-CAMLR-XIX, anexo 5 y SCOI-00/24) que dice que en los dos últimos años los barcos que no habían cumplido con los requisitos relacionados con las línea espantapájaros incluían al *Argos Helena*, *Eldfisk*, *Illa de Rua*, *Isla Gorriti*, *Lyn*, *Jacqueline*, *Magallanes III*, *No 1 Moresko* y *Tierra del Fuego*. Tres barcos (*Isla Sofía*, *Isla Camila* y *Jacqueline*) no habían cumplido jamás con el requisito de desechar restos de pescado por la banda opuesta a la del virado de la línea. Varios barcos (*Eldfisk*, *Isla Camila*, *Isla Gorriti*, *Magallanes III*, *No 1 Moresko* y *Tierra del Fuego*) habían pescado por lo menos por dos temporadas sin cumplir con el requisito del calado nocturno. Ningún barco palangrero con palangres de tipo español cumplía con los requisitos de lastrado de la línea. Tres barcos que participaron por primera vez en la pesca de palangre del Area de la Convención en 2000 no cumplieron con dos o más elementos de las medidas de conservación (ver los comentarios de los miembros en los párrafos 4.1 al 4.7).

3.10 El Comité exhortó a todos los miembros a asegurar el cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI. Tomando nota de los comentarios del Comité Científico sobre la falta continuada del cumplimiento de todos los elementos de la Medida de Conservación 29/XVI por parte de los barcos autorizados a pescar bacalao, el Comité recomendó que la Comisión les recuerde a los miembros que antes de autorizar a los barcos de conformidad con la Medida de Conservación 119/XVII, deberían asegurarse de que ellos puedan cumplir con la Medida de Conservación 29/XVI, y que posterguen la autorización hasta que no se demuestre que son capaces de cumplir.

3.11 El Presidente tomó nota de los comentarios del Comité Científico referente a que aunque 85% de los barcos retienen o incineran todos los zunchos plásticos de empaque de conformidad con la Medida de Conservación 63/XV, cuatro barcos (*Isla Sofía*, *Magallanes III*, *Aquatic Pioneer* y

Eldfisk) utilizaron o desecharon zunchos plásticos de empaque en contravención de esta medida y de MARPOL 73/78.

3.12 El Comité revisó la información sobre la implementación de los requisitos de notificación de datos de las pesquerías contenida en CCAMLR-XIX/BG/5 Rev. 1 y pidió a la Secretaría que continuara proporcionando datos cuantitativos. En particular, el Comité consideró el cumplimiento del requisito de la Medida de Conservación 182/XVIII de realizar un número prescrito de lances de investigación una vez que se alcance el límite de captura de 10 toneladas (o 10 lances) en cualquier unidad de investigación a pequeña escala (UIPE). Barcos de tres miembros se vieron afectados por esta disposición. No se ha recibido información de los lances de investigación de los barcos sudafricanos.

3.13 El Comité expresó su preocupación ante el hecho de que aproximadamente la mitad de los informes de captura y esfuerzo requeridos habían sido presentados después del plazo asignado (CCAMLR-XIX/BG/5 Rev. 1, figuras 1 y 2) y que algunos datos de barcos de Chile, República de Corea, Japón, Polonia, Sudáfrica, España, Reino Unido, Ucrania y Uruguay han sido notificados tardíamente.

3.14 El Comité recomendó que la Comisión recuerde a los miembros de la necesidad de presentar oportunamente los informes de captura y esfuerzo. La presentación atrasada puede afectar las fechas de cierre de la temporada de pesca calculadas por la Secretaría, y puede llevar a que se excedan los límites de captura establecidos.

3.15 El Comité tomó nota de la propuesta de Chile de modificar y adoptar un sistema similar de notificación de datos de pesquerías al dispuesto por las Medidas de Conservación 40/X, 51/XII, 121/XVI, 122/XVI y 182/XVIII (CCAMLR-XIX/19). El Comité pidió al Comité Científico que considere esta propuesta y de su informe en la reunión de la Comisión.

Inspecciones realizadas en la temporada 1999/2000

3.16 A continuación se presenta un resumen de los informes de las inspecciones realizadas en la temporada 1999/2000:

Inspector de la CCRVMA designado por	Detalles de la inspección				Comentarios de los inspectores
	Nombre del barco	Pabellón del barco	Fecha	Area/Subárea/División	
Reino Unido	<i>Cristal Marino</i>	Argentina	28/11/99	48.3	Se hizo un amago de inspección que fue rehusado
Reino Unido	<i>Kinsho Maru</i>	Argentina	19/1/00	48.3	Se hizo un amago de inspección que fue rehusado
Reino Unido	<i>Cristal Marino</i>	Argentina	21/1/00	48.3	Se hizo un amago de inspección que fue rehusado
Chile	<i>Chiyo Maru No. 5</i>	Japón	23/2/00	48.1	Eludió la inspección
Reino Unido	<i>Isla Santa Clara</i>	Chile	6/5/00	48.3	En general, se encontró que los seis barcos cumplieron con las medidas de conservación.
Reino Unido	<i>Argos Helena</i>	RU	6/7/00	48.3	
Reino Unido	<i>Koyo Maru 8</i>	Japón	3/7/00	48.3	
Reino Unido	<i>Ibsa Quinto</i>	España	2/7/00	48.3	
Reino Unido	<i>Jacqueline</i>	RU	1/7/00	48.3	
Reino Unido	<i>Faro de Hercules</i>	Chile	30/6/00	48.3	

3.17 Argentina se refirió a la carta del Reino Unido del 17 de octubre de 2000 dirigida al Secretario Ejecutivo (SCOI-00/18), y declaró:

‘Debido a que nuestra delegación recibió esta carta poco antes de partir con destino a Hobart, nos reservamos el derecho a contestar con mayor detenimiento en otra ocasión, después de finalizada la reunión de la Comisión de este año. Sin embargo, por ahora, nuestra Delegación desea hacer breves comentarios, sobre una base preliminar, en relación a algunos de los puntos a los que se refiere la carta del Reino Unido y también a otros aspectos relacionados con el tema.

El proceso contra el *Cristal Marino* fue oportuna y debidamente encaminado, a pesar de la difícil situación derivada del hecho de que existen pruebas irrefutables de que el barco *Criscilla* del Reino Unido había tratado en ese entonces de realizar una inspección en contravención de las reglas de la Convención y también del Sistema de Inspección. La explicación ofrecida por la nota del Reino Unido para justificar el hecho de que el *Criscilla* no portaba el gallardete de inspección de la CCRVMA no convence en absoluto. Además, la referencia en la carta británica al gallardete de inspección reconocido a nivel internacional, que iba montado en ambos costados del barco del Reino Unido, hace que esta explicación sea aún más difícil de entender, y la referencia al barco británico como barco de patrullaje es engañosa y sin pertinencia.

La ausencia del gallardete de inspección de la CCRVMA no debe tratarse como un asunto banal. Por el contrario, el gallardete de la CCRVMA crea confianza en el Sistema a todas las partes involucradas, tanto los inspectores como las partes inspeccionadas.

El hecho de que se sancionó al *Cristal Marino* por una infracción de las medidas de conservación de la CCRVMA no debe, en ocasión alguna, desviar nuestra atención del hecho de que en este caso un barco propiedad de uno de los Estados cometió una infracción de la Convención y también del Derecho Internacional.

Desafortunadamente, la situación descrita no es nueva. Recordemos el incidente relacionado con el barco chileno *Antonio Lorenzo* (párrafo 13.6 y relatado en CCAMLR-XVI y párrafos 1.73 y 1.74 de SCOI 1996), cuando se hizo uso incorrecto del Sistema de Inspección de la CCRVMA para realizar, inmediatamente después, una inspección unilateral del barco. En el caso del *Cristal Marino*, se hace referencia posterior a la inspección unilateral frustrada como si se tratase de una inspección de la CCRVMA que fue rehusada. Estas situaciones por cierto no contribuyen a la consecución de los objetivos de la Convención ya que las acciones unilaterales socavan esos objetivos.’

3.18 El Reino Unido señaló que su barco llevaba un gallardete internacional y que esto era consecuente con el dibujo de la edición reciente del *Manual del Inspector de la CCRVMA*. El Comité indicó que desafortunadamente se trataba de un error de impresión y que los gallardetes de la CCRVMA suministrados por la Secretaría contenían la insignia de la CCRVMA y eran distintos del gallardete internacional.

3.19 El Comité expresó su preocupación acerca de cualquier información que pueda indicar que un barco de los miembros ha rehusado aceptar una inspección legítima bajo el Sistema de

Inspección de la CCRVMA, y señaló que este era un principio fundamental de la Convención. El Comité indicó que a todos los miembros que intentan realizar inspecciones en alta mar les incumbe asegurarse de que cumplan estrictamente con todos los requisitos del Sistema de Inspección de la CCRVMA.

Acciones de los Estados del pabellón con respecto a las inspecciones realizadas

3.20 El Comité acogió la información de Argentina sobre las investigaciones relacionadas con los informes de inspección de sus barcos presentados por inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido (SCOI-003 y párrafo 3.16).

3.21 Argentina señaló que sus inspecciones en puerto realizadas por un inspector de la CCRVMA designado por Argentina indican que los barcos habían estado supuestamente operando en la pesca INN dentro del Área de la Convención. Después de las inspecciones, Argentina había inmediatamente entablado procesos legales contra el barco *Cristal Marino*, y que ya se habían impuesto sanciones.

3.22 Argentina notificó asimismo que al *Cristal Marino* se le había impuesto una multa de US\$50 000 y se le había suspendido de las actividades de pesca por 60 días. El segundo incidente provocó una multa de US\$150 000 y una suspensión de 67 días. Argentina también informó sobre las sanciones impuestas al barco *Isla Guamblin*. El proceso contra el *Kinsho Maru* se encuentra en curso. El Comité acogió la información de Argentina.

3.23 Argentina indicó que en algunos casos la información de SCOI-00/24 no coincide con los informes de inspección en relación a las líneas espantapájaros de los barcos *Isla Santa Clara*, *Argos Helena*, *Ibsa Quinto* y *Jacqueline*. Argentina indicó que era difícil entablar juicios contra barcos cuando la información con respecto a su cumplimiento no era consecuente.

3.24 Japón notificó que continuaban las investigaciones relacionadas con el *Chiyo Maru No-5*, aunque los resultados preliminares demuestran que el barco no había contravenido las medidas de conservación de la CCRVMA. El barco llevaba un observador científico a bordo de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA. Chile reiteró que no se suponía que hubo una contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA pero que la falta de cumplimiento del Sistema de Inspección de la CCRVMA merecía la atención de las autoridades japonesas.

3.25 Nueva Zelanda notificó que quedaban pendientes dos procesos contra dos barcos que no habían completado los lances de investigación en la Subárea 88.1 debido a restricciones impuestas por las condiciones del tiempo y la falta de combustible (SCOI-00/11). También informó que el *Polar Viking* ya no estaba registrado en Nueva Zelanda y no tenía autorización para pescar.

3.26 Chile informó al Comité sobre las medidas tomadas en contra de barcos que habían contravenido las medidas de conservación de la CCRVMA según los informes de las inspecciones nacionales (CCAMLR-XIX/BG/11). El documento contiene detalles sobre los procesos iniciados en el período de 1992 a julio de 2000 en relación a 6 barcos.

3.27 Sudáfrica indicó que en relación a su ZEE alrededor de las islas Príncipe Eduardo y Marión, se presenta en forma voluntaria datos en escala fina y de observación, y se requiere el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA, incluida la Medida de Conservación 29/XVI.

3.28 Sudáfrica había implementado también el VMS desde el comienzo de la pesquería y había recopilado datos de VMS sobre barcos de pabellón distinto al sudafricano. También se practicó el control portuario estatal, incluyendo las inspecciones realizadas desde 1997 de los barcos que pescan *D. eleginoides*. En estos momentos hay por lo menos dos procesos en curso y Sudáfrica ha estado colaborando con varias Partes para asegurar que se tomen medidas contra los barcos que participan en la pesca INN.

3.29 El Comité agradeció a todos los miembros por la información proporcionada y subrayó la importancia de transmitir esta información a la Comisión.

Mejoras del Sistema de Inspección

3.30 El Comité señaló la importancia de que los informes de inspección se limiten a registrar los eventos, los resultados, y cuando se requiera, la opinión del inspector. El Comité no recibió otras propuestas para hacer mejoras al Sistema de Inspección pero recomendó que el tema permanezca en el orden del día del Comité en los años siguientes.

OPERACION DEL SISTEMA DE OBSERVACION CIENTIFICA INTERNACIONAL

Observaciones realizadas en la temporada 1999/2000

4.1 El Comité recibió asesoramiento del Presidente del Comité Científico sobre la implementación del Sistema. El Comité notó que:

- i) continuaba mejorando la calidad y la puntualidad de los informes y cuadernos de observación presentados;
- ii) el cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI sigue siendo insatisfactorio, especialmente en relación al vertido de desechos, calado nocturno y líneas espantapájaros (véase el párrafo 3.8); y
- iii) aunque se notificó el avistamiento de pocos barcos de pesca, se debe mantener esta tarea y se debe elaborar un formulario estándar para registrar el avistamiento de barcos (párrafo 2.9).

4.2 El documento SC-CAMLR-XIX/BG/18 proporciona un resumen de los programas de observación realizados en 1999/2000. En total, se designaron observadores científicos internacionales a bordo de 20 palangreros, siete arrastreros que pescaban peces, y un barco que pescaba kril.

4.3 El Comité señaló que todos los palangreros excepto dos de los que participaban en la pesca exploratoria de *Dissostichus* spp. tenían observadores científicos internacionales designados por la CCRVMA a bordo, de conformidad con la Medida de Conservación 182/XVIII. Los dos barcos sin observadores a bordo eran palangreros franceses que habían pescado solamente por un corto período en el Área de la Convención, fuera de la ZEE francesa alrededor de las islas Kerguelén.

4.4 Francia notificó que en las circunstancias actuales no se había encontrado en posición de concluir los acuerdos bilaterales necesarios para que los barcos llevaran observadores científicos internacionales a bordo. Francia indicó que los barcos llevaban a bordo observadores científicos nacionales durante toda la campaña y que todos los datos especificados por el Sistema fueron recopilados y presentados a la Secretaría. El Comité señaló que a pesar de ello, la ausencia de observadores científicos internacionales a bordo de los dos barcos palangreros franceses, aunque fuese por un corto período de tiempo, constituía una contravención de la Medida de Conservación 182/XVIII.

4.5 Chile y la Comunidad Europea indicaron que había contradicciones entre los informes de inspección y los informes de observación en relación al cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI. Corea señaló que el informe de inspección del *No. 1 Moresko* evaluaba de manera positiva el cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI y que dicha evaluación contradecía la información presentada en el informe de WG-FSA (SC-CAMLR-XIX, anexo 5).

4.6 El Comité indicó que las discrepancias entre los informes de los observadores y de los inspectores posiblemente se debían a que las inspecciones capturaban una ‘imagen instantánea’ brevísima del cumplimiento de los barcos, en comparación con los datos de observación que se refieren a la campaña completa de los barcos.

4.7 El Comité expresó su satisfacción ante el hecho de que por segunda vez se había asignado observadores científicos internacionales a bordo de un barco de pesca de kril, y que un observador científico designado por Estados Unidos había realizado observaciones a bordo del barco japonés *Chiyo Maru No. 5*. Se expresó preocupación ante la falta de acceso para este observador a la cubierta de pesca y factoría del barco.

Mejoras al Sistema

4.8 El Comité recordó el asesoramiento recibido del Comité Científico en años anteriores de que sería conveniente asignar observadores científicos internacionales a bordo de todos los barcos de pesca de kril. El Comité tomó nota del asesoramiento del Presidente del Comité Científico en el sentido de que los miembros debían considerar la asignación de dos observadores científicos en cada barco de todas las pesquerías.

4.9 El Comité recomendó a la Comisión que los observadores científicos debían continuar recopilando datos sobre los avistamientos de barcos de pesca. El Comité recomendó que se adopte un formulario estándar, elaborado por el Comité Científico, para la notificación de esta información. Los miembros acordaron mantener este punto del orden del día en reuniones futuras.

EXAMEN DEL TRABAJO DE SCOI

5.1 El Comité recordó la decisión de la Comisión en 1998, a la luz del aumento notable del número de asuntos de incumbencia del SCOI, de volver a examinar sus términos de referencia y de operación. Sobre la base del documento presentado por la Secretaría el año pasado (CCAMLR-XVIII/19), la Comunidad Europea presentó un análisis del cometido actual (CCAMLR-XIX/22), y propuso que se disolviera el SCOI y fuese reemplazado por un nuevo Comité Permanente de Control de Actividades Pesqueras.

5.2 El objetivo principal sería reorganizar el trabajo de SCOI de manera que en el futuro se enfoque en los aspectos del cumplimiento y control de las actividades que socavan la eficacia de las medidas de conservación, tales como la pesca INN. Esto implicaría la definición de nuevos términos de referencia para el nuevo Comité Permanente propuesto. El documento propone que el Comité Permanente propuesto tomaría más tiempo en sus deliberaciones que el asignado actualmente a SCOI, y que por lo tanto tendría que reunirse en forma paralela con la reunión de SCAF durante la primera semana de la reunión de la CCRVMA. La Comunidad Europea indicó que el nuevo Comité contribuiría a reducir el tiempo dedicado a la deliberación de ciertos temas en la reunión de la Comisión, ya que su mandato inequívoco incluiría proponer medidas de conservación.

5.3 El documento también propone elevar el nivel en el que se llevan a cabo las deliberaciones actuales sobre las medidas de conservación, de un grupo especial, a un Comité Permanente. Aunque algunos miembros reconocieron los méritos de la idea, otros notaron que la función del grupo especial era una de las más importantes de la Comisión, y que su composición y dirección cambia de año a año. Además, opinaron que su trabajo no justificaba totalmente la categoría de Comité Permanente. También se expresaron reservas acerca de la adición de otro nivel decisorio al sistema de la CCRVMA.

5.4 El Comité deliberó sobre la propuesta relacionada con SCOI y el reconocimiento general de que SCOI había desarrollado responsabilidades más amplias que las reflejadas en su cometido actual, y consideró aspectos administrativos y substantivos de la propuesta de la Comunidad Europea.

5.5 A nivel administrativo, hubo reservas sobre posibles costes adicionales, y acerca del problema enfrentado por las delegaciones para asistir a las reuniones de SCOI y SCAF si se celebrasen en paralelo. Se produciría además un coste adicional para la Secretaría, que tendría que proporcionar una habitación más para las reuniones.

5.6 Hubo reservas acerca de poner demasiado énfasis a la ordenación de las pesquerías en perjuicio de los objetivos más amplios de la Convención, incluyendo los temas relacionados con la conservación de los recursos vivos marinos antárticos.

5.7 Algunos miembros opinaron que la propuesta no resolvería el problema principal de la falta de tiempo disponible para las diversas reuniones durante las sesiones anuales de la CCRVMA.

5.8 El Comité no se opuso a la propuesta de revisar los términos de referencia (apéndice V), aunque se indicó que esta requiere de un examen minucioso, y recomendó que la Comisión diese mayor consideración a la propuesta.

5.9 El Comité indicó que de conformidad con la decisión del año pasado, la Secretaría había implementado las recomendaciones para mejorar las condiciones relacionadas con las obligaciones de notificación de los miembros y la presentación de los informes. Las guías relacionadas con la implementación del SDC fueron distribuidas en la COMM CIRC 99/111 del 24 de noviembre de 1999. Las pautas referentes a la presentación y el acceso de información sobre el cumplimiento fueron distribuidas en la COMM CIRC 99/114 del 21 de diciembre de 1999. Estas guías se presentaron al Comité en CCAMLR-XIX/BG/23.

5.10 La Secretaría indicó que había recibido comentarios de algunos miembros relacionados con el nuevo sistema de notificación y que se habían hecho mejoras adicionales. Actualmente se notifica a los miembros el recibo de nueva información y su disponibilidad en el sitio web de la CCRVMA. También se envía a los miembros por E-mail toda información que de otra manera sería distribuida por correo o facsímil de conformidad con los plazos establecidos (es decir, informes de inspección, informes de avistamientos de barcos, informes sobre las interrupciones del seguimiento con VMS, etc.).

5.11 Se expresó preocupación por el hecho de que no se traducían los informes de las actividades de los miembros que se incorporan al sitio web. El Comité acordó que se debía proceder con su traducción ya que proporcionan valiosa información para los miembros durante el período entre sesiones y el año siguiente. Acordó también que los informes deben ponerse en el sitio web en su lengua original apenas recibidos, y sus traducciones tan pronto como estén disponibles. El Comité recomendó a SCAF que disponga una asignación en el presupuesto para la traducción de por lo menos las dos primeras páginas de los informes de los miembros.

RECOMENDACIONES A SCAF

6.1 El Comité acordó que el nivel actual de apoyo al SDC desarrollado por la Secretaría debe mantenerse y ampliarse.

6.2 También pidió a SCAF que proporcione recursos adecuados para que la Secretaría mejore la base de datos de barcos de la CCAMLR mediante la utilización de todas las fuentes de información posibles, incluido el acceso a través de la Internet a la base de datos del registro Lloyd's (párrafo 2.62).

6.3 El Comité también recomendó a SCAF que disponga una asignación presupuestaria para la traducción de por lo menos las dos primeras páginas de los informes de los miembros (párrafo 5.11).

RECOMENDACIONES A LA COMISION

7.1 El Comité recomendó a la Comisión que:

- i) En relación a la pesca INN en el Area de la Convención:

- a) exprese apoyo a la labor continuada de FAO, OIT y OMI en los temas relacionados con la seguridad y bienestar de las tripulaciones de los barcos de pesca (párrafo 2.12);
 - b) respalde la noción de que los miembros consideren el desarrollo de sistemas cooperativos de vigilancia adicionales para ayudar a los miembros a actuar efectivamente en lo que respecta a las actividades que socavan los objetivos de la Convención (párrafo 2.17);
 - c) tome nota de la importancia de concluir la labor de la Consulta Técnica de la FAO sobre la pesca INN y aliente a los miembros a participar en la labor con miras a asegurar que se adopte un enfoque global integrado para combatirla (párrafo 2.20); y
 - d) continúe los esfuerzos para eliminar la pesca INN en el Área de la Convención (párrafo 2.22).
- ii) En relación al Sistema de Documentación de Capturas:
- a) exhorte a las Partes contratantes y no contratantes que no hayan implementado el SDC que lo hagan lo antes posible (párrafo 2.24);
 - b) de prioridad al examen cuidadoso de la operación del SDC (párrafo 2.35); y
 - c) adopte lo siguiente (párrafo 2.36):
 - las modificaciones preliminares de la Medida de Conservación 170/XVIII y de la Nota Explicativa (apéndice III);
 - la Resolución preliminar ‘Implementación por los Estados adherentes y Partes no contratantes’ (apéndice IV); y
 - la Resolución preliminar ‘Utilización de Puertos que no Aplican el SDC’ (apéndice IV).
 - d) de mayor consideración a lo siguiente (párrafo 2.37):
 - la Resolución preliminar/Medida de Conservación ‘Venta de *Dissostichus* spp. embargado o decomisado’ (apéndice IV); y
 - la Medida de Conservación preliminar ‘Aplicación de VMS’ (apéndice IV).
 - e) Adopte las reglas siguientes de acceso a los datos del SDC (párrafos 2.40).
 - f) Al considerar las reglas de acceso requeridas por el Comité Científico para los datos SDC, tome en cuenta el objetivo de su utilización, condiciones para su divulgación y su formato (párrafo 2.44).

- iii) En relación a la implementación de otras medidas dirigidas a la eliminación de la pesca INN:
 - a) aliente a todos los miembros a continuar con la práctica de hacer representaciones diplomáticas a los Estados no adherentes de la CCRVMA, para que se unan a la CCRVMA en la lucha para eliminar la pesca INN en el Area de la Convención, y para que en la medida de lo posible se pongan en contacto con Australia en relación con esta actividad (párrafo 2.52);
 - b) note la Resolución adoptada en la RCTA-XII especial que exhorta a las Partes del Tratado Antártico que no son Partes de la CCRVMA a implementar el SDC (párrafo 2.61); y
 - c) pida a los miembros que proporcionen a la Secretaría los nombres y detalles para ponerse en contacto con las autoridades nacionales de control y vigilancia de las actividades pesqueras para el intercambio de información, especialmente cuando se requieren respuestas o reacciones rápidas para enfrentar la pesca INN u otro evento relacionado con el cumplimiento (párrafo 2.64).
- iv) En relación a la operación del Sistema de Inspección y Cumplimiento de las Medidas de Conservación:
 - a) recuerde a los miembros que antes de autorizar a los barcos de conformidad con la Medida de Conservación 119/XVII deben asegurarse de que esos barcos sean capaces de cumplir con la Medida de Conservación 29/XVI, y deben suspender el permiso hasta que se demuestre la capacidad de cumplir con dichas disposiciones (párrafo 3.10); y
 - b) recuerde a los miembros que es necesario presentar los informes de captura y esfuerzo oportunamente (párrafo 3.14).
- v) En relación a la operación del Sistema de Observación Científica Internacional:
 - a) Continúe exigiendo la recopilación de datos fehacientes de avistamiento de barcos por parte de los observadores científicos (párrafo 4.9).
- vi) En relación al examen del trabajo de SCOI:
 - a) Considere la propuesta con mayor detenimiento (apéndice V) (párrafo 5.8).

PRESIDENTE DEL COMITE Y ELECCION DE VICEPRESIDENTE

8.1 El Comité confirmó la elección del Dr. Hebert Nion (Uruguay) como Presidente del Comité por los próximos dos años, y que su mandato comienza al finalizar CCAMLR-XIX.

ASUNTOS VARIOS

9.1 El Presidente recordó a todos los miembros y observadores que los datos proporcionados a SCOI y las deliberaciones sobre ellos en el seno del Comité son importantes y necesarias y deben ser tratadas con prudencia, ya que se trata de asuntos delicados.

ADOPCION DEL INFORME Y CLAUSURA DE LA REUNION

10.1 Se adoptó el informe del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI), y se clausuró la reunión.

ORDEN DEL DIA

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
(Hobart, Australia, 23 al 27 de octubre de 2000)

1. Apertura de la reunión
2. Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención
 - i) Información suministrada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención y con el Sistema de Inspección
 - ii) Operación del sistema de documentación de capturas de *Dissostichus* spp.
 - iii) Acceso a los datos del SDC y utilización de los mismos por el Comité Científico
 - iv) Colaboración con las Partes no contratantes
 - v) Aplicación de medidas adicionales dirigidas a eliminar la pesca INN
 - a) Recopilación de datos del desembarque y comercio de *Dissostichus* spp.
 - b) Registro de barcos de la CCRVMA
 - c) Otras iniciativas
 - vi) Asesoramiento a la Comisión
3. Funcionamiento del Sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación
 - i) Implementación de las medidas de conservación en la temporada 1999/2000
 - ii) Inspecciones realizadas en la temporada 1999/2000
 - iii) Medidas tomadas por los Estados abanderantes como resultado las inspecciones realizadas
 - iv) Mejoras al Sistema de Inspección
 - v) Asesoramiento a la Comisión
4. Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional
 - i) Observaciones realizadas en la temporada 1999/2000
 - ii) Mejoras al sistema
 - iii) Asesoramiento a la Comisión
5. Revisión de la organización del trabajo de SCOI
6. Recomendaciones a SCAF
7. Asuntos varios
8. Presidente del Comité y elección del vicepresidente
9. Adopción del informe
10. Clausura de la reunión.

LISTA DE DOCUMENTOS

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
(Hobart, Australia 23 al 27 de octubre de 2000)

- SCOI-00/1 Provisional agenda
- SCOI-00/2 List of documents
- SCOI-00/3 Reports of CCAMLR inspectors submitted in accordance with the CCAMLR System of Inspection for 1999/2000
- SCOI-00/4 Deployment of UK-designated CCAMLR inspectors and observers during the 1999/2000 fishing season
Submitted by the United Kingdom
- SCOI-00/5 Report of port inspection on *Chiyo Maru No. 3* (JQDO)
New Zealand
- SCOI-00/6 Additional measure proposed by Norway to counteract IUU fishing activities
- SCOI-00/7 Non-Contracting Party (NCP) activity in the NAFO Regulatory Area
- SCOI-00/8 Advice from Panama in respect of fishing for *Dissostichus* spp.
- SCOI-00/9 Information on landings of *Dissostichus* spp. in ports of Namibia
- SCOI-00/10 Significant Diplomatic Demarches
Extract from Report of Member's Activities in the Convention Area, 1999/2000 (Australia)
- SCOI-00/11 Inspection and surveillance activities, New Zealand
Extract from Report of Member's Activities in the Convention Area, 1999/2000 (New Zealand)
- SCOI-00/12 Efectivización de las Medidas de Conservación de CCRVMA por Uruguay
- SCOI-00/13 Report on informal discussions on the CCAMLR Catch Documentation Scheme for Toothfish
Jointly submitted by the Delegations of Argentina, Australia, Brazil, Chile, Japan, Republic of Korea, South Africa and USA
- SCOI-00/14 Trade data for *Dissostichus* spp.
(Extract from WG-FSA-00/6)
Secretariat

- SCOI-00/15 Mauritius: Indian Ocean haven for pirate fishing vessels
Submitted by New Zealand
- SCOI-00/15 SUPPLEMENT
Mauritius: Indian Ocean haven for pirate fishing vessels
Submitted by New Zealand
- SCOI-00/16 Vessel database
Delegation of New Zealand
- SCOI-00/17 On the sinking of the longliner *Amur*
Secretariat
- SCOI-00/18 System of Inspection – infringements by Argentine-flagged vessels
(A letter from the UK as distributed to Members in COMM CIRC 00/66 of 18
October 2000)
- SCOI-00/19 Patagonian toothfish import control program
Delegation of the USA
- SCOI-00/20 Toothfish import monitoring program
Delegation of the USA
- SCOI-00/21 Note on CCAMLR Catch Documentation Scheme
Delegation of the United Kingdom
- SCOI-00/22 Flagging and licensing of non-Contracting Party vessels
Rev. 1
Delegation of Norway
- SCOI-00/23 Resolution X (2000) adopted at SATCM-XII
- SCOI-00/24 Agenda Item 3(i) Compliance with Conservation Measures
Extract from the report of the 2000 Meeting of WG-FSA
(SC-CAMLR-XIX/4)
- SCOI-00/25 Summary: Chilean vessel monitoring system implementation
- SCOI-00/26 Report of SCOI Working Group on Proposed Catch Documentation Scheme
Modifications
- SCOI-00/27 Information on the transshipment of Patagonian toothfish at Port Louis Harbour,
Mauritius
Secretariat

Otros documentos

SCOI-99/5	On the establishment of a CCAMLR vessel register Secretariat
CCAMLR-XIX/19	Deadlines set by CCAMLR for the submission of information by Member countries Delegation of Chile
CCAMLR-XIX/BG/5 Rev. 1	Implementation of conservation measures in 1999/2000 Secretariat
CCAMLR-XIX/BG/8	Review of Members comments and observations on the implementation and operation of the Catch Documentation Scheme for <i>Dissostichus</i> spp. Secretariat
CCAMLR-XIX/BG/11	Report about court's process in Chile for infraction CCAMLR measures at July 2000 Delegation of Chile
CCAMLR-XIX/BG/12	Informe del observador de la CCRVMA a la conferencia internacional sobre monitoreo, control y vigilancia pesquera Observador de la CCRVMA (V. Carvajal, Chile)
CCAMLR-XIX/BG/13	Sistema de posicionamiento automatico de naves pesqueras y de investigacion pesquera Delegación de Chile
CCAMLR-XIX/BG/16	Aplicación en Chile de la Medida de Conservación 170/XVIII de la CCRVMA Delegación de Chile
CCAMLR-XIX/BG/17	Implementation and operation of the Catch Documentation Scheme Secretariat
CCAMLR-XIX/BG/19	Évaluation de la pêche illicite dans les eaux françaises adjacentes aux îles Kerguelen et Crozet pour la saison 1999/2000 (1 ^{er} juillet 1999 - 30 juin 2000) - informations générales sur la zone CCAMLR 58 et tendances 2000/2001 Délégation française
CCAMLR-XIX/BG/23	Member's reporting obligations and circulation of reports Secretariat

- CCAMLR-XIX/BG/24 Implementation of the System of Inspection and other CCAMLR enforcement provisions in the 1999/2000 season
Secretariat
- CCAMLR-XIX/BG/28 Report on the trade in *Dissostichus eleginoides* (Patagonian toothfish or Chilean sea bass) in Canada
(Canada)
- CCAMLR-XVIII/19 Review of working arrangements for the Standing Committee on Observation and Inspection
Secretariat
- SC-CAMLR-XIX/BG/18 Summary of observations conducted in the 1999/00 season by designated CCAMLR Scientific Observers
Secretariat

**MEDIDA DE CONSERVACION 170/XVIII
SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS DE *DISSOSTICHUS* SPP.
(REVISION PROPUESTA)**

La Comisión,

Preocupada por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) de las especies del género *Dissostichus* en el Area de la Convención, la cual amenaza con reducir considerablemente las poblaciones de las especies *Dissostichus* spp.,

Consciente de que la pesca INN implica una considerable captura incidental de algunas especies antárticas, entre ellas las especies amenazadas de albatros,

Observando que la pesca INN es incompatible con los fines de la Convención y socava la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA,

Subrayando la responsabilidad de los Estados del pabellón de asegurar que sus barcos efectúen sus actividades de pesca de manera responsable,

Consciente de los derechos y las obligaciones de los Estados de puerto de fomentar la eficacia de las medidas de conservación para las pesquerías regionales,

Consciente de que la pesca INN refleja el alto valor de *Dissostichus* spp., y produce una expansión de los mercados y del comercio internacional,

Recordando que las Partes contratantes han acordado adoptar códigos de clasificación para *Dissostichus* spp. a nivel nacional,

Reconociendo que la aplicación de un sistema de documentación de capturas de *Dissostichus* spp. otorgará información esencial a la Comisión para perseguir el objetivo de ordenación precautorio de la Convención,

Comprometida a tomar medidas compatibles con el Derecho Internacional para identificar el origen de *Dissostichus* spp. que ingresa a los mercados de las Partes contratantes, y determinar si las especies *Dissostichus* que se capturan en el Area de la Convención y se importen a sus territorios se extraen de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA,

Deseando reforzar las medidas de conservación ya adoptadas por la Comisión con respecto a *Dissostichus* spp.,

Invitando a las Partes contratantes cuyos barcos pescan *Dissostichus* spp. a participar en el sistema de documentación de captura de especies *Dissostichus* spp.,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación en virtud del artículo IX de la Convención:

1. Toda Parte contratante hará gestiones para identificar el origen de las especies de *Dissostichus* que dicho territorio importe o exporte, y para determinar si estas especies, capturadas en el Area de la Convención e importadas o exportadas por ese territorio, fueron extraídas de manera compatible con las medidas de conservación de la CCRVMA.
2. Toda Parte contratante exigirá que cada uno de **sus capitanes o representantes autorizados** de los barcos de su pabellón autorizados a pescar *Dissostichus eleginoides* o *Dissostichus mawsoni*, o ambas especies, llene un documento de captura de *Dissostichus* con respecto a la pesca desembarcada o transbordada, cada vez que desembarque o transborde un cargamento de estas especies.
3. Toda Parte contratante exigirá que cada desembarque de *Dissostichus* spp. en sus puertos y cada transbordo de dichas especies a sus barcos vaya acompañado de un documento de captura de *Dissostichus*.
4. **De conformidad con sus leyes y reglamentos, cada Parte contratante requerirá que los barcos de su pabellón que planean recolectar *Dissostichus* spp., incluida la zona de altura fuera del Area de la Convención, cuenten con la debida autorización para dicha actividad.** Cada Parte contratante proporcionará formularios para la documentación de la captura de *Dissostichus* a cada uno de los barcos de su pabellón autorizados a pescar *Dissostichus* spp. y sólo a dichos barcos.
5. Las Partes no contratantes que deseen cooperar con la CCRVMA en la implantación de este sistema, pueden expedir formularios de documentación de captura de *Dissostichus* a cualquier barco de su pabellón que proyecte pescar *Dissostichus* spp.
6. El documento de captura de *Dissostichus* deberá incluir la siguiente información:
 - i) nombre, dirección y números de teléfono y de fax de la autoridad que lo expide;
 - ii) nombre, puerto de origen, número nacional de matrícula, distintivo de llamada de la embarcación y el número de registro Lloyd/IMO **si emitido**;
 - iii) número de **referencia** de la licencia o del permiso **correspondiente concedido** a la embarcación;
 - iv) peso de la captura de cada especie *Dissostichus* desembarcada o transbordada, por tipo de producto;
 - a) por subárea o división estadística de la CCRVMA, si fue extraída en el Area de la Convención; y/o
 - b) por área, subárea o división estadística de la FAO, si fue extraída fuera del Area de la Convención;
 - v) período en el cual se efectuó la captura;
 - vi) fecha y puerto en el cual se desembarcó la captura, o fecha y barco (pabellón y número nacional de matrícula) al cual se transbordó; y

- vii) nombre, dirección y números de teléfono y de fax del destinatario o destinatarios de la pesca y la cantidad de cada especie, y tipo de producto recibido.
7. Los procedimientos para llenar los documentos de captura de *Dissostichus* con respecto a las embarcaciones figuran en los párrafos A1 al A10 del anexo 170/A. Se adjunta a este anexo¹ **el documento de captura estándar**.
8. Toda Parte contratante exigirá que cada cargamento de especies *Dissostichus* spp. importado a su territorio vaya acompañado del documento o documentos de captura de *Dissostichus* y, **cuando proceda, el certificado o certificados de reexportación** que den cuenta de todas las especies *Dissostichus* spp. que formen parte del cargamento.
9. El documento de captura de *Dissostichus* con certificación de exportación que se expide con respecto a un barco:
- a) contiene toda la información y firmas pertinentes, conforme a los párrafos A1 al A9 del anexo 170/A; y
 - b) incluye una certificación firmada y sellada por un funcionario autorizado por el Estado exportador que avala la exactitud de la información que figura en el documento.
10. Toda Parte contratante se asegurará de que sus autoridades aduaneras u otros funcionarios oficiales pertinentes soliciten y examinen la documentación de importación de cada cargamento de *Dissostichus* spp. ingresado a su territorio, con el fin de verificar que incluya el documento o documentos de captura de *Dissostichus* y **cuando proceda, el certificado o certificados de reexportación** que den cuenta de todas las especies *Dissostichus* spp. que formen parte del cargamento. Dichas autoridades también podrán examinar el contenido de cualquier cargamento para verificar la información que figure en los documentos de captura.
11. Si a consecuencia del examen mencionado en el párrafo 10 *supra*, surge alguna duda acerca de la información que figura en el documento de captura de *Dissostichus* **o en el documento de reexportación**, se pedirá al Estado exportador cuya autoridad nacional haya certificado el documento y, según corresponda, al Estado del pabellón cuya embarcación haya llenado el documento, que cooperen con el Estado importador a fin de resolver dicha duda.
12. Toda Parte contratante proporcionará **rápidamente** a la Secretaría **a través del medio electrónico más expedito**, copias de todos los documentos de captura de *Dissostichus* y **cuando proceda, el certificado o certificados de reexportación** que expidió o que recibió, y comunicará anualmente a la Secretaría los datos sobre el origen y la cantidad de especies *Dissostichus* exportadas o importadas, **que han sido derivados de estos** documentos.
13. Toda Parte contratante, así como cualquier Parte no contratante, que expida documentos de captura de *Dissostichus* a los barcos de su pabellón, de conformidad con el párrafo 5, informará a la Secretaría de la CCRVMA de su autoridad o autoridades nacionales (incluidos el nombre, dirección, números de **teléfono y** de fax y dirección electrónica) encargadas de emitir y certificar los documentos de captura de *Dissostichus*.

¹ La versión final adoptada del documento de captura para *Dissostichus* spp. figura como apéndice de la Medida de Conservación 170/XIX en el anexo 6 del informe de la Comisión.

14. Sin perjuicio de lo anterior, toda Parte contratante podrá exigir verificación adicional de los documentos de captura, por ejemplo, el uso de VMS, con respecto a las capturas efectuadas por sus barcos fuera del Area de la Convención, cuando se desembarcan en su territorio o se exportan desde él.

A1. Todo Estado del pabellón se asegurará de que cada formulario del documento de captura de *Dissostichus* que emita, lleve un número específico de identificación que conste de:

- i) un número de cuatro dígitos, formado por los dos dígitos del código de país asignado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), seguidos de los dos últimos dígitos del año en el cual se emitió el formulario; y
- ii) un número correlativo de tres dígitos (desde el 001) para indicar el orden de entrega de los formularios del documento de captura.

El Estado del pabellón asentará además el número de licencia o permiso, según corresponda, concedido a la embarcación, en cada formulario del documento de captura de *Dissostichus*.

A2. El capitán de una embarcación a la que se haya proporcionado formularios del documento de captura de *Dissostichus*, seguirá el siguiente procedimiento antes de cada desembarque o transbordo de especies *Dissostichus*:

- i) Se asegurará de que la información a que se refiere el párrafo 6 de la presente medida de conservación conste correctamente en cada formulario del documento de captura de *Dissostichus*.
- ii) Si la captura desembarcada o transbordada incluye ambas especies *Dissostichus*, asentará en el documento de captura de *Dissostichus* el total de la pesca desembarcada o transbordada, en peso de cada una de estas especies.
- iii) Si la captura desembarcada o transbordada incluye especies *Dissostichus*, extraída en distintas subáreas o divisiones estadísticas, asentará en el documento de captura de *Dissostichus* el total de la pesca en peso de cada especie extraída en cada subárea o división estadística.
- iv) Transmitirá por la vía electrónica más rápida a su disposición al Estado del pabellón de su embarcación el número del documento de captura de *Dissostichus*, ~~la fecha del comienzo de la campaña de pesca,~~ **el período dentro del cual se extrajo la captura,** la especie, el tipo o tipos de elaboración, **el peso estimado** ~~neto~~ **que se propone desembarcar** y la zona o zonas de extracción, la fecha del desembarque o transbordo, y el puerto y país de desembarque o la embarcación de transbordo, y pedirá al Estado del pabellón un número de confirmación del Estado del pabellón.

A3. Si el Estado del pabellón determina que la pesca desembarcada o transbordada, comunicada por la embarcación, es consecuente con su autorización de pesca, transmitirá al capitán un número único de confirmación por la vía electrónica más rápida a su disposición.

A4. El capitán asentará el número de confirmación del Estado del pabellón en el documento de captura de *Dissostichus*.

- A5. El capitán de la embarcación para la cual se han emitido los formularios del documento de captura de *Dissostichus*, seguirá el siguiente procedimiento inmediatamente después de cada desembarque o transbordo de especies *Dissostichus*:
- i) para confirmar un transbordo, hará que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por el capitán del barco al cual fue transbordada la pesca;
 - ii) para confirmar un desembarque, **el capitán o representante autorizado** hará que el documento de captura de *Dissostichus* sea **firmado y certificado con un timbre** por un funcionario responsable en el puerto de desembarque **o zona franca**;
 - iii) en el caso de un desembarque, **el capitán o representante autorizado** conseguirá además que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por la persona que recibe la pesca en el puerto de desembarque **o zona franca**; y
 - iv) en el caso de que la pesca sea dividida al desembarcarse, **el capitán o representante autorizado** entregará una copia del documento de captura de *Dissostichus* a cada persona que reciba una parte de la captura en el puerto de desembarque **o zona franca**, anotará en la copia correspondiente la cantidad y el origen de la captura que cada persona recibe, y conseguirá su firma.
- A6. Con respecto a cada desembarque o transbordo, el capitán **o representante autorizado** firmará y transmitirá **inmediatamente** por la vía electrónica más rápida a su disposición, una copia, o copias (si la captura desembarcada fue dividida) del documento de captura de *Dissostichus*, debidamente firmado, al Estado del pabellón del barco y proporcionará una copia del documento pertinente a cada destinatario de la captura.
- A7. El Estado del pabellón de la embarcación transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia, o copias (si la captura desembarcada fue dividida) del documento de captura de *Dissostichus*, debidamente firmado, a la Secretaría para que se distribuyan copias a las Partes contratantes al siguiente día hábil.
- A8. El capitán **o representante autorizado** también guardará los originales del documento o documentos de captura de *Dissostichus*, debidamente firmados, y los devolverá al Estado del pabellón dentro de un plazo de un mes a partir de la conclusión de la temporada de pesca.
- A9. El capitán del barco al cual se ha transbordado la captura (barco receptor) deberá seguir el siguiente procedimiento inmediatamente después del desembarque de dicha captura a fin de completar el documento de captura de *Dissostichus* que haya recibido de los barcos de transbordo:
- i) el capitán del barco receptor **obtendrá una confirmación** del desembarque **cuando** el funcionario responsable del puerto de desembarque **o zona franca** haya **firmado y certificado con un timbre** el documento de captura de *Dissostichus*;
 - ii) el capitán del barco receptor obtendrá además la firma de la persona que recibe la captura en el puerto de desembarque **o zona franca**, en el documento de captura de *Dissostichus*; y

- iii) en caso de que la captura se divida al desembarcarla, el capitán del barco receptor entregará una copia del documento de captura de *Dissostichus* a cada persona que recibe parte de la captura en el puerto de desembarque **o zona franca**; registrará en cada copia la cantidad y el origen de la captura recibida por cada persona y hará que ésta la firme.
- A10. Con respecto a cada desembarque de un cargamento transbordado, el capitán **o representante autorizado** del barco receptor firmará y transmitirá **inmediatamente** por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia, o copias (si la captura fue dividida), de todos los documentos de captura de *Dissostichus*, a los Estados del pabellón que emitieron documentos de captura de *Dissostichus*; y proporcionarán una copia del documento pertinente a cada destinatario de la captura. El Estado del pabellón del barco **receptor** transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia del documento a la Secretaría de la CCRVMA para que se distribuyan copias a las Partes contratantes al siguiente día hábil.
- A11. Para cada cargamento de *Dissostichus* spp. que se exporte desde el país de desembarque, el exportador seguirá el siguiente procedimiento a fin de obtener la certificación de exportación necesaria para el documento o documentos de captura de *Dissostichus* que den cuenta de todas las especies *Dissostichus* incluidas en el cargamento:
- i) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* la cantidad de cada especie *Dissostichus* que contiene el cargamento según el documento;
 - ii) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* el nombre y la dirección del importador del cargamento y el lugar de entrada al país;
 - iii) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* su nombre y dirección y firmará el documento; y
 - iv) el exportador obtendrá la certificación del documento de captura de *Dissostichus* **mediante la firma y timbre** de un **funcionario** responsable del Estado exportador.
- A12. En el caso de una reexportación, el reexportador seguirá el siguiente procedimiento para obtener la certificación de reexportación necesaria del documento o documentos de captura de *Dissostichus* que den cuenta de todas las especies de *Dissostichus* que contiene el cargamento:
- i) el reexportador proporcionará los datos del peso neto del producto de todas las especies que serán reexportadas, conjuntamente con el número del documento de captura de *Dissostichus* correspondiente a cada especie y producto;
 - ii) el reexportador proporcionará el nombre y la dirección del importador del cargamento, el lugar de ingreso de la importación, y el nombre y la dirección del exportador;
 - iii) el reexportador obtendrá la convalidación de los detalles mencionados **mediante la firma y timbre del funcionario** responsable del Estado exportador **dando fe de la exactitud de la información contenida en el documento o documentos; y**

- iv) **el funcionario responsable del Estado exportador deberá transmitir inmediatamente por la vía electrónica más rápida, una copia del documento de reexportación a la Secretaría para que sea puesto a disposición de las Partes contratantes al siguiente día hábil.**

Se adjunta a este anexo ¹ el formulario **estándar** de reexportación.

¹ **La versión final adoptada del documento de captura para *Dissostichus* spp. figura como apéndice de la Medida de Conservación 170/XIX en el anexo 6 del informe de la Comisión.**

MEMORANDUM EXPLICATIVO SOBRE LA INTRODUCCION DEL SISTEMA DE DOCUMENTACION DE CAPTURAS (SDC) DE BACALAO (*DISSOSTICHUS* SPP.)

1. ANTECEDENTES

La magnitud de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada (INN) de bacalao (*Dissostichus* spp.) en el océano Austral es el principal problema enfrentado por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

~~En los últimos tres años,~~ **Durante el período de 1996 a 1999**, la captura de bacalao extraída por la pesca INN ha sido del orden de 90 000 toneladas, más del doble de la captura de las pesquerías reglamentadas de la CCRVMA. Esta tasa de captura es insostenible y ha originado una reducción substancial de las poblaciones de bacalao en algunas áreas. Además, la mortalidad de aves marinas, en particular de las especies de albatros y petreles que son capturadas incidentalmente en las pesquerías de palangre, es también insostenible y ha causado disminuciones en las poblaciones de estas especies.

La CCRVMA ha establecido varias medidas de conservación en los ~~últimos tres años~~ en relación con las pesquerías de bacalao, a fin de combatir el problema de la pesca INN de este recurso. En particular, las medidas incluyen:

- emisión, por parte del Estado del pabellón, de licencias de pesca a todos los barcos que participarán en las pesquerías;
- medidas de conservación que fijan un límite de captura para todas las pesquerías de bacalao en las aguas de la Convención;
- uso obligatorio de un sistema de seguimiento VMS a bordo de los barcos;
- inspecciones en puerto de los desembarques y transbordos de la captura; y
- marcado de los barcos y de los artes de pesca.

Además, se ha aplicado un control más estricto en el Area de la Convención. En consecuencia, ha aumentado el número de inspecciones realizadas y de las sanciones aplicadas, alcanzándose un número máximo de ambos eventos en 1998.

2. TERMINOLOGIA

Las siguientes definiciones se presentan para asegurar una aplicación uniforme del SDC y la correcta anotación de la información en los formularios pertinentes (independiente de los términos comerciales habituales):

Destinatario: Persona responsable de recibir el desembarque o transbordo de la captura en su forma original o procesada, es decir, el armador o capitán del barco que recibió el transbordo del cargamento.

Desembarque: La primera transferencia de la captura en su forma original o procesada desde un barco a puerto, o a otro barco en el puerto donde la captura fue registrada por el Estado del puerto o del pabellón donde desembarcó.

Transbordo: Transferencia de la captura en su forma original o procesada de un barco a otro ya sea en el mar o en puerto, que no requiere el registro en el Estado del puerto o del pabellón donde desembarcó.

Exportación: La comercialización de la captura en su forma original o procesada desde el país, zona franca, u organización de integración económica regional donde se desembarcó la captura originalmente, a otro país, zona franca u organización de integración económica regional.

Importación: La entrada de la captura en su forma original o procesada a un país u organización de integración económica regional distinta al desembarque.

3. SISTEMA DE DOCUMENTACION DE CAPTURAS

Como medida adicional para combatir este problema que amenaza la conservación de las poblaciones de bacalao, la Comisión de la CCRVMA adoptó en su Decimoctava reunión la Medida de Conservación 170/XVIII que establece un sistema de documentación de capturas de *Dissostichus* spp.

El establecimiento de este sistema tiene como objetivo:

- i) el control del comercio internacional de bacalao;
- ii) establecer el origen de las especies *Dissostichus* que las Partes contratantes importen o exporten;
- iii) verificar si el bacalao importado a territorios de las Partes contratantes o exportado desde las mismas fue capturado dentro del Area de la Convención, de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA; y
- iv) recopilar datos de la captura para realizar la evaluación científica de las poblaciones.

Para cumplir con este objetivo, todos los desembarques, transbordos e importaciones de bacalao a los territorios de las Partes contratantes deberán ir acompañados de un documento con información completa referente a la captura. Esta información abarca datos específicos concernientes al volumen y lugar de extracción de la captura, y el nombre y Estado del pabellón de los barcos.

Este sistema de documentación de la captura **entró** en vigor el 7 de mayo de 2000 y la participación estará abierta para todos los Estados del pabellón, sean o no miembros de la CCRVMA. **El**

sistema se aplica a todas las capturas de *Dissostichus* spp., independientemente de si éstas fueron extraídas como captura secundaria o en la pesca dirigida.

Se invita a las Partes no contratantes de la CCRVMA a participar en el sistema de documentación de capturas de las especies *Dissostichus*. Para ello, deberán asegurarse de que se hayan proporcionado los documentos **estándar** de captura de las especies *Dissostichus* a los barcos de su pabellón, para su presentación a las autoridades de las Partes contratantes, según proceda.

4. PROCEDIMIENTOS PARA EL DESEMBARQUE Y TRANSBORDO

4.1 Area

El bacalao se pesca dentro y fuera del Area de la Convención de la CCRVMA (ver mapa adjunto). ~~Las autoridades de importación (autoridades portuarias u otros funcionarios pertinentes) de las Partes contratantes de la CCRVMA exigirán que toda importación de *Dissostichus* vaya acompañada de un documento de captura de *Dissostichus*.~~ **Toda Parte contratante exigirá que cada cargamento de *Dissostichus* spp. que entre a su territorio cuente con la debida certificación de los documentos de exportación de las capturas de *Dissostichus* spp. y, cuando proceda, de certificados de reexportación que dan cuenta de toda la captura de *Dissostichus* spp. contenida en el cargamento.**

4.2 Procedimientos

El documento exigido será similar al documento de captura que se adjunta. **Los Estados del pabellón proporcionarán formularios estándar de captura de *Dissostichus* spp. a cada uno de sus barcos autorizados a pescar *Dissostichus* spp. y sólo a esos barcos.** ~~Dicho documento será emitido por el Estado del pabellón a sus barcos de pesca que estén autorizados a pescar bacalao. También emitirá este documento a barcos autorizados por el Estado del pabellón a recibir transbordos de bacalao.~~

Al recibo de una solicitud de un barco pesquero, el Estado del pabellón determinará si las capturas destinadas al desembarque o transbordo se han efectuado de acuerdo a su autorización de pesca y, si así fuera, expedirá al barco un número de confirmación único.

Al desembarcar la captura, el documento deberá ser refrendado por un oficial del Estado del puerto. Esto confirmará que las capturas desembarcadas coinciden con los datos del documento. La persona que recibe la captura deberá también firmar el documento e indicar en el mismo la cantidad de captura desembarcada que ha recibido. En el caso de que la captura se divida al desembarcarla, el capitán del barco entregará copias del documento de captura a cada destinatario de una parte del desembarque, quien deberá completarlo.

En caso de transbordo, el capitán del barco receptor firmará el documento de captura presentado por el capitán del barco pesquero. Cuando se desembarcan capturas de un barco que ha recibido un transbordo de bacalao, la cantidad desembarcada deberá ser confirmada mediante la firma de un funcionario del Estado del puerto en cada documento de captura que el capitán del barco receptor

haya recibido de los barcos pesqueros. En los demás aspectos, el desembarque se tratará como un desembarque directo en puerto.

Los originales de todas las copias del documento deberán ser entregadas al Estado del pabellón del barco que extrajo la captura, el cual transmitirá una copia a la Secretaría de la CCRVMA. Las copias del documento que se proporcionaron a cada destinatario deberán permanecer con la captura a través de todas las transacciones posteriores, incluidas la exportación e importación.

Nota: en el caso de capturas extraídas en aguas de la CCRVMA, el objetivo de la Comisión es determinar si las capturas fueron extraídas conforme a las medidas de conservación de la CCRVMA, incluidas las que aparecen en el anexo. Se pueden solicitar a la Secretaría de la CCRVMA todos los detalles de las medidas de conservación de esta organización.

5. PROCEDIMIENTOS DE EXPORTACION E IMPORTACION

En caso de que parte de la captura se exporte del país de desembarque, el exportador deberá completar los pormenores de exportación y de la importación que se intenta realizar en los documentos de captura de *Dissostichus* que den cuenta de todo el bacalao que contiene el cargamento. El exportador deberá también obtener la convalidación de los documentos de captura por las autoridades correspondientes del Estado exportador. Si el cargamento es exportado nuevamente, se deberá obtener una convalidación similar de las autoridades correspondientes en los Estados exportadores y se deberán adjuntar copias del documento de captura original.

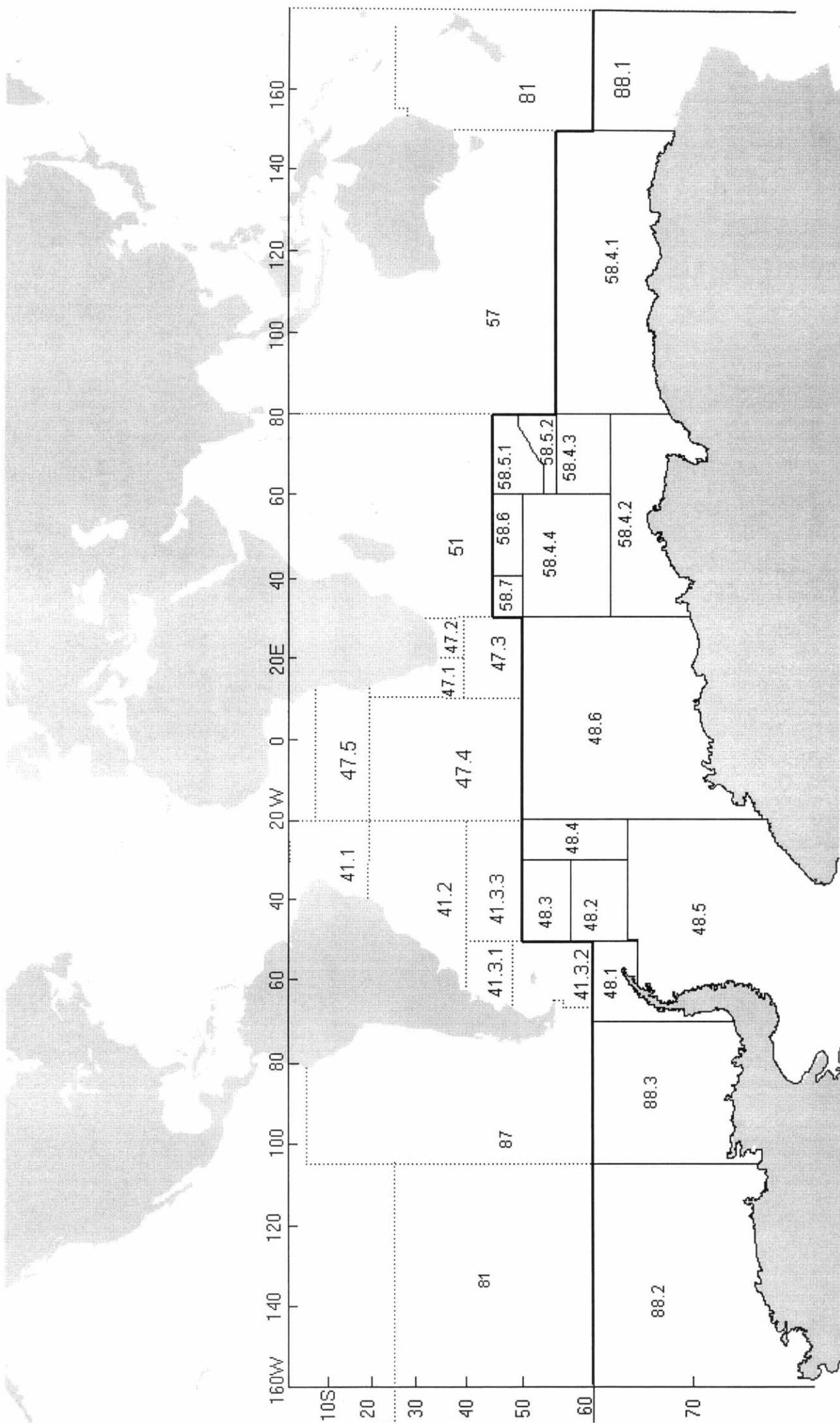
Al recibir la importación, las autoridades pertinentes pueden, si corresponde, ponerse en contacto con el Estado del pabellón del barco para verificar la autenticidad del contenido del documento de captura. En el caso de que las autoridades de importación de las Partes contratantes reciban un cargamento de bacalao que NO vaya acompañado de un documento de captura válido, el cargamento será detenido. Si luego de realizar averiguaciones con el Estado del pabellón, las autoridades de importación no logran verificar la autenticidad del documento de captura, se rehusará la importación del cargamento.

6. INFORMACION

Si los Estados del pabellón o las compañías pesqueras desean mayor información o alguna clarificación acerca del funcionamiento del sistema de documentación de capturas, dirigirse a la Secretaría de la CCRVMA, a la siguiente dirección:

CCRVMA
PO Box 213
North Hobart 7002
Tasmania Australia

Teléfono: 61 3 6231 0366
Facsimil: 61 3 6234 9965
Email: ccamlr@ccamlr.org



**MEDIDAS DE CONSERVACION Y OTRAS DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON LAS PESQUERIAS DE *DISSOSTICHUS* SPP.
EN EL AREA DE LA CONVENCION**

Emisión de licencias (Medida de Conservación 119/XVII, Resolución 13/XIX)

Las disposiciones específicas de la Medida de Conservación 119/XVII y del artículo IV(c) del sistema de inspección deben ser respetadas. Los barcos deben contar con una licencia emitida por el Estado del pabellón para pescar en las aguas de la CCRVMA; los detalles de la licencia (nombre del barco, período(s) de pesca, área(s) de pesca, especies objetivo y artes utilizados) deben ser enviados a la Secretaría de la CCRVMA dentro de siete (7) días de otorgada. **La Resolución 13/XIX exhorta a todas las Partes contratantes a hacer el mayor esfuerzo posible, de conformidad con sus legislaciones nacionales, para evitar el otorgamiento de banderas o licencias a los barcos de Partes no contratantes para pescar en aguas de su jurisdicción pesquera, si dichos barcos tienen antecedentes de haber estado involucrados en la pesca INN en el Area de la Convención.**

Cumplimiento de las medidas de conservación

Se deben respetar todas las disposiciones referentes a los límites de captura, temporadas y áreas de pesca de las medidas de conservación pertinentes y la pesca será efectuada exclusivamente por las Partes nombradas.

Notificación de datos

Todas las pesquerías de *Dissostichus* spp. deben cumplir con las disposiciones referentes a la notificación de capturas durante la temporada para lograr un adecuado seguimiento del nivel de captura y se deben enviar todos los datos de captura, esfuerzo y biológicos a la CCRVMA (Medidas de Conservación **51/XIX, 121/XIX y 122/XIX**).

Procedimientos de inspección y observación científica

Se deben respetar las disposiciones pertinentes del sistema de observación científica internacional y del sistema de inspección. En particular, todos los barcos que participan en las pesquerías de las especies *Dissostichus* deben llevar a bordo un observador científico internacional designado de acuerdo con el sistema de observación. Los barcos que pesquen en las aguas de la Convención podrán ser sometidos a una inspección por inspectores designados de acuerdo al sistema de inspección.

Seguimiento y marcado de embarcaciones

(Medidas de Conservación 148/XVII y 146/XVII y Resolución 16/XIX)

Todos los barcos y artes de pesca deberán ser marcados de acuerdo con las normas estándar internacionales y deberán tener a bordo un VMS en funcionamiento que notifique su posición al Estado del pabellón. **De conformidad con la Resolución 16/XIX, se acordó que, en forma voluntaria y sujeto a sus leyes y reglamentos, los Estados del pabellón que participen en el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. deben asegurar que los barcos de su pabellón autorizados para pescar o transbordar *Dissostichus* spp. en alta mar mantengan un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII, durante todo el año civil.**

Medidas de mitigación

Se deben respetar las medidas de mitigación de la mortalidad incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre (Medida de Conservación **29/XVI**). Estas incluyen el uso de dispositivos para espantar a las aves, regímenes de lastrado de las líneas, prohibición del uso de zunchos plásticos de embalaje y de carnada congelada a bordo de barcos, el calado de las líneas por la noche y la prohibición del vertido de restos de pescado durante el virado. Se deberán respetar las disposiciones referentes a la captura secundaria en las pesquerías de *Dissostichus* spp.

*Uso de puertos que no han puesto en marcha el Sistema de Documentación de Capturas para *Dissostichus* spp. (Resolución 15/XIX)*

De conformidad con la Resolución 15/XIX se acordó exhortar a las Partes contratantes a:

- 1. Disuadir a los barcos de su pabellón que hayan sido autorizados a pescar *Dissostichus* spp. para que no desembarquen en puertos de los Estados adherentes o de las Partes contratantes que no están aplicando el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp., cuando el Estado del pabellón no pueda proporcionar un funcionario autorizado para que vigile el desembarque a fin de certificar la documentación de captura de *Dissostichus*.**
- 2. Adjuntar a la autorización de pesca una lista de todos los Estados adherentes y Partes no contratantes que tienen en marcha el Sistema de Documentación de Capturas.**

Otras medidas

Cualquier propuesta para abrir nuevas áreas de pesca deberá estar de acuerdo con las medidas de conservación relacionadas con las pesquerías nuevas y exploratorias. Estas incluyen la investigación y recopilación de datos durante la fase exploratoria de la pesquería (Medidas de Conservación 31/X y 65/XII). Los barcos serán sometidos a una inspección por el Estado de puerto al desembarcar o transbordar su cargamento (Medidas de Conservación 118/XVII y 147/XIX).

El texto anterior representa sólo un resumen de las medidas pertinentes. Se recomienda a aquellos que quieran participar en el sistema de documentación de capturas, que consulten el texto de las medidas para asegurar el cumplimiento de todas sus disposiciones.

RESOLUCIONES Y MEDIDAS DE CONSERVACION PRELIMINARES

**RESOLUCION PRELIMINAR (párrafo 2.35)
Sistema de Documentación de Capturas: Aplicación por
los Estados adherentes y las Partes no contratantes**

La Comisión,

Habiendo considerado los informes sobre la aplicación del Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. establecido en la Medida de Conservación 170/XVIII,

Satisfecha del éxito de su puesta en marcha, y notando las mejoras efectuadas a dicho sistema por la Medida de Conservación/XIX,

Consciente de que la eficacia del sistema también depende de su aplicación por las Partes contratantes que no son miembros de la Comisión (Estados adherentes) pero realizan actividades de pesca o comercio de *Dissostichus* spp., y por las Partes no contratantes,

Preocupada ante las indicaciones de que varios Estados adherentes y Partes no contratantes que continúan pescando o comercializando *Dissostichus* spp., no se rigen según el sistema,

Preocupada en particular porque dichos Estados adherentes no han aplicado el sistema ni se han comprometido a apoyar y difundir sus objetivos y tampoco se han esforzado en evitar las actividades contrarias a los objetivos de la Convención, según lo dispone el artículo XXII,

Comprometida a tomar todas las medidas necesarias que sean compatibles con el Derecho Internacional para velar porque no se socave la eficacia y credibilidad del sistema por una falta de implementación del mismo por parte de los Estados adherentes y las Partes no contratantes,

Obrando de conformidad con el artículo X de la Convención,

1. Exhorta a todos los Estados adherentes y Partes no contratantes que no participan en el Sistema de Documentación de Capturas y que pescan o comercializan *Dissostichus* spp., a poner en marcha el sistema a la mayor brevedad posible.
2. Solicita a este fin que la Secretaría de la CCRVMA envíe esta resolución a los Estados adherentes y a las Partes no contratantes, ofreciéndoles todo el asesoramiento y ayuda necesarios.
3. Recomienda que los miembros de la Comisión presenten las peticiones con respecto a esta resolución a los Estados adherentes y Partes no contratantes.
4. Recuerda a los miembros de la Comisión de su obligación bajo el Sistema de Documentación de Capturas para evitar el comercio de *Dissostichus* spp. en su territorio, o por los barcos de su pabellón, con los Estados adherentes o Partes no contratantes cuando no se efectúa de acuerdo al sistema.
5. Decide considerar el asunto nuevamente en la XX reunión de la Comisión en el 2001 con el fin de tomar las medidas que correspondan.

PROYECTO DE RESOLUCION (párrafos 2.35)
Uso de puertos que no han puesto en marcha el SDC

La Comisión,

Observando que varios Estados adherentes y Partes no contratantes que no participan en el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp, dispuesto en la Medida de Conservación 170/XVIII, continúan comercializando *Dissostichus* spp.; y

Reconociendo que estos Estados adherentes y Partes no contratantes no participan en los procedimientos de desembarque de *Dissostichus* spp. con la documentación correspondiente;

Exhorta a las Partes contratantes,

1. A disuadir a los barcos de su pabellón que hayan sido autorizados a pescar *Dissostichus* spp. para que no desembarquen en puertos de los Estados adherentes o de las Partes contratantes que no están aplicando el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp cuando no puedan proporcionar un funcionario autorizado del Estado del pabellón para que vigile el desembarque a fin de certificar la documentación de captura de *Dissostichus*.
2. A adjuntar una lista de todos los Estados adherentes y Partes no contratantes que tienen en marcha el SDC, a la autorización de pesca.

PROYECTO DE RESOLUCION/MEDIDA DE CONSERVACION (párrafo 2.36)
Venta de *Dissostichus* spp. embargado o decomisado

1. Si durante el curso de una acción judicial un Estado que participa en el Sistema de Documentación de Capturas embarga o decomisa la captura o cargamento de *Dissostichus* spp. y desea venderlo o disponer de él como fuera, se otorgará una certificación especial del DCD para dicha captura o cargamento. En tales casos, el Estado informará inmediatamente todas las certificaciones especiales de este tipo que haya emitido a la Secretaría para que ésta transmita la información a todas las Partes y, según proceda, el registro apropiado de las estadísticas de comercio.
- [2. Si una Parte contratante actúa de conformidad con el párrafo 1, después de deducir un importe razonable de la venta de la captura o cargamento para compensar por los costes de venta, acción judicial y cualquier multa impaga, si es posible, la Parte contratante transferirá el producto líquido de la venta a la Secretaría (junto a un informe detallado de cómo se calculó el producto líquido) para ser abonado al Fondo establecido por esta medida.
3. A este fin la Secretaría mantendrá separadamente un fondo fiduciario que constituiría el 'Fondo del SDC'. La Secretaría invertirá y administrará el Fondo bajo la estricta supervisión de la Comisión.
4. Los objetivos del Fondo serán revisados cada cierto tiempo por la Comisión.]

**[PROYECTO DE MEDIDA DE CONSERVACIÓN (párrafo 2.36)
Aplicación del VMS]**

[La Comisión, procurando intensificar la aplicación de la Medida de Conservación 170/XVIII,

La Comisión adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Las Partes contratantes procurarán asegurar que los barcos de su pabellón que tengan derecho a faenar *Dissostichus* spp. según sus leyes y reglamentos, mantengan en funcionamiento un VMS, como lo dispone la Medida de Conservación 148/XVII, a través de todo el año civil para el cual están autorizados.¹]

¹ Este requerimiento no rige para los barcos de menos de 19 metros que participan en las pesquerías artesanales o para los arrastreros que pescan *Dissostichus* spp. como especie secundaria]

**REVISION DE LA ESTRUCTURACION DEL TRABAJO DE SCOI
POSIBLE MANDATO**

El Comité deberá, inter alia,

- i) brindar asesoramiento sobre el control de las actividades en el Area de la Convención (incluidas las actividades de pesca) necesario para poner en efecto los artículos X, XXI, XXII y XXIV de la Convención;
- ii) revisar todos los aspectos de las actividades de las Partes contratantes y no contratantes que socavan el objetivo de la Convención y la eficacia de las medidas de conservación, incluyendo el nivel de cumplimiento de las medidas de conservación;
- iii) revisar todos los aspectos relativos al seguimiento, control y vigilancia (SCV) necesarios para poner en efecto los artículos X, XXI, XXII y XXIV de la Convención;
- iv) recomendar las medidas que debe tomar la Comisión en relación a tales aspectos, y la prioridad que estas medidas deben tener;
- v) recomendar medidas de conservación a la Comisión, y modificaciones a las medidas existentes, según proceda, para su adopción;
- vi) revisar el funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional y del Sistema de Inspección y proponer las mejoras correspondientes; y
- vii) colaborar con el Comité Científico y considerar su asesoramiento con respecto al control de las actividades referidas en el inciso (ii) *supra*, especialmente en relación con el Sistema de Observación Científica Internacional.

**MEDIDAS DE CONSERVACION Y RESOLUCIONES
ADOPTADAS EN CCAMLR-XIX**

MEDIDAS DE CONSERVACION Y RESOLUCIONES ADOPTADAS EN CCAMLR-XIX

MEDIDA DE CONSERVACION 29/XIX^{1, 2}

Reducción de la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesquería de palangre o en la pesquería de investigación con palangres en el Area de la Convención

La Comisión,

Advirtiendo la necesidad de disminuir la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca de palangre, disminuyendo su atracción a las embarcaciones pesqueras e impidiéndoles acercarse a quitar la carnada de los anzuelos, especialmente cuando se calan las líneas,

Adopta las siguientes medidas para disminuir la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesca de palangre.

1. Las operaciones pesqueras deberán efectuarse de manera tal que los anzuelos cebados se hundan lo más pronto posible tras tocar el agua. Sólo se deberá emplear carnada descongelada.
2. Para los barcos que pescan con el sistema de palangre español, los pesos deberán soltarse antes de que se tense la línea; se utilizarán pesos de 8,5 kg por lo menos a una distancia de no más de 40 metros o pesos de 6 kg a no más de 20 metros de distancia.
3. Los palangres se calarán en la noche solamente (es decir, en horas de oscuridad, entre las horas de crepúsculo náutico³)⁴. Cuando se realice la pesca de palangre durante la noche, sólo deberán utilizarse las luces necesarias para la seguridad de la embarcación.
4. Queda prohibido el vertido de restos de pescado mientras se calan los palangres. Se evitará verter restos de pescado durante el virado. Si esto no es posible, el vertido de restos de pescado se deberá realizar solamente por la banda opuesta a donde se realiza el virado.
5. No se dará autorización para pescar en el Area de la Convención a los barcos que carecen del equipo necesario para procesar o retener los desechos a bordo, o que son incapaces de verter los restos de pescado por la banda opuesta a donde se realiza el virado.
6. Deberá arrastrarse una línea espantapájaros que impida el acercamiento de las aves a la carnada durante el calado de los palangres. En el apéndice adjunto a esta medida se presenta en detalle la construcción de la línea espantapájaros y el método de despliegue. Algunos detalles como el número y colocación de los destorcedores pueden variarse, siempre que la superficie marina abarcada efectivamente por las líneas espantapájaros no sea inferior al área cubierta por el diseño especificado actualmente. También se podrá modificar el dispositivo que se arrastra para crear tensión en la línea.
7. Se podrán probar otras modificaciones del diseño de la línea espantapájaros en los barcos que llevan dos observadores, uno de los cuales tendrá que haber sido designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, siempre que se cumpla con todas las demás disposiciones de esta medida de conservación⁵.

8. Se deberá hacer todo lo posible por asegurar que las aves capturadas durante la pesca con palangre sean liberadas vivas y, cuando sea posible, se retiren los anzuelos sin poner en peligro su supervivencia.

¹ Con la excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

² Con la excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

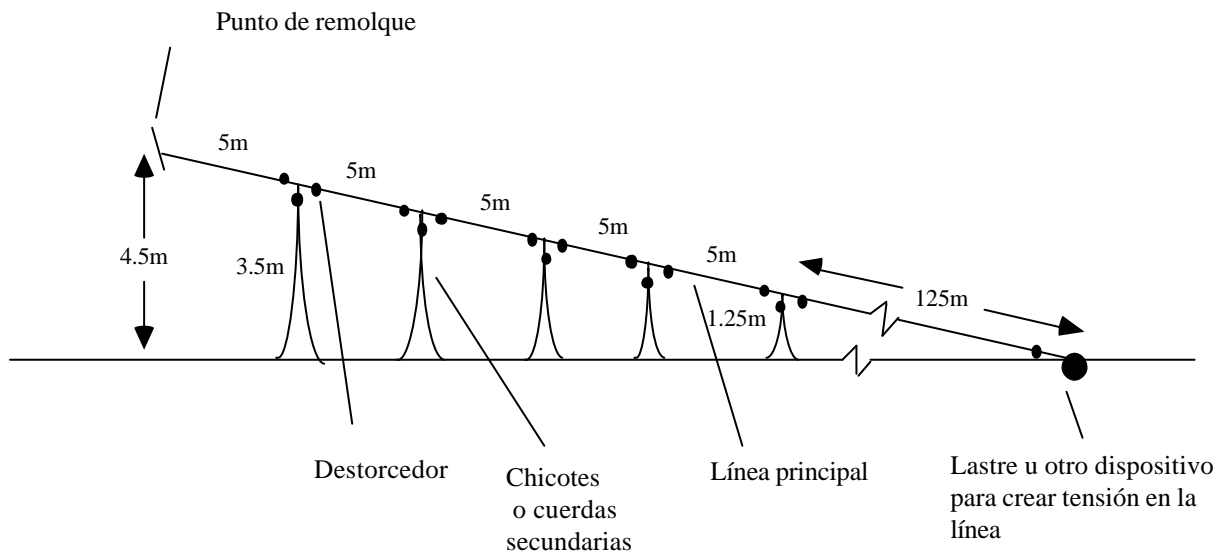
³ La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para las latitudes, hora local y fecha pertinentes. Todas las horas, ya sea de operaciones del barco o de información de las observaciones, deberán ser referidas a horas GMT.

⁴ En lo posible, el calado de las líneas debe terminarse, por lo menos, tres horas antes del amanecer, para evitar que el petrel de mentón blanco se apodere de la carnada, así como su captura.

⁵ Las líneas espantapájaros deberán construirse y desplegarse tomando en consideración todos los principios establecidos en WG-IMALF-94/19 (disponible de la Secretaría de la CCRVMA); las pruebas experimentales deberán hacerse independientemente de la pesca comercial y de forma que guarde armonía con el espíritu de la Medida de Conservación 65/XII.

APENDICE A LA MEDIDA DE CONSERVACION 29/XIX

1. El cordel principal se suspenderá de la popa, a unos 4.5 m sobre el nivel del agua, de manera que el cordel quede sobre el punto en que la carnada toca el agua.
2. El cordel principal deberá tener aproximadamente 3 mm de diámetro, una longitud mínima de 150 m, y en el extremo un dispositivo para crear tensión, de manera que la línea quede directamente detrás del barco, aún cuando hubieran vientos cruzados.
3. A intervalos de 5 m desde el punto de unión al barco, se colgarán cinco cuerdas secundarias dobles de unos 3 mm de diámetro. El largo de cada cuerda secundaria deberá fluctuar aproximadamente entre 3.5 m, en el extremo más cercano al barco, y 1.25 m, para el quinto cordel. Cuando se despliegue el 'cordel espantapájaros', las cuerdas secundarias deberán tocar la superficie del agua, y sumergir sus extremos en el agua en forma periódica, según sea el vaivén del barco. Se deberán fijar destorcedores en el cordel principal en el punto de remolque, antes y después del punto de unión de cada cuerda secundaria, e inmediatamente antes de fijar cualquier peso al extremo del cordel principal. Cada cuerda secundaria deberá tener también un destorcedor en su punto de unión al cordel principal.



MEDIDA DE CONSERVACION 32/XIX

Límites de captura precautorios para *Euphausia superba* en el Area estadística 48

1. La captura total de *Euphausia superba* en el Area estadística 48 tendrá un límite de 4,0 millones de toneladas en cualquier temporada de pesca. La temporada de pesca comienza el 1º de diciembre y finaliza el 30 de noviembre del año siguiente.
2. La captura total será subdividida en subáreas estadísticas de la siguiente manera:
 - Subárea 48.1 – 1,008 millones de toneladas;
 - Subárea 48.2 – 1,104 millones de toneladas;
 - Subárea 48.3 – 1,056 millones de toneladas; y
 - Subárea 48.4 – 0,832 millones de toneladas.
3. Si en alguna temporada de pesca la captura total en el Area estadística 48 excediera de 620 000 toneladas, los límites de captura precautorios adoptados por la Comisión sobre la base del asesoramiento del Comité Científico serán aplicados a unidades de ordenación más pequeñas, o de cualquier otra manera recomendada por el Comité Científico.
4. La Comisión deberá revisar periódicamente esta medida teniendo en cuenta el asesoramiento del Comité Científico.
5. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación, las capturas deberán ser notificadas mensualmente a la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 51/XIX

Sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días

Se adopta esta medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V, cuando proceda:

1. Para los efectos de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en seis períodos de notificación, a saber: día 1 al 5, día 6 al 10, día 11 al 15, día 16 al 20, día 21 al 25 y día 26 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B, C, D, E y F.
2. Al final de cada período de notificación, cada Parte contratante deberá obtener de cada uno de sus barcos, las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por télex, cable o facsímil la captura total acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación. En el caso de las pesquerías de palangre también se deberá notificar el número de anzuelos.
3. Cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe de cada período de notificación durante todo el período de pesca, incluso en el caso de no haberse realizado capturas.

4. Se deberá notificar la captura de todas las especies, incluidas las especies de la captura secundaria.
5. Cada informe deberá especificar el mes y el período de notificación (A, B, C, D, E, o F) al que se refiere.
6. Apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo deberá notificar a todas las Partes Contratantes que realizan actividades pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el período de notificación, la captura acumulada en la temporada hasta la fecha, además de una estimación de la fecha en la cual se espera alcanzar la captura total permisible para esa temporada. Esta estimación deberá basarse en una proyección de las tendencias de las tasas diarias de captura, obtenida mediante técnicas de regresión lineal aplicadas a una muestra de los informes de captura más recientes.
7. Al final de seis períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes Contratantes la captura total extraída durante los seis períodos de notificación más recientes, la captura total acumulada en la temporada hasta la fecha, y una estimación de la fecha aproximada en que se prevé alcanzar la captura total permitida para esa temporada.
8. Si la fecha en que se prevé alcanzar el TAC cae dentro de cinco días a partir de la fecha en la que la Secretaría recibió la notificación de las capturas, el Secretario Ejecutivo deberá informar a todas las Partes Contratantes que la pesquería se cerrará en la fecha prevista o en la fecha en que la notificación fue recibida, la que ocurriera más tarde.
9. Si una Parte contratante faltara a su obligación de enviar un informe al Secretario Ejecutivo en el formulario apropiado dentro del plazo establecido en el párrafo 2, el Secretario Ejecutivo emitirá una nota recordatoria a la Parte contratante. Si al cabo de otros dos períodos de cinco días no se hubieren suministrado los datos, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes Contratantes del cierre de la pesquería para el barco de la Parte contratante que no facilitó los datos requeridos y ésta última ordenará el cese de las operaciones de pesca para el barco en cuestión. Si la Parte contratante notifica al Secretario Ejecutivo que la notificación no fue enviada por problemas técnicos, el barco podrá reanudar la pesca luego de presentado el informe o la explicación correspondiente.

MEDIDA DE CONSERVACION 64/XIX^{1,2}

Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica

Esta medida de conservación rige la aplicación de las medidas de conservación a la investigación científica y ha sido adoptada de conformidad con el artículo IX de la Convención.

1. Aplicación general.
 - a) Las capturas hechas por cualquier barco con fines de investigación se considerarán parte de cualquier límite de captura que esté en vigor para cada especie capturada, y se informarán a la CCRVMA en los formularios STATLANT de notificación anual.

- b) Los sistemas de notificación de captura y esfuerzo de la temporada adoptados por la CCRVMA se aplicarán siempre que la captura dentro de un período especificado de notificación exceda un límite de cinco toneladas, a menos que se apliquen normas más específicas en el caso de una especie en particular.
2. Aplicación a los barcos que capturen menos de 50 toneladas de peces en total y no más de 10 toneladas de *Dissostichus* spp.
- a) Cualquier miembro que prevea la utilización de un barco con fines de investigación cuando se estime una captura como la descrita *supra*, deberá notificar a la Secretaría de la Comisión, la que a su vez notificará inmediatamente a los miembros de acuerdo al formato presentado en el anexo 64/A. Esta notificación deberá incluirse en los informes de las actividades de los miembros.
 - b) Los barcos a los que sean aplicables las estipulaciones del párrafo 2(a) arriba indicado estarán exentos de las medidas de conservación relacionadas con el tamaño de luz de malla, prohibición de los tipos de artes, áreas cerradas, temporadas de pesca y límites de tamaño, y de los requisitos del sistema de notificación, que no sean los indicados anteriormente en los párrafos 1(a) y (b).
3. Aplicación a los barcos que capturen más de 50 toneladas de peces en total o más de 10 toneladas de *Dissostichus* spp.
- a) Cualquier miembro que prevea la utilización de cualquier tipo de barco para la pesca con fines de investigación, cuando se estime una captura como la descrita *supra*, deberá notificar de ello a la Comisión y dar la oportunidad a otros miembros para que estudien su plan de investigación y hagan los comentarios pertinentes. El plan deberá ser presentado a la Secretaría para su distribución a los miembros por lo menos seis meses antes de la fecha de inicio programada para la investigación. En caso de haber una solicitud de revisión de dicho plan que haya sido presentada dentro de los dos meses posteriores a su distribución, el Secretario Ejecutivo deberá informar de ello a todos los miembros, y presentar el plan al Comité Científico para su examen. Sobre la base del plan de investigación presentado y cualquier asesoramiento proporcionado por el grupo de trabajo pertinente, el Comité Científico ofrecerá asesoramiento a la Comisión, donde concluirá el proceso de revisión. La pesca propuesta con fines de investigación no podrá iniciarse hasta la finalización de este proceso de revisión.
 - b) Los planes de investigación deberán presentarse de acuerdo a las directrices y formularios estándar adoptados por el Comité Científico, y presentados en el anexo 64/A.
 - c) Dentro de 180 días de concluida la pesca con fines de investigación, se deberá presentar a la Secretaría un resumen de los resultados de cualquier investigación sujeta a estas disposiciones. El informe completo deberá presentarse dentro de un plazo de 12 meses.

d) Los datos de captura y esfuerzo que resulten de la pesca de investigación de conformidad con el párrafo (a) supra, deberán presentarse a la Secretaría de acuerdo al formulario de notificación de datos de lance por lance para barcos de investigación (C4).

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

² Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

NOTIFICACION DE ACTIVIDADES DE LOS BARCOS DE INVESTIGACION

Formulario 1

NOTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS BARCOS DE INVESTIGACION CUANDO SE ESTIMA QUE LA CAPTURA TOTAL DE PECES SERA MENOR DE 50 TONELADAS, CON NO MAS DE 10 TONELADAS DE *DISSOSTICHUS* SPP.

Nombre y matrícula del barco _____

División y subárea en donde se realizarán las actividades de investigación _____

Fechas prevista de entrada y salida del Area de la Convención _____

Objetivo de la investigación _____

Posibles artes de pesca que se emplearían:

Redes de arrastre de fondo _____

Redes de arrastre pelágico _____

Palangres _____

Nasas para centollas _____

Otros artes de pesca (especificar) _____

Formulario 2

NOTIFICACION DE LAS PROSPECCIONES DE PECES PROYECTADAS PARA EL AREA DE LA CONVENCION CUANDO SE ESTIMA QUE LA CAPTURA TOTAL DE PECES SERA MAYOR DE 50 TONELADAS O MAS DE 10 TONELADAS DE *DISSOSTICHUS* SPP.

MIEMBRO DE LA CCRVMA _____

DETALLES DE LA PROSPECCION

Especificación de los objetivos de la investigación _____

Area/Subárea/División de la prospección _____

Límites geográficos: Latitud: de _____ a _____

Longitud: de _____ a _____

¿Se ha incluido un mapa de la zona de estudio (preferentemente incluyendo la batimetría y la posición de las estaciones/lances de muestreo?): _____

Fechas planeadas para la prospección: del _____ / _____ / _____ (A/M/D)

al _____ / _____ / _____ (A/M/D)

Nombre y dirección del investigador, o investigadores responsables de la planificación y coordinación de la investigación _____

Número de investigadores _____ y tripulación _____ a bordo.

¿Existe la posibilidad de invitar a científicos de otros Estados miembros?: _____

Si contestó afirmativamente, indique el número de científicos _____

DETALLES DEL BARCO

Nombre del barco _____

Nombre y dirección del propietario del barco _____

Tipo de barco (investigación permanente o barco comercial alquilado) _____

Puerto de registro _____ Matrícula _____

Señal de llamada _____ Eslora total _____ (m)

Tonelaje _____

Equipo utilizado para determinar la posición _____

Capacidad de pesca (restringida a actividades científicas de muestreo solamente o capacidad comercial) _____ (toneladas/día)

Capacidad de procesamiento de pescado (si el barco es de tipo comercial)

_____ (toneladas/día)

Capacidad de almacenamiento de pescado (si el barco es de tipo comercial)

_____ (m³)

CARACTERISTICAS DE LOS ARTES DE PESCA QUE SE UTILIZARAN:

Tipo de arrastre (es decir, de fondo, pelágico): _____

Forma de la malla (es decir, diamante, cuadrada) y
tamaño de la luz de malla en el copo (mm) _____

Palangre _____

Otros artes de muestreo, tales como redes para plancton, sondas de CTD, botellas
para la toma de muestras de agua, etc. (especificar) _____

DESCRIPCION DEL EQUIPO ACUSTICO QUE SE UTILIZARA:

Tipo _____ Frecuencia _____

DISEÑO DE PROSPECCION Y METODOS DE ANALISIS DE LOS DATOS

Diseño de prospección (aleatorio, semi-aleatorio) _____

Especie objetivo _____

Estratificación (si corresponde) de acuerdo a -

Estratos de profundidad (enumere) _____

Densidad de peces (enumere) _____

Otro (especificar) _____

Duración de estaciones/lances de muestreo estándar (pref. 30 min)
_____ (min)

Número previsto de lances _____

Tamaño previsto de la muestra (total): _____ (número) _____ (kg)

Métodos propuestos para el análisis de los datos de la prospección
(es decir, método de área barrida, prospección acústica) _____

DATOS QUE HAN DE RECOPIARSE

Datos de captura y esfuerzo de lance por lance, de conformidad con el formulario C4 de la

CCRVMA para la notificación de los resultados de la pesca con fines de investigación: _____

Datos biológicos a escala fina, de acuerdo con los formularios B1, B2 y B3 de la CCRVMA:

Otros datos (según sea necesario)

MEDIDA DE CONSERVACION 106/XIX

Límite de captura precautorio para *Euphausia superba* en la División estadística 58.4.1

1. La captura total de *Euphausia superba* en la División estadística 58.4.1 tendrá un límite de 440 000 toneladas por temporada de pesca. La temporada de pesca comienza el 1° de diciembre y finaliza el 30 de noviembre del año siguiente.
2. La captura total será subdividida en dos sectores de la División 58.4.1 de la siguiente manera: 277 000 toneladas para el sector oeste de los 115°E; y 163 000 toneladas para el sector este de 115°E.
3. Esta medida será examinada periódicamente por la Comisión, tomando en cuenta el asesoramiento del Comité Científico.
4. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación, las capturas deberán ser notificadas mensualmente a la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 121/XIX^{1,2}

Sistema de notificación mensual de datos biológicos a escala fina para las pesquerías de arrastre, de palangre y con nasas

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V, donde corresponda.

Esta medida de conservación es invocada por la medida de conservación a la cual acompaña.

1. Las especies objetivo y las especies de la captura secundaria mencionadas en esta medida de conservación se especificarán en las medidas de conservación a las que se adjunte la presente medida.
2. Al final de cada mes, cada Parte contratante deberá obtener de cada uno de sus barcos mediciones de la composición por talla de muestras representativas de las especies objetivo y de las especies de la captura secundaria de la pesquería (formulario B2) y deberá enviar al Secretario Ejecutivo la información en el formato especificado, a más tardar, antes del final del mes siguiente.
3. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación;
 - i) la medición de la longitud del pez deberá ser la longitud total redondeada al centímetro inferior; y
 - ii) se deberá tomar una muestra representativa de la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina (0.5° latitud por 1° longitud) en donde se efectúe la pesca. Si el barco se trasladara de una cuadrícula a escala fina a otra en el transcurso de un mes, se deberá notificar por separado la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina.

4. Si una de las Partes contratantes faltara a su obligación de notificar los datos de composición por tallas al Secretario Ejecutivo en el formulario apropiado antes del plazo establecido en el párrafo 2, el Secretario Ejecutivo emitirá una nota recordatoria a la Parte contratante. Si al cabo de dos meses aún no se han suministrado los datos, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes del cierre de la pesquería para los barcos de la Parte contratante que no ha facilitado los datos como se requiere.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

² Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

MEDIDA DE CONSERVACION 122/XIX^{1,2}

Sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina para las pesquerías de arrastre, de palangre y con nasas

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V, donde corresponda.

Esta medida de conservación es invocada por la medida de conservación a la cual acompaña.

1. Las especies ‘objetivo’ y las especies ‘secundarias’ mencionadas en esta medida de conservación se especificarán en las medidas de conservación a las que se adjunte la presente medida.
2. Al final de cada mes, cada Parte contratante deberá obtener de cada uno de sus barcos los datos requeridos para completar el formulario de datos de captura y esfuerzo a escala fina de la CCRVMA (formulario C1 – pesquerías de arrastres; formulario C2 – pesquerías de palangre; o formulario C5 – pesquerías con nasas) y deberá enviar la información al Secretario Ejecutivo en el formato especificado, a más tardar, antes del final del mes siguiente.
3. Toda la captura deberá notificarse por especie.
4. Se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto.
5. Si una de las Partes contratantes faltara a su obligación de notificar los datos de captura y esfuerzo a escala fina al Secretario Ejecutivo en el formulario apropiado antes del plazo establecido en el párrafo 2, el Secretario Ejecutivo emitirá una nota recordatoria a la Parte contratante. Si al cabo de dos meses, aún no se han suministrado los datos, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes del cierre de la pesquería para los barcos de la Parte contratante que no ha facilitado los datos como se requiere.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

² Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

MEDIDA DE CONSERVACION 147/XIX¹

Disposiciones para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por los barcos de pesca, incluida la cooperación entre las Partes contratantes

1. Las Partes contratantes deberán efectuar inspecciones de los barcos de pesca que proyectan desembarcar o transbordar *Dissostichus* spp. en sus puertos. La inspección tendrá como objetivo verificar si la captura a ser desembarcada o transbordada va acompañada del documento de captura de *Dissostichus* spp. requerido por la Medida de Conservación 170/XIX, si los detalles registrados en el documento son coherentes con la captura y, si el barco realizó operaciones de pesca en el Area de la Convención, que estas actividades hayan sido realizadas de conformidad con las Medidas de Conservación de la CCRVMA.
2. Para facilitar estas inspecciones, las Partes contratantes exigirán de los barcos la notificación por adelantado de su entrada a puerto y una declaración por escrito de que no han estado involucrados en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) ni apoyado este tipo de actividades en el Area de la Convención. La inspección deberá efectuarse de manera expedita, dentro de 48 horas de la entrada del barco a puerto. La inspección no deberá imponer mayores trastornos para el barco o su tripulación, y deberá guiarse por las disposiciones pertinentes del Sistema de Inspección de la CCRVMA. Salvo en caso de emergencia, se prohibirá el acceso a puerto a aquellos barcos que hayan declarado que participaron en la pesca INN, y a los que se hayan negado a hacer una declaración.
3. En caso de existir indicios de que el barco pescó en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA, no se permitirá el desembarque o transbordo de su captura. La Parte contratante deberá informar al Estado del pabellón del barco los resultados de la inspección, y deberá colaborar con el Estado del pabellón para tomar las medidas adecuadas que se requieren para investigar la supuesta infracción, y si fuese necesario, aplicar las sanciones adecuadas de conformidad con la legislación nacional.
4. Las Partes contratantes deberán avisar de inmediato a la Secretaría sobre cualquier barco al que se le haya denegado el acceso a puerto o el permiso para desembarcar o transbordar *Dissostichus* spp. La Secretaría enviará inmediatamente estos informes a todas las Partes contratantes.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

MEDIDA DE CONSERVACION 170/XIX

Sistema de Documentación de Captura para *Dissostichus* spp.

La Comisión,

Preocupada por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) de las especies del género *Dissostichus* en el Area de la Convención, la cual amenaza con reducir considerablemente las poblaciones de las especies *Dissostichus*;

Consciente de que la pesca INN implica una considerable captura incidental de algunas especies antárticas, entre ellas las especies amenazadas de albatros,

Observando que la pesca INN es incompatible con los fines de la Convención y socava la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA,

Subrayando la responsabilidad de los Estados del pabellón de asegurar que sus barcos efectúen sus actividades de pesca de manera responsable,

Consciente de los derechos y las obligaciones de los Estados de puerto de fomentar la eficacia de las medidas de conservación para las pesquerías regionales,

Consciente de que la pesca INN refleja el alto valor de *Dissostichus* spp., y produce una expansión de los mercados y del comercio internacional,

Recordando que las Partes contratantes han acordado adoptar códigos de clasificación para *Dissostichus* spp. a nivel nacional,

Reconociendo que la aplicación de un sistema de documentación de capturas de *Dissostichus* spp. otorgará información esencial a la Comisión para perseguir el objetivo de ordenación precautorio de la Convención,

Comprometida a tomar medidas compatibles con el Derecho Internacional para identificar el origen de *Dissostichus* spp. que ingresa a los mercados de las Partes contratantes, y determinar si las especies *Dissostichus* que se capturan en el Area de la Convención y se importen a sus territorios se extraen de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA,

Deseando reforzar las medidas de conservación ya adoptadas por la Comisión con respecto a *Dissostichus* spp.,

Invitando a las Partes contratantes cuyos barcos pescan *Dissostichus* spp. a participar en el sistema de documentación de captura de especies *Dissostichus* spp.,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación en virtud del artículo IX de la Convención:

1. Toda Parte contratante hará gestiones para identificar el origen de las especies de *Dissostichus* que dicho territorio importe o exporte, y para determinar si estas especies, capturadas en el Area de la Convención e importadas o exportadas por ese territorio, fueron extraídas de manera compatible con las medidas de conservación de la CCRVMA.
2. Toda Parte contratante exigirá que cada uno de sus capitanes o representantes autorizados de los barcos de su pabellón autorizados a pescar *Dissostichus eleginoides* o *Dissostichus mawsoni*, o ambas especies, llene un documento de captura de *Dissostichus* con respecto a la pesca desembarcada o transbordada, cada vez que desembarque o transborde un cargamento de estas especies.
3. Toda Parte contratante exigirá que cada desembarque de *Dissostichus* spp. en sus puertos y cada transbordo de dichas especies a sus barcos vaya acompañado de un documento de captura de *Dissostichus*.

4. De conformidad con sus leyes y reglamentos, cada Parte contratante requerirá que los barcos de su pabellón que planean recolectar *Dissostichus* spp., incluida la zona de altura fuera del Area de la Convención, cuenten con la debida autorización para dicha actividad. Cada Parte contratante proporcionará formularios para la documentación de la captura de *Dissostichus* a cada uno de los barcos de su pabellón autorizados a pescar *Dissostichus* spp. y sólo a dichos barcos.
5. Las Partes no contratantes que deseen cooperar con la CCRVMA en la implantación de este sistema, pueden expedir formularios de documentación de captura de *Dissostichus* a cualquier barco de su pabellón que proyecte pescar *Dissostichus* spp.
6. El documento de captura de *Dissostichus* deberá incluir la siguiente información:
 - i) nombre, dirección y números de teléfono y de fax de la autoridad que lo expide;
 - ii) nombre, puerto de origen, número nacional de matrícula, distintivo de llamada de la embarcación y el número de registro Lloyd/IMO si fuera pertinente;
 - iii) número de referencia de la licencia o del permiso correspondiente concedido a la embarcación;
 - iv) peso de la captura de cada especie *Dissostichus* desembarcada o transbordada, por tipo de producto;
 - a) por subárea o división estadística de la CCRVMA, si fue extraída en el Area de la Convención; y/o
 - b) por área, subárea o división estadística de la FAO, si fue extraída fuera del Area de la Convención;
 - v) período en el cual se efectuó la captura;
 - vi) fecha y puerto en el cual se desembarcó la captura, o fecha y barco (pabellón y número nacional de matrícula) al cual se transbordó; y
 - vii) nombre, dirección y números de teléfono y de fax del destinatario o destinatarios de la pesca y la cantidad de cada especie, y tipo de producto recibido.
7. Los procedimientos para cumplimentar los documentos de captura de *Dissostichus* con respecto a las embarcaciones figuran en los párrafos A1 al A10 del anexo 170/A. Se adjunta a este anexo el documento de captura estandarizado.
8. Toda Parte contratante exigirá que cada cargamento de especies *Dissostichus* importado a su territorio vaya acompañado del documento o documentos de captura de *Dissostichus* y, cuando proceda, el certificado o certificados de reexportación que den cuenta de todas las especies *Dissostichus* que formen parte del cargamento.

9. El documento de captura de *Dissostichus* con certificación de exportación que se expide con respecto a un barco:
 - i) contendrá toda la información y firmas pertinentes, conforme a los párrafos A1 al A9 del anexo 170/A; y
 - ii) incluirá una certificación firmada y sellada por un funcionario autorizado por el Estado exportador que avala la exactitud de la información que figura en el documento.
10. Toda Parte contratante se asegurará que sus autoridades aduaneras u otros funcionarios oficiales pertinentes soliciten y examinen la documentación de importación de cada cargamento de *Dissostichus* ingresado a su territorio, con el fin de verificar que incluya el documento o documentos de captura de *Dissostichus* y cuando proceda, el certificado o certificados de reexportación que dan cuenta de todas las especies *Dissostichus* que forman parte del cargamento. Dichas autoridades también podrán examinar el contenido de cualquier cargamento para verificar la información que figure en los documentos de captura.
11. Si como consecuencia del examen mencionado en el párrafo 10 *supra*, surge alguna duda acerca de la información que figura en el documento de captura de *Dissostichus* o en el documento de reexportación, se pedirá al Estado exportador cuya autoridad nacional haya certificado el documento y, según corresponda, al Estado del pabellón cuya embarcación haya cumplimentado el documento, que cooperen con el Estado importador a fin de resolver dicha duda.
12. Toda Parte contratante proporcionará a la Secretaría a través del medio electrónico más expedito, copias de todos los documentos de captura de *Dissostichus* y cuando proceda, el certificado o certificados de reexportación que expidió o que recibió, y comunicará anualmente a la Secretaría los datos sobre el origen y la cantidad de especies *Dissostichus* exportadas o importadas, que han sido derivados de estos documentos.
13. Toda Parte contratante, así como cualquier Parte no contratante, que expida documentos de captura de *Dissostichus* a los barcos de su pabellón, de conformidad con el párrafo 5, informará a la Secretaría de la CCRVMA de su autoridad o autoridades nacionales (incluidos el nombre, dirección, números de teléfono y de fax y dirección electrónica) encargadas de emitir y certificar los documentos de captura de *Dissostichus*.
14. Sin perjuicio de lo anterior, toda Parte contratante podrá exigir verificación adicional de los documentos de captura, por ejemplo, el uso de VMS, con respecto a las capturas efectuadas por sus barcos fuera del Área de la Convención, cuando se desembarcan en su territorio o se exportan desde él.

A1. Todo Estado del pabellón se asegurará de que cada formulario del documento de captura de *Dissostichus* que emita, lleve un número específico de identificación que conste de:

- i) un número de cuatro dígitos, formado por los dos dígitos del código de país asignado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), seguidos de los dos últimos dígitos del año en el cual se emitió el formulario; y
- ii) un número correlativo de tres dígitos (desde el 001) para indicar el orden de entrega de los formularios del documento de captura.

El Estado del pabellón asentará además el número de licencia o permiso, según corresponda, concedido a la embarcación, en cada formulario del documento de captura de *Dissostichus*.

A2. El capitán de una embarcación a la que se haya proporcionado formularios del documento de captura de *Dissostichus*, seguirá el siguiente procedimiento antes de cada desembarque o transbordo de especies *Dissostichus*:

- i) Se asegurará de que la información a que se refiere el párrafo 6 de la presente medida de conservación conste correctamente en cada formulario del documento de captura de *Dissostichus*.
- ii) Si la captura desembarcada o transbordada incluye ambas especies *Dissostichus*, asentará en el documento de captura de *Dissostichus* el total de la pesca desembarcada o transbordada, en peso de cada una de estas especies.
- iii) Si la captura desembarcada o transbordada incluye especies *Dissostichus*, extraída en distintas subáreas o divisiones estadísticas, asentará en el documento de captura de *Dissostichus* el total de la pesca en peso de cada especie extraída en cada subárea o división estadística.
- iv) Transmitirá por la vía electrónica más rápida a su disposición al Estado del pabellón de su embarcación el número del documento de captura de *Dissostichus*, el período dentro del cual se extrajo la captura, la especie, el tipo o tipos de elaboración, el peso estimado que se propone desembarcar y la zona o zonas de extracción, la fecha del desembarque o transbordo, y el puerto y país de desembarque o la embarcación de transbordo, y pedirá al Estado del pabellón un número de confirmación del Estado del pabellón.

A3. Si el Estado del pabellón determina que la pesca desembarcada o transbordada, comunicada por la embarcación, es consecuente con su autorización de pesca, transmitirá al capitán un número único de confirmación por la vía electrónica más rápida a su disposición.

A4. El capitán asentará el número de confirmación del Estado del pabellón en el documento de captura de *Dissostichus*.

- A5. El capitán de la embarcación para la cual se han emitido los formularios del documento de captura de *Dissostichus*, seguirá el siguiente procedimiento inmediatamente después de cada desembarque o transbordo de especies *Dissostichus*:
- i) para confirmar un transbordo, hará que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por el capitán del barco al cual fue transbordada la pesca;
 - ii) para confirmar un desembarque, el capitán o representante autorizado hará que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado y certificado con un timbre por un funcionario responsable en el puerto de desembarque o zona franca;
 - iii) en el caso de un desembarque, el capitán o representante autorizado conseguirá además que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por la persona que recibe la pesca en el puerto de desembarque o zona franca; y
 - iv) en el caso de que la pesca sea dividida al desembarcarse, el capitán o representante autorizado entregará una copia del documento de captura de *Dissostichus* a cada persona que reciba una parte de la captura en el puerto de desembarque o zona franca, anotará en la copia correspondiente la cantidad y el origen de la captura que cada persona recibe, y conseguirá su firma.
- A6. Con respecto a cada desembarque o transbordo, el capitán o representante autorizado firmará y transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición, una copia, o copias (si la captura desembarcada fue dividida) del documento de captura de *Dissostichus*, debidamente firmado, al Estado del pabellón del barco y proporcionará una copia del documento pertinente a cada destinatario de la captura.
- A7. El Estado del pabellón de la embarcación transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia, o copias (si la captura desembarcada fue dividida) del documento de captura de *Dissostichus*, debidamente firmado, a la Secretaría para que se distribuyan copias a las Partes contratantes al siguiente día hábil.
- A8. El capitán o representante autorizado también guardará los originales del documento o documentos de captura de *Dissostichus*, debidamente firmados, y los devolverá al Estado del pabellón dentro de un plazo de un mes a partir de la conclusión de la temporada de pesca.
- A9. El capital del barco al cual se ha transbordado la captura (barco receptor) deberá seguir el siguiente procedimiento inmediatamente después del desembarque de dicha captura a fin de completar el documento de captura de *Dissostichus* que haya recibido de los barcos de transbordo:
- i) el capitán del barco receptor obtendrá una confirmación del desembarque cuando el funcionario responsable del puerto de desembarque o zona franca haya firmado y certificado con un timbre el documento de captura de *Dissostichus*;
 - ii) el capitán del barco receptor obtendrá además la firma de la persona que recibe la captura en el puerto de desembarque o zona franca, en el documento de captura de *Dissostichus*; y

- iii) en caso de que la captura se divida al desembarcarla, el capitán del barco receptor entregará una copia del documento de captura de *Dissostichus* a cada persona que recibe parte de la captura en el puerto de desembarque o zona franca; registrará en cada copia la cantidad y el origen de la captura recibida por cada persona y hará que ésta la firme.
- A10. Con respecto a cada desembarque de un cargamento transbordado, el capitán o representante autorizado del barco receptor firmará y transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia, o copias (si la captura fue dividida), de todos los documentos de captura de *Dissostichus*, a los Estados del pabellón que emitieron documentos de captura de *Dissostichus*; y proporcionarán una copia del documento pertinente a cada destinatario de la captura. El Estado del pabellón del barco receptor transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia del documento a la Secretaría de la CCRVMA para que se distribuyan copias a las Partes contratantes al siguiente día hábil.
- A11. Para cada cargamento de *Dissostichus* spp. que se exporte desde el país de desembarque, el exportador seguirá el siguiente procedimiento a fin de obtener la certificación de exportación necesaria para el documento o documentos de captura de *Dissostichus* que den cuenta de todas las especies *Dissostichus* incluidas en el cargamento:
- i) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* la cantidad de cada especie *Dissostichus* que contiene el cargamento según el documento;
 - ii) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* el nombre y la dirección del importador del cargamento y el lugar de entrada al país;
 - iii) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* su nombre y dirección y firmará el documento; y
 - iv) el exportador obtendrá la certificación del documento de captura de *Dissostichus* mediante la firma y timbre de un funcionario responsable del Estado exportador.
- A12. En el caso de una reexportación, el reexportador seguirá el siguiente procedimiento para obtener la certificación de reexportación necesaria del documento o documentos de captura de *Dissostichus* que den cuenta de todas las especies de *Dissostichus* que contiene el cargamento:
- i) el reexportador proporcionará los datos del peso neto del producto de todas las especies que serán reexportadas, conjuntamente con el número del documento de captura de *Dissostichus* correspondiente a cada especie y producto;
 - ii) el reexportador proporcionará el nombre y la dirección del importador del cargamento, el lugar de ingreso de la importación, y el nombre y la dirección del exportador;
 - iii) el reexportador obtendrá la convalidación de los detalles mencionados mediante la firma y timbre del funcionario responsable del Estado exportador dando fe de la exactitud de la información contenida en el documento o documentos; y

- iv) el funcionario responsable del Estado exportador deberá transmitir inmediatamente por la vía electrónica más rápida, una copia del documento de reexportación a la Secretaría para que sea puesto a disposición de las Partes contratantes al siguiente día hábil.

Se adjunta a este anexo el formulario estándar de reexportación.

DOCUMENTO DE CAPTURA DE *DISSOSTICHUS* SPP.

V1.2

Número del documento				No. de confirmación del Estado del pabellón				
PRODUCCION								
1. Autoridad que emite el documento								
Nombre		Dirección			Tel:			Fax:
2. Nombre del barco de pesca		Pto. de origen y N° de matrícula			Señal de llamada		Número IMO/Lloyd (si emitido)	
3. Número de licencia (si emitida)				4. Período de pesca de la captura declarada				
				Desde:		Hasta:		
5. Fecha de desembarque/transbordo								
6. Descripción del pescado (desembarcado/transbordo)						7. Nombre, dirección, teléfono, fax y firma del destinatario.		
Especie	Tipo	Peso estimado del desembarque (kg)	Area de pesca	Peso del desembarque comprobado (kg)	Peso neto vendido (kg)	Nombre del destinatario:		
						Firma:		
						Dirección:		
						Tel:		
						Fax:		
Especie: TOP <i>Dissostichus eleginoides</i> , TOA <i>Dissostichus mawsoni</i>								
Tipo: WHO Entero; HAG Descabezado y eviscerado; HAT Descabezado y sin cola; FLT Filete; HGT Descabezado, eviscerado y sin cola; OTH Otro (especificar)								
8. Información desembarque/transbordo: Certifico que a mi leal saber y entender la información descrita es exacta, correcta y completa y toda la captura de <i>Dissostichus</i> spp. del Area de la Convención se extrajo de modo:								
compatible		<input type="checkbox"/>	* con las medidas de conservación de la CCRVMA.					
incompatible		<input type="checkbox"/>	*					
Capitán del barco de pesca o representante autorizado (impresión)			Firma		Desembarque/transbordo Puerto y país/área			
9. Certificado de transbordos: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.								
Capitán del barco receptor		Firma		Nombre del barco		Número de matrícula		
10. Certificado de desembarque y/o transbordo dentro de la zona portuaria: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.								
Nombre		Autoridad	Firma	Dirección		Tel:	Timbre (Sello)	
						Fax:		
11. EXPORTACION			12. Declaración del exportador: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.					
Descripción del pescado			Nombre	Dirección	Firma	Licencia de exportación (si emitida)		
Especie	Tipo de producto	Peso neto (kg)						
			13. Convalidación gubernamental de la exportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.					
Nombre/Título		Firma		Fecha		Timbre (Sello)		
14. IMPORTACION								
Nombre del importador			Dirección					
Lugar de desembarque:		Ciudad		Estado/Provincia		País		

* Marcar lo que corresponda

DOCUMENTO DE REEXPORTACION DE *DISSOSTICHUS* V1.1**REEXPORTACION**

País reexportador:

1. Descripción del pescado

Especie	Tipo de producto	Peso neto exportado (kg)	Número correspondiente del documento de captura de <i>Dissostichus</i>

Especie: **TOP** *Dissostichus eleginoides*, **TOA** *Dissostichus mawsoni*Tipo: **WHO** Entero; **HAG** Descabezado y eviscerado; **HAT** Descabezado y sin cola; **FLT** Filete;
HGT Descabezado, eviscerado y sin cola; **OTH** Otro (especificar)**2. Certificado de reexportación:** Certifico que a mi leal saber y entender la información descrita en este documento es exacta, correcta y completa y que el producto declarado proviene de un producto certificado por el documento o documentos de captura de *Dissostichus*, adjunto(s).

Nombre	Dirección	Firma	Fecha	Licencia de exportación (si emitida)

3. Convalidación gubernamental de la reexportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.

Nombre/Título	Firma	Fecha	Timbre (Sello)

4. IMPORTACION

Nombre del importador Dirección

Lugar de descarga: Ciudad Estado/Provincia País

MEDIDA DE CONSERVACION 192/XIX¹

Pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la temporada 2000/01

La Comisión adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en las Subáreas estadísticas 48.5 y 88.3 y en las Divisiones estadísticas 58.4.1 (excepto el banco de BANZARE), 58.4.2 al norte de los 64°S (excepto el banco de BANZARE) y 58.5.1 desde el 1° de diciembre de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2001. Queda prohibida la pesca de palangre dirigida a este recurso en la División estadística 58.5.2 desde el 1° de diciembre de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2001.

El banco de BANZARE comprende las aguas entre las latitudes 55°S y 64°S y las longitudes 73°30'E y 89°E.

¹ Con la excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén.

MEDIDA DE CONSERVACION 193/XIX

Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la temporada 2000/01, excepto cuando se efectúa de conformidad con medidas de conservación específicas

La Comisión adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 al norte de los 65°S y en la División estadística 58.4.4 al sur de los 60°S desde el 1° de diciembre de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2001.

MEDIDA DE CONSERVACION 194/XIX

Restricciones a la captura total de *Champtocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2000/01

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La captura total de *Champtocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2000/01 tendrá un límite de 6 760 toneladas.
2. La pesquería de *Champtocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 cerrará cuando la captura secundaria de cualquiera de las especies citadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcance el límite establecido, o cuando la captura total de *Champtocephalus gunnari* alcance las 6 760 toneladas, lo que ocurra primero.
3. Si durante la pesquería dirigida a *Champtocephalus gunnari* se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies citadas en la Medida de Conservación 95/XIV que:

- sea mayor de 100 kg y sobrepase el 5% del peso total de la captura de peces, o
- sea mayor o igual a 2 toneladas, entonces

el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo la captura secundaria en exceso del 5% de cualquiera de las especies citadas en la Medida de Conservación 95/XIV, por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso del 5% se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

4. Si en cualquier lance se obtiene más de 100 kg de *Champscephalus gunnari* y más del 10% de su número es inferior a 240 mm de longitud total, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo un número de *Champscephalus gunnari* pequeño en exceso del 10% por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde se extrajo una captura de *Champscephalus gunnari* pequeño en exceso del 10 % se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
5. Queda prohibido el empleo de arrastres de fondo en la pesquería dirigida a *Champscephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3.
6. Queda prohibida la pesca de *Champscephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 entre el 1° de marzo y el 31 de mayo de 2001.
7. Todo barco que participe en la pesquería dirigida a *Champscephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2000/01 deberá tener un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
8. Con el fin de dar cumplimiento a los párrafos 1 y 2 de esta medida de conservación en la temporada 2000/01 se aplicará:
 - i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XIX; y
 - ii) el sistema de notificación mensual de los datos de captura y esfuerzo a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 122/XIX para *Champscephalus gunnari*. Los datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
9. Se deberán recopilar y consignar los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 121/XIX. Estos datos deberán ser notificados de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional.

¹ Esta disposición relativa a la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XIX, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 195/XIX
Pesquería de *Champtocephalus gunnari* en la División
estadística 58.5.2 durante la temporada 2000/01

1. La captura total de *Champtocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 tendrá un límite de 1 150 toneladas en la temporada 2000/01.
2. Queda prohibida la pesca dirigida a *Champtocephalus gunnari* en las zonas de la División estadística 58.5.2 fuera de aquella definida en el párrafo 4 *infra*.
3. La pesca cesará si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 198/XIX alcanza su límite.
4. A los efectos de esta pesquería de *Champtocephalus gunnari*, la zona abierta a la pesca se define como la parte de la División estadística 58.5.2 circunscrita por una línea que:
 - i) comienza en el punto donde el meridiano 72°15' de longitud este intersecta el límite establecido por el Acuerdo franco-australiano sobre delimitación marítima y sigue hacia el sur a lo largo del meridiano hasta el punto de intersección con el paralelo 53°25' de latitud sur;
 - ii) luego hacia el este a lo largo de ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 74° de longitud este;
 - iii) siguiendo en dirección noreste a lo largo de la línea geodésica hasta la intersección entre el paralelo 52°40' de latitud sur y el meridiano 76° de longitud este;
 - iv) luego hacia el norte a lo largo del meridiano hasta su intersección con el paralelo 52° de latitud sur;
 - v) siguiendo en dirección noroeste a lo largo de la línea geodésica hasta la intersección entre el paralelo 51° de latitud sur y el meridiano 74°30' de longitud este; y
 - vi) luego en dirección suroeste a lo largo de la línea geodésica hasta llegar al punto de partida.

En el anexo 195/A figura una ilustración de esta demarcación.

5. A los efectos de esta pesquería de *Champtocephalus gunnari*, la temporada 2000/01 se define como el período del 1° de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2001.
6. La captura permitida sólo podrá ser extraída mediante redes de arrastre.
7. Cuando un lance cualquiera contiene más de 100 kg de *Champtocephalus gunnari*, y más del 10% del número de peces de *Champtocephalus gunnari* tienen una longitud total inferior a 240 mm, el barco pesquero se trasladará a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar en un radio de 5 millas náuticas del lugar donde más del 10% de los ejemplares extraídos de *Champtocephalus gunnari* fueron de talla pequeña, por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde la captura de peces pequeños de *Champtocephalus gunnari* excedió de un 10% se define como el trayecto recorrido por el barco pesquero desde el punto donde se caló el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

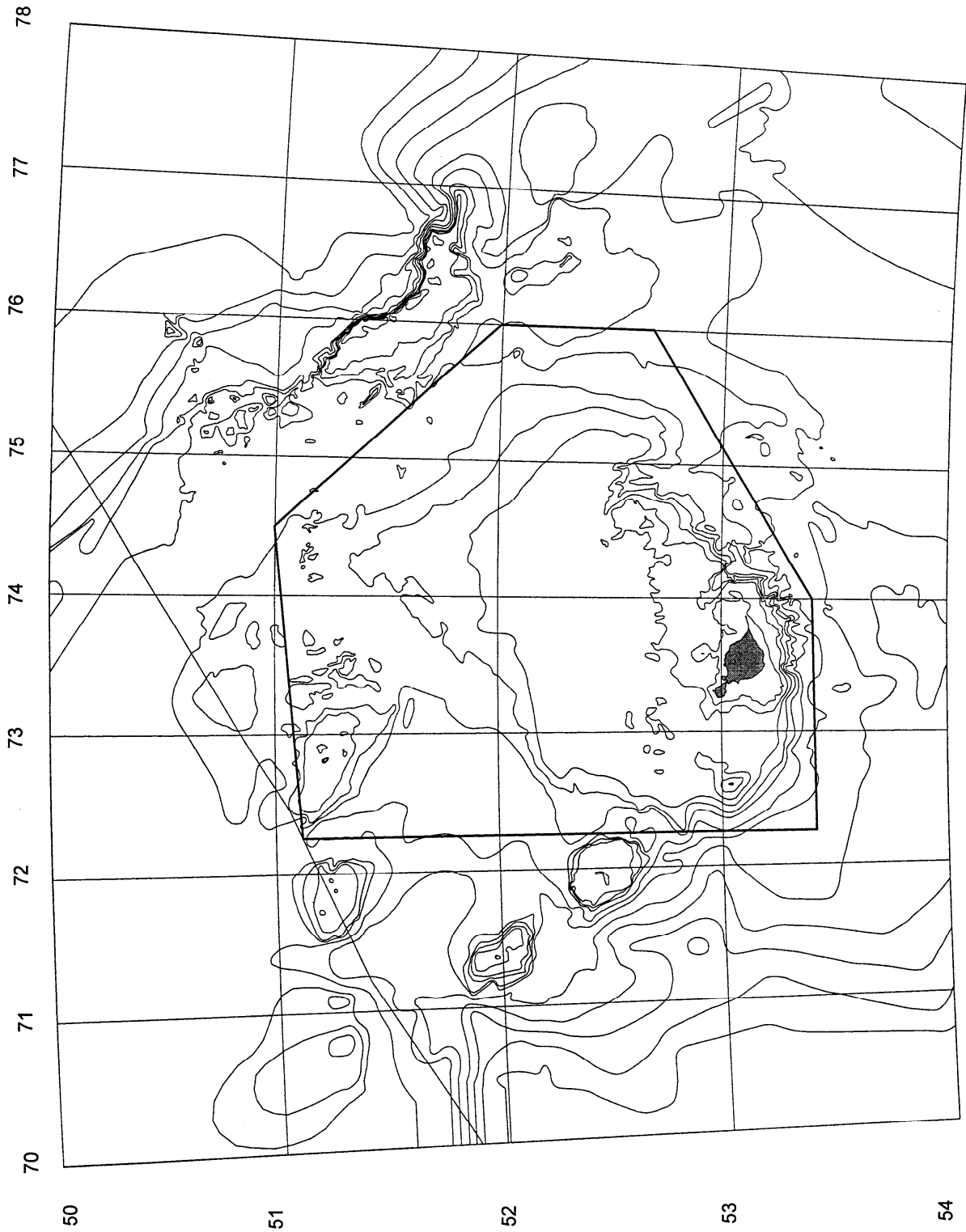
8. Todo barco que participe en la pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, y podrá incluir otro designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras.
9. Todo barco que participe en la pesquería de *Champocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.
10. Se aplicará un sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días:
 - i) a los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 al día 10, día 11 al día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;
 - ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participe en la pesquería obtendrá información de cada uno de sus barcos sobre las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y transmitirá por télex, cable, facsímil o correo electrónico la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;
 - iii) cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe de cada período de notificación durante todo el período de pesca, aún cuando no se hayan realizado capturas;
 - iv) se deberá notificar la captura de *Champocephalus gunnari* y de todas las especies de la captura secundaria;
 - v) cada informe especificará el mes y el período de notificación (A, B, o C) al que se refiere;
 - vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la división, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura acumulada en la temporada hasta la fecha; y
 - vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura acumulada de la temporada hasta la fecha.
11. Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina:
 - i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos requeridos para completar la última versión del formulario C1 de la CCRVMA para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina. Estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;

- ii) se deberá notificar la captura de *Champscephalus gunnari* y de todas las especies de la captura secundaria;
- iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto.
- iv) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos de la composición por talla de muestras representativas de *Champscephalus gunnari* y de las especies de la captura secundaria:
 - a) las mediciones de longitud se redondearán al centímetro inferior; y
 - b) se tomará una muestra representativa de la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud) que se explote en cada mes calendario; y
- v) estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.

¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XIX, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

**ILUSTRACION DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE
ISLA HEARD**



MEDIDA DE CONSERVACION 196/XIX
Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides*
en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2000/01

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2000/01 tendrá un límite de 4 500 toneladas.
2. La pesca dirigida se hará mediante palangres y nasas solamente. Se prohíbe cualquier otro método de pesca dirigido a la captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3.
3. A los efectos de la pesca de *Dissostichus eleginoides* con palangres en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 2000/01 se define como el período entre el 1° de mayo al 31 de agosto del 2001, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
4. A los efectos de la pesca de *Dissostichus eleginoides* con nasas en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 2000/01 se define como el período entre el 1° de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2001, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
5. La captura secundaria de centollas se contará como parte de la cuota de centollas permitida en la pesquería dirigida a este recurso en la Subárea 48.3
6. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* durante la temporada 2000/01 en la Subárea estadística 48.3 llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
7. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2000/01:
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XIX; y
 - ii) se aplicará el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo pesquero, a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 122/XIX. Los datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. A los efectos de la Medida de Conservación 122/XIX, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier especie distinta de *Dissostichus eleginoides*.
8. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 121/XIX. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

MEDIDA DE CONSERVACION 197/XIX
Pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División
estadística 58.5.2 durante la temporada de 2000/01

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 tendrá un límite de 2 995 toneladas durante la temporada 2000/01.
2. A los efectos de esta pesquería de *Dissostichus eleginoides*, la temporada de pesca de 2000/01 se define como el período entre el 1° de diciembre de 2000 y el 30 de noviembre de 2001.
3. La pesca cesará si la captura secundaria de cualquier especie mencionada en la Medida de Conservación 198/XIX alcanza su límite.
4. La captura permitida sólo podrá extraerse mediante redes de arrastre.
5. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 llevará por lo menos un observador científico a bordo y si fuera posible, otro designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras.
6. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.
7. Se aplicará un sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días:
 - i) para los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 al día 10, día 11 al día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;
 - ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participa en la pesquería obtendrá información de cada uno de sus barcos sobre las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por medio electrónico, telex, cable o facsímil la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;
 - iii) cada Parte contratante que participa en la pesquería deberá presentar un informe para cada período de notificación mientras dure la pesquería, aún cuando no se extraigan capturas;
 - iv) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;
 - v) cada informe deberá especificar el mes y el período de notificación (A, B y C) al que se refiere;
 - vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes que realizan actividades

- pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura acumulada en la temporada hasta la fecha; y
- vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura acumulada de la temporada hasta la fecha.
8. Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina:
- i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco deberán recopilar los datos requeridos para completar la última versión del formulario C1 de la CCRVMA para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina. Estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;
 - ii) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;
 - iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto;
 - iv) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán datos sobre la composición por tallas de muestras representativas de *Dissostichus eleginoides* y de las especies de la captura secundaria; según se detalla en el *Manual del Observador Científico* (parte III, sección 1) para la pesquería de peces:
 - a) las mediciones de tallas se redondearán al centímetro inferior; y
 - b) se tomarán muestras representativas para determinar la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud) que se explote en cada mes calendario; y
 - v) los datos descritos anteriormente han de presentarse a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.
9. Se declarará el número total y el peso total de *Dissostichus eleginoides* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se considerarán en el total de captura permitida.

MEDIDA DE CONSERVACION 198/XIX

Limitación de la captura secundaria en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 2000/01

1. Queda prohibida toda la pesca dirigida a cualquier especie distinta de *Dissostichus eleginoides* o *Champscephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 2000/01.

2. En las pesquerías dirigidas que se realicen en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de pesca 2000/01, la captura secundaria de *Channichthys rhinoceratus* no deberá exceder de 150 toneladas y la de *Lepidonotothen squamifrons*, de 80 toneladas.
 3. La captura secundaria de cualquier especie íctica que no se menciona en el párrafo 2, y para la cual no existe un límite de captura en vigor, no excederá de 50 toneladas en la División estadística 58.5.2. A los efectos de los límites de captura secundaria, todas las rayas se considerarán como una sola especie.
 4. Si durante la pesquería dirigida, se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies contempladas en esta medida de conservación mayor o igual a 2 toneladas, el barco no podrá seguir utilizando ese método de pesca en un radio de 5 millas náuticas¹ del lugar donde la captura secundaria excedió de 2 toneladas por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso de 2 toneladas se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
- ¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.
- ² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XIX, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 199/XIX

Límite de captura precautorio para *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2000/01

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. A los efectos de esta medida de conservación, la temporada de pesca de *Electrona carlsbergi* se define como el período entre el 1° de diciembre de 2000 y el 30 de noviembre de 2001.
2. La captura total de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2000/01 tendrá un límite de 109 000 toneladas.
3. Además, la captura total de *Electrona carlsbergi* durante la temporada 2000/01 tendrá un límite de 14 500 toneladas en la zona de las rocas Cormorán, que se define como el área delimitada por las coordenadas 52°30'S, 40°W; 52°30'S, 44°W; 54°30'S, 40°W y 54°30'S, 44°W.
4. En caso de preverse una captura de *Electrona carlsbergi* superior a 20 000 toneladas en la temporada 2000/01, las principales naciones pesqueras participantes en esta pesquería deberán efectuar un estudio de la biomasa del stock y de la estructura de edades en dicha temporada. Se preparará un informe completo de esta prospección que incluya los datos de la biomasa del stock (especificando la zona estudiada, el diseño de la prospección y los valores de las densidades), de la estructura demográfica, y de las características biológicas de la captura secundaria, que será presentado a tiempo para su consideración en la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces en el año 2001.

5. La pesca de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 deberá cesar si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcanza su límite, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 109 000 toneladas, lo que ocurra primero.
6. La pesca de *Electrona carlsbergi* en la zona de las rocas Cormorán deberá cesar si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcanza su límite, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 14 500 toneladas, lo que ocurra primero.
7. Si durante la pesca de *Electrona carlsbergi* la captura secundaria de cualquier especie distinta de la especie objetivo en un lance
 - es mayor de 100 kg y supera el 5% del peso total de la captura de peces, o
 - es mayor o igual a 2 toneladas, entonces

el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo las especies de la captura secundaria en exceso del 5%, por un período de 5 días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso del 5% se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

8. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2000/01 se aplicará:
 - i) el sistema de notificación de los datos de captura descrito en la Medida de Conservación 40/X;
 - ii) el sistema de notificación mensual de los datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 122/XIX. A los efectos de la Medida de Conservación 122/XIX, la especie objetivo es *Electrona carlsbergi*, y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier cefalópodo, crustáceo o pez distinto de *Electrona carlsbergi*; y
 - iii) el sistema de notificación mensual de datos biológicos a escala fina establecido en la Medida de Conservación 121/XIX. A los efectos de la Medida de Conservación 121/XIX, la especie objetivo es *Electrona carlsbergi* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier cefalópodo, crustáceo o pez distinto de *Electrona carlsbergi*. A los efectos del párrafo 3(ii) de la Medida de Conservación 121/XIX, una muestra representativa comprenderá un mínimo de 500 peces.

¹ Esta disposición referente a la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XIX, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 200/XIX^{1,2}
Medidas generales para las pesquerías exploratorias
de *Dissostichus* spp. en el Area de la Convención
durante la temporada 2000/01

La Comisión,

Tomando nota de la necesidad de distribuir el esfuerzo de pesca y la captura por cuadrículas de alta resolución³ en estas pesquerías exploratorias,

adopta por la presente la siguiente Medida de Conservación:

1. Esta medida de conservación se aplica a las pesquerías exploratorias que utilizan los métodos de arrastre o de palangre, excepto aquellas para las cuales la Comisión ha otorgado exenciones. En las pesquerías de arrastre, un lance comprende un despliegue único de la red de arrastre. En la pesquería de palangre, un lance comprende el calado de una o más líneas en un mismo lugar.
2. La pesca deberá efectuarse en una zona geográfica y batimétrica lo más amplia posible a fin de obtener la información necesaria para determinar el potencial de la pesquería y evitar la concentración excesiva de la captura y el esfuerzo. Con este fin, la pesca en cualquier cuadrícula de alta resolución cesará cuando la captura notificada alcance las 100 toneladas y dicha cuadrícula permanecerá cerrada a la pesca por el resto de la temporada. La pesca se limitará a un barco por cuadrícula en todo momento.
3. A los efectos de poner en práctica el párrafo 2 *supra*:
 - i) la posición geográfica exacta de un lance en las pesquerías de arrastre se determinará como el punto medio del recorrido entre el punto de inicio y el punto final del lance;
 - ii) la posición geográfica exacta de un lance en las pesquerías de palangre se determinará como el punto medio de la línea o líneas caladas;
 - iii) se informarán al Secretario Ejecutivo los datos de captura y esfuerzo de cada especie por cuadrícula de alta resolución, cada cinco días, mediante el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XIX; y
 - iv) la Secretaría notificará a las Partes contratantes que participan en estas pesquerías cuando la captura total combinada de las especies *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en cualquier cuadrícula de alta resolución esté por alcanzar las 100 toneladas; la pesca en esa cuadrícula de alta resolución se cerrará cuando se alcance este límite.
4. Si la captura secundaria de *Macrourus* spp. en un lance cualquiera:
 - es mayor de 100 kg y sobrepasa el 18% del peso total de la captura de peces, o
 - es mayor o igual a 2 toneladas, entonces

el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas⁴. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo la captura secundaria de *Macrourus* spp. en exceso del 18% por un período de 5 días por lo menos⁵. El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso del 18% se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

5. Se limitará la captura secundaria de cualquier especie distinta de *Macrourus* spp. en las pesquerías exploratorias de las subáreas y divisiones estadísticas de las siguiente manera:
 - en las unidades de investigación a pequeña escala (UIPE) de la Subárea 48.6, División 58.4.2 y la Subárea 88.1 al sur de los 65°S, en el banco de BANZARE, la captura secundaria de cualquier especie estará limitada a las 50 toneladas; y
 - en otras UIPE la captura secundaria de cualquier especies estará limitada a 20 toneladas.

A los efectos de los límites de captura secundaria, todas las rayas se considerarán como una sola especie.

Si la captura secundaria de cualquier especie excede de 2 toneladas en un lance, el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas⁴. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar donde la captura secundaria excedió de dos toneladas, por un período de cinco días por lo menos⁵. El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso de 2 toneladas se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

6. Se declarará el número total y el peso total de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con ‘carne gelatinosa’.
7. Todo barco que participe en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. durante la temporada 2000/01 deberá llevar un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en lo posible un segundo observador científico, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
8. Se pondrá en práctica el plan de recopilación de datos (anexo 200/A) y el plan de investigación (anexo 200/B). Los datos recopilados según los Planes de Recopilación de Datos e Investigación hasta el 31 de agosto de 2001 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2001 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) en el año 2001. Los

datos de las capturas extraídas después del 31 de agosto se notificarán a la CCRVMA antes de cumplirse tres meses desde el cierre de la pesquería, pero en lo posible, se presentarán a tiempo para que sean considerados por el WG-FSA.

- ¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.
- ² Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.
- ³ Una cuadrícula de alta resolución se define como el área de 0.5° de latitud por 1° de longitud con respecto al vértice noroeste de la subárea estadística o división. La identificación de cada rectángulo se hace por la latitud de su límite más septentrional y la longitud del límite más cerca de los 0°.
- ⁴ Esta disposición relativa a la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.
- ⁵ El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XIX, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

**PLAN DE RECOPIACION DE DATOS
PARA LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS**

1. Todos los barcos cumplirán con el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días (Medida de Conservación 51/XIX) y el sistema mensual de notificación mensual de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina (Medidas de Conservación 121/XIX y 122/XIX).
2. Se recopilarán todos los datos requeridos por el *Manual del Observador Científico* para las pesquerías de peces. Estos incluyen:
 - i) posición, fecha y profundidad al comienzo y final de cada lance;
 - ii) datos de captura de lance por lance y datos de captura por unidad de esfuerzo por especie;
 - iii) datos de la frecuencia de talla de especies comunes en cada lance;
 - iv) sexo y estado de las gónadas de especies comunes;
 - v) dieta y contenido estomacal;
 - vi) escamas y otolitos para la determinación de la edad;
 - vii) captura secundaria de peces y otros organismos en número y peso por especie; y
 - viii) observación de las interacciones de aves y mamíferos marinos con las operaciones pesqueras e información detallada de cualquier caso de mortalidad incidental de estos animales.
3. De las pesquerías de palangre se recopilarán los siguientes datos:
 - i) posición y profundidad en cada extremo de todas las líneas de un lance;
 - ii) hora del calado, tiempo de reposo y hora del izado;
 - iii) número y especies de peces que se pierden en la superficie;
 - iv) número de anzuelos calados;
 - v) tipo de carnada;
 - vi) éxito de la carnada (%);
 - vii) tipo de anzuelo; y
 - viii) condiciones del mar, nubosidad y fase lunar durante el calado de las líneas.

**PLAN DE INVESTIGACION
PARA PESQUERIAS EXPLORATORIAS**

1. Las actividades realizadas según este plan de investigación no estarán exentas de ninguna medida de conservación vigente.
2. Este plan se aplica a todas las unidades de investigación a pequeña escala (UIPE) según se definen en la tabla 1 y figura 1.
3. Todo barco que participe en la pesca exploratoria o comercial en cualquier UIPE, debe realizar las siguientes actividades de investigación:
 - i) Al entrar por primera vez en una UIPE, los primeros 10 lances (designados como 'la primera serie') ya sean de arrastre o de palangre, deberán ser designados como lances de investigación y cumplir con los requisitos dispuestos en el párrafo 4.
 - ii) La 'segunda serie' comprenderá los 10 lances siguientes o las 10 toneladas de captura con palangres, cualquiera de estos niveles críticos que se alcance primero, o las 10 toneladas de captura para la pesca de arrastre. A discreción del patrón de pesca, los lances de la segunda serie podrán efectuarse como parte de las operaciones de pesca exploratoria. No obstante, también se pueden designar estos lances como lances de investigación, siempre que se satisfagan los requisitos dispuestos en el párrafo 4.
 - iii) Al finalizar la primera y la segunda series de lances, si el patrón de pesca desea continuar pescando dentro de la UIPE, el barco deberá emprender una tercera serie que resultará en un total de 20 lances de investigación realizados en las tres series. La tercera serie de lances deberá efectuarse durante la misma visita a la UIPE en que se realizó la primera y la segunda serie.
 - iv) Al finalizar los 20 lances de investigación el barco podrá seguir pescando dentro de la UIPE.
 - v) Toda la pesca dentro del área designada deberá cesar cuando se alcance el límite de captura o concluya la temporada de pesca.
4. Para que un lance sea designado lance de investigación:
 - i) cada lance de investigación deberá realizarse a una distancia mínima de 10 millas náuticas el uno del otro, la distancia se medirá desde el punto medio geográfico de cada lance de investigación;
 - ii) cada lance comprenderá: para palangres, un mínimo de 3 500 anzuelos; el lance podrá estar compuesto de varias líneas caladas en un mismo sitio; para arrastres, un mínimo de 30 minutos de tiempo de pesca, según se define en el manual preliminar de prospecciones de arrastre de fondo en el Area de la Convención (SC-CAMLR-XI, anexo 5, apéndice E, párrafo 4).

- iii) cada lance tendrá un tiempo de inmersión mínimo de seis horas, que se medirá desde el momento en que concluye el proceso del calado hasta el momento en que comienza el virado; y
5. Se recopilarán todos los datos que se especifican en el plan de recopilación de datos (anexo 200/A) de esta medida de conservación, en cada lance de investigación; en particular, se deberá medir y obtener las características biológicas de todos los peces en un lance de investigación de hasta 100 peces, y se deberá muestrear por lo menos 30 peces para estudios biológicos (párrafos 2(iv) al 2(vi) del anexo 200/A. Si se capturan más de 100 peces, se aplicará un muestreo aleatorio.

Tabla 1: Coordenadas de las unidades de investigación a pequeña escala (Figura 1).

Subárea/ División	UIPE	Coordenadas de las cuadrículas			
		Latitud vértice superior izquierdo	Longitud vértice superior izquierdo	Latitud vértice inferior derecho	Longitud vértice inferior derecho
58.4.1	A	55 S	80 E	64 S	89 E
58.4.3	A	55 S	60 E	62 S	73.5 E
58.4.3	B	55 S	73.5 E	62 S	80 E
58.4.4	A	51 S	40 E	54 S	42 E
58.4.4	B	51 S	42 E	54 S	46 E
58.4.4	C	51 S	46 E	54 S	50 E
58.4.4	D	Zonas fuera de las UIPE A, B, C			
58.7	A	45 S	37 E	48 S	40 E
58.6	A	45 S	40 E	48 S	44 E
58.6	B	45 S	44 E	48 S	48 E
58.6	C	45 S	48 E	48 S	51 E
58.6	D	45 S	51 E	48 S	54 E
88.1	A	60 S	150 E	65 S	170 W
88.1	B	65 S	150 E	72 S	180
88.1	C	65 S	180	72 S	170 W
88.1	D	72 S	171 E	84 S	180
88.1	E	72 S	180	84.5 S	170 W

La Subárea 88.2 está dividida en seis secciones de 10° de longitud y una sección de 5° de longitud; designadas A-F de oeste a este.

La Subárea 48.6 está dividida en una sección al norte de 60° (A) y cinco secciones de 10° de longitud al sur de 60°; designadas B-F de oeste a este.

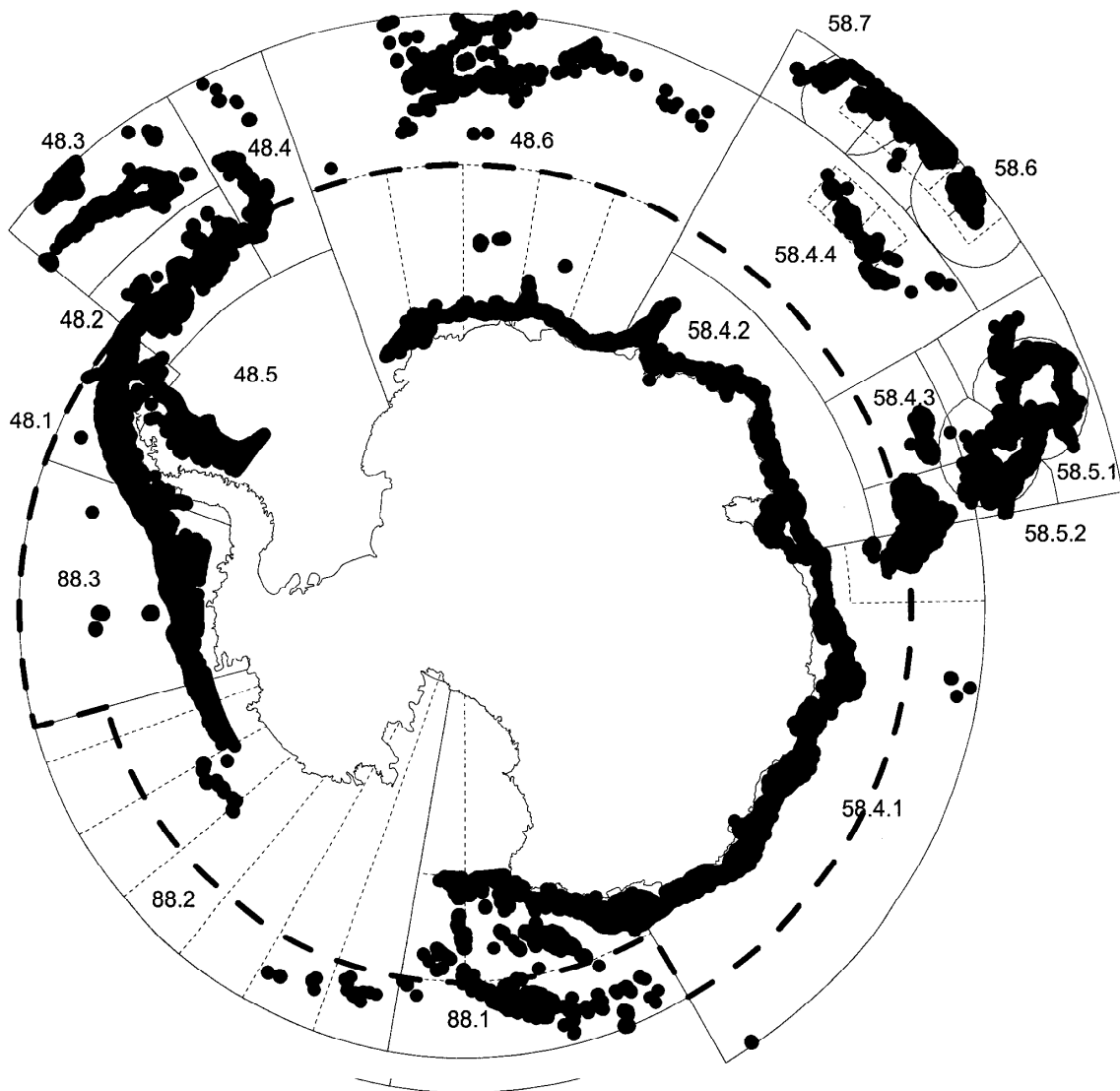


Figura 1: Unidades de investigación a pequeña escala para las pesquerías nuevas y exploratorias. Los límites de estas unidades figuran en la tabla 1. Se han marcado los límites de las ZEE de Australia, Francia y Sudáfrica a fin de examinar las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias en aguas adyacentes a estas zonas. Línea punteada – delimitación entre *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni*; área oscura – áreas de lecho marino entre 500 y 1 800 m.

MEDIDA DE CONSERVACION 201/XIX

Limitación de la captura secundaria en las pesquerías exploratorias de las Divisiones estadísticas 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3 en la temporada 2000/01

1. La captura secundaria en las pesquerías exploratorias de las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3 no deberá exceder de 50 toneladas por especie y división durante la temporada 2000/01.
2. A los efectos de esta medida, la captura secundaria se define como cualquier especie no especificada como especie objetivo en cualquiera de las medidas de conservación pertinentes a cualquiera de las divisiones indicadas en el párrafo 1. A los efectos de los límites de captura secundaria, todas las rayas se considerarán como una sola especie.
3. Esta medida se aplica a las pesquerías realizadas de conformidad con las Medidas de Conservación 203/XIX, 204/XIX, 205/XIX, 206/XIX, 207/XIX y 212/XIX.

MEDIDA DE CONSERVACION 202/XIX

Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2000/01

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 se limitará a la pesca exploratoria de palangre de Argentina, Brasil y Sudáfrica. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de pabellón argentino, brasileño y sudafricano, y no más de un barco por país a la vez.
2. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. para esta pesquería exploratoria de palangre en la Subárea estadística 48.6 tendrá un límite de 455 toneladas para la zona al norte de los 60°S, y 455 toneladas para la zona al sur de los 60°S. La pesquería se cerrará si se alcanza cualquiera de estos límites.
3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca 2000/01 al norte de los 60°S se define como el período entre el 1° de marzo y el 31 de agosto de 2001. La temporada de pesca 2000/01 al sur de los 60°S se define como el período entre el 15 de febrero al 15 de octubre de 2001.
4. La pesquería exploratoria de palangre de la especie mencionada se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XIX y 200/XIX.

MEDIDA DE CONSERVACION 203/XIX

Pesquería exploratoria de arrastre de *Dissostichus spp.* en el banco BANZARE durante la temporada 2000/01

La Comisión adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de arrastre dirigida a *Dissostichus spp.* en el banco BANZARE se limitará a la pesca exploratoria de los barcos de pabellón australiano y a no más de un barco a la vez.
2. El banco BANZARE se define como las aguas comprendidas entre las latitudes 55°S y 64°S y las longitudes 73°30'E y 89°E.
3. La captura total de la pesquería de arrastre dirigida a *Dissostichus spp.* durante la temporada 2000/01 no deberá exceder de 150 toneladas para el banco BANZARE.
4. No obstante, la captura de *Dissostichus spp.* en cualquiera de las cuadrículas a escala fina (0,5° de latitud por 1° de longitud) se deberá limitar a un máximo 100 toneladas.
5.
 - i) La captura secundaria en esta pesquería exploratoria estará reglamentada de acuerdo con la Medida de Conservación 201/XIX.
 - ii) Si durante la pesquería dirigida se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies contempladas en el apartado 5(i) de esta medida de conservación, mayor o igual a 2 toneladas, el barco no podrá seguir utilizando este método de pesca en un radio de 5 millas náuticas¹ desde el lugar donde la captura secundaria excedió de 2 toneladas, por un período mínimo de cinco días². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso de 2 toneladas se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
6. A los efectos de esta pesquería exploratoria de arrastre, la temporada 2000/01 se define como el período entre el 1° de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2001, o hasta que se alcance el límite de captura de la especie objetivo o de las especies secundarias, lo que ocurra primero.
7. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de arrastre dirigida a *Dissostichus spp.* en el banco BANZARE durante la temporada 2000/01 deberá tener por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de estas divisiones.
8. Todo barco que participe en la pesquería exploratoria de *Dissostichus spp.* en el banco BANZARE deberá tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.

9. Con el fin de dar cumplimiento a esta Medida de Conservación:
- i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XIX; y
 - ii) se recopilarán y notificarán mensualmente los datos biológicos a escala fina dispuestos en la Medida de Conservación 121/XIX de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional cuando se realice la pesca comercial en el banco BANZARE.
10. Se notificará el número total y el peso de *Dissostichus* spp. descartado, incluidos aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se contabilizarán en la captura total permitida.
11. Se aplicará el plan de recopilación de datos que figura en el anexo 200/A de la Medida de Conservación 200/XIX (Medidas generales para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en el Área de la Convención durante la temporada 2000/01), con la siguiente variación:
- i) no se aplicarán los requisitos de notificación específicos para la pesca de palangre.
12. Se aplicará el plan de investigación y de pesca que figura en el anexo 200/B de la Medida de Conservación 200/XIX, con las siguientes modificaciones:
- i) no se aplicarán restricciones a la prospección ni a la pesca de *Dissostichus* spp. hasta que no se hayan extraído 10 toneladas de una concentración de este recurso;
 - ii) cuando se haya alcanzado una captura de 10 toneladas de *Dissostichus* spp. en una concentración, el barco deberá realizar una prospección acústica para trazar la distribución de la concentración y las características geográficas con las cuales está relacionada;
 - iii) el barco deberá completar ocho arrastres de investigación alrededor de la concentración para trazar su distribución y obtener datos CPUE;
 - iv) los arrastres de investigación deberán distribuirse lo más uniformemente posible alrededor de la concentración, y ningún punto de una trayectoria de arrastre debe quedar a menos de 2 millas náuticas de la trayectoria de otro arrastre de investigación; y
 - v) estas disposiciones serán aplicadas a toda concentración descubierta en la cual se haya capturado 10 o más toneladas de *Dissostichus* spp., independientemente del número de lances efectuados.

¹ Se adopta esta disposición mientras la Comisión no adopte una definición más adecuada de la zona de pesca.

² Se adopta este período específico de conformidad con el período de notificación estipulado en la Medida de Conservación 51/XIX, mientras la Comisión no adopte un período más adecuado.

MEDIDA DE CONSERVACION 204/XIX

**Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp.
en el banco BANZARE fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional,
durante la temporada 2000/2001**

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en el banco BANZARE, fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería exploratoria de palangre de Argentina y de Francia. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros argentinos y franceses, y no más de un barco por país a la vez.
2. El banco BANZARE se define como las aguas entre las latitudes 55°S y 64°S y las longitudes 73°30'E y 89°E.
3. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. para esta pesquería exploratoria de palangre tendrá un límite de 300 toneladas en el banco de BANZARE.
4. La captura secundaria en esta pesquería exploratoria estará reglamentada de acuerdo con la Medida de Conservación 201/XIX.
5. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca de 2000/01 se define como el período entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2001.
6. La pesquería exploratoria de palangre de las especies mencionadas se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XIX y 200/XIX.

MEDIDA DE CONSERVACION 205/XIX

**Pesquería exploratoria de arrastre de *Dissostichus* spp.
en el banco Elan (División estadística 58.4.3)
durante la temporada 2000/01**

La Comisión adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de arrastre dirigida a *Dissostichus* spp. en el banco Elan en la División estadística 58.4.3, se limitará a la pesca exploratoria de los barcos de pabellón australiano, y a no más de un barco a la vez.
2. El banco Elan se define como las aguas comprendidas entre las latitudes 55°S y 62°S y las longitudes 60°E y 73°30'E.
3. La captura total de la pesquería de arrastre dirigida a *Dissostichus* spp. durante la temporada 2000/01 no deberá exceder de 145 toneladas para el banco Elan.
4. No obstante, la captura de *Dissostichus* spp. en cualquiera de las cuadrículas a escala fina (0,5° de latitud por 1° de longitud) se deberá limitar a un máximo 100 toneladas.

5.
 - i) La captura secundaria en esta pesquería exploratoria estará reglamentada de acuerdo con la Medida de Conservación 201/XIX.
 - ii) Si durante la pesquería dirigida se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies contempladas en el apartado 5(i) de esta medida de conservación, mayor o igual a 2 toneladas, el barco no podrá seguir utilizando este método de pesca en un radio de 5 millas náuticas¹ desde el lugar donde la captura secundaria excedió de 2 toneladas, por un período mínimo de cinco días². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso de 2 toneladas se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
6. A los efectos de esta pesquería exploratoria de arrastre, la temporada 2000/01 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2001, o hasta que se alcance el límite de captura de la especie objetivo o de las especies secundarias, lo que ocurra primero.
7. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de arrastre dirigida a *Dissostichus* spp. en el banco Elan en la División estadística 58.4.3 durante la temporada 2000/01 deberá tener por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de estas divisiones.
8. Todo barco que participe en la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en el banco Elan en la División estadística 58.4.3 deberá tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.
9. Con el fin de dar cumplimiento a esta Medida de Conservación:
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) se recopilarán y notificarán mensualmente los datos biológicos a escala fina dispuestos en la Medida de Conservación 121/XVI de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional cuando se realice la pesca comercial en el banco Elan en la División estadística 58.4.3.
10. Se notificará el número total y el peso de *Dissostichus* spp. descartado, incluidos aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se contabilizarán en la captura total permitida.
11. Se aplicará el plan de recopilación de datos que figura en los anexos 200/A y 200/B de la Medida de Conservación 200/XIX (Medidas generales para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en el Área de la Convención durante la temporada 2000/01), con la siguiente variación:
 - i) habrá una unidad de investigación a pequeña escala en el banco de Elan, según se define en el párrafo 2 anterior.
 - ii) no se aplicarán los requisitos de notificación específicos para la pesca de palangre; y

- iii) todo barco que realice prospecciones o que participe en la pesca comercial en la unidad de investigación a pequeña escala (UIPE) deberá llevar a cabo actividades de investigación una vez que se hayan capturado 10 toneladas de *Dissostichus* spp., independientemente del número de lances efectuados.

¹ Se adopta esta disposición mientras la Comisión no adopte una definición más adecuada de la zona de pesca.

² Se adopta este período específico de conformidad con el período de notificación estipulado en la Medida de Conservación 51/XIX, mientras la Comisión no adopte un período más adecuado.

MEDIDA DE CONSERVACION 206/XIX

Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, durante la temporada 2000/01

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en el banco Elan, en la División estadística 58.4.3 fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería exploratoria de palangre de Argentina y de Francia. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de pabellón argentino y francés, y no más de un barco por país a la vez.
2. El banco Elan se define como las aguas entre las latitudes 55°S y 62°S y las longitudes 60°E y 73°30'E, fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional.
3. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. para esta pesquería exploratoria de palangre tendrá un límite de 250 toneladas en el banco Elan.
4. La captura secundaria en esta pesquería exploratoria estará reglamentada de acuerdo con la Medida de Conservación 201/XIX.
5. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca de 2000/01 se define como el período entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2001.
6. La pesquería exploratoria de palangre de las especies mencionadas se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XIX y 200/XIX.

MEDIDA DE CONSERVACION 207/XIX

Pesquería exploratoria de arrastre de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2 durante la temporada 2000/01

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de arrastre de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2 al sur de los 64°S se limitará a la pesquería exploratoria de los barcos de pabellón australiano.

2. La captura total de *Dissostichus* spp. extraída con el método de arrastre no excederá de 500 toneladas, de las cuales no más de 150 toneladas se extraerán en cada una de las zonas delimitadas por las longitudes 30°E y 40°E; 40°E y 50°E; 50°E y 60°E; 60°E y 70°E; y 70°E y 80°E respectivamente.
3. La captura secundaria en esta pesquería exploratoria estará reglamentada de acuerdo con la Medida de Conservación 201/XIX.
4. Si durante la pesquería dirigida, se obtiene un arrastre con una captura secundaria de alguna de las especies contempladas en el párrafo 3 de esta medida de conservación mayor o igual a 2 toneladas, el barco no podrá seguir utilizando este método de pesca en un radio de 5 millas náuticas¹ del lugar donde la captura secundaria excedió de 2 toneladas por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso de 2 toneladas se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
5. A los efectos de esta pesquería de arrastre exploratoria, la temporada de pesca 2000/01 se define como el período entre el 1° de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2001, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
6. Todo barco que participe en esta pesquería de arrastre exploratoria en la División estadística 58.4.2 durante la temporada 2000/01 deberá tener por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de esta división.
7. Todo barco que participe en estas pesquería de arrastre exploratoria en la División estadística 58.4.2 deberá tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.
8. Con el fin de dar cumplimiento a esta Medida de Conservación:
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XIX; y
 - ii) se recopilarán y notificarán mensualmente los datos biológicos a escala fina dispuestos en la Medida de Conservación 121/XIX de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.
9. Se notificará el número total y el peso de *Dissostichus* spp. descartado, incluidos los ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se tomarán en cuenta en la captura total permitida.
10. Se aplicará el plan de recopilación de datos y el plan de investigación que figuran en el anexo 207/A, y los resultados se notificarán a la CCRVMA, a más tardar, dentro de tres meses después del cierre de la pesquería.

¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XIX, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

PLAN DE RECOPIACION DE DATOS Y DE INVESTIGACION

1. Se prohibirá la pesca de arrastre demersal de *Dissostichus* spp. en aguas de menos de 550 m de profundidad, excepto para las actividades de investigación descritas a continuación:
 - i) sólo se permitirá la pesca de arrastre demersal en áreas designadas ‘abiertas’ en la parte superior y mediana del talud continental, en aguas de más de 550 m de profundidad;
 - ii) las áreas ‘abiertas’ o ‘cerradas’ a la pesca de arrastre demersal serán determinadas de la siguiente manera:
 - a) las áreas abiertas y cerradas consistirán de una serie de bandas extendidas de norte a sur desde la costa hasta más allá del pie del talud continental. El ancho de cada banda será de 1° de longitud;
 - b) tan pronto el barco haya encontrado un área apropiada para la prospección o la pesca, se designará abierta la banda y la explotación se centrará aproximadamente en esa banda;
 - c) se permitirá un solo arrastre de prospección para determinar la presencia o ausencia de concentraciones de interés comercial en esa banda antes de declararla abierta o cerrada. En una zona donde no hay ningún área abierta a la pesca, los arrastres de prospección deberán hacerse a una distancia mínima de 30 minutos de longitud;
 - d) cuando se designa abierta una banda, por lo menos una de las bandas adyacentes deberá permanecer cerrada. Las bandas con un ancho menor a un grado de longitud resultantes de la selección anterior serán designadas cerradas;
 - e) una vez que se ha prohibido la pesca en una banda no se podrá reanudar la pesca en ella en esa temporada por método alguno en el cual el arte de pesca toque el fondo;
 - f) antes de comenzar la pesca comercial en una banda abierta, el barco debe realizar arrastres de prospección en esa banda según se describe a continuación. La prospección en la banda cerrada adyacente debe realizarse antes de que el barco pesque en una nueva banda. Si dicha banda adyacente ya ha sido explorada, no es necesario efectuar una nueva prospección; y
 - g) si se desea pescar en una banda nueva, no se debe seleccionar una banda que ha sido cerrada previamente. Al designar una banda nueva, se aplicarán las condiciones descritas en los párrafos (b) a (f).
2. Los arrastres de prospección en cada banda abierta y en la banda cerrada adyacente se realizarán según el siguiente método:

- i) cada par de bandas será dividida entre el área de la plataforma de profundidad mayor de 550 m y el área del talud de menos de 550 m de profundidad. Se realizarán las siguientes investigaciones en cada banda abierta y cerrada:
 - a) en el área de profundidad mayor de 550 m, se tomarán muestras en dos estaciones (su ubicación será seleccionada aleatoriamente según la profundidad y la longitud). En cada estación se realizará un arrastre de vara para muestrear el bentos y un arrastre de fondo para muestrear peces con una red comercial de malla fina;
 - b) en el área de profundidad menor de 550 m, se tomarán muestras del bentos en dos estaciones cuya ubicación ya ha sido seleccionada de manera aleatoria según la profundidad y la longitud, mediante un solo arrastre de vara en cada estación; y
 - c) esto se hará en cada par de bandas abiertas y cerradas mediante el procedimiento descrito anteriormente.
3. De los arrastres comerciales y de investigación se recopilará la siguiente información y muestras de acuerdo con el *Manual del Observador Científico*:
- i) posición, fecha y profundidad al comienzo y final de cada lance;
 - ii) datos de captura de lance por lance y datos de captura por unidad de esfuerzo por especie;
 - iii) datos de la frecuencia de talla de especies comunes en cada lance;
 - iv) sexo y estado de las gónadas de especies comunes;
 - v) dieta y contenido estomacal;
 - vi) escamas y otolitos para la determinación de la edad;
 - vii) captura secundaria de peces y otros organismos; y
 - viii) observación de las interacciones de aves y mamíferos marinos con las operaciones pesqueras e información detallada de cualquier caso de mortalidad incidental de estos animales.

MEDIDA DE CONSERVACION 208/XIX¹

Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus eleginoides* en la División Estadística 58.4.4 durante la temporada 2000/01

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.4.4 se limitará a las pesca exploratoria de palangre de Argentina, Brasil, Francia, Sudáfrica, Ucrania y Uruguay. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de pabellón argentino, brasileño, francés, sudafricano, ucraniano y uruguayo y no más de un barco por país a la vez.
2. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.4 tendrá un límite de 370 toneladas que deberán ser extraídas con palangres al norte de los 60°S. La pesquería cerrará si se alcanza este límite.

3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca 2000/01 se define como el período entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2001.
4. La pesquería exploratoria de palangre de la especie mencionada se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XIX y 200/XIX.
5. Aquellos miembros que por alguna razón no puedan participar en la pesquería, deberán informar a la Secretaría de los cambios de plan el 1° de abril de 2001 a más tardar.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

MEDIDA DE CONSERVACION 209/XIX^{1,2}

Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea Estadística 58.6 durante la temporada 2000/01

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.6 se limitará a la pesca exploratoria de palangre de Argentina, Francia y Sudáfrica. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de pabellón argentino, francés y sudafricano y no más de un barco por país a la vez.
2. La captura precautoria de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 58.6 tendrá un límite de 450 toneladas que deberán ser extraídas con palangres. La pesquería cerrará si se alcanza este límite.
3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca 2000/01 se define como el período entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2001.
4. La pesquería exploratoria de palangre de la especie mencionada se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XIX y 200/XIX.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Crozet.

² Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

MEDIDA DE CONSERVACION 210/XIX

Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 2000/01

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Nueva Zelanda, Sudáfrica y Uruguay. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de pabellón neozelandés (tres), sudafricano (dos) y uruguayo (uno).

2. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 tendrá un límite de 175 toneladas al norte de los 65°S. La pesquería al norte de los 65°S será cerrada cuando se alcance el límite de captura.
3. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 tendrá un límite de 1 889 toneladas al sur de los 65°S. La pesquería al sur de los 65°S será cerrada cuando se alcance el límite de captura. A fin de asegurar que el esfuerzo sea distribuido uniformemente al sur de los 65°S, se fijará una cuota máxima de extracción de 472 toneladas de *Dissostichus* spp. en cada una de las cuatro unidades de investigación a pequeña escala (UIPE) identificadas para la Subárea estadística 88.1 al sur de los 65°S, según se define en el anexo 200/B de la Medida de Conservación 200/XIX.
4. A los efectos de esta pesquería de palangre exploratoria, la temporada de pesca de 2000/01 se define como el período entre el 1° de diciembre de 2000 y el 31 de agosto de 2001.
5. La pesquería de palangre dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 se ceñirá a las Medidas de Conservación 29/XIX y 200/XIX, excepto según lo dispone el párrafo 6 a continuación.
6. Al sur de los 65°S la pesca de las especies mencionadas se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 200/XIX y 29/XIX, con excepción del párrafo 3 de la Medida de Conservación 29/XIX referente al calado nocturno. Antes de concederse una licencia, todo barco deberá ser capaz de demostrar que puede cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea, según lo dispuesto por el Comité Científico y el anexo 210/A adjunto; estos datos deberán ser enviados inmediatamente a la CCRVMA. Al sur de los 65°S, los palangres se podrán calar durante las horas de luz diurna sólo si se está demostrando que las líneas de palangre han alcanzado una velocidad mínima y constante de hundimiento de 0,3 metros por segundo. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas deberá volver a calar sus palangres por la noche de acuerdo con la Medida de Conservación 29/XIX.
7. Todo barco que participe en la pesquería deberá tener por lo menos dos observadores científicos a bordo durante todas las operaciones de pesca de esta pesquería, y uno de ellos deberá ser un observador designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
8. A todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria se le exigirá un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.
9. Quedará prohibida la pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 en una extensión de 10 millas náuticas de la costa de las islas Balleny.
10. No se verterán desechos de pescado mientras se efectúe esta pesquería.
11. En esta zona se prohibirá el vertido de hidrocarburos, derivados o aceites en el mar, excepto según lo permite el anexo 1 de MARPOL 73/78; la eliminación de basura; restos de alimento que no pasan a través de una red con abertura de malla de 25 mm como máximo; o el vertido de aguas residuales dentro de 12 millas náuticas del territorio o de las banquisas de hielo, o mientras el barco esté navegando a una velocidad menor de cuatro nudos.

EXPERIMENTOS DE LASTRADO DE LAS LINEAS

1. No se aplicará el párrafo 3 de la Medida de Conservación 29/XIX sólo cuando el barco pueda demostrar, antes de ser autorizado a pescar en esta pesquería, que es capaz de cumplir plenamente con el siguiente regimen experimental, que será observado por un observador científico:
 - i) calar un mínimo de cinco palangres con un mínimo de cuatro registradores de tiempo y profundidad (TDR) en cada línea;
 - ii) realizar la colocación de los TDR en el palangre, en cada calado y entre uno y otro, de manera aleatoria;
 - iii) calcular una tasa individual de hundimiento para cada TDR al recuperarlos a bordo, donde:
 - a) la tasa de hundimiento se medirá como el promedio del tiempo que el TDR demora en hundirse desde la superficie (0 m) hasta 15 m; y
 - b) esta tasa de hundimiento será de 0,3 m/seg como mínimo;
 - iv) si no se consigue la tasa mínima de hundimiento en todos los puntos del muestreo (20), se debe repetir la prueba hasta que se registre un total de 20 pruebas con una tasa mínima de hundimiento de 0,3 m/seg; y
 - v) el equipo y los artes de pesca utilizados en las pruebas deben ser los mismos que serán utilizados en el Area de la Convención.
2. Durante la pesca, el observador científico de la CCRVMA deberá efectuar el seguimiento continuo del hundimiento de la línea para que el barco continúe exento del requisito de calar por la noche. El barco debe cooperar con el observador de la CCRVMA, que tratará de:
 - i) poner un TDR en cada palangre calado durante el turno del observador;
 - ii) poner todos los TDR disponibles, cada siete días, en un sólo palangre para determinar la variabilidad de la tasa de hundimiento a lo largo de la línea;
 - iii) realizar la colocación de los TDR en el palangre, en cada calado y entre uno y otro, de manera aleatoria;
 - iv) calcular una tasa individual para cada TDR al recuperarlos a bordo; y
 - v) medir la tasa de hundimiento como el promedio del tiempo que demoran en hundirse desde la superficie (0 m) a 15 m.

3. El barco deberá:
 - i) asegurar que la tasa de hundimiento promedio sea de 0,3 m/seg como mínimo;
 - ii) informar diariamente al administrador de la pesquería; y
 - iii) asegurar que los datos recopilados de las pruebas de hundimiento de la línea sean registrados en el formato aprobado y presentados al administrador de la pesquería al finalizar la temporada.

MEDIDA DE CONSERVACION 211/XIX

Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 durante la temporada 2000/01

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 se limitará a la pesca exploratoria de palangre de Sudáfrica y Uruguay. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de pabellón sudafricano y uruguayo, y no más de un barco por país a la vez.
2. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. para esta pesquería exploratoria de palangre en la Subárea estadística 88.2 tendrá un límite de 250 toneladas para la zona al sur de los 65°S. La pesquería cerrará si se alcanza este límite.
3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca 2000/01 se define como el período entre el 15 de diciembre de 2000 y el 31 de agosto de 2001.
4. La pesquería exploratoria de palangre de la especie mencionada se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XIX y 200/XIX.
5. Todo barco que participe en estas pesquerías exploratorias de palangre tendrá un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.

MEDIDA DE CONSERVACION 212/XIX

Pesquería exploratoria de arrastre de *Chaenodraco wilsoni*, *Lepidonotothen kempfi*, *Trematomus eulepidotus* y *Pleuragramma antarcticum* en la División estadística 58.4.2 durante la temporada 2000/01

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de arrastre dirigida a *Chaenodraco wilsoni*, *Lepidonotothen kempfi*, *Trematomus eulepidotus* y *Pleuragramma antarcticum* en la División estadística 58.4.2 al sur de los 64°S se limitará a la pesquería exploratoria efectuada por barcos de pabellón australiano.
2. La captura total de todas las especies durante la temporada 2000/01 no excederá de 1 500 toneladas.

3. La captura de *Chaenodraco wilsoni* en la temporada 2000/01 se extraerá mediante el método de arrastre pelágico solamente, con excepción del programa de investigación con arrastres de fondo en aguas poco profundas según figura en el párrafo 4 del anexo 212/A de esta medida de conservación, y no excederá de 500 toneladas.
4. Las capturas de *Lepidonotothen kempfi*, *Trematomus eulepidotus* y *Pleuragramma antarcticum* en la temporada 2000/01 se extraerán mediante el método de arrastre pelágico solamente, con excepción del programa de investigación con arrastres de fondo en aguas poco profundas según figura en el párrafo 4 del anexo 212/A de esta medida de conservación, y no excederán de 300 toneladas para cada una de las especies.
5. Todas las especies *Dissostichus* capturadas durante la pesca dirigida a las especies mencionadas *supra* serán contabilizadas en la cuota de captura de *Dissostichus* spp. autorizada por la Medida de Conservación 207/XIX.
6.
 - i) La captura secundaria en esta pesquería exploratoria estará reglamentada de acuerdo con la Medida de Conservación 201/XIX.
 - ii) Si durante la pesquería dirigida, se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies contempladas en el párrafo 6(i) de esta medida de conservación, mayor o igual a 2 toneladas, el barco no podrá seguir utilizando este método de pesca en un radio de 5 millas náuticas¹ del lugar donde la captura secundaria excedió de 2 toneladas por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso de 2 toneladas se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco. Estas disposiciones no se aplican a las actividades realizadas de acuerdo con el párrafo 2(f) del anexo 212/A de esta medida de conservación.
7. A los efectos de esta pesquería de arrastre exploratoria, la temporada de pesca 2000/01 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2000 y el 30 de noviembre de 2001, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
8. Todo barco que participe en esta pesquería de arrastre exploratoria en la División estadística 58.4.2 durante la temporada 2000/01 deberá tener por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de esta división.
9. Todo barco que participe en esta pesquería de arrastre exploratoria en la División estadística 58.4.2 deberá tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.
10. Con el fin de dar cumplimiento a esta Medida de Conservación:
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XIX; y

- ii) se recopilarán y notificarán mensualmente los datos biológicos a escala fina dispuestos en la Medida de Conservación 121/XIX de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.
11. Se notificará el número total y el peso de *Dissostichus* spp. descartado, incluidos los ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se tomarán en cuenta en la captura total permitida.
 12. Se aplicará el plan de recopilación de datos y el plan de investigación que figuran en el anexo 212/A, y los resultados se notificarán a la CCRVMA, a más tardar, dentro de tres meses después del cierre de la pesquería.
- ¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.
- ² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XIX, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

PLAN DE INVESTIGACION Y DE RECOPIACION DE DATOS

1. Habrá cinco unidades de investigación a pequeña escala delimitadas (UIPE) por las longitudes 30°E a 40°E, 40°E a 50°E, 50°E a 60°E, 60°E a 70°E y 70°E a 80°E.
2. Todo barco que participe en la pesca exploratoria o comercial en cualquiera UIPE, debe realizar las siguientes actividades de investigación cuando la captura de cualquier especie alcance 10 toneladas, independientemente del número de lances efectuados:
 - i) se debe realizar un mínimo de 20 lances en la UIPE y se deberá satisfacer en forma colectiva los criterios expuestos en los incisos ii) al iv);
 - ii) los lances deberán realizarse a una distancia mínima de 10 millas náuticas, medida desde el punto medio geográfico de cada lance;
 - iii) el tiempo efectivo de pesca en cada lance deberá ser de 30 minutos como mínimo, según se define en el *Manual Provisional de Prospecciones de Arrastre de Fondo en el Area de la Convención* (párrafo 4 de SC-CAMLR-XI, anexo 5, apéndice H, suplemento E); y
 - iv) se recopilarán todos los datos que se especifican en el párrafo 5 de este anexo para cada lance de investigación; en particular, cuando el lance de investigación tenga menos de 100 peces se deberán medir todos los peces y obtener las características biológicas de 30 de ellos; si se capturan más de 100 peces, se aplicará un método de muestreo aleatorio.
3. El requisito de realizar las actividades indicadas se aplica independientemente del período durante el cual se alcanza el nivel crítico de 10 toneladas en una UIPE, durante la temporada de pesca 2000/01. Las actividades de investigación deberán comenzar inmediatamente después de alcanzado el nivel crítico y terminar antes de que el barco deje la UIPE.
4. En los sectores cuya profundidad del fondo sea menor o igual a 280 m en la UIPE situada entre 60°E y 70°E:
 - i) se podrá efectuar un máximo de 10 arrastres de fondo comerciales en no más de siete localidades, aunque no se deberán efectuar más de dos arrastres de fondo en una localidad;
 - ii) las localidades deberán estar situadas a una distancia mínima de 5 millas náuticas; y
 - iii) en cada localidad donde se efectúen arrastres, se tomarán tres muestras independientes con una red de arrastre de vara alrededor de la trayectoria del arrastre comercial para evaluar el bentos y compararlo con el bentos extraído por el arrastre comercial.

5. De los arrastres comerciales y de investigación se recopilará la siguiente información y muestras de acuerdo con el *Manual del Observador Científico*:
- i) posición, fecha y profundidad al comienzo y final de cada lance;
 - ii) datos de captura de lance por lance y datos de captura por unidad de esfuerzo por especie;
 - iii) datos de la frecuencia de talla de especies comunes en cada lance;
 - iv) sexo y estado de las gónadas de especies comunes;
 - v) dieta y contenido estomacal;
 - vi) escamas y otolitos para la determinación de la edad;
 - vii) captura secundaria de peces y otros organismos; y
 - viii) observación de las interacciones de aves y mamíferos marinos con las operaciones pesqueras e información detallada de cualquier caso de mortalidad incidental de estos animales.

MEDIDA DE CONSERVACION 213/XIX

Pesquería exploratoria de *Martialia hyadesi* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2000/01

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con las Medidas de Conservación 7/V y 65/XII:

1. La captura total de *Martialia hyadesi* en la temporada 2000/01 tendrá un límite de 2 500 toneladas.
2. A los efectos de esta pesquería exploratoria, la temporada de pesca se define como el período entre el 1° de diciembre de 2000 y el 30 de noviembre de 2001, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
3. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación :
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII;
 - ii) de cada barco se deberá informar los datos requeridos para completar el formulario estándar de datos de captura y esfuerzo a escala fina de la CCRVMA para la pesquería de calamar (formulario C3). Los datos deberán incluir el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que son capturados y liberados o que mueren. Los datos correspondientes a las capturas efectuadas antes del 31 de julio de 2001 deberán ser notificados a la CCRVMA antes del 31 de agosto de 2001; y
 - iii) los datos correspondientes a las capturas efectuadas entre el 31 de julio de 2001 y el 31 de agosto de 2001 deberán ser notificados a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2001 para ponerlos a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces en 2001.

4. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de *Martialia hyadesi* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2000/01 deberá tener por lo menos un observador científico internacional designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de esta subárea durante la temporada de pesca.
5. Se pondrá en práctica el plan de recopilación de datos que figura en el anexo 213/A. Los datos recopilados según dicho plan para el período hasta el 31 de agosto de 2001 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2001 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de Poblaciones de Peces en 2001. Los datos de las capturas extraídas después del 31 de agosto se notificarán a la CCRVMA dentro de tres meses después del cierre de la pesquería.

ANEXO 213/A

PLAN DE RECOPIACION DE DATOS PARA LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS DEL CALAMAR (*MARTIALIA HYADESI*) EN LA SUBAREA ESTADISTICA 48.3

1. Todos los barcos cumplirán con las disposiciones de la CCRVMA. Estos incluyen datos necesarios para completar el formulario de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días (formulario TAC), según lo dispone la Medida de Conservación 61/XII; y los datos necesarios para completar el formulario de la CCRVMA de datos estándar de captura y esfuerzo a escala fina para la pesquería del calamar que opera con poteras (formulario C3). Dentro de la información se incluye el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que se han capturado y liberado, o que han muerto.
2. Se recogerá toda la información requerida por el *Manual del Observador Científico* de la CCRVMA para las pesquerías de calamar. Esta incluye:
 - i) detalles del barco y del programa de observación (formulario S1);
 - ii) información sobre la captura (formulario S2); y
 - iii) datos biológicos (formulario S3).

MEDIDA DE CONSERVACION 214/XIX

Régimen de pesca experimental para la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2000/01

Las siguientes medidas se aplican a toda la pesca de centollas en la Subárea estadística 48.3 en la temporada de pesca 2000/01. Todo barco que participe en la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3 llevará a cabo las operaciones de pesca de acuerdo con un régimen de pesca experimental descrito a continuación:

1. Los barcos llevarán a cabo el régimen de pesca experimental en la temporada de 2000/01 al comienzo de su primera temporada de participación en la pesquería de centolla y se aplicarán las siguientes condiciones:
 - i) Todo barco que esté llevando a cabo un régimen de pesca experimental dedicará sus primeras 200 000 horas nasa de esfuerzo a un área total dividida en doce cuadrículas de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud. A los efectos de esta medida de conservación, dichas cuadrículas se enumerarán de la 'A' a la 'L'. La figura 1 del anexo 214/A muestra las cuadrículas y la posición geográfica está indicada por las coordenadas del vértice noreste de cada cuadrícula. Las horas nasa se calcularán para cada calado tomando el número total de nasas de la cuerda y multiplicándolo por el tiempo de reposo (en horas) para dicha cuerda. El tiempo de reposo de cada cuerda se define como el tiempo entre el comienzo del calado y el comienzo de la recogida.
 - ii) Los barcos no deberán pescar fuera de la zona demarcada por las cuadrículas de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud antes de completar el régimen de pesca experimental;
 - iii) Los barcos no dedicarán más de 30 000 horas nasa a ninguna de las cuadrículas de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud;
 - iv) Si un barco vuelve al puerto antes de cumplir las 200 000 horas nasa del régimen de pesca experimental, deberá completar el resto de las horas nasa, antes de que pueda considerarse terminado el régimen de pesca experimental; y
 - v) Tras completar las 200 000 horas nasa de pesca experimental, los barcos habrán completado el régimen de pesca experimental y podrán comenzar la pesca normal.
2. Los datos recopilados durante el régimen de pesca experimental hasta el 30 de junio de 2001 deberán ser presentados a la CCRVMA antes del 31 de agosto de 2001.
3. Las operaciones de pesca normal han de llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Medida de Conservación 215/XIX.
4. A los efectos de llevar a cabo las operaciones de pesca normales, tras la completación del régimen de pesca experimental, se aplicará el sistema de notificación de datos captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII.
5. A aquellos barcos que completen el régimen de pesca experimental no se les exigirá que realicen pescas experimentales en el futuro. No obstante, dichos barcos deberán cumplir las disposiciones de la Medida de Conservación 215/XIX.
6. Los barcos pesqueros deberán participar en el régimen de pesca experimental de forma independiente (es decir, no deberán cooperar entre ellos para completar las fases del régimen).
7. Las centollas capturadas por cualquier barco con fines de investigación se considerarán como parte del límite de captura en vigor para cada especie que se extrae, y la captura deberá ser notificada a la CCRVMA como parte de la notificación anual de los datos STATLANT.
8. Todos los barcos que participan en el régimen de pesca experimental han de llevar por lo menos un observador científico a bordo durante todas las actividades de pesca.

**UBICACION DE LAS ZONAS DE PESCA PARA EL REGIMEN
EXPERIMENTAL DE LA PESQUERIA EXPLORATORIA
DE CENTOLLA**

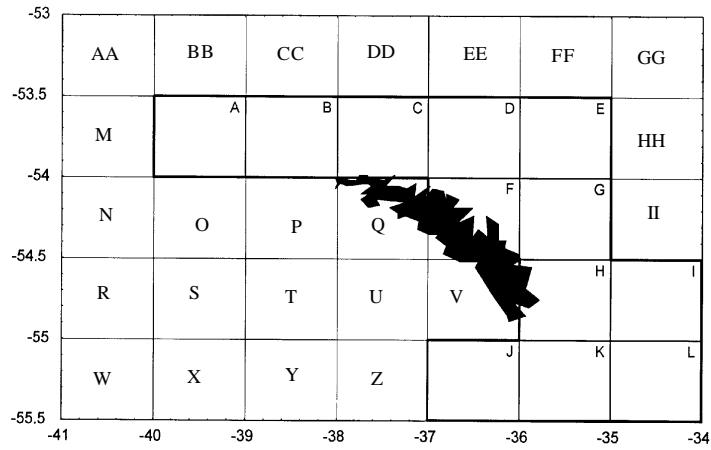


Figura 1: Área de operación de la fase 1 del régimen de pesca experimental para la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3.

MEDIDA DE CONSERVACION 215/XIX
Restricciones a la pesquería de centollas en la Subárea
estadística 48.3 durante la temporada 2000/01

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La pesquería de centolla se define como toda faena de recolección con fines comerciales en la cual la especie objetivo pertenece al grupo de las centollas (orden Decapoda, suborden Reptantia).
2. En la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca de centolla se define como el período entre el 1° de diciembre de 2000 y el 30 de noviembre de 2001, o hasta que se haya alcanzado el límite de captura, lo que ocurra primero.
3. La pesquería de centolla se limitará a un barco por miembro.
4. La captura total de centollas en la Subárea estadística 48.3 tendrá un límite de 1 600 toneladas durante la temporada de pesca de centolla de 2000/01. La captura secundaria de *Dissostichus eleginoides* se contabilizará en el límite de captura de la pesquería de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3.
5. Todo barco que participe en la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2000/01 deberá tener un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
6. Todo miembro que desee participar en la pesquería de centolla deberá notificar a la Secretaría de la CCRVMA con un mínimo de tres meses de antelación al inicio de la pesquería, el nombre, tipo, tamaño, matrícula, señal de llamada, y el plan de investigación y de pesca del barco autorizado por el miembro a participar en dicha pesquería.
7. Todo barco que participe en la pesquería de centollas deberá notificar a la CCRVMA, antes del 31 de agosto de 2001, los siguientes datos acerca de las centollas capturadas antes del 31 de julio de 2001:
 - i) ubicación, fecha, profundidad, esfuerzo pesquero (número y distancia entre las nasas y tiempo de reposo) y captura (en unidades y peso) de las centollas de tamaño comercial (notificados con la mayor resolución posible, a una escala no mayor de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud) para cada período de diez días;
 - ii) especies, tamaño y sexo de una submuestra representativa de centollas que se haya muestreado de acuerdo al procedimiento establecido en el anexo 215/A (se deberá tomar una muestra diaria de 35 a 50 centollas del calado recuperado justo antes del mediodía) y la captura secundaria atrapada en las nasas; y
 - iii) otros datos pertinentes, en lo posible de acuerdo con los requisitos establecidos en el anexo 215/A.

8. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación, se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII.
9. Los datos de las capturas realizadas entre el 31 de julio y el 31 de agosto de 2001 deberán ser notificados a la Secretaría de la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2001, de modo que estén a disposición del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces.
10. Los artes para la pesca de centollas se limitarán al uso de nasas para centollas (trampas). Cualquier otro método de captura (por ejemplo, arrastres de fondo) estará prohibido.
11. La pesquería de centollas se limitará a las centollas macho que hayan alcanzado la madurez sexual - todas las hembras y los machos de tamaño inferior a lo establecido deberán devolverse ilesos al mar. En el caso de *Paralomis spinosissima* y *Paralomis formosa*, se podrán retener en la captura aquellos machos cuya caparazón tenga un ancho mínimo de 102 mm y 90 mm, respectivamente.
12. Las centollas procesadas en alta mar deberán congelarse en segmentos (el tamaño mínimo de las centollas puede determinarse de los segmentos).

**DATOS NECESARIOS PARA LA PESQUERIA DE CENTOLLA
EN LA SUBAREA ESTADISTICA 48.3**

Datos de captura y esfuerzo:

Detalles del crucero

código del crucero, código del barco, número del permiso, año.

Detalles de la nasa

diagramas y otra información, incluida la forma de la nasa, dimensiones, luz de malla; posición, apertura y orientación de la entrada de la nasa; número de cámaras; presencia de una vía de escape.

Detalles del esfuerzo

fecha, hora, latitud y longitud al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número total de nasas caladas, distancia entre las nasas de la cuerda, cantidad de nasas perdidas, profundidad, tiempo de reposo, tipo de carnada.

Detalles de la captura

captura retenida en unidades y peso, captura secundaria de todas las especies (tabla 1), número de registro progresivo para relacionarlo con la información de la muestra.

Tabla 1: Datos necesarios de las especies secundarias en la pesca de centollas en la Subárea 48.3.

Especies	Datos necesarios
<i>Dissostichus eleginoides</i>	Número y peso total estimado
<i>Notothenia rossii</i>	Número y peso total estimado
Otras especies	Peso total estimado

Información biológica:

Para obtener esta información, las muestras de centolla deberán obtenerse de la cuerda recuperada justo antes del mediodía, mediante la recolección de la totalidad del contenido de las nasas espaciadas a intervalos determinados a lo largo de la cuerda, de tal manera que entre 35 y 50 ejemplares estén representados en la submuestra.

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del barco, número del permiso.

Detalles de la muestra

fecha, posición al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número de la cuerda.

Datos

especies, sexo, talla de por lo menos 35 ejemplares, presencia/ausencia de parásitos rizocéfalos, un registro del procesamiento de las centollas (conservadas, descartadas, destruidas), registro del número de la nasa de donde proceden los ejemplares.

RESOLUCION 13/XIX

Otorgamiento de banderas y licencias a barcos de las Partes no contratantes

La Comisión,

Preocupada por la persistencia de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) en el Area de la Convención,

Observando que la pesca INN es incompatible con los objetivos de la Convención y socava la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA,

Reconociendo que la mayor parte de la pesca INN en el Area de la Convención es realizada por barcos de pesca que enarbolan el pabellón de Partes no contratantes,

Motivada por el Acuerdo de la FAO para promover el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación internacionales por los barcos de pesca en alta mar,

exhorta a todas las Partes contratantes a hacer el mayor esfuerzo posible, de conformidad con sus legislaciones nacionales, para evitar el otorgamiento de banderas o licencias a los barcos de Partes no contratantes para pescar en aguas de su jurisdicción pesquera, si dichos barcos tienen antecedentes de haber estado involucrados en la pesca INN en el Area de la Convención.

RESOLUCION 14/XIX

Sistema de Documentación de Capturas:

Aplicación por los Estados adherentes y las Partes no contratantes

La Comisión,

Habiendo considerado los informes sobre la aplicación del Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. establecido en la Medida de Conservación 170/XVIII,

Satisfecha del éxito de su puesta en marcha, y notando las mejoras efectuadas a dicho sistema por la Medida de Conservación 170/XIX,

Consciente de que la eficacia del sistema también depende de su aplicación por las Partes contratantes que no son miembros de la Comisión (Estados adherentes) pero realizan actividades de pesca o comercio de *Dissostichus* spp., y por las Partes no contratantes,

Preocupada ante las indicaciones de que varios Estados adherentes y Partes no contratantes que continúan pescando o comercializando *Dissostichus* spp., no se rigen según el sistema,

Preocupada en particular porque dichos Estados adherentes no han aplicado el sistema ni se han comprometido a apoyar y difundir sus objetivos y tampoco se han esforzado en evitar las actividades contrarias a los objetivos de la Convención, según lo dispone el artículo XXII,

Comprometida a tomar todas las medidas necesarias que sean compatibles con el Derecho Internacional para velar porque no se socave la eficacia y credibilidad del sistema por una falta de implementación del mismo por parte de los Estados adherentes y las Partes no contratantes,

Obrando de conformidad con el artículo X de la Convención,

1. Exhorta a todos los Estados adherentes y Partes no contratantes que no participan en el Sistema de Documentación de Capturas y que pescan o comercializan *Dissostichus* spp., a poner en marcha el sistema a la mayor brevedad posible.
2. Solicita a este fin que la Secretaría de la CCRVMA envíe esta resolución a los Estados adherentes y a las Partes no contratantes, ofreciéndoles todo el asesoramiento y ayuda necesarios.
3. Recomienda que los miembros de la Comisión presenten las peticiones con respecto a esta resolución a los Estados adherentes y Partes no contratantes.
4. Recuerda a los miembros de la Comisión de su obligación bajo el Sistema de Documentación de Capturas para evitar el comercio de *Dissostichus* spp. en su territorio, o por los barcos de su pabellón, con los Estados adherentes o Partes no contratantes cuando no se efectúa de acuerdo al sistema.
5. Decide considerar el asunto nuevamente en la XX reunión de la Comisión en el 2001 con el fin de tomar las medidas que correspondan.

RESOLUCION 15/XIX

Uso de puertos que no han puesto en marcha el Sistema de Documentación de Capturas

La Comisión,

Observando que varios Estados adherentes y Partes no contratantes que no participan en el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. dispuesto en la Medida de Conservación 170/XVIII, continúan comercializando *Dissostichus* spp.; y

Reconociendo que estos Estados adherentes y Partes no contratantes no participan en los procedimientos de desembarque de *Dissostichus* spp. con la documentación correspondiente;

exhorta a las Partes contratantes,

1. A disuadir a los barcos de su pabellón que hayan sido autorizados a pescar *Dissostichus* spp. para que no desembarquen en puertos de los Estados adherentes o de las Partes contratantes que no están aplicando el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp cuando no puedan proporcionar un funcionario autorizado del Estado del pabellón para que vigile el desembarque a fin de certificar la documentación de captura de *Dissostichus*.

2. A adjuntar una lista de todos los Estados adherentes y Partes no contratantes que tienen en marcha el Sistema de Documentación de Capturas, a la autorización de pesca.

RESOLUCION 16/XIX

Aplicación del VMS en el Sistema de Documentación de Captura

La Comisión acordó que, en forma voluntaria y sujeto a sus leyes y reglamentos, los Estados del pabellón que participen en el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. deben asegurar que los barcos de su pabellón autorizados para pescar o transbordar *Dissostichus* spp. en alta mar mantengan un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII, durante todo el año civil.¹

¹ Este requisito no es aplicable a los barcos de eslora menor de 19 m que operen en la pesca artesanal.

MEDIDA DE CONSERVACION 18/XIX

Procedimiento para conceder protección a las localidades del CEMP

La Comisión,

Teniendo presente que el Grupo de trabajo del Programa de seguimiento del ecosistema de la CCRVMA (WG-CEMP) ha establecido un sistema de localidades que proporcionan datos al Programa de seguimiento del ecosistema de la CCRVMA (CEMP), y que se pueden efectuar adiciones a este sistema en el futuro;

Recordando que el propósito de la protección concedida a las localidades del CEMP no es restringir las actividades pesqueras en aguas adyacentes;

Reconociendo que los estudios que se realizan en las localidades del CEMP pueden ser susceptibles a interferencias accidentales o intencionales;

Interesada por lo tanto, en otorgar protección a las localidades del CEMP, a la investigación científica y a los recursos vivos marinos antárticos de dichos lugares, en aquellos casos en que uno o más miembros de la Comisión que realicen estudios del CEMP, o tengan la intención de hacerlo, consideren tal protección conveniente;

adopta por la presente, la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

1. En los casos en que uno o más miembros de la Comisión que realicen estudios del CEMP en una localidad del CEMP, o tengan la intención de hacerlo, consideren que se debería conceder protección a dicho sitio, deberán preparar un plan de gestión preliminar de acuerdo con el anexo A de esta medida de conservación.

2. Cada plan de gestión preliminar deberá ser remitido al Secretario Ejecutivo para que pueda ser distribuido y estudiado por los miembros de la Comisión, por lo menos tres meses antes de que sea considerado por el WG-CEMP.
3. El plan de gestión preliminar será considerado luego por el WG-CEMP, el Comité Científico y la Comisión. El documento podrá ser enmendado por cualquiera de estos organismos en consulta con el miembro o miembros de la Comisión que hayan redactado el plan de gestión. Si dicho plan es enmendado por el WG-CEMP o por el Comité Científico, éste será enviado en su forma modificada al Comité Científico o a la Comisión según sea el caso.
4. Si luego de completar el procedimiento detallado en los párrafos 1 a 3, la Comisión considera oportuno conceder la protección deseada a la localidad del CEMP, la Comisión adoptará una Resolución donde se solicite a los miembros que cumplan en forma voluntaria con las disposiciones del plan de gestión preliminar, hasta completar el procedimiento establecido en los párrafos 5 y 8 a continuación.
5. El Secretario Ejecutivo deberá comunicar tal resolución al SCAR, a las Partes Consultivas del Tratado Antártico y si correspondiera, a las Partes Contratantes de otros componentes del Sistema del Tratado Antártico que estuvieran en vigencia.
6. A menos que el Secretario Ejecutivo haya recibido, antes de la apertura de la siguiente reunión ordinaria de la Comisión:
 - i) una indicación por parte de una Parte Consultiva del Tratado Antártico de que desea que la resolución sea considerada en una reunión consultiva; o
 - ii) una objeción de cualquier otra fuente de las citadas en el párrafo 5 anterior;la Comisión podrá, mediante una medida de conservación, confirmar su adopción del plan de gestión para la localidad del CEMP e incluirá dicho plan en el anexo A de esa medida de conservación.
7. En caso de que una Parte Consultiva del Tratado Antártico haya indicado su deseo de que se considere la resolución en una reunión consultiva, la Comisión deberá esperar el resultado de tal consideración, y podrá luego proceder de acuerdo con ella.
8. Si se recibe alguna objeción de acuerdo a los párrafos 6 (ii) o 7 anteriores, la Comisión podrá iniciar consultas, según lo considere oportuno, para lograr la protección necesaria y evitar interferencias en la realización de los principios y propósitos del Tratado Antártico y de otros componentes del Sistema del Tratado Antártico que estén en vigencia, y de las medidas aprobadas según dicho sistema.
9. El plan de gestión de cualquier localidad podrá ser enmendado por decisión de la Comisión. En tal caso, se tomará plenamente en cuenta el asesoramiento del Comité Científico. Toda enmienda que incremente el área de la localidad o agregue categorías o tipos de actividades que puedan perjudicar a los objetivos de la localidad, estará sujeta a los procedimientos establecidos en los párrafos 5 a 8 anteriores.

10. Se prohibirá la entrada a cualquier localidad del CEMP descrita en una medida de conservación, salvo para los propósitos autorizados en el plan de gestión pertinente y de acuerdo con un permiso expedido según el párrafo 11.
11. Cada Parte contratante expedirá, según proceda, permisos que autoricen a sus ciudadanos a llevar a cabo actividades que estén de acuerdo con las disposiciones de los planes de gestión aprobados para las localidades del CEMP y tomará, dentro de su competencia, las medidas necesarias para que sus ciudadanos cumplan con los planes de gestión para tales localidades.
12. Una vez expedido se deberá enviar al Secretario Ejecutivo, tan pronto como sea posible, una copia de cada permiso. Cada año, el Secretario Ejecutivo deberá proporcionar a la Comisión y al Comité Científico, una descripción breve de los permisos expedidos por las Partes. En los casos en que se extiendan permisos con propósitos que no se relacionen directamente con los estudios del CEMP en la localidad que se intenta proteger, el Secretario Ejecutivo enviará una copia del permiso al miembro o miembros del Comité Científico que realicen estudios del CEMP en dicha localidad.
13. Cada plan de gestión deberá ser revisado cada cinco años por el WG-CEMP y el Comité Científico, para determinar si es necesario continuar con la protección o si es necesario una revisión. La Comisión podrá entonces tomar una medida apropiada.

ANEXO 18/A

INFORMACION QUE DEBE INCLUIRSE EN LOS PLANES DE GESTION DE LAS LOCALIDADES DEL CEMP

Los planes de gestión deberán incluir:

A. INFORMACION GEOGRAFICA

1. Una descripción de la localidad y de cualquier zona tampón dentro de la localidad, incluyendo:
 - a) coordenadas geográficas;
 - b) características naturales;
 - c) marcadores de límites;
 - d) características naturales que definen la localidad;
 - e) puntos de acceso (peatonales, vehiculares, del transporte aéreo y marítimo);
 - f) rutas peatonales y vehiculares en la localidad;
 - g) fondeaderos preferidos;
 - h) ubicación de las instalaciones dentro de la localidad;
 - i) áreas o zonas dentro de la localidad, descritas en términos geográficos o genéricos, o ambos, donde las actividades estén prohibidas o restringidas de alguna manera;
 - j) ubicación de las estaciones científicas cercanas, instalaciones de investigación o refugio; y

- k) ubicación de las áreas o sitios, dentro o cerca de la localidad, a los cuales se les ha concedido protección de acuerdo con las medidas adoptadas en virtud del Tratado Antártico u otro componente del Sistema del Tratado Antártico, que estén en vigor.

2. Mapas que indiquen:

- a) la ubicación de la localidad en relación a las principales características circundantes; y
- b) donde corresponda, las características geográficas descritas en el párrafo 1 anterior.

B. CARACTERISTICAS BIOLOGICAS

- 1. Una descripción de las características biológicas de la localidad, en tiempo y espacio, que el plan de gestión se propone proteger.

C. ESTUDIOS CEMP

- 1. Una descripción completa de los estudios del CEMP que se llevan a cabo o que se intentan llevar a cabo, incluyendo las especies y parámetros que se estudian o que se estudiarán.

D. MEDIDAS DE PROTECCION

- 1. Informe de actividades prohibidas;
 - a) dentro de toda la localidad durante todo el año;
 - b) dentro de toda la localidad en épocas específicas en el año;
 - c) en partes de la localidad durante de todo el año; y
 - d) en partes de la localidad en épocas específicas en el año.
- 2. Prohibiciones en relación al acceso y al movimiento dentro o sobre la localidad.
- 3. Prohibiciones en relación a:
 - a) la instalación, modificación, y/o remoción de las instalaciones; y
 - b) la eliminación de desechos.
- 4. Prohibiciones con el propósito de asegurar que la actividad en la localidad no perjudique los propósitos para los cuales se ha concedido status de protección a las áreas o lugares, dentro o cerca de la localidad, bajo el Tratado Antártico u otros componentes del sistema del Tratado Antártico en vigor.

E. INFORMACION SOBRE LAS COMUNICACIONES

- 1. El nombre, dirección, número de télex y facsímil de:
 - a) la organización u organizaciones responsables del nombramiento de representantes nacionales a la Comisión; y

- b) la organización u organizaciones nacionales que realicen estudios del CEMP en la localidad.

Notas:

1. Código de conducta. Si ayudara a lograr los objetivos científicos de la localidad, podría anexarse al plan de gestión un código de conducta. Este deberá ser escrito más bien en términos exhortadores que obligatorios, y debe obedecer a las prohibiciones que se encuentran en la Sección D anterior.
2. Los miembros de la Comisión que estén preparando planes de gestión preliminares para ser presentados de acuerdo a esta medida de conservación, deben tener presente que el propósito principal del plan de gestión es proporcionar protección a los estudios del CEMP en la localidad a través de la ejecución de las prohibiciones descritas en la Sección D. Con este objetivo, el plan de gestión debe ser redactado en términos concisos y sin ambigüedades. La información, que tiene como fin ayudar a científicos u otros, y que comprende consideraciones más amplias en relación a la localidad (p. ej. información histórica y bibliográfica), no deberá incluirse en el plan de gestión, sino anexarse al mismo.

MEDIDA DE CONSERVACION 62/XIX

Protección de la localidad del CEMP de islas Foca

1. La Comisión señaló que en las islas Foca, islas Shetland del Sur, se ha emprendido un programa de estudio a largo plazo en el marco del Programa de seguimiento del ecosistema de la CCRVMA (CEMP). Reconociendo que estos estudios pueden ser vulnerables a la interferencia accidental o deliberada, la Comisión manifestó que esta localidad del CEMP, las investigaciones científicas que se realizan en ella y los recursos vivos marinos antárticos de esta zona deben ser protegidos.
2. Por lo tanto la Comisión considera apropiado conceder protección a la localidad del CEMP de las islas Foca, de acuerdo al plan de gestión de estas islas.
3. Los miembros deberán cumplir con las disposiciones del plan de gestión de la localidad del CEMP de las islas Foca que se presenta en el anexo 62/A.
4. De conformidad con el artículo X, la Comisión dará a conocer esta medida de conservación a cualquier Estado que no sea Parte de la Convención y cuyos ciudadanos o barcos estén faenando en el Area de la Convención.

**PLAN DE GESTION PARA LA PROTECCION DE LAS ISLAS FOCA,
ISLAS SHETLAND DEL SUR, COMO LOCALIDAD DEL PROGRAMA
DE SEGUIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE LA CCRVMA¹**

A. INFORMACION GEOGRAFICA

1. Descripción de la localidad

- a) Coordenadas geográficas. Las islas Foca están formadas por islotes y arrecifes situados aproximadamente a 7 km al norte del extremo noroeste de las islas Elefante, en el archipiélago de las Shetland del Sur. La zona de las islas Foca protegida por el CEMP, comprende a todas sus islas, desde la isla Foca A todas las superficies terrestres o rocosas visibles a media marea, que estén situadas a 5,5 km del punto más elevado de la isla Foca. La isla Foca es la mayor del grupo, y está situada a 60° 59'14'S, 55° 23'04'W (las coordenadas corresponden al punto más prominente de la isla, (véanse las figuras 1 y 2).
- b) Características naturales. Las islas Foca abarcan una zona que se extiende 5,7 km de este a oeste y 5 km de norte a sur, aproximadamente. Su extensión aproximada es de 0,7 km de longitud y 0,5 km de ancho. Se eleva hasta 125 metros más o menos, tiene una meseta de unos 80 metros de altitud, y acantilados escarpados en la mayor parte de su costa. Hay una playa arenosa elevada en la orilla oeste y varias ensenadas en las orillas norte y este. Está unida a otra isla en el oeste, por una angosta barra arenosa de 50 metros aproximadamente, que raramente puede transitarse a pie a no ser que el mar esté calmo y la marea muy baja. Las demás islas del grupo son parecidas a la isla Foca, con altos acantilados, costas abiertas, algunas playas arenosas y ensenadas resguardadas. En ninguna de las islas hay hielo permanente. La composición del suelo lo constituyen rocas sedimentarias poco consolidadas que se eroden fácilmente debido a la acción del agua y de las olas. Los geólogos han clasificado este lecho rocoso como 'pebbly mudstone'. No se han encontrado fósiles. La presencia de colonias de pingüinos en casi toda la isla (incluida la meseta), hace que el suelo de muchas de las zonas de la isla, así como de las empinadas superficies rocosas estén enriquecidas con guano.
- c) Marcadores de límites. Hasta 1997 no han habido marcadores de límites de la zona protegida. Los límites de la localidad los forman sus características naturales (por ej. su costa).
- d) Características naturales que definen a esta localidad. La zona del CEMP protegida de las islas Foca engloba al conjunto de islas (véase Sección A.1.a para su definición). No se han definido zonas de mitigación para la localidad.

¹ Según fue adoptado en CCAMLR-XVI (párrafos 9.67 y 9.68) y revisado en CCAMLR-XIX (párrafo 9.9).

- e) Puntos de acceso. Se puede llegar a cualquier punto, por mar o aire, siempre que no se causen daños a los pinnípedos y aves marinas del lugar, (véanse secciones D.1 y D.2). Se recomienda preferentemente el uso de botes, pues hay muy pocos sitios en las playas en los que pueda aterrizar un helicóptero, (que deberá aproximarse desde el mar y no desde tierra). No existen lugares adecuados para el aterrizaje de aviones.
- f) Rutas pedestres y vehiculares. Será preciso preguntar a los científicos locales cuáles son las rutas que no perturban la vida animal de la zona (véase sección D.2.d.). No se permitirá el uso de vehículos, excepto en las inmediaciones del campamento de trabajo y en la playa (véase sección D.2.c.).
- g) Puntos de anclaje preferidos. Existen numerosos encalladeros y crestas en las inmediaciones de las islas Foca y las cartas de navegación son incompletas. La mayoría de los barcos que últimamente han visitado la zona han fondeado a unos 1.5 Km de la zona sudeste de la isla Foca (figura 2), por tener una profundidad regular de 18 m. Otro punto de anclaje para las embarcaciones más pequeñas se encuentra a 0.5 km al noreste de la isla (figura 2), que tiene una profundidad aproximada de 20 metros. Las organizaciones que realizan actividades del CEMP en la zona pueden informar con más detalle sobre las instrucciones relativas al anclaje (véase sección E.2.).
- h) Posición de estructuras en la localidad. Entre 1996 y marzo de 1999 se habían desmantelado y retirado todas las estructuras de isla Foca.
- i) Zonas de la localidad de acción restringida. Las medidas de protección especificadas en la sección D son aplicables a todas las zonas protegidas de las islas Foca, según se define en la sección A.1.d.
- j) Emplazamiento de las instalaciones de investigación y de refugio cercanos. La instalación más próxima a la localidad es el campamento científico establecido por el gobierno brasileño en Stinker Point, en la isla Elefante (61° 04'S, 55° 21'W), que está aproximadamente a 26 km al sur de la isla Foca. No obstante en algunos años éste permanece desocupado. En la isla del Rey Jorge/25 de Mayo, situada a unos 215 km al suroeste de las islas Foca, se encuentran numerosas estaciones científicas e instalaciones de investigación.
- k) Zonas o localidades protegidas por el Sistema del Tratado Antártico. No existe ninguna zona o localidad cercana a la isla (dentro de los 100 km) a la que se haya otorgado protección por medio de medidas adoptadas por el Sistema del Tratado Antártico u otros componentes del mismo, que se encuentren vigentes.

2. Mapas del lugar

- a) La figura 1 muestra la posición geográfica de las islas Foca en relación con los rasgos geográficos más importantes de la zona, entre los que figuran el archipiélago de las Shetland del Sur y las masas de agua colindantes.

- b) La figura 2 muestra la posición geográfica del archipiélago de las islas Foca y los puntos de anclaje habituales. El esquema adjunto a la figura 2 de la isla Foca muestra el emplazamiento de las instalaciones relacionadas con los estudios del CEMP y los puntos geográficos más elevados (están marcados con una cruz).

B. CARACTERISTICAS BIOLOGICAS

1. Terrestres. No existe información sobre la biología del suelo de la isla Foca, pero es posible que guarde cierta relación con las plantas y los invertebrados que pueblan otros puntos de las islas del archipiélago de las Shetland del Sur. Hay líquenes en las superficies de roca firme. No hay indicios de bancos de musgo o hierba en la isla.
2. Aguas interiores. No se conoce la existencia de lagos o lagunas efímeras importantes en la isla.
3. Marinas. No se han realizado estudios marinos de las comunidades litorales.
4. Aves. Se conocen siete especies de aves que crían en las islas Foca: pingüinos barbijo (*Pygoscelis antarctica*), pingüinos macaroni (*Eudyptes chrysolophus*), petreles dameros (*Daption capense*), petreles de Wilson (*Oceanites oceanicus*), petreles gigantes (*Macronectes giganteus*), gaviotas (*Larus dominicanus*), y (*Chionis alba*). La población de barbijos se aproxima a las 20 000 parejas, que anidan en 60 colonias esparcidas por toda la isla. Cerca de 350 parejas de pingüinos macaroni anidan en la isla, en cinco colonias distintas. La época de cría de los pingüinos barbijos y macaroni va de noviembre a marzo. No se han hecho estudios de las poblaciones de petreles dameros ni de los petreles de Wilson, sin embargo ambas especies son muy numerosas; los petreles dameros anidan en las laderas de los acantilados y los petreles de Wilson en cavidades de las pendientes. Abundan los skúas (*Catharacta lönnbergi*). Los pingüinos (*Phalacrocorax atriceps*), adelia (*Pygoscelis adeliae*), (*Pygoscelis papua*), real (*Aptenodytes patagonicus*), y el pingüino de penacho amarillo (*Eudyptes chrysolophus*) suelen encontrarse en esta zona.
5. Pinnípedos. Se han observado cinco especies de pinnípedos en la isla: Lobos finos (*Arctocephalus gazella*), elefantes marinos (*Mirounga leonina*), focas Weddell (*Leptonychotes weddelli*), focas leopardo (*Hydrurga leptonyx*), y focas cangrejas (*Lobodon carcinophagus*). De estas especies, solamente los lobos finos crían en la isla, aunque es posible que un reducido número de elefantes marinos críen en la zona a principios de la primavera. Durante los últimos años nacieron en la isla casi 600 cachorros de lobo fino; la mitad en la isla Foca y la otra mitad en la isla Large Leap (Figura 2). El periodo de cría de los lobos finos en la isla dura desde finales de noviembre hasta principios de abril. Durante el verano austral, las focas elefante están en la playa durante la muda; las focas Weddell suelen encontrarse en las playas; las focas cangrejas son vistas con poca frecuencia; y las focas leopardo son comunes tanto en la orilla como en las aguas costeras, que es donde capturan a las crías de los pingüinos y lobos finos.

C. ESTUDIOS DEL CEMP

1. La existencia de colonias de reproducción de lobos finos y de pingüinos en las islas Foca, así como también de una importante pesquería comercial de krill, en la zona de alimentación de estas especies, hacen de este lugar una excelente localidad para ser incluida en la red de localidades del CEMP, establecida con el fin de asistir en la realización de los objetivos de la CCRVMA. No obstante, los estudios geológicos recientes de isla Foca han indicado que la composición del suelo de los acantilados situados sobre y alrededor del campamento son inestables y pueden derrumbarse en períodos de intensas lluvias. En consecuencia en 1994 el programa AMLR terminó sus investigaciones en isla Foca y entre 1994 y 1996 dismanteló y retiró todas las estructuras del campamento y de los puntos de observación.
2. En isla Foca no se realizan estudios CEMP y Estados Unidos no tiene planeado ocupar la localidad en el futuro excepto para efectuar censos de aves y pinnípedos.

D. MEDIDAS DE PROTECCION

1. Actividades prohibidas y restricciones temporales

- a) Para toda la localidad durante todo el año: Se prohíbe cualquier actividad que ocasione daños, perjudique o interfiera con los planes de seguimiento e investigación del CEMP que podría efectuarse en esta localidad.
- b) En toda la localidad y en cualquier época del año: Se prohíbe toda actividad no relacionada con el CEMP que sea la causa de:
 - i) muerte, lesión, o perturbación de pinnípedos o aves marinas;
 - ii) daño o destrucción de zonas de reproducción de aves o pinnípedos; o
 - iii) daño o destrucción del lugar de acceso de los pinnípedos o aves marinas a sus zonas de reproducción.
- c) Para toda la localidad durante ciertas épocas del año: Se prohíbe la ocupación humana de la localidad durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de agosto, excepto en casos de emergencia.
- d) En ciertas partes de la localidad durante todo el año: Queda prohibida la instalación de construcciones o estructuras dentro de los límites de cualquier colonia de pinnípedos o aves marinas. A este propósito, las colonias se definen como los lugares específicos donde nacen los pinnípedos o donde anidan las aves marinas . Esta prohibición no se aplica a la colocación de señales (ej: estacas o postes numerados, etc.) o a la instalación del equipo de investigación necesario en las colonias para facilitar la investigación científica.
- e) En ciertas partes de la localidad en épocas específicas del año: Se prohíbe la entrada a cualquier colonia de pinnípedos o aves marinas durante el período del 2 de setiembre al 31 de mayo, excepto cuando se trate de actividades del CEMP.

2. Prohibiciones relacionadas con el acceso y movimiento dentro de la localidad

- a) Se prohíbe entrar a la localidad en lugares donde existan colonias de pinnípedos y aves marinas.
- b) Se prohíbe sobrevolar la localidad a altitudes menores de 1 000 m, a menos que el plan de vuelo propuesto haya sido examinado con antelación por las organizaciones que estén realizando actividades del CEMP en dicha localidad (ver Sección E.2.).
- c) Se prohíbe el uso de vehículos excepto para transportar equipo y materiales desde o hacia el campamento de trabajo.
- d) Se prohíbe caminar por las zonas que normalmente están ocupadas por los pinnípedos y aves marinas (es decir, colonias, zonas de descanso, caminos) o perturbar cualquier otro tipo de fauna o flora, excepto en el caso de que fuera necesario para realizar las investigaciones autorizadas.

3. Prohibiciones referentes a estructuras

- a) Se prohíbe la instalación de nuevas construcciones o estructuras dentro de la localidad, a menos de que los planes propuestos hayan sido examinados con antelación por las organizaciones que estén realizando actividades del CEMP en la localidad (ver la Sección E.2.).
- b) Se prohíbe la instalación de construcciones o estructuras salvo, aquellas destinadas a apoyar directamente al CEMP con fines de investigación científica dirigida y actividades de seguimiento, o para alojar al personal o a su equipo.
- c) Se prohíbe la ocupación humana de estas construcciones o estructuras durante el período del 1° de junio al 31 de agosto (ver Sección D.1.c.).

4. Prohibiciones relacionadas con la eliminación de desechos

- a) Se prohíbe la eliminación de materiales no biodegradables. Aquellos materiales no biodegradables que se hayan traído a la localidad deberán ser retirados una vez que ya no sirvan.
- b) Se prohíbe la eliminación de desechos de combustibles, líquidos volátiles y sustancias químicas de uso científico dentro de la localidad. Dichos materiales deberán ser retirados de la localidad para su debida eliminación en otras partes.
- c) Se prohíbe quemar cualquier material inorgánico, o quemar al aire libre cualquier material (excepto en el caso de los combustibles que se utilizan para la calefacción, luz, electricidad o para cocinar).

5. Prohibiciones referentes al Sistema del Tratado Antártico

Se prohíbe realizar cualquier actividad dentro de la Zona de Protección del CEMP de las islas Focas, que no cumpla las disposiciones de: i) el Tratado Antártico, en especial las Medidas

Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antártica, ii) la Convención para la Conservación de Focas Antárticas, y iii) la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

E. INFORMACION SOBRE LAS COMUNICACIONES

1. Organización u organizaciones que nombran a los representantes nacionales de la Comisión

Bureau of Oceans and International Environmental and Scientific Affairs
US Department of State
Washington, DC 20520 USA

Teléfono: +1 (202) 647 3262
Facsímil: +1 (202) 647 1106

2. Organización u organizaciones que podrían realizar estudios del CEMP en la localidad

US Antarctic Marine Living Resources Program
Southwest Fisheries Science Center
National Marine Fisheries Service, NOAA
PO Box 271
La Jolla, CA 92038 USA

Teléfono : +1 (858) 546 5601
Facsímil : +1 (858) 546 5608

CODIGO DE CONDUCTA EN LAS ISLAS FOCA, ANTARTIDA

Los científicos deberán tomar cualquier medida razonable para procurar que sus actividades, tanto en la ejecución de sus protocolos científicos como en el mantenimiento de su campamento de trabajo, no dañen o alteren los hábitos naturales y la ecología de la fauna de las islas Foca. Dentro de lo posible, se deberá tomar medidas para reducir al mínimo la perturbación del entorno natural.

Se deberá limitar al mínimo las actividades que requieran capturar, manipular, fotografiar, extraer huevos y otras muestras biológicas de pinnípedos y aves marinas, para proporcionar información básica, o para caracterizar y efectuar el seguimiento de parámetros de ejemplares y de poblaciones que puedan cambiar de forma detectable como resultado de los cambios en la existencia de alimento u otros factores ambientales. El muestreo deberá ser realizado y notificado de acuerdo con: 1) el Tratado Antártico, en especial las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antártica, 2) la Convención para la Conservación de Focas Antárticas y 3) la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

Se permitirían los estudios geológicos y de otro tipo que puedan efectuarse dentro de las temporadas de reproducción de pinnípedos y aves marinas en una forma que no interfiera o destruya las zonas de reproducción de estas especies o los lugares de acceso a las mismas, siempre que no perjudiquen la evaluación propuesta y los estudios de seguimiento. De la misma manera, las evaluaciones propuestas y los estudios de seguimiento no debieran verse perjudicados por los estudios periódicos de parámetros biológicos o por estudios de otras especies que no causen la muerte, lesión o perturbación de los pinnípedos o aves marinas, o daño o destrucción a las zonas de reproducción de estas especies o al acceso a las mismas.

INFORMACION BASICA REFERENTE A LAS ISLAS FOCA, ANTARTIDA

Antes del descubrimiento del archipiélago de las Shetland del Sur en 1819, existían muchas colonias de lobos finos y probablemente de elefantes marinos por todo el archipiélago. La explotación comercial comenzó poco después del descubrimiento y, a mediados de los años 20, las colonias y zonas de reproducción de los lobos finos habían sido completamente destruidas por todo el archipiélago de las Shetland del Sur (Stackpole, 1955; O’Gorman, 1963). No se volvieron a observar lobos finos antárticos en el archipiélago hasta 1958, cuando se descubrió una pequeña colonia en el cabo Shirreff, isla de Livingston (O’Gorman, 1961). Los primeros lobos de esta colonia probablemente provinieron de Georgia del Sur donde las colonias de lobos finos que aún quedaban se lograron recuperar hacia el comienzo de la década del 50. Actualmente, las colonias de lobos finos de las islas Foca son las más grandes del archipiélago de las Shetland del Sur, después de las colonias de cabo Shirreff y las de las islas Telmo, isla Livingston (Bengtson et al., 1990).

Durante las últimas décadas, la población de lobos finos de las islas de Shetland del Sur aumentó hasta alcanzar un nivel que ha permitido el marcado y realizar otras investigaciones en lugares seleccionados sin representar una amenaza para la existencia y crecimiento de la población.

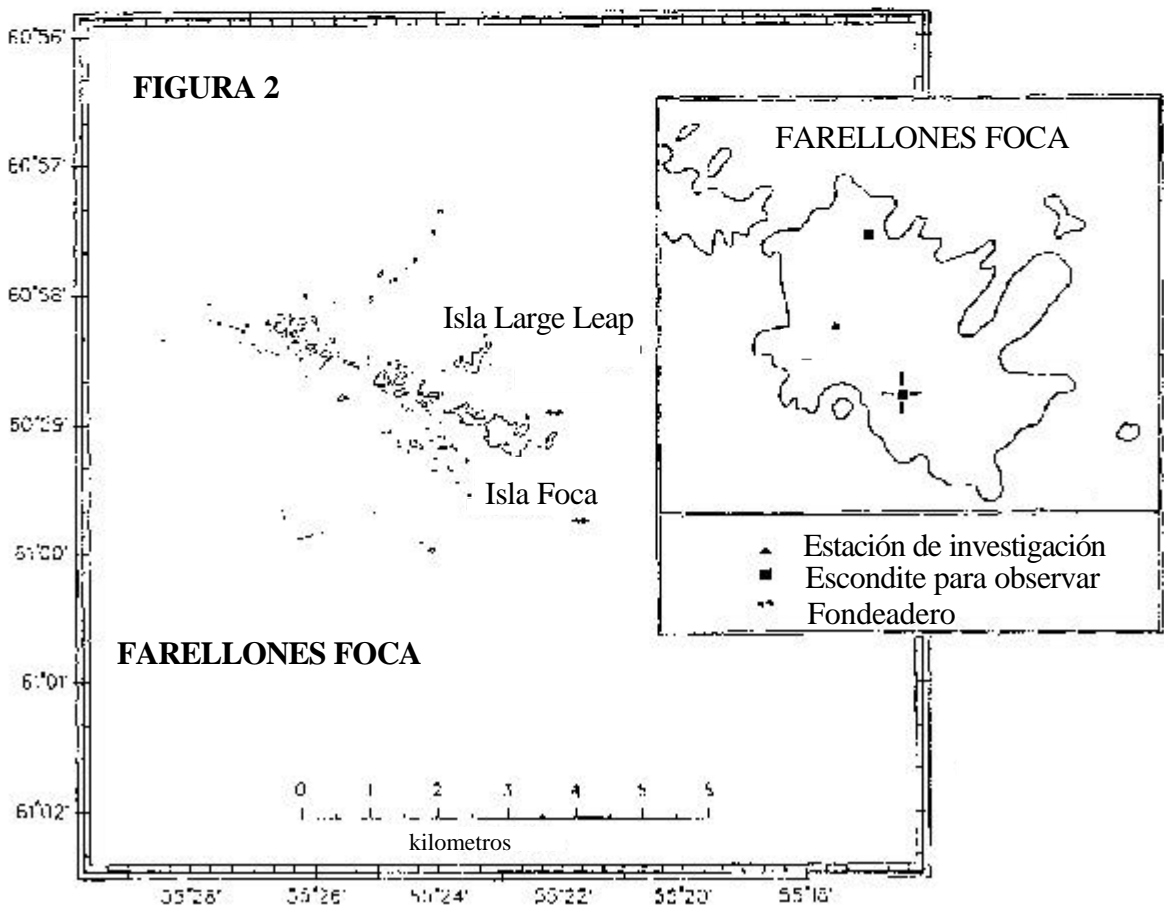
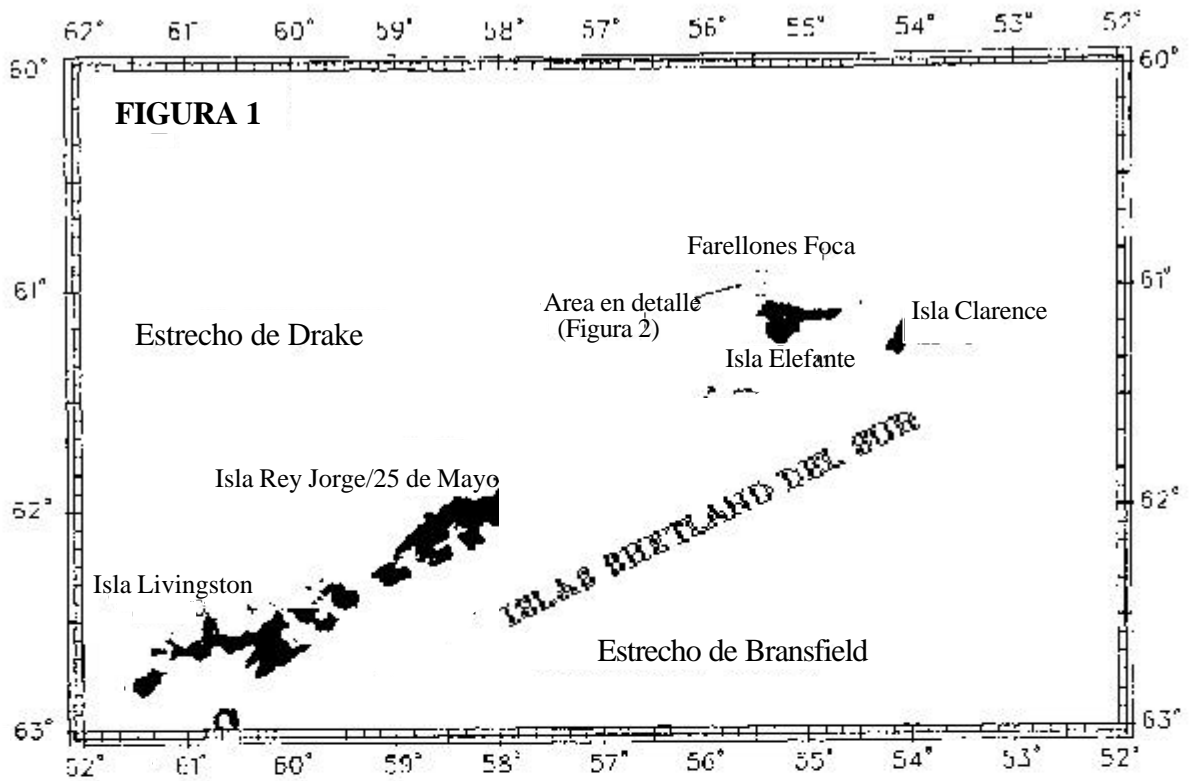
Durante el verano austral de 1986/1987, los científicos de los Estados Unidos realizaron prospecciones en zonas del archipiélago de las Shetland del Sur y en la península Antártica para localizar las colonias de reproducción de lobos finos y de pingüinos que pudieran ser apropiadas para su inclusión en la red de localidades de seguimiento del CEMP que está siendo establecida. Los resultados de este estudio (Shuford y Spear, 1987; Bengtson et al., 1990) sugirieron que la zona de las islas Foca sería una localidad excelente para hacer un seguimiento a largo plazo de las colonias de lobos finos y de pingüinos que pudieran estar afectadas por las pesquerías efectuadas en la Región de Estudio Integrado de la Península Antártica.

Para poder llevar a cabo un programa de seguimiento a largo plazo de manera segura y eficaz, se estableció en las islas Foca un campamento de trabajo permanente para un pequeño grupo de científicos. Este campamento estuvo ocupado anualmente por científicos estadounidenses durante el verano austral (aproximadamente de diciembre a febrero) desde 1986/1987 hasta 1993/94. El campamento fue cerrado a raíz de la evaluación geológica que señaló que las laderas escarpadas de la parte superior y de los alrededores del campamento eran inestables y podían ocasionar una catástrofe en períodos de intensas precipitaciones. Todas las instalaciones, equipos y provisiones fueron retirados de la isla entre 1995/96 y 1998/99.

Para proteger la localidad contra daños o perturbaciones que pudieran perjudicar el seguimiento a largo plazo y la investigación dirigida del CEMP realizados actualmente y los que se planifican para el futuro, se propuso en 1991 que las islas Foca fueran una Zona Protegida del CEMP. En su reunión de 1997 (SC-CAMLR-XVI, párrafos 4.17 al 4.20), el Comité Científico de la CCRVMA revisó el estado del plan de ordenación para la localidad del CEMP de isla Foca. El Comité Científico acordó extender en cinco años la protección otorgada a esta localidad basado en la suposición de que la investigación en la localidad cesaría.

BIBLIOGRAFIA

- Bengtson, J.L., L.M. Ferm, T.J. Härkönen and B.S. Stewart. 1990. Abundance of Antarctic fur seals in the South Shetland Islands, Antarctica, during the 1986/87 austral summer. In: Kerry, K. and G. Hempel (Eds). *Antarctic Ecosystems, Proceedings of the Fifth SCAR Symposium on Antarctic Biology*. Springer-Verlag, Berlin: 265–270.
- O’Gorman, F.A. 1961. Fur seals breeding in the Falkland Island Dependencies. *Nature, Lond.*, 192: 914–916.
- O’Gorman, F.A. 1963. The return of the Antarctic fur seal. *New Scientist*, 20: 374–376.
- Shuford, W.D. and L.B. Spear. 1987. Surveys of breeding penguins and other seabirds in the South Shetland Islands, Antarctica, January–February 1987. Report of the US National Marine Fisheries Service.
- Stackpole, E.A. 1955. The voyage of the *Huron* and the *Huntress*: the American sealers and the discovery of the continent of Antarctic. *The Marine Historical Association, Inc., Mystic, Conn.*, 29: 1–86.



MEDIDA DE CONSERVACION 82/XIX

Protección de la localidad del CEMP de cabo Shirreff

1. La Comisión tomó nota que en el cabo Shirreff, islotes San Telmo (isla Livingston, archipiélago de las Shetland del Sur), se ha emprendido un programa de estudio a largo plazo en el marco del Programa de la CCRVMA de Seguimiento del Ecosistema (CEMP). Reconociendo que estos estudios pueden ser vulnerables a la interferencia accidental o deliberada, la Comisión manifestó que en esta localidad del CEMP, las investigaciones científicas que se realizan en ella y los recursos vivos marinos antárticos de esta zona deben ser protegidos.
2. Por lo tanto la Comisión considera apropiado conceder protección a la localidad del CEMP del cabo Shirreff, de conformidad al plan de gestión.
3. Los miembros deberán cumplir con las disposiciones del plan de gestión de la localidad del CEMP del cabo Shirreff que se presenta en el anexo 82/A.
4. De conformidad con el artículo X, la Comisión dará a conocer esta medida de conservación a cualquier Estado que no sea Parte de la Convención y cuyos ciudadanos o barcos estén faenando en el Area de la Convención.

**PLAN DE GESTION PARA LA PROTECCION DEL CABO SHIRREFF
Y LAS ISLAS SAN TELMO, ISLAS SHETLAND DEL SUR, COMO LOCALIDAD DEL
PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DEL ECOSISTEMA¹**

A. INFORMACION GEOGRAFICA

1. Descripción del lugar

- a) Coordenadas geográficas. El cabo Shirreff es una península baja, libre de hielo, situada al extremo occidental de la costa septentrional de la isla Livingston, archipiélago de las Shetland del Sur, en la latitud 62°27'S, longitud 60°47'W, entre la bahías Barclay y Hero. La isla San Telmo es la mayor en un grupo de islotes rocosos sin hielo, y se encuentra situada a 2 km aproximadamente del cabo Shirreff.
- b) Características naturales. El cabo mide aproximadamente 3 km de norte a sur y entre 0.5 y 1.2 km de este a oeste. La localidad se caracteriza por muchas ensenadas, caletas y acantilados. Al sur está limitado por una barrera de hielo permanente, situada en la parte más angosta del cabo. El cabo es principalmente una extensa plataforma rocosa que se encuentra entre 46 y 53 m sobre el nivel del mar, cuya roca de base está cubierta en su mayor parte por rocas meteorizadas y depósitos glaciales. En el extremo oriental de la base del cabo se encuentran dos playas de una longitud total de alrededor de 600 m. La primera es una playa de canto rodado y la segunda de arena. Encima de ésta existe otra playa de musgos y líquenes, atravesada por cauces que drenan las aguas del derretimiento de las nieves. En el extremo del cabo se encuentra una barrera rocosa de aproximadamente 150 m de largo. La zona occidental está formada por un acantilado casi continuo de una altura de entre 10 a 15 m por encima de una costa abierta con pocas playas protegidas. Cerca de la base austral del cabo en la zona occidental se encuentra una pequeña playa de arena de aproximadamente 50 m de largo.

Las islas San Telmo, situadas aproximadamente a 2 km al oeste del cabo Shirreff, están formadas por un grupo de islotes rocosos libres de hielo. En el extremo sur de la costa oriental de la isla San Telmo (la isla mayor) se encuentra una playa de canto rodado y arena (60 m) separada de la playa de arena del norte (120 m) por dos acantilados irregulares (45 m) y algunas playas angostas de canto rodado.

- c) Marcadores de límites. Los límites de la Zona Protegida del CEMP del cabo Shirreff son idénticos a los del Sitio de Especial Interés Científico No. 32 (SEIC No. 32), según se especificó en la Recomendación XV-7 de la Reunión Consultiva del Sistema del Tratado Antártico. Hasta 1993 no se había establecido ningún marcador de límite que delineara los límites de la SSSI o de la zona protegida. Estos límites son definidos por las características naturales (es decir, costa, glaciales) como se describe en la Sección A.1.d.

¹ Según fue adoptado en CCAMLR-XVIII (párrafos 9.5 y 9.6) y modificado en CCAMLR-XIX (párrafo 9.9)

- d) Características naturales que definen la localidad: La Localidad Protegida en el marco del CEMP del cabo Shirreff comprende toda la zona de la península del cabo Shirreff al norte de la lengua del glaciar y la mayor parte de los islotes San Telmo. Para los propósitos de la zona protegida del CEMP, la ‘totalidad de la zona’ del cabo Shirreff y los islotes San Telmo se define como cualquier tierra o roca expuesta durante la marea baja media dentro de la zona definida por el mapa (figura 3).
- e) Puntos de acceso. Se puede llegar a la localidad protegida del CEMP del cabo Shirreff por cualquier punto donde no existan colonias de pinnípedos o de aves marinas en la playa o cerca de ellas. El acceso a las islas San Telmo no está restringido pero deberá hacerse a través de las zonas menos pobladas y causando una mínima perturbación a la fauna. El acceso a este lugar que no esté relacionado con la investigación del CEMP deberá hacerse evitando perturbar a los pinnípedos y aves marinas (ver las Secciones D.1. y D.2.). Se recomienda en la mayoría de los casos el acceso mediante botes pequeños o helicópteros. Las zonas de aterrizaje recomendadas para helicópteros son: 1) la planicie austral de la playa Yámana, situada en la costa sudoeste del cabo; y 2) en la costa occidental del cabo, en la planicie del cerro Gaviota (10 x 20 m), cerca del monumento a los oficiales y la tripulación del barco español ‘San Telmo’; 3) la ancha planicie Paso Ancho situada al este del cerro Cóndor y 4) la planicie situada en la cima del cerro Cóndor, en la costa oriental del cabo. Algunos de los sitios que se recomiendan para el desembarque de embarcaciones pequeñas son: el extremo norte de la playa Media Luna, en la costa oriental del cabo; 2) un canal profundo situado en la costa oriental, 300 m al norte de El Mirador, el cual permite desembarcar con facilidad, y 3) el extremo norte de la playa Yámana en la costa occidental del cabo (durante la marea alta). No hay campos de aterrizaje para aviones.
- f) Rutas pedestres y vehiculares. Se deberá evitar el uso de botes, helicópteros, aviones y vehículos terrestres con la excepción de aquellos utilizados para el apoyo directo de las actividades científicas autorizadas. Durante estas operaciones los botes y helicópteros deberán utilizar aquellos caminos que eviten o minimicen la perturbación a los pinnípedos y aves marinas. No se permitirá utilizar vehículos terrestres excepto para el transporte del equipo y materiales necesarios para los campamentos de terreno. Los peatones no deberán transitar por las zonas de poblaciones de vida silvestre, en particular durante el período de reproducción, ni perturbar la flora o fauna en general, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo estudios autorizados.
- g) Puntos de anclaje preferidos. Se sabe de la existencia de numerosos roqueríos y crestas sumergidas en las inmediaciones de cabo Shirreff y de los islotes San Telmo. La detallada carta de navegación No 14301, producida por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile (SHOA, 1994) proporciona una guía pero se recomienda a los navegantes sin experiencia en lo que se refiere a las condiciones prevalecientes en las aguas del cabo Shirreff que tengan cautela al acercarse a esta zona. Anteriormente se han usado tres puntos de anclaje: 1) costa noroccidental - situada entre punta Rapa-Nui en el cabo Shirreff y el extremo norte de los islotes San Telmo; 2) costa oriental - 2.5 km al Este de ‘El Mirador’, manteniéndose alerta a los témpanos a la deriva que hay en la zona, y 3) costa sur - situada aproximadamente a 4 km mar adentro de la costa sur de la península Byers que se utiliza para dar apoyo a

las operaciones de helicópteros con base en barcos. Las organizaciones que llevan a cabo estudios del CEMP en la zona pueden proporcionar más detalles de navegación en relación a los puntos de anclaje recomendados (ver Sección E.2).

- h) Posición de las estructuras dentro de la localidad. Durante la temporada estival de 1991/92, el Instituto Antártico Chileno (INACH) (Anónimo, 1992) instaló una cabina de fibra de vidrio para 4 personas en la zona de 'El Mirador'. Esta zona está situada en la costa oriental del cabo, al pie del cerro Cóndor (cerca del lugar donde se encontraba una instalación de la ex Unión Soviética). Se seleccionó esta localidad porque permite el fácil acceso de helicópteros y botes, está protegida de los vientos, tiene un buen abastecimiento de agua y no existen colonias de aves o pinnípedos. Durante el verano austral 1996/97 se estableció un campamento del programa AMLR de Estados Unidos, a unos 50 metros al sur del campamento de INACH. El campamento AMLR EE.UU. consta de cuatro construcciones pequeñas de madera (incluyendo un retrete) situadas a tres metros entre sí y unidas por pasarelas de madera. En febrero de 1999 el programa construyó en el extremo norte del cabo una estructura que actúa como refugio ante emergencias y también sirve de escondite para la observación de aves. Aún existen algunos restos del campamento que fuera utilizado por la ex Unión Soviética así como algunas evidencias de campamentos de cazadores de lobos finos del siglo pasado.
- i) Zonas de la localidad de acción restringida. Las medidas de protección especificadas en la Sección D son aplicables a todas las zonas protegidas del CEMP del cabo Shirreff, según se define en la Sección A.1.d.
- j) Emplazamiento de las instalaciones científicas, de investigación y de refugio cercanas. La instalación más próxima a la localidad es la base Juan Carlos I (en verano solamente) mantenida por el Gobierno Español en la bahía Sur, isla Livingston (62°40'S, 60°22'W), aproximadamente 30 km al sudeste del cabo Shirreff. La estación chilena Arturo Prat está situada en la isla Greenwich (62°30'S, 59°41'W) aproximadamente a 56 kilómetros al noreste del Cabo Shirreff. Varias instalaciones científicas y de investigación (v.g. Argentina, Brasil, Chile, China, Corea, Polonia, Rusia, Uruguay) se encuentran en la isla Rey Jorge/25 de Mayo, a unos 100 km al noreste del cabo Shirreff. La mayor de estas instalaciones es la Base Presidente Eduardo Frei Montalva (conocida anteriormente como Base Teniente Rodolfo Marsh Martin), que mantiene el Gobierno de Chile en el extremo occidental de la isla Rey Jorge/25 de Mayo (62°12'S, 58°55'W).
- k) Zonas o localidades protegidas por el Sistema del Tratado Antártico. El cabo Shirreff e islotes San Telmo reciben protección como SEIC No. 32 en virtud del Sistema del Tratado Antártico (ver Sección A.1.c.). Varias otras zonas y localidades dentro de los 100 km del cabo Shirreff también están protegidas de conformidad con el Sistema del Tratado Antártico: SEIC No. 5, península Fildes (62°12'S, 58°59'W); SEIC No. 6, península Byers (62°38'S, 61°05'W); SEIC No. 35, isla Ardley, bahía Maxwell, isla Rey Jorge/25 de Mayo (62°13'S, 58°56'W); SEIC marino No. 35, zona occidental del estrecho Bransfield (63°20'S a 63°35'S, 61°45'W a 62°30'W);

y AEP No. 16, península Coppermine, isla Robert (62°23'S, 59°44'W). La zona protegida del CEMP de islas Foca (60°59'14'S, 55°23'04'W) está situada aproximadamente a 325 km al noreste del cabo Shirreff.

2. Mapas del lugar

- a) Las figuras 1 y 2 muestran la posición geográfica del cabo Shirreff y los islotes San Telmo en relación a los puntos más importantes en los alrededores, incluyendo las islas Shetland del Sur y aguas adyacentes.
- b) La figura 3 identifica los límites de la localidad y presenta puntos específicos cerca del cabo Shirreff y los islotes San Telmo, incluyendo los puntos de anclaje preferidos.

B. CARACTERISTICAS BIOLOGICAS

1. Terrestres. No existe información acerca del suelo del cabo Shirreff pero es posible que se encuentren plantas e invertebrados similares a los que pueblan otros puntos del archipiélago de las Shetland del Sur (v.g. ver Lindsey, 1971; Allison y Smith, 1973; Smith, 1984; Sömme, 1985). Existe una cubierta moderada de líquen (v.g. *Polychitrum alpestre*, *Usnea fasciata*) sobre las rocas de las plataformas geológicas más elevadas. En algunos valles se encuentran manchas de musgos y hierbas (v.g. *Deschampsia antarctica*).
2. Aguas interiores. Existen varias pozas efímeras y cauces en el cabo Shirreff, formados por el derretimiento de las nieves, en especial en enero y febrero. El 'Lago Oculto' es el único cuerpo de agua permanente, y se encuentra en la convergencia de las faldas de tres cerros: El Toqui, Pehuenche y Aymar. El drenaje de este lago mantiene el crecimiento de la mayoría de los bancos de musgos a lo largo de las vertientes noreste y sudoeste. Desde la vertiente sudoeste fluye un cauce hacia la costa occidental en la playa Yámana. Se estima que la profundidad del lago fluctúa entre 2 y 3 m y que tiene aproximadamente 12 m de longitud cuando su capacidad es máxima; su tamaño disminuye considerablemente después de febrero (Torres, 1995). No se tiene conocimiento de lagos o pozas efímeras de importancia en los islotes San Telmo.
3. Marinas. No se ha realizado ningún estudio relacionado con las comunidades litorales. Abundan las macroalgas en la zona intermareal. La patela (*Nacella concinna*) es común, como es el caso en las islas Shetland del Sur.
4. Aves marinas. En enero de 1958, se registraron 2 000 parejas de pingüinos de barbijo (*Pygoscelis antarctica*) y entre 200 y 500 parejas de pingüinos papúa (*P. papua*) (Croxall y Kirkwood, 1979). En 1981, existían dos colonias de pingüinos no especificadas, una con 4 328 y la otra con 1 686 ejemplares (Sallaberry y Schlatter, 1983). A partir de un censo realizado en enero de 1987 se estimaron 20 800 pingüinos de barbijo adultos y 750 pingüinos papúa adultos (Shuford y Spear, 1987). Hucke-Gaete et al. (1997a) identificaron 31 colonias de reproducción de ambas especies durante 1996/97 y notificaron estimaciones de 6 907 parejas de pingüinos de barbijo y 682 pingüinos papúas. Un censo de polluelos efectuado a principios de febrero del mismo año dio un total de 8 802 polluelos de barbijo y 825 papúas. El primer censo de una serie de censos de las colonias del programa de la

CCRVMA fue efectuado el 3 de diciembre de 1997 en el cabo Shirreff, y registró 7 617 parejas de pingüino de barbijo y 810 parejas de pingüino papúa (Martin, 1998). También se han registrado colonias nidificantes de gaviotas (*Larus dominicanus*), skúas (*Catharacta lonnbergi*), gaviotines (*Sterna vittata*), cormoranes (*Phalacrocorax atriceps*), petreles moteados (*Daption capense*), petrel de Wilson (*Oceanites oceanicus*), y golondrina de mar de vientre negro (*Fregetta tropica*). Los petreles gigantes (*Macronectes giganteus*) visitan el cabo regularmente durante el verano austral (Torres, 1995).

5. Pinnípedos. El cabo Shirreff es actualmente el lugar de la colonia de reproducción de lobos finos antárticos (*Arctocephalus gazella*) más extensa que se conoce en las islas Shetland del Sur. Luego del período de explotación, el primer registro de estos animales en el cabo Shirreff fue informado por O’Gorman (1961) a mediados de febrero de 1958 cuando se avistaron 27 subadultos. Durante los últimos 30 años, la colonia ha continuado aumentando (Aguayo y Torres, 1968, 1993; Bengtson *et al.*, 1990; Torres, 1995; Hucke-Gaete *et al.*, 1999). Los censos anuales, iniciados por los científicos de INACH en 1991/92, confirman que la producción de cachorros ha aumentado cada año excepto en 1997/98 cuando se observó una disminución de 14% en toda el área de protección. De 1965/66 a 1998/99 la población aumentó un 19,8%. Sin embargo, de 1992/93 la tasa de crecimiento anual ha disminuido a 7%, y el último censo en 1998/99 notificó 5 497 cachorros en el cabo Shirreff y 3 027 cachorros en los islotes San Telmo (Hucke-Gaete *et al.*, 1999). Se han observado en el cabo grupos no reproductores de elefantes marinos australes (*Mirounga leonina*), focas de Weddell (*Leptonychotes weddelli*), focas leopardo (*Hydrurga leptonyx*) y focas cangrejas (*Lobodon carcinophagus*) (O’Gorman, 1961; Aguayo y Torres, 1967; Bengtson *et al.*, 1990; Torres *et al.*, 1998). Además, las observaciones de cachorros muertos indican que posiblemente hay sitios de reproducción de elefantes marinos del sur (Torres 1995).

C. ESTUDIOS DEL CEMP

1. La existencia de colonias de reproducción de lobos finos y de pingüinos en el cabo Shirreff, así como también de pesquerías de kril en la zona de alimentación de estas especies, hacen de este lugar una excelente localidad para ser incluida en la red de localidades del CEMP, establecida con el fin de asistir en el logro de los objetivos de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. El propósito de esta inclusión es permitir la continuación de la investigación y el seguimiento planificados, al tiempo que se evitan o se reducen, en todo lo posible, otras actividades que pudieran afectar o interferir con los resultados del programa de investigación y seguimiento, o alterar las características naturales del lugar.
2. Las siguientes especies son de particular interés para el seguimiento habitual y la investigación dirigida del CEMP en esta localidad: el lobo fino antártico, el pingüino de barbijo y el pingüino papúa.
3. Se están planificando y llevando a cabo estudios a largo plazo para evaluar y vigilar la ecología alimentaria, el crecimiento y estado físico, éxito reproductivo, comportamiento, y la dinámica de las poblaciones de pinnípedos y aves marinas que se reproducen en esa zona. Los resultados de estos estudios se compararán con los datos ecológicos, de las

enfermedades de la fauna silvestre, de muestreo frente al litoral, y estadísticas sobre las pesquerías para identificar las posibles relaciones entre causas y efectos.

4. Durante muchos años los científicos chilenos han estado desarrollando una gran actividad en el lugar y en las últimas temporadas han desarrollado estudios relacionados específicamente con los objetivos del CEMP. Dichos estudios se han centrado principalmente en los lobos finos antárticos, enfermedades de la fauna silvestre y prospecciones de desechos marinos. Las prospecciones anuales de desechos marinos comenzaron en 1985, y ya en 1994 se habían establecido referencias (Torres y Jorquera, 1995; 1999). En 1996/97, los científicos estadounidenses comenzaron estudios de seguimiento CEMP del lobo fino antártico, y del pingüino de barbijo y papúa, conjuntamente con estudios de la distribución de la presa en alta mar y estudios oceanográficos (Martín, 1999).
5. Los parámetros que se están estudiando en los pingüinos son: tendencias en el tamaño de la población (A3), demografía (A4), duración de los viajes de alimentación (A5), éxito de la reproducción (A6), peso al emplumar (A7), dieta de los polluelos (A8) y cronología de la reproducción (A9). Entre los parámetros que se están estudiando con respecto a los lobos marinos figuran: consumo energético durante los viajes de alimentación, estudios de las zonas de alimentación en el mar utilizando telemetría por detección remota, comportamiento de buceo, estudios de la dieta, duración de los ciclos de alimentación (C1), éxito de la reproducción e índices de crecimiento de los cachorros (C2).

D. MEDIDAS DE PROTECCION

1. Actividades prohibidas y restricciones temporales:

- a) Para toda la localidad durante todo el año: Se prohíbe cualquier actividad que ocasione daños, perjudique o interfiera con los planes de seguimiento e investigación dirigida del CEMP en esta localidad.
- b) En toda la localidad y en cualquier época del año: Se prohíbe toda actividad no relacionada con el CEMP que sea la causa de:
 - i) muerte, lesión, o perturbación de pinnípedos o aves marinas;
 - ii) daño o destrucción de zonas de reproducción de aves o pinnípedos; o
 - iii) daño o destrucción del lugar de acceso de los pinnípedos o aves marinas a sus zonas de reproducción.
- c) Para toda la localidad durante ciertas épocas del año: Se prohíbe la ocupación humana de la localidad durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de agosto, excepto en casos de emergencia.
- d) En ciertas partes de la localidad durante todo el año: Queda prohibida la instalación de construcciones o estructuras dentro de los límites de cualquier colonia de pinnípedos o aves marinas. A este propósito, las colonias se definen como los lugares específicos donde nacen los pinnípedos o donde anidan las aves marinas. Esta prohibición no se aplica a la colocación de señales (ej: estacas o postes numerados,

etc.) o a la instalación del equipo de investigación necesario en las colonias para facilitar la investigación científica.

- e) En ciertas partes de la localidad en épocas específicas del año: Se prohíbe la entrada a cualquier colonia de pinnípedos o aves marinas durante el período del 1° de setiembre al 31 de mayo, excepto cuando se trate de actividades del CEMP.

2. Prohibiciones relacionadas con el acceso y movimiento dentro de la localidad:

- a) Se prohíbe entrar a la localidad en lugares donde existan colonias de pinnípedos y aves marinas.
- b) Se prohíbe sobrevolar la localidad a altitudes menores de 1 000 m, a menos que el plan de vuelo propuesto haya sido examinado con antelación por las organizaciones que estén realizando actividades del CEMP en dicha localidad (ver Sección E.2.). No se permite sobrevolar la localidad a altitudes de menos de 200 metros.
- c) Se prohíbe el uso de vehículos excepto para transportar equipo y materiales desde o hacia el campamento de trabajo.
- d) Se prohíbe caminar por las zonas que normalmente están ocupadas por poblaciones de vida silvestre (es decir, colonias, zonas de descanso, caminos) o perturbar cualquier otro tipo de fauna o flora, excepto en el caso de que fuera necesario para realizar las investigaciones autorizadas.

3. Prohibiciones referentes a estructuras:

- a) Se prohíbe la instalación de construcciones o estructuras salvo, aquellas destinadas a apoyar directamente al CEMP con fines de investigación científica dirigida y actividades de seguimiento, o para alojar al personal o a su equipo.
- b) Se prohíbe la ocupación humana de estas construcciones o estructuras durante el período del 1° de junio al 31 de agosto (ver Sección D.1.c.).
- c) Se prohíbe la instalación de nuevas construcciones o estructuras dentro de la localidad, a menos de que los planes propuestos hayan sido examinados con antelación por las organizaciones que estén realizando actividades del CEMP en la localidad (ver la Sección E.2.).

4. Prohibiciones relacionadas con la eliminación de desechos:

- a) Se prohíbe la eliminación de materiales no biodegradables. Aquellos materiales no biodegradables que se hayan traído a la localidad deberán ser retirados una vez que ya no sirvan.
- b) Se prohíbe la eliminación de desechos de combustibles, líquidos volátiles y sustancias químicas de uso científico dentro de la localidad. Dichos materiales deberán ser retirados de la localidad para su debida eliminación en otras partes.

- c) Se prohíbe quemar cualquier material inorgánico, o quemar al aire libre cualquier material (excepto en el caso de los combustibles que se utilizan para la calefacción, luz, electricidad o para cocinar).

5. Prohibiciones referentes al Sistema del Tratado Antártico:

Se prohíbe realizar cualquier actividad dentro de la Zona de Protección CEMP de cabo Shirreff, que no cumpla las disposiciones de: 1) el Tratado Antártico, en especial las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antártica, y, cuando entre en vigencia, el Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, 2) la Convención para la Conservación de Focas Antárticas, y 3) la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

E. INFORMACION SOBRE LAS COMUNICACIONES

1. Organización que designa a los representantes nacionales de la Comisión

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Medio Ambiente (DIMA)
Catedral 1143, 2º Piso
Santiago
Chile

Teléfono: +56 (02) 673-2152
Facsímil: +56 (02) 380-1084
Email: dima5@minrel.cl

- b) Bureau of Oceans and International Environmental
and Scientific Affairs
US Department of State
Washington, DC 20520
USA

Teléfono: (202) 647 3262
Facsímil: (202) 647 1106

2. Organización que está realizando estudios del CEMP en la localidad

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores
Instituto Antártico Chileno
Luis Thayer Ojeda 814
Casilla 16521, Correo 9
Santiago
Chile

Teléfono: +56 (02) 232 2617
Facsímil: +56 (02) 232 0440
Email: dtorres@inach.cl

b) US Antarctic Marine Living Resources Program
National Marine Fisheries Service, NOAA
Southwest Fisheries Science Center
PO Box 271
La Jolla, CA 92038
USA

Teléfono: +1 (858) 546 5601

Facsímil: +1 (858) 546 5608

Email: rholt@ucsd.edu

ANEXO 82/B CABO SHIRREFF, APENDICE 1

CODIGO DE CONDUCTA EN LA LOCALIDAD PROTEGIDA DEL CEMP DE CABO SHIRREFF

Los científicos deberán tomar cualquier medida razonable para procurar que sus actividades, tanto en la ejecución de sus protocolos científicos como en el mantenimiento de su campamento de trabajo, no dañen o alteren los hábitos naturales y la ecología de la fauna. Dentro de lo posible, se deberá tomar medidas para reducir al mínimo la perturbación del entorno natural.

Se deberá limitar al mínimo las actividades que requieran matar, capturar, manipular, extraer huevos y muestras de sangre u otras muestras biológicas de pinnípedos y aves marinas, para caracterizar y efectuar el seguimiento de parámetros de ejemplares y de poblaciones que puedan cambiar de forma detectable como resultado de los cambios en la existencia de alimento u otros factores ambientales. El muestreo deberá ser realizado y notificado de acuerdo con: i) las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antártica y, cuando entre en vigor, el Protocolo para la Protección del Medio Ambiente ii) la Convención para la Conservación de Focas Antárticas y iii) la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

Los estudios geológicos, glaciológicos y otros que puedan llevarse a cabo fuera de la temporada de reproducción de las aves marinas y pinnípedos, y que no dañarían o destruirían las zonas de reproducción de éstos, no deberán afectar adversamente los estudios de seguimiento y las evaluaciones planificadas. Asimismo estos últimos no debieran verse perjudicados por las evaluaciones periódicas de parámetros biológicos o por estudios de otras especies que no resulten en la muerte, lesión o perturbación de pinnípedos o aves marinas, o que dañen o destruyan las zonas de reproducción de aves o de pinnípedos o el acceso a estas zonas.

ANEXO 82/B CABO SHIRREFF, APENDICE 2

ANTECEDENTES SOBRE EL CABO SHIRREFF, ANTARTIDA

Antes del descubrimiento del archipiélago de las Shetland del Sur en 1819, existían muchas colonias de lobos finos y posiblemente de elefantes marinos por todo el archipiélago. Poco después del descubrimiento, el cabo Shirreff fue el centro de una intensa actividad de caza de focas hasta aproximadamente 1825. Los loberos construyeron refugios a lo largo de la costa occidental de la isla Livingston; los loberos de los Estados Unidos construyeron sus refugios principalmente en la costa sur y los británicos en la costa septentrional. En enero de 1821 entre 60 y 75 hombres habitaban el cabo Shirreff (Stackpole, 1955) quienes obtuvieron 95 000 pieles durante la temporada de 1821/22 (O’Gorman, 1963). Las ruinas de por lo menos 12 de estos refugios aún se puede ver en el cabo mientras que maderas y secciones de barcos loberos se encuentran diseminados en las playas de varias bahías (Torres, 1995). Estas actividades loberas realizadas a principios de los años 1820 resultaron en la exterminación de los lobos finos en toda la región. No se volvieron a observar lobos finos antárticos en el archipiélago hasta 1958, cuando se descubrió una pequeña colonia en el cabo Shirreff, isla de Livingston (O’Gorman, 1961). Los primeros lobos de esta colonia probablemente provinieron de Georgia del Sur donde las colonias de lobos finos que aún quedaban se lograron recuperar hacia el comienzo de la década del 50. En 1965 Chile comenzó ciertos estudios en el cabo Shirreff (v.g. Aguayo y Torres, 1967; 1968) y los estudios estadounidenses comenzaron en 1996 (Martin, 1998). Actualmente, las colonias de lobos finos de cabo Shirreff y las de las islas Telmo son las más grandes del archipiélago de las Shetland del Sur.

HISTORIA DE LA PROTECCION EN EL CABO SHIRREFF

En 1966 la Reunión Consultiva del Tratado Antártico designó al cabo Shirreff como Area Especialmente Protegida (AEP) No. 11 mediante la Resolución IV-11 ‘basada en la considerable diversidad de flora y fauna presente en el cabo, incluidos varios invertebrados, en una vasta población de elefantes marinos (*Mirounga leonina*) y las pequeñas colonias de lobos finos antárticos existentes en las playas y el excepcional interés que esta zona presenta’. La protección otorgada a este sitio fue de gran éxito al garantizar que los lobos finos no fueran perturbados durante la importante etapa inicial de recolonización. Luego de la designación del sitio como una AEP, la población reproductora local de lobos finos aumentó a un nivel que permite la realización de actividades de investigación biológica sin amenazar la continua recolonización y el aumento de la población de esta especie.

Las prospecciones llevadas a cabo a mediados de la década de los años 80 para determinar los sitios de estudio de seguimiento a largo plazo de las poblaciones de lobos finos y pingüinos como parte del Programa de la CCRVMA de Seguimiento del Ecosistema (CEMP) indicaron que la localidad del cabo Shirreff sería una excelente localidad dentro de la Zona de Estudio Integrado de la Península Antártica. Con el fin de realizar dicho programa de seguimiento de modo efectivo y sin peligro, sería necesario tener en la AEP No. 11 un campamento que pudiera acomodar unos cuatro a seis investigadores con medios suficientes para efectuar estudios durante varios años. Esto se consideraría inadecuado dentro de una AEP y por lo tanto en 1988 el cabo Shirreff fue redesignado como un Sitio de Especial Interés Científico (SEIC). Se propuso además extender substancialmente la localidad mediante la inclusión del archipiélago de los islotes San Telmo, que actualmente constituye la localidad de la colonia más grande de focas en la zona de la Península Antártica.

En 1990 el cabo Shirreff fue nuevamente redesignado como SEIC No. 32 mediante la Recomendación XV-7, adoptada por la XV Reunión Consultiva del Tratado Antártico. Se entendió que esta SEIC volvería a ser designada como una AEP siempre y cuando los estudios de seguimiento a largo plazo de lobos finos y aves marinas fueran terminados.

Los científicos chilenos y estadounidenses iniciaron los estudios del CEMP a fines de los años 80 y han colaborado en la realización de estudios de los depredadores desde 1996/97. En 1991 se propuso que el cabo Shirreff fuera declarado una Zona Protegida del CEMP para otorgar a esta localidad una mayor protección contra daños o perturbaciones que pudieran afectar adversamente las actividades de investigación y seguimiento a largo plazo del CEMP.

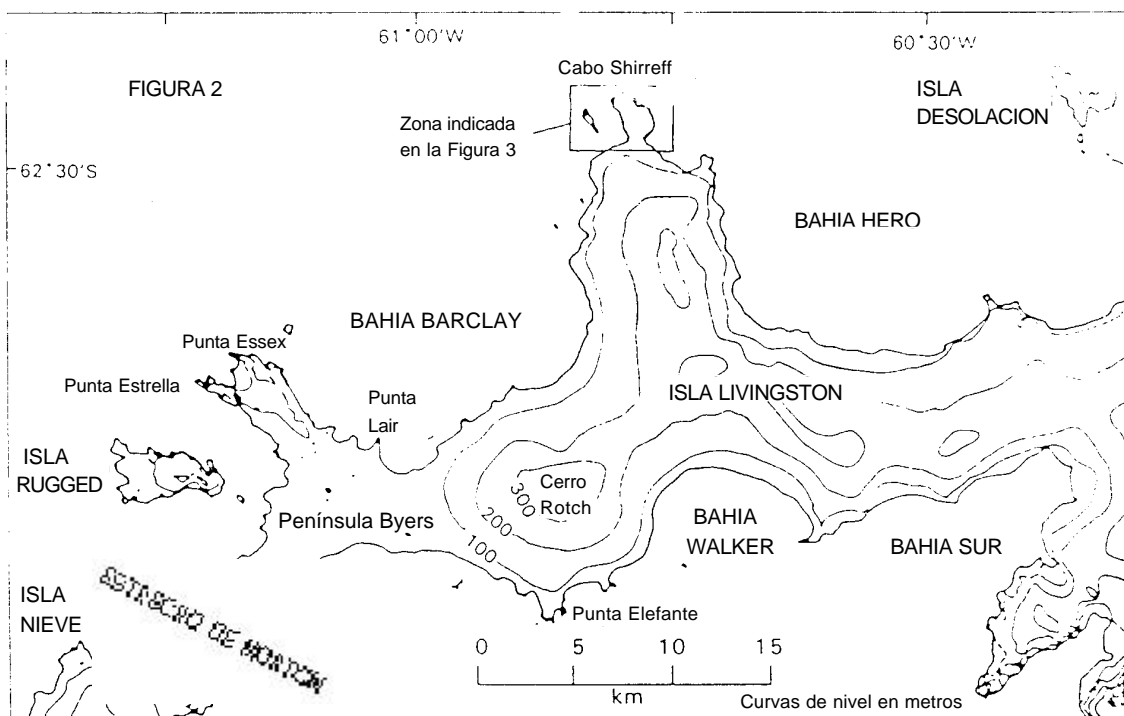
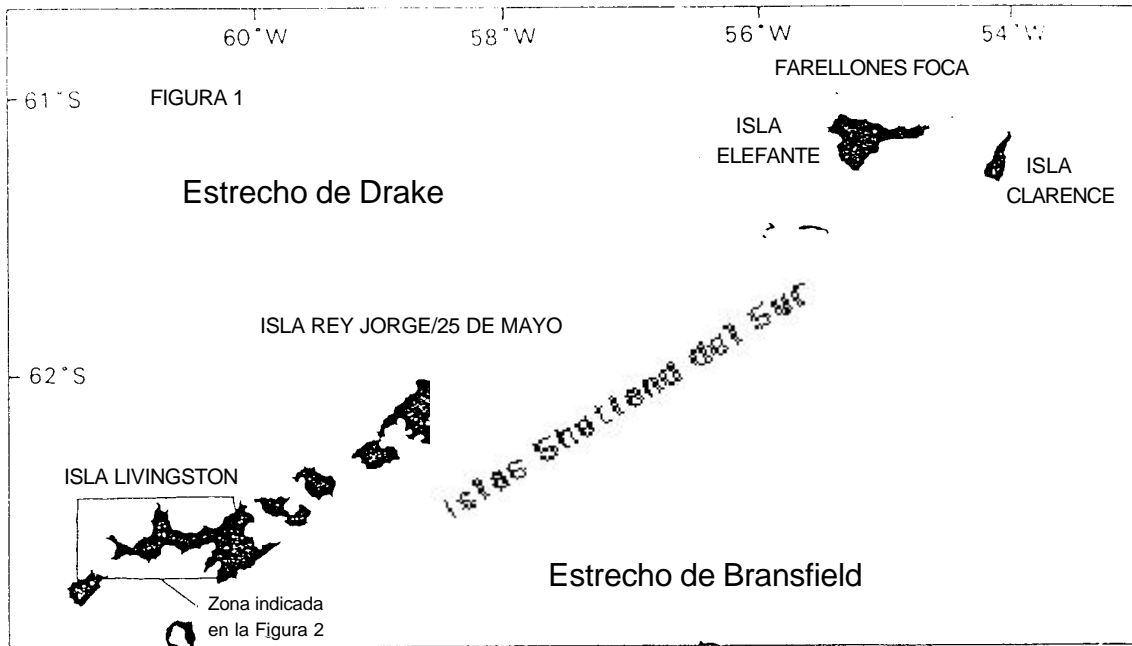
BIBLIOGRAFIA

- Aguayo, A. and D. Torres, 1967. Observaciones sobre mamíferos marinos durante la Vigésima Comisión Antártica Chilena. Primer censo de pinnípedos en las Islas Shetland del Sur. *Rev. Biol. Mar.*, 13 (1): 1–57.
- Aguayo, A. and D. Torres. 1968. A first census of Pinnipedia in the South Shetland Islands and other observations on marine mammals. In: *Symposium on Antarctic Oceanography, Santiago, Chile*. Scott Polar Research Institute, Cambridge: 166–168.
- Aguayo, A. and D. Torres. 1993. Análisis de los censos de *Arctocephalus gazella* efectuados en el Sitio de Especial Interés Científico N° 32, isla Livingston, Antártica. *Ser. Cient. INACH*, 43: 89–93.
- Allison, J.S. and R.I.L.-Smith. 1973. The vegetation of Elephant Island, South Shetland Islands. *Br. Antarct. Surv. Bull.*, 33 and 34: 185–212.
- Anonymous. 1992. Instalaciones del INACH en la Antártica. *Bol. Antart. Chileno*, 11 (1): 16.
- Bengtson, J.L., L.M. Ferm, T.J. Härkönen and B.S. Stewart. 1990. Abundance of Antarctic fur seals in the South Shetland Islands, Antarctica, during the 1986/87 austral summer. In: Kerry, K. and G. Hempel (Eds). *Antarctic Ecosystems, Proceedings of the Fifth SCAR Symposium on Antarctic Biology*. Springer-Verlag, Berlin: 265–270.
- Croxall, J.P. and E.D. Kirkwood. 1979. *The Distribution of Penguins on the Antarctic Peninsula and Islands of the Scotia Sea*. British Antarctic Survey, Cambridge: 186 pp.
- Hucke-Gaete, R., D. Torres and V. Vallejos. 1997. Entanglement of antarctic fur seals *Arctocephalus gazella* in marine debris at Cape Shirreff and San Telmo Islets, Livingston Island, Antarctica: 1988–1977. *Ser. Cient. INACH*, 47: 123–135.
- Hucke-Gaete, R., D. Torres, A. Aguayo, J. Acevedo, and V. Vallejos. 1999. Trends of Antarctic fur seal populations at SSSI No. 32, Livingston Island, South Shetlands, Antarctica. Document *WG-EMM-99/16*. CCAMLR, Hobart, Australia.
- Laws, R.M. 1973. Population increase of fur seals at South Georgia. *Polar Record*, 16 (105): 856–858.
- Lindsay, D.C. 1971. Vegetation of the South Shetland Islands. *Br. Antarct. Surv. Bull.*, 25: 59–83.
- Martin, J. (Ed.). 1998. AMLR 1997/98 Field Season Report. Southwest Fisheries Science Center Administrative Report LJ-98-07: 161 pp.
- Martin, J. (Ed.). 1999. AMLR 1998/99 Field Season Report. Southwest Fisheries Science Center Administrative Report LJ-99-10: 158 pp.
- O’Gorman, F.A. 1961. Fur seals breeding in the Falkland Islands Dependencies. *Nature, Lond.*, 192: 914–916.

O’Gorman, F.A. 1963. The return of the Antarctic fur seal. *New Scientist*, 20: 374–376.

Sallaberry, M. and R. Schlatter. 1983. Estimación del número de pingüinos en el Archipiélago de las Shetland del Sur. *Ser. Cient. INACH*, 30: 87–91.

- SHOA, 1994. Carta N°14301, Escala 1: 15.000, cabo Shirreff, isla Livingston (Territorio Chileno Antártico). Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile.
- Shuford, W.D. and L.B. Spear. 1987. Surveys of breeding penguins and other seabirds in the South Shetland Islands, Antarctica, January–February 1987. Report to the US National Marine Fisheries Service.
- Smith, R.I.L. 1984. Terrestrial plant biology. In: Laws, R.M. (Ed.). *Antarctic Ecology*. Academic Press.
- Sömme, L. 1985. Terrestrial habitats – invertebrates. In: Bonner, W.N. and D.W.H. Walton (Eds). *Antarctica*. Pergamon Press.
- Stackpole, E.A. 1955. The voyage of the Huron and the Huntress: the American sealers and the discovery of the continent of Antarctica. *The Marine Historical Association, Inc., Mystic, Conn.*, 29: 1–86.
- Torres, D. 1995. Antecedentes y proyecciones científicas de los estudios en el SEIC N° 32 y sitio CEMP ‘cabo Shirreff e islotes San Telmo’, isla Livingston, Antártica. *Ser. Cient. INACH*, 45: 143–169.
- Torres, D. and D. Jorquera. 1995. Línea base para el seguimiento de los desechos marinos en cabo Shirreff, isla Livingston, Antártica. *Ser. Cient. INACH*, 45: 131–141.
- Torres, D. and D. Jorquera. 1999. Synthesis of marine debris survey at Cape Shirreff, Livingston Island, during the Antarctic season 1998/99. Document *CCAMLR-XVIII/BG/39*. CCAMLR, Hobart, Australia.
- Torres, D., V. Vallejos, J. Acevedo, R. Hucke-Gaete and S. Zárate. 1998. Registros biológicos atípicos en cabo Shirreff, isla Livingston, Antártica. *Bol. Antárt. Chileno*, 17 (1): 17–19.



Figuras 1 y 2: Estos mapas indican la posición de la Zona Protegida del CEMP de cabo Shirreff y los islotes San Telmo (Figura 1) y la ubicación de esta zona en relación a la zona noroccidental de la isla Livingston.

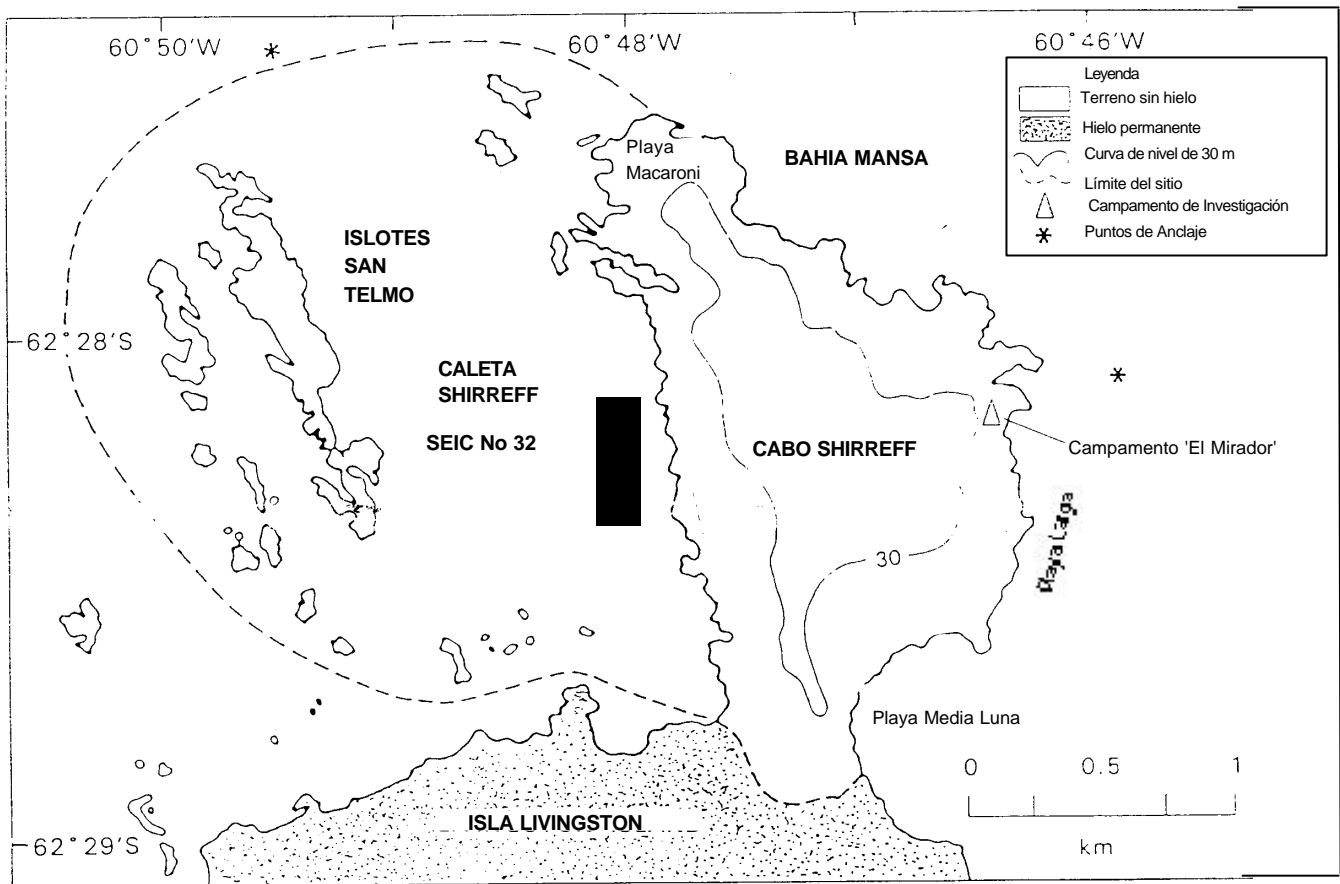


Figura 3: Este mapa presenta en forma detallada la Zona Protegida del CEMP de cabo Shirreff y los islotes San Telmo. Nótese que los límites de la Zona Protegida del CEMP son idénticos a los del Sitio de Especial Interés Científico No. 32, que está protegido en virtud del Tratado Antártico.

**PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION
DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CCRVMA**

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CCRVMA

Secretario Ejecutivo Interino

- i) En el caso de que quedara vacante el puesto de Secretario Ejecutivo, el Funcionario Científico será designado como Secretario Ejecutivo Interino hasta el nombramiento de un nuevo titular.
- ii) Toda persona designada como Secretario Ejecutivo Interino gozará del sueldo, asignaciones y otras prestaciones correspondientes al puesto de Secretario Ejecutivo durante el tiempo que ocupe el cargo.

Aviso

- iii) Los miembros se pondrán de acuerdo con respecto al texto del aviso para el cargo de Secretario Ejecutivo. Dicho anuncio se pondrá en el sitio web de la CCRVMA y se destacará en la página inicial. La página web dedicada a la contratación del Secretario Ejecutivo incluirá información complementaria de pertinencia, incluido el nombre de los contactos de la CCRVMA en los países miembros.
- iv) El aviso aprobado también será colocado por el Presidente de la Comisión en revistas y sitios web nacionales e internacionales. Siempre que sea posible se preferirá utilizar sitios web, los que deberán estar enlazados a la página web de la CCRVMA referente a la contratación.
- v) Los miembros deberán estar conformes con los lugares elegidos para que el Presidente coloque el aviso. Antes de que un miembro coloque avisos adicionales, deberá notificar sus planes de ello a la Secretaría y confirmar que esto no haya sido efectuado anteriormente por otro miembro.

Elegibilidad

- vi) Sólo los ciudadanos/nacionales de un miembro de la Comisión podrán postular al puesto de Secretario Ejecutivo.

Postulaciones directas

- vii) Las solicitudes podrán ser presentadas directamente por los candidatos que reúnan las condiciones exigidas.

Candidaturas presentadas por los miembros

- viii) Además, todos los miembros de la Comisión podrán presentar hasta dos candidatos para el puesto. Los miembros no deberán enviar el nombre de sus candidatos, si los hubiere, hasta después de la fecha de cierre del concurso.

Presentación de solicitudes

- ix) Las solicitudes deberán ser enviadas por correo electrónico al Presidente a través de la Secretaría. También se deberá enviar una copia por el mismo medio al contacto del miembro que figura en la página web de la CCRVMA referente a la contratación. Todas las solicitudes presentadas a través del correo normal serán devueltas.

Recibo de solicitudes

- x) El Presidente notificará a cada postulante del recibo de su solicitud.

Acceso a las solicitudes

- xi) Todas las solicitudes recibidas por el Presidente serán traducidas por la Secretaría (sujeto a limitaciones presupuestarias) a cada uno de los idiomas oficiales y colocadas en una sección de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA.

Clasificación de los postulantes

- xii) Todos los miembros informarán a la Secretaría sus 10 candidatos escogidos en orden de preferencia. Luego de recibir todas las preferencias de los miembros de la Comisión, el Presidente totalizará los puntajes de los postulantes, otorgándoles 10 puntos por la primera preferencia, 9 puntos por la segunda preferencia, etc.

Lista de candidatos preseleccionados

- xiii) Los cinco candidatos con el puntaje combinado más alto integrarán la lista de candidatos preseleccionados. En el caso de retirarse cualquier solicitud, ésta será reemplazada por la del candidato siguiente en la lista.

Entrevista

- xiv) Se notificará a los miembros de la Comisión sobre el resultado de la preselección. Dichos candidatos serán invitados a la próxima reunión de la Comisión durante la cual el Presidente de la Comisión hará los arreglos pertinentes para el proceso de selección final, tal como se hubiere acordado tras consultar con los Jefes de todas las delegaciones, de conformidad con el párrafo 1 del artículo XII de la Convención.
- xv) Los gastos de viaje y las asignaciones para los gastos diarios contraídos por los candidatos invitados para la selección final, serán reembolsados por la Comisión, excepto cuando un miembro se haga responsable de los mismos. Se exhorta a los miembros a actuar de esta manera. (Nota: Una asignación de \$A30.500 ha sido incluida para este efecto en el presupuesto de gastos del 2001. Si todos los miembros de la Comisión se hicieran cargo de los gastos de sus candidatos/nacionales no habría necesidad de utilizar los fondos asignados para este fin.)
- xvi) El candidato escogido será notificado al final de la primera semana de la reunión de la Comisión.

Fecha de inicio

- xvii) El candidato escogido se presentará en la sede de la Secretaría dos semanas antes de la partida del titular para iniciar un período de transición.

Anuncio preliminar

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA)

La Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) invita a concurso para el puesto de Secretario Ejecutivo.

La CCRVMA es una organización internacional, con sede en Hobart, Australia, que se responsabiliza de hacer efectivo los objetivos de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos encaminada a la conservación y utilización racional de los recursos vivos marinos en aguas adyacentes al continente antártico.

El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo un pequeño número de personas que integran el personal administrativo, técnico y científico de la organización. También tiene la responsabilidad de presentar y administrar el presupuesto de la Comisión y de organizar las reuniones de la Comisión y de sus comités permanentes.

Los postulantes deberán ser ciudadanos de un Estado miembro de la CCRVMA {lista}

Cualificaciones

- Experiencia o extenso conocimiento de las operaciones de los organismos internacionales, regionales y/o intergubernamentales.
- Prueba de una gran competencia en asuntos administrativos y en funciones directivas y reconocida experiencia en:
 - selección y supervisión del personal administrativo, técnico y científico;
 - preparación de presupuestos financieros y la administración de egresos;
 - organización de reuniones y facilitación de apoyo administrativo a comités de alto nivel; y
 - supervisión y administración de los servicios informáticos.
- Conocimiento de temas pertinentes a la Antártida.
- Conocimiento de los asuntos relativos a las pesquerías y/o a la ordenación ecosistémica.
- Dominio de idiomas.

Sueldos y prestaciones

El nombramiento será por un período de cuatro años con la posibilidad de una extensión de cuatro años. La escala de sueldo actual es de US\$103.763 a US\$121.658 neto por año. Las prestaciones se basan en el sistema de la ONU e incluyen los costes de mudanza, instalación, repatriación, vacaciones al país de origen cada dos años, seguridad social y subsidio por educación escolar de los hijos.

Disponibilidad

La persona escogida para el cargo de Secretario Ejecutivo deberá estar en condiciones de empezar sus funciones el 4 de febrero de 2002 para iniciar un período de transición de dos semanas con el titular, y asumir oficialmente el cargo el 18 de febrero de 2002.

Información adicional

Consultar el sitio web de la CCRVMA (www.ccamlr.org) para obtener información sobre las responsabilidades, criterios de selección y proceso de postulación.

Igualdad de oportunidades de empleo

La CCRVMA es una organización que apoya la participación equitativa en el trabajo.

Fecha de cierre

El 30 de abril de 2001 vence el plazo para la recepción de solicitudes.

FORMATO ESTANDAR PARA EL CURRICULUM VITAE

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Facsimil:

Dirección de correo electrónico (e-mail):

Ciudadanía:

Títulos universitarios y de posgrado

(Nombrar los títulos y el año de su adjudicación)

Competencia en el idioma inglés, francés, ruso, español

(Indicar el nivel de competencia)

(La Secretaria insertará una cuadrícula para poner la marca)

Experiencia profesional y administrativa

(Incluir información adicional del curriculum vitae o de la carta de postulación)

1. En la administración de personal, presupuestos y organizaciones (indique la organización; sus actividades o negocios; el número de personas a su cargo; y el nivel de gastos del presupuesto).
2. En organizaciones internacionales, regionales y/o intergubernamentales, incluidas las organizaciones de conservación y ordenación de la Antártida y/o pesquerías/ecosistema (lista de las organizaciones y período en dichas funciones).

PAGINA WEB DE PUESTOS VACANTES

- Anuncio
- Funciones del Secretario Ejecutivo:
 1. Asegurar el funcionamiento eficaz de la Secretaría.
 2. Crear un ambiente laboral que fomente el desarrollo del personal para aumentar al máximo su contribución a la organización.
 3. Establecer una planificación sistemática de estrategias corporativas para la Secretaría, en consulta con la Comisión.
 4. Coordinar, apoyar y coordinar con los Presidentes de la Comisión y del Comité Científico y de sus organismos subsidiarios, los Presidentes del Comité Permanente de Administración y Finanzas y del Comité Permanente de Observación e Inspección, y de cualquier otro grupo especial, en la organización de sus respectivas reuniones y en la implementación de programas de trabajo para estas reuniones.
 5. Dirigir los preparativos necesarios para las reuniones de la CCRVMA y de las actividades complementarias incluyendo el trabajo a realizarse durante el período entre sesiones por el Comité Científico y sus órganos subsidiarios como también de cualquier grupo especial que se haya establecido.
 6. Cooperar y establecer vínculos con otras organizaciones internacionales sobre asuntos de importancia para la CCRVMA.
 7. Realizar nombramientos y dirigir a todo el personal científico, técnico y administrativo que la CCRVMA necesite para lograr sus objetivos, y desarrollar programas de trabajo para el personal, y/o ayudar en este sentido.
 8. Desarrollar e implementar un proceso de evaluación del desempeño profesional para cada miembro del personal, incluido el Secretario Ejecutivo.
 9. Supervisar las tareas de recopilar, compilar y difundir la información sobre la explotación, pesca ilegal, no reglamentada y no declarada, certificación de la captura y otros datos según proceda, de conformidad con las medidas de conservación y objetivos de la CCRVMA; proporcionar informes periódicos sobre el estado de los bancos de información a la Comisión y al Comité Científico, en colaboración con el administrador de datos.
 10. Preparar el presupuesto financiero de los egresos y de la previsión de gastos para la consideración de la Comisión, y asegurar que los gastos concuerden con las asignaciones presupuestarias aprobadas.
- Subsidios y Beneficios
- Enlace a los Estatutos del Personal y al Reglamento Financiero
- Lista de los contactos oficiales de los miembros
- Proceso de postulación

Las postulaciones deben:

- i) incluir el curriculum vitae en formato estándar; y
- ii) presentarse electrónicamente, a más tardar el 30 de abril de 2001, y dirigirse a recruit@ccamlr.org, con una copia para el contacto oficial del país del postulante.

CALENDARIO DE CONTRATACION

Colocación del anuncio por parte de la Secretaría	Fecha límite – 1º de enero de 2001
Colocación del anuncio por los miembros	Fecha límite – 1º de febrero de 2001
Plazo para la presentación de postulaciones (incluyendo el CV en formato estándar)	Fecha límite – 30 de abril de 2001
La Secretaría incorpora las postulaciones en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA	Dentro de una semana de su recibo
Propuestas de los miembros	Entre el 8 de mayo de 2001 y el 15 de mayo de 2001.
Los miembros indican los 10 postulantes preferidos (en orden de prioridad)	Fecha límite – 30 de junio de 2001
Se avisa a los postulantes de su preselección	Fecha límite – 31 de julio de 2001

**IMPLICACIONES FINANCIERAS DE LA CONTRATACION
DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

A. PRESUPUESTO DEL 2001	
1. Anuncio en revistas internacionales	A\$15 000
En tres revistas, por ejemplo, <i>New Scientist</i> o <i>Economist</i> .	
2. Gastos de viaje de los candidatos seleccionados	A\$<u>30 500</u>
Aproximadamente A\$6,100 por persona, suponiendo que son cinco personas, incluyendo las dietas diarias. (Este gasto podría reducirse a cero si cada miembro pagase los gastos del viaje y dieta de cada uno de sus ciudadanos o nacionales en la lista de preselección).	
TOTAL 2001	A\$<u>45 500</u>
B. PRESUPUESTO PREVISTO PARA 2002	
1. Pasajes aéreos para el traslado del Secretario Ejecutivo	A\$50 000^{1,2}
Costes aproximados de viaje en clase económica para dos familias de cuatro personas.	
2. Subsidio de instalación	A\$8 000²
El monto equivaldrá a 30 días de dietas a la tasa apropiada aplicable en Hobart para el funcionario y a la mitad de dicha tasa para tres familiares dependientes.	
3. Gastos de mudanza	A\$20 000^{1,2}
Aproximadamente el coste de un contenedor de transporte internacional, como máximo.	
4. Varios	A\$5 000
Pólizas de seguro, almacenamiento de bienes, gastos de vehículos de transporte.	
5. Cambio	A\$<u>7 800</u>
Un período de dos semanas para la transición.	
TOTAL 2002	A\$<u>90 800</u>

¹ La mitad de estas cantidades ya están asignadas en el Fondo de Cese del personal

² Balance of these amounts is already included in forecast 2002 budget